



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0169	Miércoles, 13 de Diciembre del 2017	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Julia Arcelia Olguín Serna

» Vicepresidenta:

Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes

» Segunda Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 30 DE NOVIEMBRE Y 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA CINCO ARTICULOS AL CAPITULO

VI DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES Y CONVENIOS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL DE SALUD RECIBAN LA ATENCION MEDICA EN CUALQUIERA DE LAS UNIDADES MEDICAS UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL AFILIADO.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, CON EL FIN DE ACTUALIZAR



LA DENOMINACION DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE EMITE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO VITIVINICOLA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UNA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UNA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UNA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZAC.



18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UNA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UNA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LA SINDICA Y COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC., EN EL PERIODO DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, ZAC.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.



26.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZAC.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAIN ALTO, ZAC.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZAC.

29.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZAC.

30.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.

31.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZAC.

32.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

33.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

34.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC. (ADMINISTRACION 2010-2013).



35.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC. (ADMINISTRACION 2013-2016).

36.- LECTURA DE DICTAMENES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

37.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

38.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

39.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

40.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

41.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

42.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

43.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.



44.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

45.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

46.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

47.- ASUNTOS GENERALES; Y

48.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA Y SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 46 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
- 2.- *Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- *Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 10 y 11 de octubre del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4.- *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
- 5.- *Elección de la Mesa Directiva, que fungirá en el cuarto mes, del Primer Período Ordinario de Sesiones de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, dentro del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.*
- 6.- *Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., para el ejercicio fiscal 2018.*
- 7.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas.*
- 8.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas.*
- 9.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de sanidad animal.*
- 10.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que esta Legislatura aprueba recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, destinados a diversas asociaciones civiles.*
- 11.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Legislatura, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, se estipule una partida presupuestal para apoyar y financiar a organismos no gubernamentales que desarrollen actividades sobre prevención del delito y apoyo a la familia.*
- 12.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, a destinar una partida específica de recursos para la Asociación Civil Con los ojos del alma, A.C., dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el año fiscal 2018.*

13.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, a destinar una partida específica de recursos para el subsidio a la Unión Ganadera Regional especializada en apicultura de Zacatecas.*

14.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las distintas dependencias del Gobierno del Estado a modificar las reglas de operación del Programa de Estímulos Escolares, con la finalidad de que dicha reglamentación mantenga congruencia con la Ley de Becas, Estímulos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.*

15.- *Lectura del Dictamen respecto de las Iniciativas de Punto de Acuerdo y solicitudes para exhortar a la LXII Legislatura del Estado, a etiquetar e incrementar diversas partidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018.*

16.- *Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a diversas autoridades a diseñar un programa específico para otorgar créditos de vivienda a Periodistas que ejercen su profesión en el Estado de Zacatecas.*

17.- *Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Gobernador del Estado, a que envíe a esta Legislatura la información correspondiente a la afectación al Presupuesto del Estado por la falta de recaudación del impuesto ecológico, y el Plan de Ajuste del Ejercicio del Gasto Público que aplicara la Secretaría de Finanzas.*

18.- *Lectura del Dictamen respecto de las Iniciativas de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado, a reconsiderar el destino de invertir cuarenta millones de pesos en la remodelación del Estadio Carlos Vega Villalba, y dicho recurso sea reorientado a otros rubros.*

19.- *Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se eviten las reducciones previstas para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.*

20.- *Lectura de Dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2018.*

21.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Zacatecas.*

22.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud del Municipio de Zacatecas, Zac., para enajenar un bien inmueble en calidad de compraventa, a favor del C. José Antonio Casas Díaz.*

23.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa que abroga el Decreto número 158, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado.*

24.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 810 del Código Civil del Estado de Zacatecas.*

25.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas.*

26.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se emite la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.*

27.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud para que se autorice al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de compraventa, para la construcción de viviendas de interés social en favor de los trabajadores al servicio del municipio.*

28.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Trancoso, Zac. (Gestión financiera)*

29.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac. (Gestión financiera)*

30.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.*

31.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Huanusco, Zac.*

32.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.*

33.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zac.*

34.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de El Salvador, Zac.*

35.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de General Pánfilo Natera, Zac.*

36.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Melchor Ocampo, Zac.*

37.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Pánuco, Zac.*

38.- *Asuntos Generales; y,*

39.- *Clausura de la Sesión.*

DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0164, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO OMAR CARRERA PÉREZ**, CON EL TEMA: **“No se equivoquen Diputados”**.

EN VIRTUD DE NO EXISTIR **QUÓRUM LEGAL** PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN, SE SUSPENDIÓ LA MISMA; REANUDANDO EL **DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**; CLAUSURANDO Y CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**, Y **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 43 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 11 y 12 de octubre del año 2017; discusión, modificaciones en su caso, y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe de la Mesa Directiva del mes anterior.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, dos predios de su patrimonio, identificados como fracciones 4 y 5, ubicados en calle Paseo La Encantada, del Fraccionamiento “La Encantada”, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, 6 locales comerciales de su patrimonio, mismos que se encuentran ubicados en el cuerpo número 1, área privativa del mercado norte en la calle Prolongación de la Avenida Juárez s/n, en el Municipio de Jalpa, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, un predio de su patrimonio, ubicado en el camino al mezquital al oriente del fraccionamiento “Balcones” en la Ciudad de Fresnillo, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, una casa habitación y terreno sobre el que está construida, ubicada en la Avenida Hidalgo número 610, centro histórico, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del estado.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, un predio de su patrimonio ubicado en calle Calzada de los Deportes s/n, Fraccionamiento San Francisco de los Herrera, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., en favor del mejor comprador, para

robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.

11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, dos predios de su patrimonio, el primero identificado como predio rustico eriazado de agostadero de mala calidad el cual estaba considerado como excedencia del predio rustico denominado “Huertas de San Francisco de Herrera” y “La Florida”; el segundo, consistente en pequeña fracción de agostadero, eriazado de mala calidad, considerado excedencia del predio “Huertas de San Francisco de Herrera”, ambos en la Ciudad de Zacatecas, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.
12. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, 12 casas y 25 lotes de su patrimonio, mismos que se encuentran ubicados en el Fraccionamiento Jardines de Jerez, en el Municipio de Jerez, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.
13. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, un predio de su patrimonio ubicado en calle lago de Chalco, al noreste del Fraccionamiento “Santos Bañuelos”, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.
14. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, un predio de su patrimonio identificado como lote 17, manzana 6, ubicado en el Fraccionamiento “Villa Real” en la Ciudad de Guadalupe, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.
15. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, un predio de su patrimonio ubicado en calle al sureste del Fraccionamiento Colinas del Padre s/n, Fraccionamiento “Ojo de Agua de Melendres”, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.
16. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, un predio de su patrimonio ubicado en polígono II del Fraccionamiento San Francisco de la Montaña, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.
17. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, un predio de su patrimonio, ubicado en Ejido de Santa Mónica, Guadalupe, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.
18. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, un predio de su patrimonio ubicado en calzada solidaridad y prolongación Avenida Pedro Coronel, en Guadalupe, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.

19. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, un predio de su patrimonio ubicado en San Francisco de Herrera, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.
20. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a enajenar bajo la modalidad de compraventa, un predio de su patrimonio, ubicado al noreste del Fraccionamiento “San Francisco de Herrera”, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., en favor del mejor comprador, para robustecer el fondo de pensiones y obtener liquidez para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores del Estado.
21. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, ambos del Estado de Zacatecas.
22. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se aprueba la Convocatoria relativa al “Premio al Mérito Ambiental 2018”.
23. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, para que tenga a bien instruir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Secretaría de Desarrollo Social y a los Titulares de las Dependencias y Entidades relacionadas con el sector agropecuario, para que adquieran, por lo menos la mitad de la producción de frijol zacatecano.
24. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la LXII Legislatura del Estado a aprobar una partida presupuestal para mejorar las condiciones de seguridad de los planteles educativos públicos de los 58 municipios del Estado.
25. Lectura de la Iniciativa con Punto de Acuerdo, por el que se emite un respetuoso exhorto a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, para que en la formulación de las reglas de operación del programa 3x1 para migrantes, para el ejercicio fiscal 2018, se tomen en cuenta recomendaciones para hacer equitativo el reparto de recursos, así como a la Secretaría del Zacatecano Migrante, para los mismos efectos.
26. Lectura del Dictamen respecto a diversas Iniciativas de Punto de Acuerdo, relacionadas con el establecimiento de políticas públicas para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
27. Lectura del Dictamen relativo a diversas Iniciativas de reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
28. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los diferentes entes públicos del Estado, para que se suscriba el aval de “La Carta de la Tierra”, y sus principios sean adoptados en la formulación de sus políticas públicas.
29. Lectura de dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2018.
30. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones de ordenamientos legales en materia de protección de suelo.
31. Lectura del Dictamen relativo a la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.
32. Lectura del Dictamen respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018.

33. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018.
34. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
35. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Zac., para el ejercicio fiscal 2018.
36. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zac., para el ejercicio fiscal 2018.
37. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac., para el ejercicio fiscal 2018.
38. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zac., para el ejercicio fiscal 2018.
39. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zac., para el ejercicio fiscal 2018.
40. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zac., para el ejercicio fiscal 2018.
41. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zac., para el ejercicio fiscal 2018.
42. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zac., para el ejercicio fiscal 2018.
43. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zac., para el ejercicio fiscal 2018.
44. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac., para el ejercicio fiscal 2018.
45. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de las Iniciativas de Punto de Acuerdo y solicitudes para exhortar a la LXII Legislatura del Estado, a etiquetar e incrementar diversas partidas en el Presupuesto de Egresos del estado para el ejercicio fiscal 2018.
46. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a diversas autoridades a diseñar un programa específico para otorgar créditos de vivienda a periodistas que ejercen su profesión en el Estado de Zacatecas.
47. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Gobernador del Estado, a que envíe a esta Legislatura la información correspondiente a la afectación al Presupuesto del Estado por la falta de recaudación del Impuesto Ecológico, y el plan de ajuste del ejercicio del gasto público que aplicara la Secretaría de Finanzas.
48. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de las Iniciativas de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado, a reconsiderar el destino de invertir cuarenta

millones de pesos en la remodelación del Estadio Carlos Vega Villalba, y dicho recurso sea reorientado a otros rubros.

49. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se eviten las reducciones previstas para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.
50. Asuntos Generales; y,
51. Clausura de la Sesión.

DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0165, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 05 DE DICIEMBRE, A LAS 19:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**, Y **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **19 HORAS CON 15 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto a diversas Iniciativas de Punto de Acuerdo, relacionadas con el establecimiento de Políticas Públicas para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a diversas Iniciativas de reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los diferentes entes públicos del Estado, para que se suscriba el aval de “La Carta de la Tierra”, y sus principios sean adoptados en la formulación de sus políticas públicas.
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2018, de Apozol, Zac.
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2018, de Atolinga, Zac.
8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2018, de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.
9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2018, de Jerez, Zac.
10. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2018, de Loreto, Zac.
11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2018, de Melchor Ocampo, Zac.
12. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2018, de Miguel Auza, Zac.
13. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2018, de Saín Alto, Zac.
14. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2018, del Teúl de González Ortega, Zac.

15. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2018, de Villa Hidalgo, Zac.
16. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones de ordenamientos legales en materia de protección de suelo.
17. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.
18. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018.
19. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
20. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018.
21. Asuntos Generales; y,
22. Clausura de la Sesión.

DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0165, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 05 DE DICIEMBRE, A LAS 19:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Maestra Judit Magdalena Guerrero López, Presidenta Municipal de Zacatecas, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura se declare a la Orquesta Típica del municipio de Zacatecas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado; Punto de Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo del día 08 de noviembre del 2017.
02	Ciudadana Raquel Velasco Macías.	Remite escrito, mediante el cual manifiesta su separación definitiva al cargo de Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas, a partir del día 08 de diciembre del 2017.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de El Salvador, Pinos, Genaro Codina, Noria de Angeles, Villa Hidalgo, Cañitas de Felipe Pescador, Villa García, Pánuco, Loreto, Mazapil, Melchor Ocampo, Chlachihuites y General Pánfilo Natera, Zac. Igualmente, los relativos a los Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Pánuco y Loreto – San Marcos, Zac.
04	Asociación Pro Parálítico Cerebral Zacatecas, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de noviembre, con cargo a los recursos aprobados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E .

La que suscribe **Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El punto de partida de una nueva concepción de los derechos humanos en nuestro orden jurídico fue a partir de las reformas constitucionales que se realizaron en 2011, donde la Constitución Federal como *lex suprema*, fue la plataforma por la que las mexicanas y mexicanos podemos acceder a más derechos y, de esta manera, es que se han podido implementar nuevas políticas contenidas en tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales.

En materia del artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4. ...



Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Se vuelve una obligatoriedad el derecho humano a la salud, entendido este como *un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*¹.

Virtud a esto, apelamos porque en nuestro país y, más aún, en nuestro Estado se pueda disfrutar, en el grado más amplio, de este derecho humano.

Sin embargo, a la hora morir todas las personas también quisiéramos hacerlo con la misma autonomía y autodeterminación que teníamos cuando disfrutábamos de la vida en salud, es decir, cuidando de nuestra dignidad.

Como ejemplo podemos anotar todas esas circunstancias en las que la salud se acaba y la vida continúa, sobre esto, lamentablemente, o no, se puede señalar que la muerte se ha medicalizado, el proceso final que todo ser humano enfrenta en su vida se ha convertido en un evento poco íntimo y desprovisto de humanidad en los casos de enfermos terminales que tras una etapa agónica terminan su vida en un hospital.

La esencia de los derechos fundamentales de la persona humana y en particular el derecho a la vida constituyen un hecho que no puede ser concedido ni derogado por ningún acto o poder humano, pues estos derechos, tienen su fundamento en la misma naturaleza y dignidad de la persona. (Enciclopedia de bioética, 2002).

La vida es un bien supremo y un derecho inalienable de toda persona, sin embargo, éste debe armonizarse con la autonomía, la autodeterminación y la libertad irrestricta de cada ser humano. En respeto a la dignidad de la persona, la vida no puede mantenerse en cualquier circunstancia y a cualquier costo, pues ese bien, conlleva al derecho de vivir en condiciones de dignidad, haciendo patente el derecho constitucional a la autodeterminación desde el inicio hasta el fin de la vida.

Eludir el tema de la muerte es una constante social, sin embargo, es menester que más allá de la certidumbre de tal acontecimiento, el Estado participe en la generación de políticas públicas que permitan una definición y determinación voluntaria de aquellas personas que, por infortunio, padecen una enfermedad terminal o que

¹ Organización mundial de la Salud. (14 de junio de 2016). *Organización mundial de la salud*. Obtenido de <http://www.who.int/cancer/palliative/es/>

cualquier ciudadano en plenitud de sus facultades mentales y en ejercicio de su autonomía, tenga la posibilidad de apegarse a una Ley de voluntad o directrices anticipadas.

Esta última conlleva una serie de factores que, por ningún motivo, deben de aislarse de la responsabilidad, tanto de la sociedad, como del gobierno. Tal es el caso de la atención médica y hospitalaria, los cuidados paliativos, los servicios de orientación y la asistencia tanatológica, entre otros, que requieren ser normados en una ley que brinde, tanto al o a la paciente, como a su familia, la eventual tranquilidad de que aquellos, podrían contar con una digna calidad de vida en sus últimos momentos.

El morir siendo un proceso natural, podría ser un evento al que se llegue sin un sufrimiento innecesario, siendo el sufrimiento un proceso que va más allá del dolor, existen las prerrogativas legales internacionales y nacionales que determinan que una vida sin dolor es un derecho humano y que los cuidados paliativos son un camino para una muerte con calidad mediante la atención de la persona y su familia en los aspectos físicos, sociales, espirituales.

En la actualidad se plantea la necesidad de establecer unas medidas que mejoren la asistencia al moribundo adecuando el esfuerzo terapéutico, en aras de respetar los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia y, en suma, de respetar la dignidad de las personas.

Los cuidados paliativos son la piedra angular del índice de calidad de muerte, son fundamentales en la provisión de servicios de salud y dignidad humana y es un derecho humano básico. Los cuidados paliativos pueden y deben suministrarse en conjunto con el tratamiento curativo al momento del diagnóstico de una enfermedad incurable. Estos cuidados deben ir más allá de la atención física, es un abordaje holístico que mejora la calidad de vida de los pacientes y su familia al asesorarlos y apoyarlos en aspectos psicosociales, legales y espirituales asociados.

El objetivo primordial de la voluntad anticipada es afirmar la vida y ayudar a reconocer que la muerte es un proceso natural donde se debe preservar la dignidad de la persona hasta que ésta suceda.

La voluntad anticipada nos lleva a desplazar la visión curativa de la salud, a una más humana, personal, donde se incluye también a la familia.

Por otra parte, la atención, tiene como valor central la dignidad humana, enfatizando la solidaridad entre el paciente y los profesionales de la salud, una actitud que resulta en una compasión efectiva, de acercarnos de manera real a la vida del doliente.

Es importante otorgar al paciente el poder de decidir lo más posible, mientras sea posible. La medicina paliativa busca evitar que los últimos días se conviertan en días perdidos, ofreciendo un tipo de atención



apropiada a las necesidades del moribundo; y la voluntad expresada por la persona resulta de suma importancia; pues no debemos olvidar aquella máxima de la medicina la cual debe pretender “curar a veces, aliviar frecuentemente, y confortar siempre”.

Es necesario que la atención en la última etapa de la vida de cada ser humano sea de la manera más digna, atendiendo a que es de las etapas donde la vulnerabilidad se ve incrementada.

La ética del cuidado se basa en la comprensión del mundo como una red de relaciones en la que nos sentimos inmersos, y de donde surge un reconocimiento de la responsabilidad hacia los otros. Para ella, el compromiso hacia los demás se entiende como una acción en forma de ayuda.

Acorde a lo estipulado en la Declaración de Bioética y Derechos Humanos emitida por la UNESCO que en su exposición de motivos afirma:

Consciente de la excepcional capacidad que posee el ser humano para reflexionar sobre su propia existencia y su entorno, así como para percibir la injusticia, evitar el peligro, asumir responsabilidades, buscar la cooperación y dar muestras de un sentido moral...

Los derechos humanos, la evolución tecno científica y los cambios sociales seculares, han obligado y propiciado el cambio importante con la relación médico-paciente, disminuyendo el paternalismo tradicional y permitiendo la autonomía del paciente. Los cambios tecno-científicos imponen nuevos métodos de tratamiento en pacientes en la etapa final de la vida.

Actualmente los conceptos de libertad y la dignidad humana han sido promovidos y alentados por los derechos humanos.

En ese sentido, se hace factible impulsar la presente Ley, misma que se integra por 43 artículos, divididos en los siguientes capítulos:

- Capítulo I. Disposiciones Preliminares
- Capítulo II. De los Derechos de los Pacientes
- Capítulo III. De las Facultades y Obligaciones del Personal y las Instituciones de Salud
- Capítulo IV. De la Voluntad Anticipada
- Capítulo V. De la Nulidad y Revocación de la Voluntad Anticipada
- Capítulo VI. Del Cumplimiento de la Voluntad Anticipada
- Capítulo VII. Del Registro de Voluntades Anticipadas

Ante todo lo descrito, es necesario combinar el uso de técnicas terapéuticas y el respeto a la dignidad del ser humano en los estados terminales de la vida. La voluntad anticipada es un ejemplo de humanizar el uso de la ciencia pues permite con antelación cumplir con los deseos que la persona pide se le brinden cuando ha perdido la conciencia y la capacidad por un proceso patológico.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de

LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto instituir y regular las condiciones y formas de la declaración de voluntad anticipada de cualquier persona con capacidad de ejercicio, emitida libremente, respecto a la negativa de someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos fútiles que pretendan prolongar su agonía en caso de encontrarse en situación de enfermedad terminal o cuando por razones médicas, eventos fortuitos o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural, pudiendo optar, en su caso, por medidas paliativas protegiendo en todo momento su dignidad como persona y respetando su derecho a la autodeterminación sobre su propio cuerpo en el marco de las condiciones y limitaciones que se establecen en la presente Ley.

ARTÍCULO 2. La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley, son relativas al derecho de emitir la Voluntad Anticipada de las personas en materia de ortotanasia y no permiten ni facultan bajo ninguna circunstancia la realización de prácticas eutanásicas, quedando prohibido suministrar fármacos, medicamentos, sustancias, conductas y prácticas que tengan como consecuencia la finalidad de acortar la vida del paciente; así como aplicar tratamientos que provoquen de manera intencional la muerte.

ARTÍCULO 3. Son principios rectores en la aplicación de esta Ley:

- I. La dignidad y autonomía de la voluntad del enfermo terminal;
- II. La preservación de la intimidad y confidencialidad de la persona;
- III. El derecho del enfermo terminal a recibir un manejo integral en la etapa final de su vida a través de los cuidados paliativos y un adecuado tratamiento del dolor; y
- IV. La no discriminación y el acceso pleno a los servicios de salud

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Acta de Voluntad Anticipada:** Es el documento público suscrito ante Notario Público, sin generar costo alguno, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio, en

pleno uso de sus facultades mentales y que se encuentre en etapa terminal, declara su voluntad, emitida libremente, a rechazar un determinado tratamiento médico, que propicie la Obstinación Terapéutica;

- II. **Autonomía:** A la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas. En los casos en que las personas carezcan de capacidad para ejercerla, la presente Ley establece las medidas para hacer efectivos sus derechos;
- III. **Consentimiento informado:** Al acto a través del cual una persona, con capacidad legal, admite o permite libre, expresa y conscientemente, después de recibir la información adecuada, asequible y suficiente, la realización de determinadas actuaciones que le conciernen en términos de esta Ley;
- IV. **Cuidados Paliativos:** Enfoque que mejora la calidad de vida de pacientes y familiares cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal. Previenen y alivian el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y tratamiento correctos del dolor y otros problemas, sean estos de orden físico, psicosocial o espiritual.
- V. **Enfermo en Etapa Terminal:** Es la persona que tiene una enfermedad avanzada, progresiva, degenerativa, incurable, irreversible y mortal en un plazo de 3 a 6 meses, en la que no existe una posibilidad real de recuperación de acuerdo a los estándares médicos establecidos;
- VI. **Eutanasia:** Acto deliberado de poner fin a la vida de un paciente en fase terminal, aunque sea por voluntad propia o a petición de familiares, con la intención de evitar sufrimiento o dolor.
- VII. **Formato de Voluntad Anticipada:** Formato oficial emitido por la Secretaría, suscrito ante el médico tratante, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio manifieste la decisión libre, consciente e informada para aceptar medidas terapéuticas, incluyendo los cuidados paliativos, y rechazar aquellos tratamientos extraordinarios que lo sitúen en obstinación terapéutica.
- VIII. **Futilidad terapéutica:** Un tratamiento fútil es aquel cuya aplicación está desaconsejada en un caso concreto porque no es clínicamente eficaz (comprobado estadísticamente), no mejora el pronóstico, síntomas ni enfermedades intercurrentes, o porque produciría presumiblemente efectos perjudiciales y razonablemente desproporcionados al beneficio esperado por el paciente o en relación con sus condiciones familiares, económicas y sociales.
- IX. **Institución Privada de Salud:** Son los servicios de salud que prestan las personas físicas o morales, en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles;
- X. **Ley:** Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Zacatecas;
- XI. **Ley de Salud:** Ley de Salud del Estado de Zacatecas;
- XII. **Limitación del Esfuerzo Terapéutico:** La Limitación del Esfuerzo Terapéutico (LET) consiste en no aplicar medidas extraordinarias o desproporcionadas para la finalidad terapéutica que se plantea en un paciente con mal pronóstico vital y/o mala calidad de vida.
- XIII. **Medidas Mínimas Ordinarias:** Consisten en la hidratación, higiene, oxigenación, nutrición y/o curaciones del paciente en etapa terminal según lo determine el personal de salud correspondiente;

- XIV. **Notaría:** Notario Público del Estado de Zacatecas;
- XV. **Obstinación Terapéutica:** Utilización innecesaria de los medios, instrumentos y métodos médicos, para mantener vivo a un enfermo en etapa terminal;
- XVI. **Ortotanasia:** Distingue entre curar y cuidar, sin provocar la muerte de manera activa, directa o indirecta, evitando la aplicación de medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados, desproporcionados o inútiles, procurando no menoscabar la dignidad del enfermo en etapa terminal, otorgando los cuidados paliativos, las medidas mínimas ordinarias, tanatológicas y en su caso, la sedación controlada;
- XVII. **Personal de Salud:** Son los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;
- XVIII. **Reanimación:** Conjunto de acciones que se llevan a cabo para tratar de recuperar las funciones y/o signos vitales;
- XIX. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas.
- XX. **Sedación Controlada:** Administración de fármacos por parte del personal de salud correspondiente, para lograr el alivio, inalcanzable con otras medidas, de un sufrimiento físico y/o psicológico, en un paciente en etapa terminal, con su consentimiento explícito, implícito o delegado, sin provocar con ello la muerte de manera intencional de éste;
- XXI. **Signatario:** La persona que suscribe el Acta o Formato de Voluntad Anticipada;
- XXII. **Tanatología:** Significa tratado o ciencia de la muerte. Consiste en la ayuda médica y psicológica brindada tanto al enfermo en tránsito de muerte, como a los familiares de éste, a fin de comprender la situación y consecuencias de la enfermedad terminal

ARTÍCULO 5. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Zacatecas, el Código Civil y el Código Penal, cuando fueren aplicables, y no afecte derechos de terceros o contravenga otras disposiciones legales vigentes.

La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley no exime de responsabilidades, sean de naturaleza civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización, si no se cumple con los términos de la misma.

Ningún solicitante, profesional o personal de salud que haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la presente Ley, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.

ARTÍCULO 6. La presente Ley se aplicará única y exclusivamente en el Estado de Zacatecas con base en los términos y disposiciones establecidas en la misma.

CAPÍTULO II

De los Derechos de los Pacientes



ARTÍCULO 7º. La persona que opte por la Voluntad Anticipada tendrá los siguientes derechos, pudiendo ser éstos de manera enunciativa y no limitativa:

I.- A la no aplicación de medios extraordinarios, agresivos y desproporcionados cuando se encuentre en una enfermedad terminal o incurable y que sólo prolonguen artificialmente su vida, donde el estado de inconciencia del paciente se juzgue irreversible o no exista ninguna expectativa razonable de recuperar la salud;

II.- A la protección de su derecho a morir humanamente y con dignidad, debiendo ocuparse el equipo sanitario de procurar el alivio del dolor, manteniendo en todo lo posible la calidad de vida que se agota y evitando emprender o continuar acciones terapéuticas o quirúrgicas fútiles, que deriven en obstinación terapéutica, sin que la limitación del esfuerzo terapéutico signifique o se traduzca en eutanasia o suicidio asistido;

III.- Que se practiquen todos los cuidados de la enfermedad terminal, siempre que éstos vayan encaminados a su beneficio, optándose por medios paliativos y no tratamientos quirúrgicos o terapéuticos con los que se logre únicamente prolongar artificialmente su vida para continuarla en situación desproporcionada, precaria y penosa sin posibilidades de curación;

IV.- A brindarle o facilitarle el apoyo tanatológico y espiritual cuando lo solicite el signatario, su familia o representante legal;

V.- De estar debidamente informado de su padecimiento, así como el derecho de consentir o no el tratamiento y todo aquello que tiene que ver con la ética del manejo del dolor y el empleo de los medios terapéuticos proporcionados y ordinarios;

VI.- A la protección de su bienestar mental, físico y moral durante su enfermedad terminal;

VII.- Que se le practique cualquier cuidado requerido para su estado de salud, siempre que tal cuidado sea beneficioso para su calidad de vida, a pesar de la gravedad y la permanencia de alguno de sus efectos y sea recomendable a las circunstancias del otorgante y que los riesgos implicados no sean desproporcionados a la ventaja que se anticipa; y

VIII. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables y optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular, sin que esto signifique la renuncia a ser hospitalizado en algún momento de su enfermedad en que se requiera la atención hospitalaria.



CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones del Personal y las Instituciones de Salud.

ARTÍCULO 8. El médico y/o personal de salud deberán respetar las disposiciones del signatario según conste en el Acta o Formato de Voluntad Anticipada, siempre y cuando no contravengan la práctica aceptada en vigencia como correcta, prudente y acertada desde el punto de vista médico y de acuerdo a las normas establecidas por la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 9. Cuando las instrucciones del Acta o Formato de Voluntad Anticipada resulten contraindicadas para la patología del signatario, debe reconocerse el derecho de autonomía del equipo de salud.

Las contraindicaciones deberán registrarse y justificarse según la *lex artis*, en expediente clínico del paciente e informar con oportunidad al signatario o sus familiares de esta situación.

ARTÍCULO 10. El personal de salud puede ejercer la objeción de conciencia, cuando sus convicciones sean contrarias a las disposiciones contenidas en alguna Acta o Formato de Voluntad Anticipada, y que en tal caso se hará del conocimiento del Comité hospitalario de Bioética esta situación. Será obligación de las instituciones de salud, garantizar y vigilar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor, a fin de dar cumplimiento a las declaraciones de voluntad anticipada en los términos que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. Cuando en respeto a la voluntad del signatario se continúen sus cuidados en algún domicilio particular, el médico deberá entregar al signatario y/o, en su caso, a sus familiares o representantes legales, un resumen del expediente clínico, de conformidad con las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 12. Si fuera el caso de que el signatario estableció en el Acta o Formato de Voluntad Anticipada su intención de donar total o parcialmente órganos, tejidos y/o células para realizar trasplantes, el personal de salud deberá establecer canales de comunicación con el Centro Estatal de Trasplantes, a efecto de dar cumplimiento oportuno a las directrices específicas del paciente o de las decisiones asumidas por las personas autorizadas.

ARTÍCULO 13. Si fuera el caso de que el signatario estableció en el Acta o Formato de Voluntad Anticipada su intención de donar total o parcialmente órganos, tejidos o células con fines de docencia e investigación, el

personal de salud deberá establecer canales de comunicación con las instancias correspondientes en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones en la materia para el cumplimiento de esta determinación.

CAPÍTULO IV

De la Voluntad Anticipada

ARTÍCULO 14. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, realizar su declaración de Voluntad Anticipada ante notario, mediante Acta de Voluntad Anticipada, misma que puede ser revocada total o parcialmente en cualquier momento.

ARTÍCULO 15. El Notario deberá verificar la identidad del solicitante, y de que se halla en su cabal juicio y libre de cualquier coacción.

ARTÍCULO 16. Cuando el solicitante del Acta de Voluntad Anticipada ignore el idioma del país, sea sordo o invidente, el Notario deberá nombrar a costa del solicitante un intérprete que sea perito traductor, quien concurrirá al acto y explicará totalmente al solicitante los términos y condiciones en que se suscribe el Acta de voluntad anticipada

ARTÍCULO 17. Cuando el solicitante declare que no sabe leer ni escribir o no puede firmar el Acta de Voluntad Anticipada deberá igualmente suscribirse ante dos testigos, y uno de ellos firmará a ruego del solicitante, quien imprimirá su huella digital.

ARTÍCULO 18. El solicitante expresará personalmente o a través de su intérprete o traductor si fuera el caso, de modo claro y terminante su Voluntad Anticipada en los términos del artículo 7° de esta Ley al Notario, quien redactará por escrito las cláusulas del Acta de Voluntad Anticipada, sujetándose estrictamente a las directrices del solicitante y las leerá en voz alta para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere, lo firmarán el solicitante, el Notario, los testigos y el intérprete, según el caso, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.

El solicitante preferentemente asistirá al acto acompañado de aquél que haya de nombrar como representante a efecto de asentar en el Acta de voluntad anticipada, la aceptación del cargo.

El Acta de voluntad anticipada suscrito ante Notario, deberá ser notificado por éste al Consejo Estatal de Bioética, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe a los Notarios y a cualquier otra persona que redacte Documentos de Voluntad Anticipada, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras.

La autoridad competente podrá imponer multa de trescientas hasta quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a quien viole esta disposición.

Artículo 20.- En caso de que la persona, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales se encuentre en etapa terminal y esté imposibilitado para acudir ante el Notario podrá suscribir en los términos del artículo 7° de esta Ley, el Formato de Voluntad Anticipada ante el personal que la institución de salud pública o privada haya determinado en los términos de esta Ley, y ante dos testigos que adquirirán la personalidad de representantes y que cubran satisfactoriamente los requerimientos del Formato que para los efectos legales y conducentes emita la Secretaría.

El contenido del Formato puede ser revocado o modificado total o parcialmente por el propio signatario en los términos del capítulo V de esta Ley y en todo caso deberá ser notificado al Comité Hospitalario de Bioética para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 21.- Podrán ser representantes o testigos:

- I.** La persona mayor de 18 años;
- II.** Los que disfruten de su cabal juicio;
- III.** Los que entiendan el idioma o lenguaje del signatario salvo que se encuentre un intérprete presente; y
- IV.** Que sea autorizado por el signatario.

ARTÍCULO 22.- No podrán ser representantes o testigos para la realización del Acta o Formato de Voluntad Anticipada:

- I.** Las personas menores de edad.
- II.** Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;
- III.** Los que no entiendan el idioma o lenguaje del signatario, salvo que se encuentre un intérprete presente; y
- IV.** Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad.
- V.** Quien no sea autorizado por el signatario.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones del representante:

- I.** La notificación a familiares del signatario y al personal de salud que lo atiende, de que es suscriptor de Acta o Formato de Voluntad Anticipada.
- II.** La verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de las disposiciones establecidas en el Acta o Formato de Voluntad anticipada;
- III.** La verificación, cuando tenga conocimiento por escrito, de la integración de los cambios y/o modificaciones que realice el signatario al Acta o Formato de Voluntad Anticipada;
- IV.** La defensa del Acta o Formato de Voluntad Anticipada, en juicio y fuera de él, así como de las circunstancias del cumplimiento de la voluntad del signatario y de la validez del mismo; y

- V. Las demás que le imponga la Ley.

ARTÍCULO 24.- Ante la falta de Acta de Voluntad Anticipada y en caso de que la persona en estado de enfermedad terminal estuviera imposibilitada para suscribir el Formato de Voluntad Anticipada, los familiares, por orden de importancia de prelación, y a falta de ellos, y de manera subsecuente, podrán solicitar la limitación del esfuerzo terapéutico mediante suscripción de documento específico, en los términos de la Ley General de Salud, la presente Ley en su artículo 7° y otras disposiciones en la materia:

- I. El o la cónyuge;
- II. El concubinario o la concubina;
- III. Los hijos mayores de edad, consanguíneos o adoptados;
- IV. Los padres o adoptantes;
- V. Los nietos mayores de edad;
- VI. Los hermanos mayores de edad o emancipados; y
- VII. El tutor o su representante.

El familiar signatario del Documento para la Limitación del Esfuerzo Terapéutico en los términos del presente Artículo fungirá a su vez como representante del mismo para los efectos de cumplimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO 25.- El solicitante o su representante deberán entregar una copia simple del Acta de Voluntad Anticipada al personal de salud encargado de implementar el tratamiento del enfermo en etapa terminal, para su integración al expediente clínico, y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo.

CAPÍTULO V

De la Nulidad y Revocación de la Voluntad Anticipada

ARTÍCULO 26.- Es nulo el Acta de Voluntad Anticipada realizado bajo las siguientes circunstancias:

- I. El realizado en documento diverso al notarial o el Formato correspondiente autorizado por la Secretaría;
- II. El realizado bajo influencia de amenazas contra el signatario o sus bienes, o bienes de su cónyuge, parientes, concubinario o concubina;
- III. El realizado por fraude;
- IV. Aquel en el que el signatario no exprese clara e inequívocamente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen;

V. Aquél que se otorga en contravención a las formas prescritas por la presente Ley y otras regulaciones aplicables; y

VI. Aquel en el que medie alguno de los vicios del consentimiento para su realización.

ARTÍCULO 27.- El Acta o Formato de Voluntad Anticipada únicamente podrá ser revocado por el signatario, en cualquier momento.

No podrán por ninguna circunstancia establecerse o pretenderse hacer valer disposiciones testamentarias, legatarias o donatarias de bienes derechos u obligaciones diversos a los relativos la Voluntad Anticipada en los documentos o formatos que regula la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- En caso de que existan dos o más Actas o Formatos de Voluntad Anticipada será válido el último firmado por el signatario.

CAPÍTULO VI

Del Cumplimiento de la Voluntad Anticipada

ARTÍCULO 29.- El Acta o Formato de Voluntad Anticipada, desplegará sus efectos jurídicos en el momento en que el signatario se ubique en un estado de Enfermedad Terminal y, en consecuencia, ya no pueda gobernarse por sí o se encuentre en un estado de vulnerabilidad que le impida tomar con plena conciencia decisiones sobre su enfermedad.

ARTÍCULO 30. Al momento en que el personal de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones y términos contenidos en el Acta o Formato de Voluntad Anticipada deberá asentar en el expediente clínico del signatario toda la información que haga constar dicha circunstancia hasta su terminación, en los términos de las disposiciones de salud correspondientes.

ARTÍCULO 31. Para los efectos del artículo anterior y a fin de no incurrir en abandono de paciente, se incluirán en lo sucesivo, los cuidados paliativos, las medidas mínimas ordinarias, la sedación controlada y el tratamiento tanatológico que el personal de salud determine.

ARTÍCULO 32. Los cuidados paliativos se deben proporcionar, por el personal de salud, desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad.

La Secretaría deberá contar con un modelo de atención en materia de cuidados paliativos, además promoverá dichos modelos en los hospitales particulares.

ARTÍCULO 33. Los cuidados paliativos pueden ser proporcionados en las instituciones de salud o en domicilios particulares, bajo prescripción y supervisión médica.

ARTÍCULO 34. El médico tratante o médico a cargo de suministrar los cuidados paliativos, podrá prescribir fármacos paliativos, con el objeto de aliviar el dolor del signatario o para el control de sus síntomas, de acuerdo con lo estipulado en la normativa en la materia.

ARTÍCULO 35. El signatario, incluso durante el desarrollo del plan de cuidados paliativos, puede solicitar, de manera verbal, el reinicio del tratamiento curativo; en tal caso, deberá ratificarlo por escrito ante el personal de salud que corresponda para el registro correspondiente en el expediente clínico del signatario.

ARTÍCULO 36. Los cuidados paliativos deberán ser proporcionados por la institución de salud en que se encuentre hospitalizado el signatario.



ARTÍCULO 37. El signatario, así como sus familiares o representantes tienen derecho a que la institución de salud les brinde, facilite o promueva, la asistencia tanatológica que contemple, cuando menos, lo siguiente:

- I. Promover la autonomía del signatario;**
- II. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del signatario;**
- III. Proporcionar o promover la atención especializada cuando el ánimo del signatario o sus cuidadores esté deteriorado;**
- IV. Disminuir el aislamiento del signatario, facilitando las visitas y el descanso de los familiares, representantes y cuidadores, cuando resulte necesaria la hospitalización;**
- V. Proporcionar apoyo profesional para afrontar la enfermedad, la muerte y el duelo;**
- VI. Facilitar, los servicios espirituales que solicite el signatario, sus familiares, representantes o cuidadores;**
- VII. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones públicas o privadas correspondientes, para que se proporcione la orientación y la asesoría jurídica que requieran; y**
- VIII. Las demás que sean procedentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO 38. El personal de salud en ningún momento y en ninguna circunstancia podrá suministrar medicamentos o tratamientos médicos, que provoquen de manera intencional el deceso del enfermo en etapa terminal.

ARTÍCULO 39. No podrán realizarse las disposiciones contenidas en el Acta o Formato de Voluntad Anticipada y en la presente Ley, a enfermo que no se encuentre en etapa terminal.

CAPÍTULO VII

Del Registro de Voluntades Anticipadas

ARTÍCULO 40. El Consejo Estatal de Bioética, es la unidad administrativa encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y en las Actas y Formatos de Voluntad Anticipada.

El Consejo estará integrado de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, con las funciones siguientes para efectos del cumplimiento de esta ley:

- I. Realizar la promoción y difusión en las instituciones de salud y en la comunidad, de los derechos que tienen los signatarios; y**
- II. Supervisar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de las declaraciones de voluntad anticipada, y de las demás disposiciones en la materia;**

ARTÍCULO 41.- En materia de registro y notificación de Voluntad Anticipada, son atribuciones del Consejo Estatal de Bioética:

- I. Recibir, registrar, digitalizar, archivar y resguardar las declaraciones de Voluntad**



Anticipada, así como sus modificaciones o revocaciones;

- II. Proteger la información registrada, puesto que ésta tendrá el carácter de confidencial y, únicamente, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se podrá acceder a ella;
- III. Distribuir los formatos que faciliten el trámite para realizar las declaraciones de voluntad anticipada;
- IV. Garantizar a las instituciones de salud el acceso al sistema de registro y, en su caso, al contenido de las declaraciones de Voluntad Anticipada, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y confidencialidad de la información;
- V. Ser el vínculo con los Comités Hospitalarios de Bioética para la difusión, capacitación, asesoría y orientación que se requiera para el adecuado cumplimiento de esta Ley;
- VI. Fungir como vínculo con los Centros Estatales de Trasplantes en el ámbito de su competencia; y
- VII. Las demás que le otorguen otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 42.- Serán atribuciones de los Comités Hospitalarios de Bioética:

- I. **Realizar la promoción, difusión y capacitación en el establecimiento de salud que le corresponda, acerca de esta Ley;**
- II. Supervisar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de las declaraciones de voluntad anticipada, y de las demás disposiciones en la materia;
- III. Ser vínculo con el Consejo Estatal de Bioética y con el equipo hospitalario de cuidados paliativos, para los asuntos procedentes en los términos de esta Ley;
- IV. Promover reunión extraordinaria o expedita del Comité Hospitalario de Bioética en pleno, cuando se presente algún dilema relacionado con la atención sanitaria del signatario o con las disposiciones de éste en su Acta o documento de voluntad anticipada; y
- V. Orientar al signatario y/o sus familiares, representantes o cuidadores en todo lo necesario para el cumplimiento de la Voluntad Anticipada expresada en Acta o Formato específico.

ARTÍCULO 43.- Las disposiciones derivadas de la Voluntad Anticipada establecidas en el presente Capítulo en materia de trasplantes y donación de órganos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Salud y en la Ley General de Salud, en los términos que las mismas determinen en lo conducente y aplicable en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

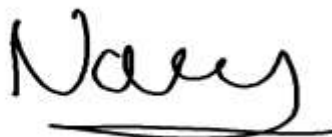
ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que contravengan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobernador del Estado tendrá 90 días naturales para emitir el Reglamento y los Lineamientos conducentes para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobernador del Estado deberá suscribir el convenio de colaboración correspondiente con el Colegio de Notarios a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Zacatecas. Así como la inclusión de la suscripción del mismo en las Jornadas Notariales.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 12 de Diciembre de 2017



Dip. Norma Angélica Castorena Berrelleza
LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas

4.2

Honorable Legislatura
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva
H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e.

La que suscribe Diputada Carolina Dávila Ramírez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 97 fracción III del Reglamento General, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA CINCO ARTÍCULOS AL CAPÍTULO VI DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La H Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, aprobó el DECRETO # 243, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres.

En donde aprueba la LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

2.- Misma que está estructurada, como sigue:

- Se establece con claridad que su objeto es regular el ejercicio profesional en el Estado de Zacatecas a través de disposiciones de orden público e interés general;
- Regula lo relativo al servicio social profesional;
(De profesionistas en ejercicio)
- Previene que en el mes de enero de cada año, la Secretaría de Educación deberá publicar y difundir el listado de las profesiones que requieren título para su ejercicio en el Estado de Zacatecas;
- Se contempla la existencia del Registro Público Profesional, incluyendo lo relativo a la inscripción de colegios de profesionistas;
- La Secretaría de Educación deberá cumplir una serie de funciones de control, vigilancia, supervisión, prestación de servicios propios y de enlace con las autoridades federales de la materia,



así como la aplicación de sanciones a los profesionistas que llegaren a incurrir en infracciones a la ley;

- Se puntualizan los derechos y obligaciones de los profesionistas, individualmente considerados, pero también por colegios, y por primera vez se incluye un código de ética profesional, propiciando que cada uno de los colegios estatuya el propio, acorde al área de trabajo del profesionista;
- Se pormenoriza lo concerniente al arbitraje en que eventualmente deben participar los profesionistas para dirimir conflictos o controversias entre partes;
- Incluye el catálogo de infracciones, sanciones y medios de impugnación, a efecto de imprimirle eficacia a los conjuntos normativos, sin perjuicio de prever la garantía de audiencia y defensa entre las partes involucradas, con motivo de la aplicación de la ley.

3.- Como se advierte no es considerado dentro de esta ley la prestación del servicio social de los próximos profesionistas formados en instituciones educativa ubicadas en Zacatecas, se considera importante, porque; Desarrolla en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.

Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.

Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

4.- La prestación del Servicio Social constituye una obligación jurídica que se encuentra prevista en diversos ordenamientos. Sin embargo, esta obligación tiene también una connotación de tipo moral y ético que se relaciona con la solidaridad social, ya que el servicio social se debe prestar en beneficio de la sociedad y del Estado.

5.- Las instituciones de educación superior son quienes expedirán los títulos profesionales. Por lo tanto son las responsables de formar académicamente al profesionista y exigirle el cumplimiento de los planes y programas respectivos, dentro de los que debe exigirse la prestación del servicio social. Estas instituciones deben procurar la vinculación con las áreas de trabajo que les permitan una formación profesional integral, para lo cual el sector educativo promueve la coordinación con los sectores público, privado (productivo) y social, mediante la celebración de convenios que permitan la utilización y uso de los servicios que prestan dichos sectores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Soberanía Popular me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos a la Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Zacatecas, misma que se contiene en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan cinco artículos en el Capítulo VI, de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, recorriéndose la numeración de los demás artículos en forma subsecuente para quedar como sigue:



CAPÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 62.- El servicio social profesional voluntario consistirá en las actividades que se realicen de manera individual, con el propósito de brindar un beneficio social a la población, con el apoyo de la ciencia, la técnica y la cultura.

Artículo 63.- La Secretaría coordinará los programas para la prestación del servicio social profesional. Contará para ello con el apoyo de las dependencias gubernamentales, tanto estatales como municipales, así como del gobierno federal de conformidad con los convenios celebrados o que se celebren para tal efecto.

Tal prestación contará además con el respaldo de los colegios de profesionistas debidamente registrados, quienes podrán proponer los respectivos programas.

Artículo 64.- Los profesionistas agremiados a algún colegio podrán prestar su servicio profesional en instituciones públicas o privadas, de investigación científica y tecnológica, en agrupaciones de profesionistas o en grupos de promoción social, de conformidad con los programas establecidos por la Secretaría.

Artículo 65.- En el mes de noviembre de cada año los colegios de profesionistas entregarán a la Secretaría un informe de sus actividades de servicio social.

Artículo 66.- La Secretaría extenderá la constancia a los profesionistas que hayan prestado el servicio social. También podrá otorgar reconocimiento honorífico a los colegios de profesionistas con motivo de la realización de programas de servicio social destacados. Dichas constancias podrán ser entregadas en un evento anual.

Artículo 67.- El cumplimiento del servicio social estudiantil es obligatorio, deberá ser realizado, como requisito previo, para obtener el título profesional y que su función se relacione con el perfil académico.

Artículo 68.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicio social estudiantil el conjunto de actividades realizadas por estudiantes en beneficio de la sociedad y el Estado.

Artículo 69.- El servicio social estudiantil tendrá como objetivos fundamentales:

I.- Contribuir a la solución de necesidades de la sociedad y del Estado;

II.- Propiciar la vinculación de su disciplina con el campo profesional correspondiente y

III.- Fomentar en los estudiantes una conciencia de responsabilidad social así como una actitud reflexiva, crítica y constructiva ante el entorno social.

IV.- Propiciar el ingreso del estudiante al mercado laboral.



Artículo 70.- El cumplimiento del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior se sujetará a sus planes y programas de estudio, normatividad institucional, objetivos señalados en esta Ley y otras disposiciones aplicables. Dichas instituciones diseñarán programas y modalidades del servicio social los cuales se registrarán en la Secretaría.

Artículo 71.- La duración del servicio social de estudiantes de las instituciones de educación superior no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas efectivas, no se computará el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, se permanezca fuera del lugar en donde deba prestarse.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo.- La Secretaría deberá hacer las adecuaciones pertinentes y expedir las normas mínimas y los lineamientos de colaboración con las Instituciones Educativas de Nivel Superior establecidas en el territorio del Estado de Zacatecas, en un plazo de 180 días a partir de la publicación y entrada en vigor de este decreto.

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zac 07 de Diciembre 2017

Dip. Carolina Dávila Ramírez



4.3

**DIPUTADA JULIA OLGUÍN SERNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e.**

DIPUTADA PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las principales preocupaciones del ser humano es la Salud, razón por la cual es importante contar con un Servicio de Seguridad Social que garantice que cuando esta se pierda; cualquier persona tenga acceso a recibir la atención y los servicios médicos necesarios para recuperarla o evitar que esta se deteriore aun más.

La Salud es un derecho que se encuentra consagrado en el Artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que a la letra reza *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

Entendiendo como concepto de salud según lo establece la Ley; un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; tal y como lo señala el artículo 2 de la Ley General de Salud y en el artículo 1 de esa misma Ley señala cuales son las bases y modalidades para acceder a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

Existen varias instituciones encargadas de proporcionar Servicios médicos, como los son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y posteriormente se crea El Sistema de Protección Social en Salud.

Este Sistema de Protección Social en Salud (comúnmente identificado como Seguro Popular) nace dada la necesidad de fortalecer el esquema de salud y legalizar la consolidación del acceso universal y equitativo a los servicios de salud, mediante la reforma contenida en la Ley General de Salud (LGS) en el año 2003; la cual entra en vigor 1° de enero del 2004; para ofrecer, por primera vez en la historia del país, acceso igualitario de un aseguramiento médico público a la población no asalariada y que por diversas circunstancias no podían acceder a la protección de la salud.

La operatividad del “Seguro Popular de Salud” se inicio en cinco entidades federativas (Aguascalientes, Campeche, Colima, Jalisco y Tabasco) como prueba piloto; esta reforma puntualiza los lineamientos para incorporar gradualmente a todos los mexicanos que por su situación social o laboral no son derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Al transcurrir de los años este esquema fue cumpliendo su finalidad, brindando atención médica a las personas afiliadas a este sistema y tal como lo señala el artículo 77 bis 36 y 37 de la Ley General de Salud, articulado que contienen los derechos de los beneficiarios; entre los cuales destacan; recibir una atención médica integral, el recibir un trato digno, respetuoso y de calidad, recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud y así podríamos continuar enumerándolos.

Sin embargo, desde hace unos años los beneficiarios de este sistema al momento de acudir a solicitar el servicio en los distintos Hospitales pertenecientes al Seguro Popular, se enfrentan a situaciones en las cuales no se da cabal cumplimiento a lo que la Ley establece; pues el tiempo de espera en el Área de urgencias es excesivo, el equipo para realizar placas, ultrasonidos, no están en servicio, es decir, están descompuestos, no se cuenta con los medicamentos suficientes para surtir las recetas entre muchas otras situaciones; dichas situaciones ocasiona que los afiliados a este sistema; acudan a otras alternativas, inclusive son canalizados a laboratorios particulares para realizar los estudios ó comprar medicamentos en establecimientos particulares; sin que se cubra por parte del Seguro Popular dichas erogaciones económicas que realizan los beneficiarios; ocasionando una afectación a la economía de los usuarios, pues, la atención y un diagnóstico oportuno, no puede esperar, ni estar sujeto, a que se restablezca el servicio en las unidades de salud adscritas al sistema de protección social de salud.

Además de lo antes señalado, desafortunadamente las personas inscritas en este sistema, cuando se encuentran fuera de su lugar de residencia e inclusive en otro estado por la razón que sea; y requieren de una atención médica, el servicio se les proporciona pero no hacen válida la póliza de afiliación del Seguro Popular a pesar de que esta sea vigente; debido a que no todas las unidades de salud se encuentran acreditadas, ni pertenecen a la red de portabilidad; según un escrito que aparece colocado en varias unidades de salud, y el cual se puede leer en el espacio donde está ubicado el Modulo de Atención del Seguro Popular que a letra reza” **Apreciable Afiliado al Seguro Popular de Otros Estados.** Como hasta hoy le seguimos atendiendo en todos los servicios; sin embargo debido a motivos administrativos **Ya no somos parte de la red de Servicios en**



Portabilidad lo que nos limita **Exentar**lo del pago por Servicios Médicos en esta Unidad. Le ofrecemos atención gratuita de acuerdo a cobertura de causas en Hospital General en Zacatecas, Hospital de la Mujer Zacatecana, Hospital General de Fresnillo, Hospital General de Loreto, Hospital Comunitario de Ojocaliente, Hospital Comunitario Trancoso, etc, solicite información al Gestor de Seguro Popular..... De antemano agradecemos su amable comprensión... ” sin que medie mayor información al respecto, lo que implica que los afiliados están sujetos a que las cuestiones administrativas se encuentren por encima de la Ley; pues contraviene a lo consagrado en el **Artículo 35** de la Ley General de Salud, dicho ordenamiento legal tutela los servicios públicos que se prestan a la población en general en los establecimientos públicos de salud, a quienes residan en el país que así lo requieran, privilegiando a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad y regidos por criterios de **universalidad y de gratuidad** al momento de usar los servicios por los usuarios, este párrafo fue reformado en fecha veintisiete de enero del año en curso.

Y cabe resaltar que en su segundo párrafo del articulado antes citado señala que los derechohabientes de las instituciones de seguridad social podrán acceder a los servicios a que se refiere el párrafo anterior en los términos de los **convenios** que al efecto se suscriban con dichas instituciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Sin embargo, a lo antes vertido; en la práctica esto no sucede pues los afiliados al esquema del Seguro Popular; se encuentran expuestos a la situación ya antes descrita; pues al parecer no existen los convenios de colaboración entre los estados; los cuales permitan que cualquier persona afiliada a este esquema; cuando se encuentre fuera del lugar donde fue expedido dicha póliza de afiliación al Seguro Popular; reciba la atención médica de forma gratuita; en consecuencia los beneficiarios no tienen certidumbre de cuando soliciten los servicios médicos a la unidad médica de salud este servicio será exento, al contrario implicara un gravamen a su bolsillo, pues tampoco existe un catalogo que los inscritos en el régimen del seguro popular puedan consultar a efecto de que acudan a solicitar el servicio médico, solo a aquellas unidades de salud que si pertenezcan ó se encuentren acreditadas para atenderles sin ninguna limitante.

En razón de lo anteriormente expuesto no se da cabal cumplimiento a los objetivos fundamentales y por los cuales se creó este esquema de servicio médico; como lo son la universalidad y gratuidad contemplada en el artículo 35 de la Ley General de Salud.

Derivado de todo lo antes expuesto y fundado, la que suscribe pongo a consideración del Pleno de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:



PRIMERO.- MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES Y CONVENIOS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL DE SALUD RECIBAN LA ATENCION MEDICA EN CUALQUIERA DE LAS UNIDADES MEDICAS UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL AFILIADO Y DE ESTA MANERA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD EL CUAL SE ENCUENTRA TUTELADO EN EL ARTICULO 4 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

SEGUNDO.- PÚBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZACATECAS A 11 DE DICIEMBRE DE 2017.
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. PATRICIA MAYELA HERNANDEZ VACA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto que presenta el diputado Carlos Aurelio Peña Badillo, integrante de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, para adicionar una disposición a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 24 de octubre de 2017, el diputado Carlos Aurelio Peña Badillo, integrante de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, presentó una iniciativa para adicionar una disposición a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1205 de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe para los efectos pertinentes.



SEGUNDO. El diputado Carlos Aurelio Peña Badillo justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización de las Naciones Unidas designó en 1990 al 1º de octubre como Día Internacional de las Personas de Mayores, con el propósito central de poner el acento en las necesidades, derechos y potencialidades de los adultos mayores como parte activa de la sociedad.

En la actualidad, casi 700 millones de personas son mayores de 60 años; y serán 2.000 millones para el año 2050 (el 20 por ciento de la población). Por eso, desde los organismos internacionales se considera necesario atender a ese sector etario en los problemas particulares que enfrentan, pero considerando la contribución esencial que hombres y mujeres pueden seguir haciendo en sus comunidades, si cuentan con las condiciones adecuadas y se respetan sus derechos humanos.

Hay avances importantes, no obstante a ello en México la pobreza extrema disminuyó , al pasar de 11.5 millones de personas en 2012 a 11.4 millones en 2014, es decir, 9.5 % de los mexicanos viven en situación de pobreza extrema y que no cuentan con un ingreso mínimo y carecen de servicios y satisfactores fundamentales para una mejor calidad de vida tales como salud, seguridad social y alimentación, es de suma importancia volver la mirada a las personas discapacitadas y adultos mayores en condiciones vulnerables.

La Ley de Desarrollo Social para el estado y municipios de Zacatecas contempla en su artículo 11, que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza, tendrá derecho y preferencia a recibir los apoyos y a beneficiarse de los planes, programas y acciones de desarrollo social, para superar su situación y contar con mejor calidad de vida.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual nuestro país forma parte desde 1981, reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, debiendo adoptar las medidas necesarias para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no sólo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con objeto de determinar si cumple los requerimientos básicos.

Uno de los principales programas que impulsé cuando desempeñé el cargo de Alcalde de la Capital del Estado y que inclusive fue modelo a nivel nacional, fue el Programa denominado "BUEN PROVECHO", que consistió en adecuar espacios para la preparación de los alimentos e inmediatamente realizar la entrega de DESAYUNOS Y COMIDAS CALIENTES a personas adultas mayores y discapacitados en situación de desventaja económica. Programa que busco coadyuvar con las políticas de equidad y bienestar social, así como conjuntar los esfuerzos y recursos de los gobiernos federal, estatal y municipal para atender la necesidad de alimentación en los segmentos que presentan mayor vulnerabilidad en la Capital de Zacatecas.

Con supervisión permanente por nutriólogos, que se encargaron de revisar la calidad de los alimentos y sus nutrientes, así como supervisar el manejo de los ocho tipos de dietas existentes para los beneficiarios.

Las dietas que se otorgaron con el programa "Buen Provecho" son bajas en sal y grasas, sin carnes rojas, dieta blanda, sin irritantes, mismas que se elaboran con el afán de atender adecuadamente a los adultos mayores y los discapacitados que recibían los alimentos, ya que ellos requieren de alimentación sana y balanceada, acorde a su edad o por prescripción médica.

En esa tesitura, se propone reformar la citada Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que programas como el de Buen Provecho se adicione a como fracción XII del artículo 38 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Se adiciona la fracción XII al artículo 38 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA



Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por el artículo 157 quáter, fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de ley sometidas a nuestra consideración.

SEGUNDO. DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. La Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en su artículo 6, fracción III, reconoce a este grupo de personas el derecho a la alimentación y, en su inciso e), especifica que deberán recibir apoyos en materia alimenticia cuando carezcan de medios propios para ello.

Asimismo, como el autor de la iniciativa lo señala, existen diversos instrumentos legales a nivel internacional que, como Estado Parte, obligan a nuestro país a garantizar el derecho a la alimentación.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que *toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

TERCERO. GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. El objetivo de la iniciativa es garantizar la atención alimentaria que deben recibir los adultos mayores, a través de programas gubernamentales estatales y municipales, por lo tanto, es pertinente vincular este derecho garantizando su cumplimiento por medio de los programas de Gobierno.

En este sentido la citada Ley en su artículo 38, establece las acciones específicas que deberán contener las estrategias, líneas y programas gubernamentales, conforme a ello, esta Comisión de dictamen considera pertinente y adecuada la reforma propuesta por nuestro compañero legislador.

CUARTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. El diputado autor de la iniciativa en estudio propone la adición de una fracción XII al artículo 38 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, mediante el cual se garantice el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Para preservar el carácter proteccionista del ordenamiento legal que nos ocupa, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente agregar a la modificación propuesta que la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad se garantice para aquellos adultos mayores que carezcan de medios propios para ello, con el fin de armonizar el contenido de esta adición con las previsiones establecidas en el artículo 6 de la propia Ley.

Es importante mencionar que de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el presente proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestario, toda vez que, actualmente, los gobiernos estatal y municipal, a través de distintas dependencias como el Sistema DIF y la Secretaría de Desarrollo Social, ya implementan programas de seguridad alimentaria para adultos mayores, lo que precisa la presente reforma es que sea nutritiva, suficiente y de calidad, acorde a las edades del sector poblacional en mención, y como el autor lo menciona, una dieta blanda baja en sales y grasas.

De acuerdo con lo expuesto, esta Comisión de dictamen estima que la presente reforma constituye un avance en cuanto a la promoción, respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, por ello, se aprueba el presente dictamen en sentido positivo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 123, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones X y XI; y se adiciona la fracción XII, todas del artículo 38 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 38. En congruencia con el Programa, los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas que implementen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal a favor de las personas adultas mayores, comprenderán, las siguientes acciones específicas:



I. La integración de clubes de personas adultas mayores;

II. Bolsas de trabajo;

III. Asistencia legal;

IV. Fomento y apoyo a albergues permanentes y provisionales;

V. Asistencia médica integral y un paquete preventivo integral de salud, según el grado de vulnerabilidad y de acuerdo a los lineamientos específicos de cada programa;

VI. Capacitación para el trabajo;

VII. Turismo, recreación y deporte;

VIII. Investigación geriátrica, gereontológica y tanatológica;

IX. Orientación familiar;

X. Servicios culturales y educativos;

XI. Descuentos en bienes, servicios y cargas hacendarias, y

XII. Garantizar su derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, cuando carezcan de medios propios para ello, de acuerdo a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS



Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse: Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman el Diputado y las Diputadas integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

Presidenta

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

Secretaria

DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO

Secretario

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**

Secretaria

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES
ESCOBEDO**

Secretaria



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA Y DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, CON EL FIN DE ACTUALIZAR LA DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben les fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de Decreto que presenta la diputada Mónica Borrego Estrada, integrante de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, para reformar diversos ordenamientos, con el fin de actualizar la denominación del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas en distintas leyes del estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, estas comisiones legislativas sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 18 de mayo del 2017, la diputada Mónica Borrego Estrada presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversos ordenamientos, con el fin de actualizar la denominación del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas en distintas leyes del estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0743 de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones que suscriben para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. La diputada Mónica Borrego Estrada justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las instituciones gubernamentales son espacios altamente dinámicos y complejos, donde las acciones de las mismas deben dar solución a la problemática social bajo un esquema normativo moderno, donde las reglas, leyes y normas operen en la práctica; donde los marcos de interacción y de regulación den sentido y certidumbre para la



interpretación de las instituciones donde la sociedad las identifica y se relaciona con las mismas.

El sistema normativo que rige la vida institucional de los Poderes del Estado bajo un estado de derecho en nuestra entidad, requiere que las distintas instancias gubernamentales actualicen su identidad en su marco jurídico, en atención a sus procesos de evolución natural y a las necesidades que la sociedad requiere. Lo anterior con el fin de otorgar certidumbre jurídica tanto a las autoridades como a la ciudadanía.

Recientemente esta Legislatura ha presentado, dictaminado y aprobado diversas leyes y reformas que tienen impacto en otras normas, mismas que requieren actualización; por tal razón quien suscribe inicia con algunas leyes que rigen las actividades de la Comisión que presido para dar paso posteriormente a otras que necesiten ajustes.

Por todo lo anterior expuesto, y bajo la necesidad de actualizar las leyes que rigen el marco normativo de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar determinados artículos de distintas leyes donde se encuentra el extinto nombre de la Subsecretaría de las Personas con Discapacidad y actualizarlas con la denominación del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Estas Comisiones de estudio estimamos conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables; Seguridad Pública y Justicia; y de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentadas en lo previsto por los artículos 157 quáter, fracciones I, III y IV; 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, son competentes para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de Decreto sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS. Los integrantes de este colectivo dictaminador coincidimos con la iniciante en que la sociedad se transforma constantemente, dinámica que trae consigo nuevas demandas ciudadanas que conllevan a realizar reformas a distintas leyes; en este sentido, resulta de



vital importancia actualizar otros ordenamientos legales que son impactados con dichas reformas, con el objetivo de mantener armonizado el marco normativo estatal.

TERCERO. LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Mediante Decreto número 136, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 3 de mayo del año en curso, esta Soberanía Popular emitió la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, este nuevo ordenamiento, entre otras disposiciones, determinó la creación del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, organismo que vino a sustituir a la Subsecretaría de las Personas con Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social; a partir de ese momento, el citado Instituto es responsable de establecer las estrategias en la materia.

Conforme a lo anterior, otras leyes estatales, relacionadas con las personas con discapacidad, contienen la denominación de la mencionada Subsecretaría y le asignan diversas atribuciones, razón por la cual, este colectivo dictaminador considera correcto y necesario reformarlas, con el fin de actualizarlas y posibilitar que el Instituto asuma plenamente sus funciones en la protección de los derechos de los grupos vulnerables.

CUARTO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. En la iniciativa que presenta la diputada Mónica Borrego Estrada se reforman las siguientes normas, las cuales contienen la referencia a la extinta Subsecretaría de las Personas con Discapacidad:

- Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;
- Ley de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil de Zacatecas;
- Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas;
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;

Los integrantes de las suscritas Comisiones dictaminadoras, con el ánimo de enriquecer la presente iniciativa, toda vez que el espíritu de la misma es actualizar la legislación, proponemos que para referirnos al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas lo hagamos mediante una denominación genérica y menos específica, con el fin de que, en caso de futuras reformas, subsista la denominación y no haya necesidad de modificar otros ordenamientos legales.

Para tales efectos, proponemos que las referencias a dicho Instituto en las distintas leyes de nuestro marco normativo estatal, se hagan con la denominación siguiente: *“la entidad responsable de la atención de las personas con discapacidad en el estado de Zacatecas”*.

De esta forma, englobamos a un instituto, secretaría, subsecretaría u otra instancia pública responsable, en el futuro, de la ejecución de políticas para las personas con discapacidad y garantizamos las dos acciones primordiales: atención e inclusión.

Respecto al ARTÍCULO TERCERO de la reforma, la iniciante propone modificar el artículo 14, fracción IX de la Ley de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil de Zacatecas referente a corregir la denominación de la *Comisión Estatal de Derechos Humanos*, al respecto, esta Dictaminadora considera inconveniente hacerlo pues la redacción es general y el mismo concepto se utiliza en diversas normas estatales sin que ello desvirtúe su naturaleza.

En el mismo sentido, en el ARTÍCULO CUARTO de la reforma, se propone modificar el artículo 41, fracción IV, inciso a, numerales 8, 12 y 15 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas; en el numeral 8 hace referencia a la *Subsecretaría de las Personas con Discapacidad*, por lo tanto, esta Dictaminadora determina utilizar el mismo criterio de generalizar el nombre para referirse a tal dependencia.

Respecto a los numerales 12 y 15 del ordenamiento citado, a juicio de este Colectivo Dictaminador no es necesario reformarlos, pues tal y como están redactados generalizan el nombre de los institutos tanto el de Cultura Física y Deporte como el de Seguridad y Servicios Sociales, y ello coincide con el sentido de esta reforma, es decir, no especificar a detalle el nombre de la instancia, sino referirse a éstas de una manera más general, a fin de que perdure su vigencia.

Por lo anterior, en virtud de mantener actualizadas las leyes que hacen referencia a la institución que atiende a las personas con discapacidad, estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la iniciante en que sus propuestas son correctas y necesarias; por lo tanto, consideramos viable esta reforma, por ello, se aprueba el presente dictamen en sentido positivo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 123, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables; Seguridad Pública y Justicia; y de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, CON EL FIN DE ACTUALIZAR LA DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE ZACATECAS.



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 27 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 27. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. a VII. ...

VIII. La entidad responsable de la atención de las personas con discapacidad en el estado de Zacatecas.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 20, fracción X, y 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares de:

I. a IX. ...

X. La entidad responsable de la atención de las personas con discapacidad en el estado de Zacatecas;

XI. a XIX. ...

Artículo 43. Son atribuciones de la **entidad responsable de la atención de las personas con discapacidad en el estado de Zacatecas, del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas** y del Consejo Consultivo de las Personas Adultas Mayores:

I. a IV. ...



ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el artículo 41, fracción IV, inciso a, numeral 8; y la fracción V, inciso a, de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 41. Se crea el Consejo de Coordinación Interinstitucional como órgano de coordinación, apoyo y evaluación de las acciones de las entidades y dependencias públicas a favor de las personas adultas mayores, mismo que se integrará de la siguiente manera:

I. a III. ...

IV. Los siguientes vocales:

a) Por el sector público:

1. a 7. ...

8. La o el titular **de la entidad responsable de la atención de las personas con discapacidad en el estado de Zacatecas;**

9. a 19. ...

b) ...

V. Serán invitados permanentes del Consejo, con derecho a voz:

a) La o el Presidente de la Comisión Legislativa de **Atención a Grupos Vulnerables** de la Legislatura del Estado o de la comisión encargada de los asuntos de las personas adultas mayores;

b) a f) ...



ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 68 y 69 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 68. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes, a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico y a disfrutar, en igualdad de condiciones con las demás niñas, niños y adolescentes, plenamente de todos los derechos humanos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, los tratados internacionales, la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Artículo 69. Las autoridades estatales, a través **de la entidad responsable de la atención de las personas con discapacidad en el estado de Zacatecas**, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas pertinentes para:

I. a XII...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables; Seguridad Pública y Justicia; y de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable



Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

Presidenta

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

Secretaria

DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO

Secretario

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**

Secretaria

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES
ESCOBEDO**

Secretaria

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

Presidenta

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

Secretario

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

Secretario

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**

Secretaria

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

Secretaria

COMISIÓN DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES

Presidenta

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

Secretaria

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO

Secretaria



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EMITE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud le fue turnada para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se emite la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, integrante de esta Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se emite la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó la diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0889, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud, afirma que *“el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”*. Para ello, el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y factible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos, tales como los relacionados con la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación y otros.

En México, además de lo que dispone el artículo 4º constitucional, el tema de la salud se regula también en el diverso 2o., apartado B, el cual establece las obligaciones que tienen las autoridades federales, locales y municipales para abatir las carencias y



rezagos que afectan a los pueblos indígenas e instituye la de: *“III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil”*.

Sin embargo, es importante diferenciar el derecho a la salud del derecho a la protección de la salud; el primero es más amplio, mientras que el segundo parece dar cuenta, más bien, de la obligación que tiene el Estado de desarrollar acciones positivas tendientes, justamente, a proteger la salud o repararla cuando ha sido afectada.

Para poder hacer realidad el derecho a la salud, se deben actualizar, por lo menos, tres características a saber: universalidad, equidad y calidad.

La universalidad, derivada conceptualmente del carácter de derecho fundamental de la protección a la salud, es recogida también normativamente por vía directa del texto constitucional, al designar como sujeto del derecho a “toda persona”. Asimismo, la Equidad, implica que los servicios sanitarios públicos sean financiados principalmente por impuestos y no por el pago de cuotas de sus usuarios, salvo de aquellos que tengan capacidad económica suficiente.

Con ello se buscan evitar las discriminaciones en el acceso, así como la consecución del mandato de redistribución del ingreso y la riqueza consagrado en el artículo 25 de la propia Constitución mexicana. Por su parte, la no discriminación en materia de derechos sociales se encuentra explícitamente recogida en el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone lo siguiente: *“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

De igual forma, el artículo 1o., párrafo quinto, de la Constitución mexicana expresamente recoge la prohibición de discriminar por “condiciones de salud”.

Finalmente, la calidad es un requisito no solamente de la existencia misma del sistema comprendido globalmente, puesto que no sirve de nada un sistema sanitario que opere en pésimas condiciones de calidad, lo que puede llevar incluso no a la protección de la salud, sino seguramente a su empeoramiento.

En junio de 2011 se realizaron importantes reformas constitucionales en materia de derechos humanos. Esta trascendental reforma obligó al Estado Mexicano a implementar nuevas políticas contenidas en tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales.

Fue éste el punto de partida de una nueva concepción de los derechos humanos en nuestro orden jurídico interno, propiciando que la Constitución Federal como *lex suprema*, sirviera de plataforma para que las mexicanas y mexicanos podamos acceder a más derechos.

Tanto en materia de educación, medio ambiente, derechos de las mujeres, derechos de la niñez y, por supuesto, el acceso a servicios de salud de calidad, el Estado Mexicano ha pactado obligaciones los cuales se traducen, en la actualidad, como pilares para que la población alcance mejores niveles de bienestar.

Pero uno de los derechos que en las últimas décadas ha sido objeto de importantes avances, ha sido el de acceso a servicios de salud, mismo que encuentra su base en el

artículo 4° constitucional y que a partir de la inclusión del “derecho a la protección de la salud” en febrero de 1983, se ha logrado un profundo cambio en el andamiaje y forma en que el Estado presta este servicio público.

El derecho a la salud, es uno de los derechos sociales por excelencia. Se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado.

Así pues, esta inclusión al texto constitucional representó un paso fundamental en la protección de este elemental derecho y así se deja ver en la Exposición de Motivos de la reforma al citado artículo 4° de la Carta Magna, en la que se manifestó:

“...tiene el mérito de connotar que la salud es una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados. De tal forma que cada uno adopta un papel relevante para hacer de este derecho una realidad, donde el Estado comparte con el mercado de servicios médicos y otros prestadores de insumos necesarios para la atención médica, así como con los individuos directamente interesados, la responsabilidad de preservar, mejorar y, en su caso, restaurar la salud bajo principios solidaridad y justicia social”.

La base constitucional a la que nos referimos más que un artículo en sí mismo, representa un postulado a cumplir para contar con una sociedad sana y libre de enfermedades. Al respecto, María Solagne Maqueo Rodríguez en “El Seguro Popular. Una política pública compleja y difusa pero acertada”, expresa que

“Ahora bien, como se desprende del artículo 4° constitucional, el derecho a la protección de la salud es un derecho de configuración legal, pues se reserva a la legislación secundaria el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, garantizando en cualquier caso su carácter concurrente”.

Sobre el derecho a la salud son escasas las determinaciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero un caso representativo lo es la tesis mencionada a continuación, la cual emanó de la interposición de un amparo por parte de una persona que había contraído el virus VIH/SIDA y que reclamaba, en 1996, la emisión del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para ese año, cuyo rubro señala: SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 40. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS. La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o, párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus artículos 2, 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33, fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad; que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: de atención médica, de salud pública y de asistencia social; que son servicios básicos de salud, entre otros, los consistentes en: a) la atención médica, que comprende preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, definiéndose a las actividades curativas como aquellas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y b) la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud para cuyo efecto habrá de Cuadro Básico de Insumos

del Sector Salud. Deriva de lo anterior, que se encuentra reconocido en la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, el que tal garantía comprende la recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad, como parte integrante del servicio básico de salud consistente en la atención médica, que en su actividad curativa significa el proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo, lo que incluye, desde luego, la aplicación de los medicamentos básicos correspondientes conforme al Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, sin que obste a lo anterior el que los medicamentos sean recientemente descubiertos y que existan otras enfermedades que merezcan igual o mayor atención por parte del Sector Salud, pues éstas son cuestiones ajenas al derecho del individuo de recibir los medicamentos básicos para el tratamiento de su enfermedad, como parte integrante del derecho a la protección de la salud que se encuentra consagrado como garantía individual, y del deber de proporcionarlos por parte de las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos.

Entonces, siempre será de gran ayuda que el máximo tribunal constitucional se pronuncie sobre la protección de los derechos humanos y el relativo a la salud, puede ser uno de los más importantes, por lo cual, resulta necesario que los ciudadanos logren un estado físico, psíquico y social, tanto individual como colectivo.

Podemos afirmar que la creación del Sistema Nacional de Salud es reciente, pero sin embargo, ha tenido avances significativos desde la creación en el año de 1981 de la Coordinación de los Servicios de Salud de la Presidencia de la República, hasta el establecimiento del actual Sistema Nacional de Salud, en el cual, de forma acertada, concurre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

A grandes rasgos, dicho Sistema Nacional de Salud es un componente sectorial más del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el cual, cabe resaltarlo, es junto con el sector educativo quienes mayores recursos se destinan en los presupuestos de egresos de la Federación y de los estados.

Por la importancia de este derecho subjetivo, la presente iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, tiene por objeto adecuar la normatividad en materia de salubridad general conforme a las necesidades sociales y a las últimas reformas constitucionales realizadas en materia de derechos humanos.

Bajo esa perspectiva, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios están obligados a proteger y garantizar el sano desarrollo de este derecho. Así las cosas, el objeto principal del cuerpo normativo que se propone empata con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

Esta iniciativa tiene como enfoque que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el objeto de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud, en un contexto de universalidad, donde se eliminarían por completo las discriminaciones en cuanto a su acceso.

En otras palabras podemos afirmar, que con el fin de alcanzar de manera coherente y armónica ciertos fines de cobertura nacional aún más tratándose de derechos humanos, la Constitución establece este régimen de coordinación entre el poder federal y el local, denominado competencia concurrente, que le da apertura a las entidades federativas de legislar en torno a la materia de salubridad general.

Para el cumplimiento de lo anteriormente descrito, la presente Ley se integra por 208 artículos, divididos en los siguientes títulos:

- Título I. Disposiciones Generales



- Título II. Autoridades Sanitarias
- Título III. Prestación de los Servicios de Salud
- Título IV. De la Protección Social en Salud
 - Título V. Recursos Humanos para los Servicios de Salud
- Título VI. Materias de Salubridad General
- Título VII. Pérdida de la Vida, Donación y Trasplantes
- Título VIII. Salubridad Local
- Título IX. Vigilancia Sanitaria
- Título X. Medidas de Seguridad Sanitaria

En síntesis, al tratarse de una materia concurrente de acuerdo al artículo 4° y 73 de la Carta Magna y considerando que la Ley General de Salud ha sido objeto de diferentes reformas, lo que propició que nuestra Ley de Salud vigente quedara desfasada en varios de sus preceptos; consideramos que es necesaria la aprobación de un nuevo ordenamiento cuyas disposiciones se encuentren en plena armonía con la citada Ley General de Salud y otras leyes de orden federal y con ello, se dé plena vigencia al derecho humano a la salud.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Emitir una nueva Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de Dictamen, estima pertinente dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa presentada por la diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XI, 125 y 137, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL SISTEMA DE SALUD EN MÉXICO. El Sistema Nacional de Salud tiene su origen en el año de 1943, cuando se crean la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Posteriormente, se crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales (ISSSTE), en 1959; en 1979 se creó el Programa IMSS-COPLAMAR (que en 1989 se transformó en IMSS-Solidaridad), dirigido a la población en el campo.²

² El sistema de salud mexicano, una historia de casi 60 años, disponible en: http://www.salud.gob.mx/apps/htdocs/gaceta/gaceta_010702/hoja7.html

El proceso de reformas en materia de salud fue la consolidación del Estado de bienestar que emergió en el México moderno, que se construyó en el siglo XX.

La última gran reforma en el sector salud en nuestro país dio origen al Seguro Popular de Salud en la primera década del siglo XXI, esta reforma introduce nuevas reglas para el financiamiento tanto de los servicios de salud pública y los servicios de salud dirigidos a la comunidad bajo una esencia eminentemente social.

El sistema mexicano de salud se ha organizado en un modelo segmentado, el cual se encuentra marcado por la separación del derecho a la atención a la salud entre los asegurados del sector asalariado y formal de la economía y los no asegurados.

Hasta el año 2000, antes de la reforma, el IMSS atendía a todos los trabajadores asalariados del sector privado y a sus familias, que representaban, aproximadamente, 40% de los casi 100 millones de habitantes de México; el ISSSTE atendía a 7%, y los seguros privados cubrían de 3 a 4% de la población.³

Antes de la reforma por la que se crea el Seguro Popular, aproximadamente el 50% de la población no tenía acceso a ningún tipo de seguro médico. Esto incluía a alrededor de 2.5 millones de familias de los segmentos más pobres que recibían únicamente intervenciones de salud comunitarias y preventivas muy básicas incluidas en el programa de combate a la pobreza denominado *Oportunidades*.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su publicación *Sistema de Cuentas Nacionales de México*, el sector salud es equivalente a 5.7% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional en el año 2013.

Es importante señalar que para 2013, el sector público contribuyó con 40.7% del PIB ampliado de la salud, es decir, un aumento de casi dos puntos porcentuales en su participación respecto del año 2008.

México ha experimentado diversos procesos de transición demográfica y aumento en la esperanza de vida, esta se ubicó de 57.5 a 74.95 años en el periodo que va de 1960-2015, en consecuencia, la estructura de la población ha cambiado, lo que implica también un cambio en la organización, prestación y atención que deben brindar el sistema de salud. Siendo uno de los retos de viabilidad del sistema de salud, la capacidad económica.

Bajo ese escenario, el Programa Nacional de Salud en 2001 identificó cinco desequilibrios financieros como las principales limitantes que impedían que el sistema de salud respondiera a las necesidades de la población, entre estos desequilibrios podemos señalar: un bajo nivel del gasto general en salud; el predominio del gasto de bolsillo; una asignación desigual de los recursos públicos entre los asegurados y los no asegurados y entre

³ De la Fuente Hernández, Javier, María Cristina Sifuentes Valenzuela, and María Elena Nieto Cruz. Promoción y educación para la salud en odontología. Editorial El Manual Moderno, 2014.

estados; una contribución estatal desigual al financiamiento de los servicios de salud; y una insuficiencia crónica de inversión en infraestructura de salud.⁴

En tal contexto, los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen consideramos que cualquier modificación a las leyes en materia de salud debe garantizar que se haga efectivo el servicio a la población, independientemente de su condición laboral, económica, social o cultural, por lo que resulta impostergable avanzar en modelos organizativos que permitan una equilibrada distribución de competencias de las responsabilidades en materia de salud pública y de atención a la salud de las personas, las familias y las comunidades.

TERCERO. EL DERECHO HUMANO A LA SALUD. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), estableció los principios fundamentales que consagran la dignidad del ser humano y sus derechos fundamentales. En el artículo segundo de la declaración se plasma lo siguiente:

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.⁵

Está declaratoria consagra como derecho universal el acceso a la salud para todas las personas en su artículo 25:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.⁶

Los derechos plasmados en la declaración son los principios generales sobre los cuales se han ido transformado las legislaciones del mundo, a partir de la reivindicación universal de los derechos fundamentales y del ser humano.

⁴ Secretaría de Salud. Programa Nacional de Salud 2001-2006. La democratización de la salud en México. Hacia un sistema universal de salud. México, DF: Secretaría de Salud, 2001.

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de la ONU, resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, pág. 2.

⁶ Ídem. Pág. 7.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha sido el mecanismo institucional que ha impulsado un proceso de homogenización y armonización con los Estados Nacionales mediante los acuerdos y tratados internacionales a que se obligan los Estados miembros.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, así como el Protocolo en materia de derechos económicos, sociales y culturales de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1996 (Protocolo de San Salvador) impulsaron la consolidación de la salud como un derecho inalienable del ser humano.

Este proceso, conjuntamente con las recomendaciones de las organizaciones económicas internacionales (Banco Mundial, OCDE, BID, y FMI), han impulsado las reformas estructurales de primera, segunda, tercera y cuarta generación en temas como economía, desarrollo social, democracia, fortalecimiento institucional, y ampliación de derechos sociales y económicos. Este proceso ha sido supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Este Comité señala que el derecho a la salud comprende determinados elementos: disponibilidad, accesibilidad (accesibilidad física, accesibilidad económica y no discriminación), aceptabilidad y calidad⁷.

De acuerdo con ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo cuarto menciona:

Artículo 4. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

El derecho a la salud o su protección, que consagra la Constitución, constituye un derecho por antonomasia, este derecho se despliega no solo para garantizarlo sino también para regularlo en el ámbito público y privado. La salud como un derecho universal implica que el Estado garantice y regule la prestación y atención a la salud.

La salud como principio jurídico de la Constitución, se entiende a partir de la definición de la Organización Mundial de la Salud, como un estado de bienestar físico, psíquico, y social tanto del individuo como de la colectividad. En ese sentido se entiende:

⁷ Carbonell Miguel, Los derechos fundamentales en México, UNAM, PORRUA, CNDH. MEXICO 2005, pág., 829-830.

La salud como un bien social solamente puede preservar mediante un esfuerzo colectivo, por medio del cual se desarrolla un sistema de atención sanitaria adecuado.⁸

La salud como bien social y su protección son tareas fundamentales en términos políticos y económicos de los Estados democráticos y modernos, así como una de las características del Estado de bienestar.

El derecho a la salud como derechos fundamental deriva que la naturaleza del derecho a la salud debe tener las características de: universalidad, equidad y calidad⁹. Estas características definen la naturaleza social del derecho a la salud.

Conforme a tal orden de ideas, el derecho a la salud consagrando en la Constitución impone y reconfigura las obligaciones a todos los poderes públicos dentro del Estado y la administración pública por lo que se vincula la obligatoriedad con todos los órganos del gobierno y los particulares.

En ese sentido, la intensificación del derecho a la salud y su armonización en las legislaciones locales es parte esencial del proceso de modernización legislativa y ampliación de los derechos sociales. Por lo cual, además de su vigencia y consagración en las constituciones locales, como es el caso de Zacatecas, que lo establece el artículo 25 de la Constitución Política del Estado.

Legislar en materia de salud es establecer las bases y mecanismos que guiarán las acciones encaminadas a garantizar la protección a la salud y a favorecer el acceso a la salud como un derecho inclusivo, universal e interdependiente con otros derechos humanos, materia especialmente importante en el contexto de lucha contra la pobreza si consideramos que la salud es, en ocasiones, el único activo del que algunas personas disponen para ejercer otros derechos económicos y sociales.

María Celia Acuña, colaboradora de la Unidad de Políticas y Sistemas de Salud de la Organización Mundial de la Salud, anota:

El fortalecimiento de los sistemas de salud es un requisito indispensable para garantizar un acceso equitativo. En ese sentido, se vuelve imprescindible que todos los ordenamientos en salud tengan como objetivo central la búsqueda de la universalidad, equidad y calidad de los sistemas de salud, solo a partir de ello se podrán generar políticas de salud que favorezcan la inclusión de los grupos más vulnerables¹⁰.

En el mismo sentido, debemos señalar que la Suprema Corte de Justicia ha emitido diversos criterios donde ha establecido que el derecho a la salud no solo implica el bienestar físico de las personas, sino también

⁸ Carbonell Miguel, *El derecho a la salud como derecho fundamental*, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2013, pág. 2.

⁹ Ídem, pág. 4.

¹⁰ Acuña María Cecilia, *Exclusión, protección social y el derecho a la salud*, OMS, 2005, pág. 1, en https://cursos.campusvirtualesp.org/pluginfile.php/73487/mod_resource/content/1/Acuna_M_exclus-derecho-salud.pdf.

...la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

Entendido de esta forma, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental que debe ser respetado y protegido por las autoridades de todos los niveles de gobierno, en términos de lo establecido en el artículo 1 de nuestra Carta Magna.

De acuerdo con lo expuesto, el contenido del artículo 4 constitucional, párrafo cuarto, implica dos derechos estrechamente vinculados: el derecho a la salud que tiene todo individuo y el derecho a la protección de la salud, del cual deriva la obligación del Estado de establecer las condiciones para garantizar su goce pleno a todos los gobernados.

Asimismo, la Suprema Corte ha señalado que los servicios de salud pueden clasificarse, atendiendo a la instancia que los presta, de la forma siguiente:

...a) servicios públicos a la población general, que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad, cuyas cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando éstos carezcan de recursos para cubrirlas; b) servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, que son los prestados a las personas que cotizan o las que hubieren cotizado conforme a sus leyes, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal se presten por tales instituciones a otros grupos de usuarios; c) servicios sociales y privados, los primeros se prestan por los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y beneficiarios de los mismos, directamente o mediante la contratación de seguros individuales y colectivos, y privados, los que se prestan por personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, sujetos a las leyes civiles y mercantiles, los cuales pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros individuales o colectivos y, d) otros que se presten de conformidad con la autoridad sanitaria, como lo son aquellos que conforman el Sistema de Protección Social en Salud, previsto para las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, que será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los propios beneficiarios mediante cuotas familiares que se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada familia, sin que el nivel de ingreso o la carencia de éste sea limitante para acceder a dicho sistema...¹¹

¹¹ Véase la jurisprudencia siguiente: Época: Novena Época. Registro: 168549. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Octubre de 2008. Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 136/2008. Página: 61. **SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4o., TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL.**

Los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos que la propuesta que hoy se dictamina regula con claridad los distintos servicios de salud que se prestan en el Estado, precisando la competencia de la autoridad estatal en la materia y señalando la necesidad, y obligación, de coordinarse con los otros niveles de gobierno para garantizar el derecho a la protección de la salud de los zacatecanos.

Conforme a ello, debe señalarse que la salud, entendida de forma integral, implica un estado de bienestar físico y psíquico de los individuos y, para ello, el Estado, en sus distintos niveles, debe ejercer su función de coordinación para que los sectores público, privado y social, participen en la consecución de los objetivos en la materia.

La Ley de Salud del Estado vigente fue publicada en el Periódico Oficial del 30 de junio de 2001, es decir, han transcurrido más de quince años a partir de su expedición y, desde entonces, las condiciones sociales y económicas en el país, y en el estado, se han transformado; virtud a ello, resulta indispensable modernizar el marco jurídico en materia de salud.

Tan solo atendiendo a criterios demográficos, resulta necesaria una nueva Ley de Salud, pues para el año 2000, la población de nuestro Estado era de 1,353,610 personas¹²; para 2015, asciende a 1,579,209¹³.

Debido al citado incremento poblacional, es evidente que se requiere de instrumentos legales modernos y eficientes que permitan la atención a la salud de los zacatecanos.

En ese contexto, resultaba indispensable dotar a la Secretaría de Salud de atribuciones que le permitieran la coordinación del Sistema Estatal de Salud, especificando que los organismos descentralizados –Servicios de Salud y Régimen Estatal de Protección de Salud– estarán sectorizados en dicha dependencia.

Con lo anterior, se posibilita la elaboración de planes y programas a partir de responsabilizar a una sola instancia de la conducción y coordinación de las actividades en la materia, en este caso, la Secretaría de Salud.

CUARTO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Esta Comisión dictaminadora realizó un análisis de la iniciativa de Ley de Salud en el marco de los derechos fundamentales del ser humano, por ende, consideró especialmente en su redacción que los ciudadanos hagan uso de los servicios de salud en un contexto de accesibilidad, universalidad, sin discriminación; y, a partir de ello, facilitar un sistema de protección a la salud que brinde la igualdad de oportunidades para disfrutar el más alto nivel posible de salud a través de la prevención, tratamiento de las enfermedades, el acceso a medicamentos esenciales, a la educación e

¹²http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/76/702825498207/702825498207_1.pdf

¹³ Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, citado en el documento *Información Económica y Estatal Zacatecas*, elaborado por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.



información en el autocuidado de la salud, la promoción de la salud y la participación comunitaria, la regulación y el fomento sanitario que influyen en los determinantes de la salud.

Con esos objetivos, se estructuró una agenda de trabajo desde el 21 de marzo hasta 27 de junio, por lo que se realizaron reuniones y mesas trabajo periódicas entre el equipo técnico de la Comisión de Salud y cada una de las áreas de la Secretaría de Salud del Gobierno de Estado, instancia rectora de los servicios de salud en Zacatecas.

Como resultado de las citadas reuniones, se diseñó la iniciativa de nueva Ley de Salud y, además, se compartieron puntos de vista que, sin duda, han enriquecido el presente dictamen.

Conforme a ello, debemos resaltar que el trabajo conjunto entre esta Comisión Legislativa y la Secretaría de Salud ha permitido que en la iniciativa que hoy se dictamina se modernicen las normas que regulan el sistema estatal de salud, a fin de atender y gestionar las demandas ciudadanas, que van desde los propios usuarios de los servicios de salud hasta los requerimientos internos del sistema administrativo del salud en Zacatecas.

En ese sentido, alinear los objetivos legislativos en salud con el enfoque de derechos humanos, implica un contexto sustentado en principios, valores y el respeto de la sociedad moderna que hoy somos en el Estado, resulta ineludible entonces, introducir los principios bioéticos en el diseño legislativo y de políticas públicas en salud facilitando un espacio común basado en valores compartidos entre ciudadanía, profesionales y la propia organización, como la corresponsabilidad, la cooperación y la confianza entre la población y los prestadores de servicios sanitarios; considerando valores superiores como la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, en un marco de igualdad y solidaridad que garantice el derecho constitucional a la protección de la salud a través de un sistema sanitario público de carácter universal, equitativo y de calidad, en el que la accesibilidad, la información, el respeto a las personas, la dignidad y la confidencialidad sean los aspectos éticos que reflejen una sociedad solidaria, libre y madura.

Por último, consideramos pertinente hacer énfasis que en materia de salud no deben existir rezagos de ningún tipo, de haberlos, estaríamos trastocando estructuralmente, de forma negativa, el desarrollo de la sociedad, se estaría comprometiendo no sólo el presente sino también el futuro de las personas, ante esto, reformar nuestro sistema normativo en materia de salud está permitiendo contar con una Ley pertinente a la realidad social que hoy vivimos, misma que fortalece el equilibrio social, al tiempo que rompe con viejos esquemas, algunos insostenibles y otros extemporáneos.

En consecuencia, esta dictaminadora considera que es pertinente la revisión y actualización de la Ley que regula el precepto constitucional del derecho a la salud, a fin de adecuar y modernizar el tema de la salud de conformidad con la obligatoriedad del Estado y sus órganos de garantizar el derecho a la salud bajo los principios universales de: disponibilidad, accesibilidad (accesibilidad física, accesibilidad económica y no discriminación), aceptabilidad y calidad.

QUINTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Como lo hemos señalado, tanto la iniciativa de Ley de Salud del Estado de Zacatecas como en la elaboración del presente dictamen se contó con la participación de la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Salud, toda vez que se consideró indispensable conocer directamente el punto de vista de las instancias que, a fin de cuentas, serán las responsables de aplicar las disposiciones que integran el ordenamiento legal objeto del presente instrumento legislativo.

De acuerdo con ello, esta Comisión determinó efectuar las siguientes modificaciones al texto de la iniciativa presentada, con la finalidad de hacerla armónica y congruente con los postulados de la Ley General de Salud:

1. Se propone la modificación de la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; así como la del Capítulo Primero del Título Segundo.
 2. Se propone eliminar del artículo 6 diversas definiciones, en razón de que son innecesarias, pues solo se mencionan una vez en el texto de la ley.
 3. Se propone suprimir el artículo 13, relativo a los requisitos para ser Secretario de Salud, toda vez que ya se encuentran precisados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
 4. En la integración del Consejo Estatal de Salud se propone la inclusión del Secretario de Salud como suplente del Ejecutivo del Estado, en razón de que no se encontraba contemplado en la iniciativa; de la misma forma, se propone que el Secretario Técnico sea designado por el Gobernador, a propuesta del Secretario de Salud.
- Finalmente, en este artículo, se propone suprimir como integrante del Consejo a la Secretaría General de Gobierno, la que, en todo caso, pudiera participar como invitada en alguna de las sesiones, atendiendo a los temas que se aborden.
5. Se propone suprimir la clasificación de grupos vulnerables que se encuentra en el artículo 27, **artículo 52 de la iniciativa**, en razón de que algunas de ellas serían consideradas discriminatorias, atendiendo al contenido del artículo 1 de la Constitución Federal.
 6. En el artículo 30, **artículo 55 de la iniciativa**, relativo a la atención de la salud materno-infantil, se propone suprimir el último párrafo, toda vez que es una transcripción innecesaria de la Ley General de Salud (artículo 61 bis).
 7. En el artículo 32, **artículo 57 de la iniciativa**, se propone la modificación de la fracción III, para armonizarla a las condiciones del Estado.



8. El último párrafo del artículo 32, **artículo 57 de la iniciativa**, se propone como un nuevo artículo 33, pues por su contenido no tiene relación con las otras fracciones del citado artículo 32.
9. El artículo 37 se propone dividirlo en tres párrafos (en el **artículo 61 de la iniciativa** eran solo dos párrafos).
10. Se propone eliminar el capítulo relativo al Genoma Humano, pues su regulación es competencia de la autoridad federal.
11. En el artículo 69, **108 de la iniciativa**, relativo a la promoción de la salud, se propone eliminar los incisos y solo precisar los enfoques en un párrafo.
12. En el artículo 79, **118 de la iniciativa**, se suprime la fracción VI porque es igual a la V del mismo artículo.
13. Se propone suprimir el artículo 97, **artículo 136 de la iniciativa**, relativo a la publicidad en materia de control sanitario y que integraba un capítulo décimo cuarto, para incluirlo como un segundo párrafo del artículo 136, **172 de la iniciativa**, disposición donde se habla, precisamente, del control sanitario.
14. Se propone suprimir el párrafo primero del artículo 122, **162 de la iniciativa**, porque la internación y salida de cadáveres del territorio nacional es competencia del Gobierno Federal; en ese sentido, se propone la inclusión de un artículo relativo al traslado de cadáveres entre municipios que no estaba considerado en la iniciativa (se copió de la Ley de Salud del Estado de Jalisco).
15. Se propone suprimir varios artículos relacionados con la protección social en salud y dejar, únicamente, aquellos que definen sus alcances, toda vez que lo relacionado con ese tema está desarrollado en la Ley General de Salud y no es necesario transcribir tales disposiciones.
16. Se modifica el contenido del artículo 114, **154 de la iniciativa**, donde se menciona que la Secretaría de Salud contará con un Centro Estatal de Trasplantes, para el efecto de no entrar en contradicción con el título décimo primero relativo a las entidades auxiliares en materia de atención a la salud.
17. Las disposiciones relacionadas con los organismos descentralizados y órganos desconcentrados se encuentran establecidos en el Título Décimo Primero, relativo a las entidades auxiliares en materia de atención a la salud, precisando, solamente, su objeto y funciones principales, sin hacer referencia a su estructura ni a su naturaleza jurídica, lo que en todo caso habrá de determinarse en la reglamentación interna.

18. Se modificaron los artículos donde se decía que “la Secretaría de Salud, por conducto de los Servicios de Salud...” para decir “la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud...”, toda vez que se considera más adecuado, en razón de que los Servicios de Salud son un organismos descentralizado con personalidad jurídica propia y, en consecuencia, no tiene una dependencia directa con la Secretaría, por lo que ésta no puede actuar por su conducto sino en coordinación.

19. Al Título Octavo, relativo a la salubridad local, se le agregaron once capítulos, divididos de la siguiente manera: Capítulo Segundo, mercados y centros de abasto; Capítulo Tercero, de las construcciones; Capítulo Cuarto, panteones; Capítulo Quinto, transporte de residuos sólidos; Capítulo Sexto, reclusorios; Capítulo Séptimo, baños públicos; Capítulo Octavo, gimnasios; Capítulo Noveno, tintorerías; Capítulo Décimo, establecimientos para el hospedaje; Capítulo Décimo Primero, transporte público urbano, y; Capítulo Décimo Segundo, establos, granjas avícolas, porcícolas o zahúrda, apiarios y establecimientos similares.

20. Se propone la modificación de la denominación del Título Décimo y de esta manera se le agregan tres capítulos, relativos a las sanciones administrativas, al procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad y las sanciones administrativas y del recurso de revisión.

21. Finalmente, se agrega un párrafo al artículo 25, **50 de la iniciativa**, referente al Registro Estatal de Profesionales de la Salud y Establecimientos de Servicios Médicos y Auxiliares de Diagnóstico.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proponemos el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Objeto y Definiciones

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto garantizar y proteger el derecho humano a la salud; establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 2. El derecho humano a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico, mental y social de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;



- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, incluyendo la calidad de muerte;
- III. La protección y el fomento de los valores que coadyuven a la creación y conservación de las condiciones de salud;
- IV. La participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz, oportunamente y sin discriminación las necesidades de la población;
- VI. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; y
- VII. El conocimiento de los efectos del medio ambiente y su relación con la salud.

ARTÍCULO 3. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Determinar los mecanismos para la prestación de los servicios de salud a que se refiere la Ley General;
- II. Regular la competencia del Estado en materia de salubridad local y establecer las normas conforme a las cuales ejercerá las atribuciones que le concede la Ley General en materia de salubridad general y prevención de consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud;
- III. Garantizar el acceso de la población a los servicios de salud;
- IV. Establecer los derechos y obligaciones de la población en materia de salud;
- V. Garantizar la participación social en la definición, ejecución y vigilancia de los programas de salud en el Estado, y
- VI. Establecer la concurrencia entre el Estado y sus Municipios en materia de salubridad local.

ARTÍCULO 4. Los habitantes del Estado tienen derecho a la protección de su salud.

El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de este derecho.

El derecho de protección a la salud se otorgará mediante un sistema efectivo sustentado en los siguientes principios:

- I. **Universalidad:** Atender a todas las personas sin distinción de clase social, edad, raza, credo o sexo;
- II. **Equidad:** Garantizar un acceso igualitario para todos, y
- III. **Gratuidad:** Proporcionar, en las unidades médicas del Estado, los servicios de salud y los medicamentos asociados a éstos de manera gratuita para quienes carezcan de seguridad social y los medios económicos para sufragarlos.

ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

- I. Organizar, operar, supervisar, evaluar la prestación de los servicios de salubridad general y coadyuvar con las entidades públicas en la prevención de la violencia familiar;
- II. La promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación y cuidados paliativos, a la población en general, y en especial los grupos vulnerables;



- III. La protección social en salud.
- IV. La atención materno infantil;
- V. La prestación de servicios de planificación familiar;
- VI. La salud mental;
- VII. La organización, coordinación, regulación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, públicas, sociales y privadas para la salud;
- VIII. La regulación de la formación, profesionalización y actualización de recursos humanos para la salud;
- IX. La coordinación de la investigación para la salud;
- X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud, misma que deberá presentarse en formatos accesibles para personas con discapacidad;
- XI. La educación para la salud;
- XII. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;
- XIII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;
- XIV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores de riesgo ambiental y sus repercusiones en la salud de las personas;
- XV. La salud ocupacional y saneamiento básico;
- XVI. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- XVII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;
- XVIII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- XIX. Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra las adicciones en general, de conformidad con los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;
- XX. Ejercer el control sanitario de los establecimientos, productos y servicios;
- XXI. El control y vigilancia sanitaria de la publicidad; y
- XXII. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas;
- II. **Servicios de Salud:** El organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas;
- III. **El Consejo:** El Consejo Estatal de Salud;
- IV. **Consejo Estatal de Salud:** El órgano de consulta y apoyo de las políticas públicas en materia de salud en el Estado de Zacatecas;



V. **Ley de Salud:** La Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

VI. **Ley General:** La Ley General de Salud;

VII. **Director General:** Al Director del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas;

VIII. **Salubridad General:** Las acciones en materia de salud que establece la Ley General de Salud; y

IX. **Salubridad Local:** Las acciones en materia de salud que corresponden al Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sistema Estatal de Salud

ARTÍCULO 7. El Sistema de Salud en el Estado está constituido por las dependencias y entidades públicas, así como por las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado y será coordinado por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

- I. Hacer efectivo en favor de la población del Estado el derecho humano a la protección de la salud;
- II. Proporcionar con calidad, oportunidad y sin discriminación los servicios de salud a toda la población del Estado;
- III. Contribuir a un adecuado desarrollo de la calidad de vida de la población, haciendo énfasis en las acciones preventivas;
- IV. Colaborar al bienestar social de la población, mediante servicios de asistencia, principalmente a personas menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad y víctimas de violencia familiar, propiciando su incorporación a una vida equilibrada;
- V. Impulsar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- VI. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;
- VII. Promover el control sanitario en actividades, establecimientos, productos y servicios que se presten para su protección;
- VIII. Implementar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar los servicios de salud, y
- IX. Definir los mecanismos de coordinación y colaboración entre autoridades y los sectores social y privado en materia de salud.

ARTÍCULO 9. La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con los integrantes del sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales deberán ajustarse a lo que disponga esta Ley, otros ordenamientos legales aplicables, además de las disposiciones siguientes:

- I. Definir las responsabilidades que asuman las partes;
- II. Determinar las acciones de orientación, estímulo y apoyo que lleven a cabo las entidades públicas, y



III. Especificar el carácter operativo de la concertación de acciones.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES SANITARIAS

CAPÍTULO ÚNICO Competencia

ARTÍCULO 10. Son autoridades sanitarias locales:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Salud, y
- III. Los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Gobernador del Estado ejercer por sí, o a través de la Secretaría de Salud y los organismos públicos descentralizados que correspondan, las atribuciones que se transfieran en competencia concurrente o exclusiva a la entidad federativa, en términos de la Ley General, los convenios y acuerdos que se suscriban, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Salud estará a cargo de un Secretario, en funciones de Director General de los Servicios de Salud en los términos de su Estatuto Orgánico.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora de sector, contará con los organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados, las Unidades Administrativas y servidores públicos que contemple el reglamento interior o el estatuto orgánico, y autorice el presupuesto.

ARTÍCULO 13. A fin de coadyuvar en el diseño y evaluación de las políticas públicas en materia de salud se crea, como un órgano de consulta y apoyo, el Consejo Estatal de Salud, mismo que será integrado por:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado; en sus ausencias, será suplido por el Secretario de Salud;
- II. Un Secretario Técnico que será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Salud;
- III. Como Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
 - b) El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social
 - c) El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en Zacatecas;
 - d) El Presidente del Colegio de Médico de Zacatecas;
 - e) El Presidente del Colegio de Enfermería de Zacatecas;
 - f) El Coordinador del Área de Ciencias de la Salud, de la Universidad Autónoma de Zacatecas, y
 - g) Un representante de las Escuelas Privadas que tengan, dentro de su oferta curricular, carreras afines a ciencias de la salud.

Cada miembro propietario tendrá un suplente.

El Presidente del Consejo, o quien lo supla, podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas y privadas, que puedan intervenir con opiniones técnicas sobre los asuntos a tratar.



Los cargos en el Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La organización, atribuciones y sesiones del Consejo Estatal de Salud, serán establecidas en el Reglamento Interior que al efecto emita el propio Consejo.

ARTÍCULO 14. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Asumir sus atribuciones en los términos de ley y de los acuerdos y convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado, los Servicios de Salud o entre sí;

II. Cumplir con la normatividad que emitan las autoridades sanitarias federales y estatales en las siguientes materias: Calidad del agua para uso y consumo humano, rastros, mercados, centros de abasto, centros de control canino, recolección de residuos, venta de alimentos en vía pública;

III. Establecer en la reglamentación municipal, medidas de control sanitario, en el marco de las leyes de la materia;

IV. Formular y desarrollar programas municipales de salud de conformidad con los sistemas nacional y estatal;

V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia las leyes y reglamentos sanitarios;

VI. Organizar los comités municipales de salud, para que participen como coadyuvantes con las autoridades, en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud;

VII. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para coadyuvar en la operación de los servicios de salubridad municipal; y

VIII. Las demás atribuciones que determinen los ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO PRIMERO Prestación de los servicios de salud

ARTÍCULO 15. La prestación de los servicios de salud se clasifica en tres tipos:

I. De atención médica;

II. De salud pública; y

III. De asistencia social.

ARTÍCULO 16. Para la organización y prestación de los servicios de salud, se definirán los criterios de distribución de universo de usuarios y condiciones de derechohabencia, regionalización y escalonamiento, a través de las redes prestadoras de servicios, así como de universalización de cobertura y colaboración institucional.

ARTÍCULO 17. A fin de garantizar la atención oportuna de la población en los casos de urgencia, la Secretaría de Salud, a través del Centro Regulador de Urgencias, establecerá una Red de Emergencias Médicas, constituida con las unidades médicas, fijas y móviles, que las instituciones públicas, sociales y privadas destinen para este propósito.



La atención de urgencias médicas podrá ser prehospitolaria y hospitalaria, en todas las unidades que conformen la red, los servicios serán gratuitos hasta la etapa de estabilización o traslado del paciente.

ARTÍCULO 18. Los integrantes de la Red de Emergencias Médicas informarán de manera permanente al Centro Regulador de Urgencias sobre los recursos disponibles y de las acciones para la atención de urgencias.

El Centro Regulador de Urgencias mantendrá permanentemente actualizado el registro de las instituciones integrantes de la Red y del personal técnico adscrito a sus unidades.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Salud, a través de la estructura de los Servicios de Salud, coadyuvarán con las autoridades federales del sector, para:

I. Vigilar que las instituciones que presten servicios de salud en la entidad, apliquen el cuadro básico de insumos del sector salud;

II. Garantizar a la población la disponibilidad de insumos, y

III. Que los establecimientos dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.

ARTÍCULO 20. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:

I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. La atención materno-infantil;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX. La promoción de un estilo de vida saludable;

X. La asistencia social a los grupos vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

ARTÍCULO 21. Las actividades de atención médica son:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;



- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

CAPÍTULO SEGUNDO **Prestadores de Servicios de Salud**

ARTÍCULO 22. Los prestadores de los servicios de salud, se clasifican en:

- I. Instituciones de servicios a la población en general;
- II. Instituciones de servicios por afiliación o derechohabientes, y
- III. Instituciones de servicios privados.

ARTÍCULO 23. Son instituciones de servicios a la población en general, los establecimientos públicos de salud a los que pueden acceder los habitantes del Estado que así lo requieran; regidos por criterios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Las cuotas de recuperación que, en su caso, se recauden, se preverán en acuerdo general, en el principio de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios. Se eximirá del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social.

En el caso de los extranjeros que ingresen al país con el propósito predominante de hacer uso de los servicios de salud, se cobrará íntegramente el costo de los mismos, excepto en los casos de urgencias.

ARTÍCULO 24. Son servicios por afiliación los que prestan las instituciones a las personas que cotizan conforme a la ley.

ARTÍCULO 25. Los servicios de instituciones privadas son aquellos que se prestan mediante contrato, bajo la vigilancia de la Secretaría de Salud.

Las instituciones privadas deberán solicitar su alta en el Registro Estatal de Profesionales de la Salud y Establecimientos de Servicios Médicos y Auxiliares de Diagnóstico a cargo de los Servicios de Salud del Estado.

CAPÍTULO TERCERO **Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad**

ARTÍCULO 26. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, tendrán derecho a obtener la información necesaria en su lengua.



Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

Los usuarios de los servicios públicos de salud en general contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.

ARTÍCULO 27. Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 28. Las autoridades sanitarias y las propias instituciones de salud establecerán sistemas de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios que requieran, así como mecanismos para que presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias.

ARTÍCULO 29. La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, a través de las siguientes acciones:

I. Promover hábitos de conducta que contribuyan a proteger o a solucionar problemas de salud, mediante su intervención en programas de prevención de enfermedades, accidentes y violencia familiar;

II. Colaborar en la prevención o tratamiento de problemas ambientales vinculados a la salud;

III. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

IV. Notificación de la existencia de personas que requieran de servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;

V. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud;

VI. Información a las autoridades sanitarias acerca de efectos secundarios y reacciones adversas por el uso de medicamentos y otros insumos para la salud o por el uso, desvío o disposición final de sustancias tóxicas o peligrosas y sus desechos, y

VII. Hacer aportaciones en dinero o en especie a las instituciones prestadoras de los servicios de salud.

CAPÍTULO CUARTO **Atención Materno-Infantil**

ARTÍCULO 30. La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

II. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;

III. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

IV. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y

VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Salud promoverá la organización institucional de comités de mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes. La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre aquéllos.

ARTÍCULO 32. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

III. Al menos un banco de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;

IV. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de cinco años; y

V. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

ARTÍCULO 33. Los prestadores de servicios del Sistema Estatal de Salud prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

ARTÍCULO 34. Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:

I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;

II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;



III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso a los métodos de desinfección del agua para uso y consumo humano y medios sanitarios de eliminación de excreta, mejoramiento de la vivienda, nutrición y acceso a otros servicios básicos; y

V. Las demás que coadyuven a la salud materno-infantil.

ARTÍCULO 35. En materia de higiene escolar, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas vigilar las normas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos. Para tal efecto, las autoridades educativas se coordinarán con la Secretaría de Salud para la aplicación de tales normas.

Está prohibido imponer a los alumnos que concurren a los centros escolares actividades obligatorias o medidas disciplinarias que pongan en riesgo su salud física o mental.

Las autoridades sanitarias estatales podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.

CAPÍTULO QUINTO

Servicios de Planificación Familiar

ARTÍCULO 36. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años, o bien, después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

ARTÍCULO 37. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a la legislación civil y penal.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

ARTÍCULO 38. Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;



V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar, y

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 39. Los comités locales de salud a que se refiere esta Ley promoverán que en las poblaciones y comunidades se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual. Las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.

CAPÍTULO SEXTO **Salud Mental**

ARTÍCULO 40. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, así como las causas de las alteraciones de la conducta.

ARTÍCULO 41. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, y las instituciones de salud fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental;
- II. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias;
- III. La difusión de los programas de salud mental, y
- IV. La realización de programas para la prevención de la violencia familiar.

ARTÍCULO 42. El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se sujetará a principios éticos y sociales, además de los requisitos que conforme a la ley determine la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 43. La atención de las enfermedades mentales comprende:

- I. El tratamiento y rehabilitación de personas con padecimientos mentales, de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y quienes al margen de prescripción médica usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales, y
- III. El tratamiento y la rehabilitación de víctimas de violencia familiar.

ARTÍCULO 44. La Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, establecerá las normas para que se preste atención a los enfermos mentales que se encuentren en centros de readaptación social o en otras instituciones no especializadas en salud mental.

Al efecto, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales o administrativas.

TÍTULO CUARTO



RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO PRIMERO Profesionales, Técnicos y Auxiliares

ARTÍCULO 45. En el Estado, el ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

- I. La legislación en materia de profesiones;
- II. Las bases de coordinación que, conforme a la Ley, se definan entre las autoridades educativas y sanitarias del Estado;
- III. Los convenios que al efecto se suscriban entre la administración pública estatal y la Federación; y
- IV. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 46. Para el ejercicio de actividades en el área de la salud, los profesionales, técnicos y auxiliares requieren que los títulos académicos de licenciatura, maestría y doctorado, certificados de especialización y los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Los colegios de profesionales, las instituciones, establecimientos de prestación de servicios de atención médica y la población en general podrán denunciar ante la Secretaría de Salud, a quienes sin cumplir con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior ejerzan indebidamente actividades relacionadas con la prestación de servicios médicos.

Los profesionales, técnicos y auxiliares deberán solicitar su alta en el Registro Estatal de Profesionales de la Salud y Establecimientos de Servicios Médicos y Auxiliares de Diagnóstico a cargo de los Servicios de Salud del Estado.

ARTÍCULO 47. Las autoridades educativas del Estado proporcionarán a las autoridades sanitarias el padrón permanentemente actualizado de títulos, diplomas y certificados del área de la salud que hayan expedido y registrado, así como el de cédulas profesionales expedidas, en caso de que existiera convenio al respecto, con el gobierno federal.

ARTÍCULO 48. Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público en su centro de trabajo, un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional, así como el número de registro ante los Servicios de Salud del Estado. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen a su respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO Servicio Social de Pasantes y Profesionales

ARTÍCULO 49. Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de ley o reglamento, así como las disposiciones legales aplicables en materia educativa.

ARTÍCULO 50. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regularán por la normatividad que establezcan las instituciones de educación superior.

La operación de los programas en los establecimientos de salud del Estado se llevarán a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias estatales.



ARTÍCULO 51. Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades sanitarias y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

ARTÍCULO 52. La prestación del servicio social de los pasantes, se llevará a cabo mediante su participación en las unidades aplicativas del primer nivel de atención prioritaria en áreas urbanas y rurales de menor desarrollo económico y social del Estado o en las unidades aplicativas de segundo nivel de atención que cumplan con los estándares e indicadores correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud definirá los mecanismos para que los pasantes participen en la organización y operación de los comités de salud.

CAPÍTULO TERCERO

Formación, Capacitación y Actualización del Personal

ARTÍCULO 53. Corresponde a la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

- I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran en materia de salud;
- II. Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;
- III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros, y
- IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.

ARTÍCULO 54. La Secretaría de Salud, en su respectivo ámbito de competencia, coadyuvará con las autoridades e instituciones educativas cuando éstas lo soliciten en:

- I. Los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos y técnicos, y
- II. El perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.

ARTÍCULO 55. Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO 56. La Secretaría de Salud coordinará, en el ámbito de su competencia, la capacitación y difusión de medidas de prevención y atención de la violencia familiar con el fin de:

- I. Capacitar a los prestadores de servicios de salud para la atención y el tratamiento a víctimas de la violencia familiar, según las disposiciones legales que correspondan en la materia, y

II. Colaborar con las demás dependencias en la organización de campañas educativas, tendientes a erradicar la violencia familiar, en el marco de la ley de la materia.

TÍTULO QUINTO MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO La Investigación para la Salud

ARTÍCULO 57. La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan a:

- I. El conocimiento de los procesos biológicos, psicológicos y sociales relacionados con la salud;
- II. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;
- III. A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;
- IV. Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;
- V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y
- VI. A la producción de insumos para la salud.

ARTÍCULO 58. La Secretaría de Salud apoyará la constitución y funcionamiento de centros destinados a la investigación, así como a la integración y actualización permanente, de grupos interdisciplinarios para tal fin.

ARTÍCULO 59. Se permitirá la investigación en seres humanos, anteponiendo siempre los derechos de los sujetos de investigación, respecto de los del investigador del proyecto, o a los de la misma ciencia. Se realizará atendiendo los siguientes criterios:

- I. Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la investigación médica, especialmente en lo que se refiere a su posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica;
- II. Podrá realizarse solo cuando el conocimiento que se pretenda producir no pueda obtenerse por otro método idóneo;
- III. Podrá efectuarse solo cuando exista una razonable seguridad de que no expone a riesgos ni daños innecesarios al sujeto en experimentación;
- IV. Se deberá contar con el consentimiento informado por escrito del sujeto en quien se realizará la investigación o de su representante legal, en caso de incapacidad legal de aquél, una vez enterado de los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud;
- V. Sólo podrá realizarse por profesionales de la salud en instituciones médicas que actúen bajo la vigilancia de las autoridades sanitarias competentes;
- VI. La realización de estudios genómicos poblacionales deberá formar parte de un proyecto de investigación;
- VII. El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, discapacidad, muerte del sujeto en quien se realice la investigación;

VIII. Es responsabilidad de la institución de atención a la salud proporcionar atención médica al sujeto que sufra algún daño, si estuviere relacionado directamente con la investigación, sin perjuicio de la indemnización que legalmente corresponda, y

IX. Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 60. Quien realice investigación en ciencias de la salud en contravención a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables se hará acreedor a las sanciones civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 61. En el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar recursos terapéuticos o de diagnóstico bajo investigación cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento informado por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62. Es obligación de las unidades hospitalarias constituir comités de bioética cuyo objeto será regular comportamientos responsables del personal que participa en la atención médica e investigaciones realizadas con seres humanos y orientar en la toma de decisiones, éticamente fundamentadas y pertinentes para casos en que aplique su intervención específica y bajo la coordinación del Consejo Estatal de Bioética.

ARTÍCULO 63. Los comités de ética en investigación se integrarán con personas de distintas disciplinas y con solvencia técnica, académica y moral capaces de analizar y proponer alternativas de solución y dictaminar proyectos de investigación que involucren:

- I. Investigación y aplicaciones derivadas de los resultados del proyecto genoma humano;
- II. Trasplantes y transfusiones;
- III. Investigación en pacientes sobre tratamientos o procedimientos médicos;
- IV. Esterilidad, infertilidad y biología de la reproducción;
- V. Investigación epidemiológica, y
- VI. Los demás que sin contravenir a la normatividad requieran su intervención.

ARTÍCULO 64. Los establecimientos de salud de los sectores público y privado del Sistema Estatal de Salud contarán con un comité hospitalario de bioética, para el análisis y deliberación de decisiones respecto de los problemas o dilemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica, así como de la educación bioética permanente de sus miembros y del personal del establecimiento. Las opiniones del Comité no serán vinculantes y no relevan de las obligaciones y responsabilidades al médico tratante.

CAPÍTULO SEGUNDO **Información para la Salud**

ARTÍCULO 65. Los Servicios de Salud, de conformidad con la ley y con los criterios de carácter general que emita el Gobierno Federal, captará, producirán y difundirá la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Estatal de Salud, así como el estado y evolución de la salud pública de la Entidad.

La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

- I. Estadísticas desagregadas por sexo, de natalidad, mortalidad, morbilidad, incapacidad y violencia familiar;
- II. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud; y



III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización.

ARTÍCULO 66. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios cuando proceda, y las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere el artículo anterior, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que ésta determine.

ARTÍCULO 67. Los establecimientos que presten servicios de salud, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así como los establecimientos dedicados al proceso, uso, aplicación o disposición final de los productos o que realicen cualquier tipo de actividades relacionadas con la salud, llevarán las estadísticas que les señale la Secretaría de Salud, y proporcionarán a ésta y a las autoridades federales competentes, toda la información que se les requiera.

CAPÍTULO TERCERO **Promoción de la Salud**

ARTÍCULO 68. La promoción de la salud tiene un carácter anticipatorio, por el cual busca dar atención no a la enfermedad sino a los determinantes de la salud, para fortalecer los que son favorables a ésta y frenar los que no lo son, y como parte de sus componentes esenciales se encuentra el desarrollo de aptitudes personales para la salud, con el fin de que las personas ejerzan un mayor control sobre la misma.

ARTÍCULO 69. La promoción de la salud comprende:

- I. Educar para la salud;
- II. Elaborar políticas públicas de salud;
- III. Crear ambientes favorables, y
- IV. Reforzar la acción comunitaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta los enfoques transversales de intersectorialidad, participación social, interculturalidad, y género y curso de vida.

CAPÍTULO CUARTO **Educación para la Salud**

ARTÍCULO 70. La educación para la salud tiene por objeto:

- I. Fomentar y capacitar a la población para que desarrollen conductas y habilidades tendientes a la promoción del autocuidado de la salud, a la detección oportuna y prevención de enfermedades, riesgos, accidentes y maltrato en niñas, niños y adolescentes;
- II. Proporcionar a la población los conocimientos, prácticas y habilidades necesarios para promover y proteger su salud, y
- III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad, rehabilitación y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.



ARTÍCULO 71. Las autoridades sanitarias estatales, en coordinación con la federación y la comunidad, formularán y desarrollarán programas de educación para la salud que serán difundidos en los medios de comunicación masiva; de la misma forma, se impulsarán campañas informativas de cada uno de los programas de salud, de manera permanente.

CAPÍTULO QUINTO **Nutrición**

ARTÍCULO 72. La Secretaría de Salud, en coordinación con autoridades federales y los sectores social y privado, tendrá a su cargo:

- I. Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición;
- II. Normar el desarrollo de los programas y actividades educativos encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables, y
- III. Instituir planes de alimentación de acuerdo con las necesidades y características fisiológicas de cada persona, que conduzcan y favorezcan el consumo de una dieta suficiente, variada, inocua, adecuada, completa y equilibrada.

CAPÍTULO SEXTO **Medio Ambiente y Salud**

ARTÍCULO 73. Corresponde a la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud y otras autoridades competentes:

- I. Aprobar y promover la investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud origine el ambiente;
- II. Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano;
- III. Promover y apoyar el saneamiento básico; y
- IV. Promover y realizar acciones preventivas y de control de la fauna nociva que afecte la salud pública.

ARTÍCULO 74. Quienes intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables y, en su caso, con autorización de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 75. Queda prohibida la descarga de aguas sin el tratamiento para satisfacer los criterios sanitarios que contempla la Ley General, así como de residuos peligrosos que conlleven riesgos para la salud pública, a cuerpos de agua que se destinen para uso o consumo humano.

ARTÍCULO 76. La Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud y otras autoridades competentes, vigilarán el cumplimiento de los requisitos técnicos sanitarios para que el almacenamiento, distribución, uso y manejo de gas natural, del gas licuado de petróleo y otros productos industriales gaseosos que sean de alta peligrosidad, no afecten la salud de las personas.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Enfermedades Transmisibles**

ARTÍCULO 77. Las autoridades sanitarias estatales se coordinarán con sus similares del ámbito federal, para elaborar programas y desarrollar campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la población.



Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea y otras salmonelosis, shigelosis, infección intestinal por otros organismos y las mal definidas, intoxicación alimentaria bacteriana, amibiasis intestinal, absceso hepático amibiano, giardiasis, otras infecciones intestinales debidas a protozoarios, infecciones intestinales debidas a protozoarios, teniasis, ascariasis, oxiuriasis y otras helmintiasis;

II. Tuberculosis del aparato respiratorio, otitis media aguda, angina estreptocócica, infecciones respiratorias agudas, neumonías y bronconeumonías;

III. Infecciones de transmisión sexual tumorales (molusco contagioso, virus del papiloma humano (VPH), infecciones de transmisión sexual ulcerativas (sífilis congénita, sífilis adquirida, chancro blando, linfogranuloma venéreo, herpes genital), infecciones de transmisión sexual secretoras (tricomoniasis urogenital, candidiasis urogenital, infección gonocócica genitourinaria, ureaplasma).

IV. Dengue clásico, dengue hemorrágico, paludismo por plasmodium vivax;

V. Brucelosis, leptospirosis, rabia, cisticercosis, triquinosis;

VI. Escarlatina, erisipela, varicela, enfermedad febril exantemática;

VI. Tuberculosis otras formas, lepra, hepatitis vírica-A, hepatitis vírica B, hepatitis vírica-C, otras hepatitis víricas, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), conjuntivitis hemorrágica epidémica, toxoplasmosis, escabiosis, meningitis, parálisis flácida aguda, síndrome coqueluchoide, virus de inmunodeficiencia (VIH), y

VII. Las demás que determinen las autoridades competentes, o contemplen los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 78. Es obligatoria la notificación inmediata a la autoridad sanitaria más cercana, de casos de las siguientes enfermedades objeto del Reglamento Sanitario Internacional:

I. Fiebre amarilla, peste, cólera, poliomielitis, meningitis meningocócica tipo epidémico, fiebre recurrente transmitida por el piojo, influenza viral, paludismo, sarampión, tosferina, así como los de difteria y los casos humanos de encefalitis equina venezolana, virus VIH o SIDA, en alguna persona, y

II. De cualquier enfermedad que implique brote o epidemia.

ARTÍCULO 79. Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades enumeradas en este Capítulo, deberán ser observadas por todas las autoridades, profesionales, técnicos, auxiliares de la salud y por los particulares. Según el caso de que se trate, se adoptarán indistintamente una o más de las medidas siguientes:

I. La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;

II. La observación y vigilancia de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, por el tiempo necesario, así como la limitación de sus actividades, cuando se requiera por razones epidemiológicas;

III. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;

IV. La descontaminación microbiana o parasitaria y desinfección de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;

V. La destrucción o control de vectores y reservorios y fuentes de infección naturales o artificiales, cuando representen peligro para la salud;

VI. La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y

VII. Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80. Las autoridades sanitarias podrán realizar visitas domiciliarias para efectos de prevención y control de enfermedades y por situaciones que pongan en peligro la salud de la población. Para ello, podrán acceder al interior de todo tipo de locales, establecimientos o casas habitación, previa orden escrita de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

ARTÍCULO 81. Las autoridades sanitarias quedan facultadas para utilizar, como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO **Enfermedades No Transmisibles**

ARTÍCULO 82. Las autoridades sanitarias, realizarán actividades de capacitación tanto al personal de salud como a la población en general de prevención, detección, diagnóstico, tratamiento oportuno y control, entre otras, de las enfermedades no transmisibles siguientes:

I. Bocio endémico, diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2, obesidad, dislipidemias, hipertensión arterial sistémica, síndrome metabólico, intoxicación aguda por alcohol, fiebre reumática aguda, enfermedades isquémicas del corazón, enfermedades cerebrovasculares, insuficiencia venosa periférica, asma, úlceras, gastritis y duodenitis, enfermedad alcohólica del hígado, cirrosis hepática no alcohólica, infección de vías urinarias, proteinuria y trastornos hipertensivos en el embarazo, parto y puerperio, intoxicación por plaguicidas, intoxicación por ponzoña de animales, intoxicación por picadura de alacrán;

II. Desnutrición leve, desnutrición moderada, desnutrición severa;

III. Tumor maligno de estómago, tumor maligno de bronquios y del pulmón, tumor maligno de mama, tumor maligno del cuello del útero, displasia cervical leve y moderada, displasia cervical severa y CaCu in situ, así como las correspondientes al cáncer en la infancia y la adolescencia como leucemias, linfomas, tumores de sistema nervioso central y otros tumores sólidos;

IV. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;

V. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;

VI. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

VII. La realización de estudios epidemiológicos, y

VIII. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

ARTÍCULO 83. El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;



- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
- III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
- IV. La realización de estudios epidemiológicos;
- V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría de Salud, y
- VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

ARTÍCULO 84. Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.

CAPÍTULO NOVENO

Accidentes

ARTÍCULO 85. Para los efectos de esta Ley, se entiende por accidente la acción repentina y violenta que sufre una persona independientemente de su voluntad, ocasionada por agente externo, y que produce lesión corporal o perturbación funcional inmediata, susceptible de ser atendida por los servicios médicos.

ARTÍCULO 86. Las acciones en materia de prevención y control de accidentes comprenden:

- I. El conocimiento de las causas más usuales que los generan;
- II. La investigación, los programas educativos y la participación de la comunidad en la adopción de medidas preventivas, y
- III. La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos.

Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, la Secretaría de Salud deberá crear el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, del que formarán parte representantes de los sectores público, social y privado. Dicho Consejo se coordinará con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal

ARTÍCULO 87. El presente capítulo tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas necesarios para ello;
- II. Garantizar una muerte natural, en condiciones dignas, a los enfermos en situación terminal;
- III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;
- IV. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;
- V. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y



VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.

ARTÍCULO 88. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional, procurando preservar su calidad de vida;

II. Optar por los cuidados paliativos desde el momento en que se diagnostica el estado terminal o incurable de la enfermedad;

III. Dar su consentimiento informado por escrito, para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;

IV. Renunciar, abandonar o negarse, en cualquier momento, a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario;

V. Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular, previa información de los alcances del tratamiento domiciliario;

VI. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación; y

VII. Los demás que las leyes señalen.

ARTÍCULO 89. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este capítulo, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal.

ARTÍCULO 90. En casos de urgencia médica y exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal o tutor, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario será tomada por el médico especialista o por la autoridad en turno de la institución.

ARTÍCULO 91. Los Servicios de Salud se obligan a brindar cuidados paliativos para la atención de pacientes en situación terminal en los términos que esta Ley y las normas aplicables lo determinen.

ARTÍCULO 92. Los médicos tratantes y el equipo sanitario que preste los cuidados paliativos a los pacientes en situación terminal, se obligan a orientar, proporcionar la atención médico quirúrgica, a respetar la determinación del paciente o la de su representante legal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Atención a Personas con Discapacidad

ARTÍCULO 93. Además de las establecidas en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.



ARTÍCULO 94. La Secretaría de Salud se coordinará con los Servicios de Salud y otras instituciones del sector para desarrollar programas de asistencia social dirigidos a personas con discapacidad. Tales programas incluirán entre otras, las acciones siguientes:

- I. Investigar las causas y factores condicionantes que con mayor frecuencia producen discapacidad;
- II. Promover la cooperación y participación de la comunidad en la prevención y control de las causas frecuentes de discapacidad;
- III. Establecer y sostener instalaciones idóneas para el diagnóstico temprano y la atención oportuna de los procesos físicos, mentales o sociales que afectan a personas con discapacidad;
- IV. Difundir orientación educativa a la comunidad, en materia de rehabilitación a personas con discapacidad;
- V. Promover acciones urbanísticas y arquitectónicas de los sectores público, social y privado, para adecuar la infraestructura y las edificaciones a las necesidades de las personas con discapacidad, y
- VI. Apoyar la creación de establecimientos educativos y de capacitación para el trabajo y procurar la obtención de empleos y otras formas de ocupación remunerada para las personas en proceso de rehabilitación.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **Programas Contra las Adicciones**

ARTÍCULO 95. La Secretaría de Salud se coordinará con los Servicios de Salud y las autoridades sanitarias federales y municipales, para la elaboración de los programas y ejecución de las acciones que les correspondan, para informar a la población, prevenir y erradicar las adicciones al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia, de conformidad con lo que establece la Ley General, la Norma Oficial Mexicana, los convenios y los acuerdos del Consejo Estatal contra las Adicciones y su reglamentación sobre la materia.

ARTÍCULO 96. Corresponde a los ayuntamientos expedir la reglamentación encaminada al control, vigilancia y aplicación de sanciones, para proteger la salud de las personas no fumadoras.

TÍTULO SEXTO **PÉRDIDA DE LA VIDA, DONACIÓN Y TRASPLANTES**

CAPÍTULO PRIMERO **Pérdida de la Vida**

ARTÍCULO 97. Para efectos de esta Ley, la pérdida de la vida ocurre cuando:

- I. Se presenta la muerte cerebral, o
- II. Se presenten los siguientes signos de muerte:
 - a) La ausencia completa y permanente de conciencia;
 - b) La ausencia permanente de respiración espontánea;
 - c) La ausencia de reflejos del tallo cerebral, y
 - d) El paro cardíaco irreversible.

ARTÍCULO 98. La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:



I. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;

II. Ausencia de automatismo respiratorio, y

III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimiento oculares en pruebas vestibulares y ausencia a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos son producto de intoxicación aguda por narcóticos, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos señalados en las fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

- a) Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o
- b) Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.

ARTÍCULO 99. No existirá impedimento para que a solicitud o autorización del cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, ascendientes, hermanos, adoptado o adoptante, se prescinda de los medios artificiales que evitan que en aquél que presenta muerte cerebral comprobada se manifiesten los demás signos de muerte.

ARTÍCULO 100. Compete a la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud:

I. La regulación y el control sanitario sobre la disposición de cadáveres;

II. El control sanitario de los panteones; y

III. El control sanitario de los establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios funerarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

Donación

ARTÍCULO 101. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Células germinales.** A las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;

II. **Cadáver.** Al cuerpo humano en el que se compruebe la presencia de los signos de muerte;

III. **Componentes.** A los órganos, tejidos y sustancias que forman al cuerpo humano, con excepción de los productos;

IV. **Componentes sanguíneos.** A los elementos de la sangre y demás sustancias que la compongan;

V. **Destino final.** A la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias reguladas por la ley;

VI. **Donador o donante.** Persona física que en pleno uso de sus facultades mentales, en forma expresa consciente la disposición de su cuerpo o componentes para su utilización en trasplantes;



VII. **Embrión.** Al producto de la concepción a partir de ésta y hasta el término de la duodécima semana gestacional;

VIII. **Feto.** Al producto de la concepción a partir de la décimo tercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno;

IX. **Órgano.** A la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;

X. **Producto.** A todo tejido o sustancia extraída, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, para efectos de este Título, la placenta y los anexos de la piel;

XI. **Receptor.** A la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos;

XII. **Tejido.** A la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función; y

XIII. **Trasplante.** A la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte a otra, del cuerpo; o de un individuo a otro, y que se integren al organismo.

ARTÍCULO 102. Toda persona física es disponente de su cuerpo y podrá donarlo total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.

ARTÍCULO 103. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento expreso de la persona para que, en vida o después de la muerte, su cuerpo o cualesquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

ARTÍCULO 104. La donación constará por escrito ante fedatario o dos testigos, y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar las circunstancias de modo, lugar, tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

La donación deberá ser hecha por mayores de edad con capacidad de ejercicio, y no podrá ser impugnada por terceros, pero el donante podrá revocar en cualquier tiempo la donación que haya hecho, sin que por ello incurra en responsabilidad.

ARTÍCULO 105. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines de trasplante se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización será estrictamente a título gratuito.

ARTÍCULO 106. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la indagación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.

CAPÍTULO TERCERO **Trasplante**

ARTÍCULO 107. Los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos podrán llevarse a cabo cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico.



Está prohibido:

- I. El trasplante de gónadas o tejidos gonadales, y
- II. El uso, para cualquier finalidad, de tejidos embrionarios o fetales producto de abortos inducidos.

ARTÍCULO 108. La obtención de órganos o tejidos para trasplantes se hará, preferentemente, de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida.

La selección del donante y del receptor se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la normatividad aplicable a la materia.

ARTÍCULO 109. Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales;
- II. Donar un órgano, o parte de él, que al ser extraído, su función pueda ser compensada por el cuerpo del donante, sin grave riesgo para su salud o su vida;
- III. Tener compatibilidad aceptable con el receptor;
- IV. Recibir información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extracción del órgano o tejido, por un médico distinto de los que intervendrán en el trasplante;
- V. Haber otorgado su consentimiento en forma expresa, en los términos de esta Ley, y
- VI. Tener parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o ser cónyuge, concubina o concubinario del receptor. Cuando se trate de trasplante de médula ósea o componente sanguíneo, no será necesario este requisito.

ARTÍCULO 110. Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

- I. Comprobar, previamente a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante, o en la obtención de los órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en este Título;
- II. Existir consentimiento expreso del disponente para la donación de sus órganos y tejidos, y
- III. Asegurarse de que no exista riesgo sanitario.

ARTÍCULO 111. Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes deberán contar con el entrenamiento especializado respectivo, conforme lo determinen las disposiciones reglamentarias aplicables, y estar inscritos en los Registros Nacional y Estatal de Trasplantes.

ARTÍCULO 112. Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor, el orden en la lista de espera de receptores, y demás criterios médicos establecidos.

ARTÍCULO 113. Los concesionarios de los diversos medios de transporte otorgarán todas las facilidades que requiera el traslado de órganos y tejidos destinados a trasplantes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y a las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades federales.



El traslado, la preservación, conservación, manejo, etiquetado, claves de identificación y los costos asociados al manejo de órganos, tejidos y células que se destinen a trasplantes, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 114. La Secretaría de Salud, a través de la entidad que corresponda, mantendrá relaciones permanentes de coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, además, integrará y mantendrá actualizado un Registro Estatal de Trasplantes, que tendrá, por lo menos, la siguiente información:

- I. Los datos de los donadores y de los receptores;
- II. Los establecimientos y profesionales autorizados para realizar trasplantes, y
- III. La estadística de trasplantes realizados que deberá transmitirse al Centro Nacional de Trasplantes.

ARTÍCULO 115. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos estará a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que se instalarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones aplicables. La sangre será considerada como tejido.

ARTÍCULO 116. Cualquier órgano o tejido que haya sido extraído, desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito y que sanitariamente constituya un desecho, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final se hará conforme a las disposiciones generales aplicables, salvo que se requiera para fines terapéuticos, de docencia o de investigación, en cuyo caso los establecimientos podrán disponer de ellos o remitirlos a instituciones docentes en ciencias de la salud.

CAPÍTULO CUARTO **Cadáveres**

ARTÍCULO 117. Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

ARTÍCULO 118. Para los efectos de esta Ley, los cadáveres pueden ser:

- I. De personas conocidas; y
- II. De personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

ARTÍCULO 119. La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción.

ARTÍCULO 120. El depósito y manejo de cadáveres deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 121. Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. Seis años los de las personas mayores de quince años de edad, al momento de su fallecimiento, y
- II. Cinco años los de las personas menores de quince años de edad, al momento de su fallecimiento;

Mientras el plazo señalado no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o el Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.



ARTÍCULO 122. En el caso de traslado de cadáveres entre el Estado y otra entidad federativa, se deberá tramitar ante la autoridad competente del lugar en donde se haya expedido el certificado de defunción, el permiso correspondiente.

Artículo 123. El traslado de cadáveres de un Municipio a otro no requerirá de autorización sanitaria, excepto:

I. Cuando se trate de cadáveres de personas que hubieren padecido enfermedades infectocontagiosas sujetas a notificación inmediata, y

II. Cuando el traslado se pretenda realizar después de las cuarenta y ocho horas posteriores a la muerte de que se trata.

ARTÍCULO 124. Para la práctica de necropsias se requiere consentimiento del cónyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes o de los hermanos, salvo que exista orden por escrito del disponente, o en el caso de la probable comisión de un delito, la orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público.

ARTÍCULO 125. Para la utilización de cadáveres o parte de ellos de personas conocidas, con fines de docencia e investigación, se requiere el consentimiento del donador.

Tratándose de cadáveres de personas desconocidas, las instituciones educativas podrán obtenerlos con autorización del Ministerio Público, de establecimientos de prestación de servicios de atención médica o de asistencia social. Para tales efectos, las instituciones educativas deberán dar aviso a la Secretaría de Salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 126. Las instituciones educativas que obtengan cadáveres de personas desconocidas serán depositarias de ellos durante diez días, con el objeto de dar oportunidad a que sus familiares los reclamen. En este lapso, los cadáveres permanecerán en las instituciones y, únicamente, recibirán el tratamiento para su conservación y el manejo sanitario que señalen las disposiciones respectivas.

Una vez concluido el plazo correspondiente sin reclamación, las instituciones educativas podrán utilizar el cadáver.

ARTÍCULO 127. Los cadáveres de personas desconocidas, los no reclamados y los que se hayan destinado para docencia e investigación, serán inhumados o incinerados.

Sólo podrá darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal.

ARTÍCULO 128. Los establecimientos en los que se realicen actos relacionados con cadáveres deberán presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Salud.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 129. La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización, y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, de acuerdo a las intervenciones y de los servicios de salud, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal que se otorgan a las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o que no cuente con otro mecanismo de previsión social en salud.



Todo lo anterior, de acuerdo con el núcleo familiar establecido en el artículo 77 bis 4 de la Ley General, las cuales se consideran como beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cuando cumpla los requisitos del manual de afiliación y operación previa solicitud de incorporación.

ARTÍCULO 130. En materia del Sistema de Protección Social en Salud corresponderá al Estado, dentro de su circunscripción territorial las acciones siguientes:

I. Proveer los servicios de salud en los términos de este Título y demás disposiciones aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II. Identificar e incorporar por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, para lo cual ejercerán actividades de difusión y promoción; así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en la entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Salud Federal;

III. Aplicar, de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos de este Título, otras disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren.

De acuerdo a ello, el Estado estará sujeto a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo siguiente:

A) Una vez transferidos por la federación los recursos que corresponda entregar directamente al estado, en los términos de las disposiciones aplicables del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los mismos deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

B) El Régimen Estatal de Protección Social en Salud deberá informar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados por parte de la tesorería del estado.

C) Asimismo deberán ser transferidos al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, los recursos correspondientes a la Aportación Solidaria Estatal que corresponda al Estado como parte de acuerdo de coordinación, mismos que deberán informar a la Secretaría de Salud, a través de los mecanismos que ella determine.

IV. Programar, los recursos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en el Estado, en congruencia con el plan maestro que se elabore a nivel nacional por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

V. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de este Título; y de conformidad con el artículo 77 Bis 23 de la Ley General;

VI. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación de la información que para el efecto le solicite;

VII. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, estimulen la certificación de su personal y promuevan la acreditación o certificación, en su caso, de establecimientos de atención médica; para tal efecto podrán celebrar convenios entre sí y con instituciones públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de

sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

VIII. Recabar, custodiar y conservar por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, la documentación comprobatoria original derivada de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de este Título, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y poner a disposición de la Secretaría de Salud Federal y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto, y

IX. Promover la participación de los municipios con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud o de sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios de conformidad con la legislación estatal aplicable.

ARTÍCULO 131. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud participarán en su financiamiento con cuotas familiares que serán anticipadas, anuales y progresivas, que se determinarán con base en las condiciones socioeconómicas de cada familia, de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

TÍTULO OCTAVO SALUBRIDAD LOCAL

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Comunes

ARTICULO 132. En los términos de la Ley General y de la presente ley, corresponde a la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, el control sanitario de las materias siguientes:

I. Mercados y centros de abasto;

II. Construcciones;

III. Panteones;

IV. Transporte de residuos sólidos;

V. Reclusorios;

VI. Baños Públicos;

VII. Gimnasios;

VIII. Tintorerías;

IX. Establecimientos de hospedaje;

X. Transporte público urbano;

XI. Establos, granjas avícolas, porcícolas o zahúrda, apiarios y establecimientos similares;

XII. Dispensarios Médicos, y

XIII. Aquellos otros giros que no sean regulados por la federación y como facultades residuales le correspondan al Estado.



ARTÍCULO 133. Se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, a fin de prevenir riesgos y daños a la salud.

ARTÍCULO 134. La Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, celebrará convenios o acuerdos con los Ayuntamientos a fin de ejercer el control sanitario, de acuerdo con los criterios de atención exclusiva y concurrente, de las materias a las que refiere el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO 135. Se entiende por competencia exclusiva cuando las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, el seguimiento jurídico lo realiza la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud.

Por competencia concurrente, se entiende cuando la vigilancia sanitaria regular que comprende la visita de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizan los Ayuntamientos, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 136. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, emitirá los Acuerdos Generales que contengan, en su caso, las especificaciones legales y técnicas a que quedará sujeto el control sanitario de las materias de salubridad local y serán publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado para que produzcan derechos y obligaciones a los sujetos obligados al cumplimiento de dichos Acuerdos.

Para tales efectos, y en términos de la Ley General, acuerdos y convenios, es competencia de la Secretaría de Salud vigilar y monitorear la publicidad en materia de control sanitario.

Artículo 137. Los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo deberán dar aviso por escrito a la autoridad sanitaria, dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio de operaciones; el formato del aviso será publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo 138. Todo cambio de propietario de un establecimiento, de razón social o denominación, de domicilio, cesión de derechos de productos, la fabricación o venta de nuevas líneas de productos o, en su caso, la suspensión de actividades, trabajos o servicios, deberá ser comunicado por escrito a la autoridad sanitaria competente en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se hubiese realizado cualquiera de los actos antes referidos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 139. En las materias de higiene y sanidad, así como de control de plagas, los establecimientos señalados en el artículo 129 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Deberán mantenerse limpios permanentemente;

II. Tomar medidas preventivas para reducir las probabilidades de infestación y, de esta forma, limitar el uso de plaguicidas;

III. Tener un sistema o un plan para el control de plagas y erradicación de fauna nociva;

IV. En caso de que alguna plaga invada el establecimiento, deben adoptarse medidas de control para su eliminación por contratación de servicios de control de plagas o autoaplicación, en ambos casos, debe contar con licencia sanitaria.

V. En caso de contratar los servicios de una empresa, se debe contar con certificado o constancia del servicio proporcionado por la empresa, y

VI. Contar con bitácora de registro de las actividades de control de plagas.

La autoridad sanitaria competente verificará el cumplimiento de las medidas citadas.



Artículo 140. Los establecimientos referidos deberán contar con un botiquín que reúna los medicamentos y materiales de curación necesarios, que se ubicará en un lugar visible y apropiado para este fin.

Artículo 141. Los dispensarios médicos se equiparan a los consultorios médicos, por lo que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, así en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO **Mercados y Centros de Abastos**

Artículo 142. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Mercado: El sitio público destinado a la compra y venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados, en locales fijos o móviles, se incluyen tianguis, y

II. Centros de Abasto: El sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compra-venta al mayoreo y medio mayoreo de productos en general.

Artículo 143. Los mercados y centros de abasto deberán contar con servicios sanitarios que tengan lo siguiente:

I. Agua;

II. Dotación sanitaria, que comprende: jabón para lavado de manos de preferencia líquido, papel sanitario, botes de basura con tapa y toallas desechables para el secado de manos;

III. Letreros alusivos al lavado de manos, y

IV. Los demás que sean aplicables, de conformidad con los acuerdos generales que al efecto se expidan.

Artículo 144. Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el debido mantenimiento de sus locales y el ejercicio de sus actividades.

Están obligados a mantener los locales libres de fauna nociva.

Si se trata de expendio de alimentos se sujetarán a las especificaciones sanitarias que se contemplan en la Ley General de Salud, su Reglamento en materia de Productos y Servicios y las Normas oficiales Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO **De las Construcciones**

Artículo 145. En materia sanitaria, las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y adaptaciones deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 146. Para iniciar o realizar la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento, total o parcial, de un edificio o local, anexo el proyecto de iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y contra accidentes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.



Artículo 147. Cuando el uso que se pretenda dar a un edificio o local sea público, además de los requisitos previstos en otras disposiciones aplicables, se deberá contar con agua potable y sanitarios públicos, los cuales deberán reunir los requisitos técnicos sanitarios correspondientes.

Artículo 148. El responsable de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de cualquiera de los establecimientos a que se refiere este Capítulo, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra a la autoridad sanitaria, quien vigilará el cumplimiento de los requisitos sanitarios aprobados en el proyecto.

Artículo 149. Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos, podrán ser verificados por la autoridad sanitaria competente, la que ordenará las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior, los propietarios o poseedores de los edificios y locales, o de los negocios en ellos establecidos, están obligados a ejecutar las obras que se requieran para cumplir con las condiciones de higiene y seguridad que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 150. No se permitirá la construcción o adaptación de edificios para albergue o explotación de animales dentro de las zonas urbanas, excepción hecha de las construcciones destinadas a parques zoológicos, o bien para actividades transitorias tales como ferias o exposiciones, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 151. No se permitirá la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en zonas urbanas, con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a las personas.

Artículo 152. Los edificios, cualquiera que sea el uso a que estén destinados, estarán provistos de agua potable en cantidad y presión suficientes para satisfacer las necesidades y servicios.

CAPÍTULO CUARTO **Panteones**

Artículo 153. Para los efectos de esta Ley se considera panteón el lugar destinado a la inhumación de los cadáveres y restos humanos.

Artículo 154. Para establecer un nuevo panteón, se requiere del dictamen técnico emitido por la autoridad sanitaria competente. Los panteones deberán estar ubicados fuera de la mancha urbana, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 155. La autoridad sanitaria competente ejercerá el control sanitario de panteones.

Artículo 156. Los panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Se dejará libre de construcciones una franja de 25 metros de fondo por todo el perímetro, el cual se debe usar como zona de amortiguamiento, de acuerdo con las especificaciones que al efecto establezca la legislación correspondiente.

Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

Artículo 157. La exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y protección personal necesarios para evitar cualquier riesgo a la salud.

CAPÍTULO QUINTO **Transporte de residuos sólidos**



Artículo 158. El transporte de residuos sólidos municipales deberá realizarse en vehículos destinados para tal fin, el personal operador deberá contar con equipo de protección personal.

Artículo 159. Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final.

CAPÍTULO SEXTO

Reclusorios

Artículo 160. Para los efectos de esta Ley se entiende por reclusorio o centro de readaptación social, el edificio destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad corporal, por una resolución judicial o administrativa.

Artículo 161. Los reclusorios o centros de readaptación social deberán contar con los servicios básicos sanitarios para la higiene personal, así como proporcionar los servicios de atención médica y de salud, y lo necesario para la atención perinatal. Contarán además con las facilidades necesarias para la atención de aquellos casos de enfermedad, en que sea requerido el traslado de los internos a un hospital o institución de salud.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Baños Públicos

Artículo 162. Para los efectos de esta Ley se entiende por baño público, el establecimiento común destinado a utilizar el agua, el vapor y el aire caliente para el aseo corporal, deporte o uso medicinal.

Artículo 163. Los baños instalados en hoteles, moteles, casas de huéspedes, clubes, centros recreativos y de reunión en general, deberán mantenerse limpios y desinfectados.

Artículo 164. Estos establecimientos deberán contar con personal capacitado, y un sistema de vigilancia para el rescate y prestación de primeros auxilios a aquellos usuarios que lo requieran.

CAPÍTULO OCTAVO

Gimnasios

Artículo 165. Los establecimientos dedicados al físico constructivismo, ejercicios aeróbicos, gimnasios y casas de masaje, deberán acreditar para su funcionamiento que sus instructores o profesores, tengan certificado, constancia o título registrado ante la Secretaría de Educación, que avale los conocimientos en el área específica.

Artículo 166. Estos establecimientos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con servicios sanitarios, vestidores y, en su caso, regaderas;
- II. Antes y después de cada actividad deberán limpiarse y desinfectarse los implementos a usar, y
- III. Aplicar buenas prácticas de orden y limpieza para evitar la aparición de fauna nociva.

CAPÍTULO NOVENO

Tintorerías



Artículo 167. Para los efectos de esta Ley se entiende por tintorería el establecimiento dedicado al lavado y planchado de ropa, independientemente del procedimiento que utilice.

Las tintorerías deberán observar todas las medidas de higiene y protección personal en el proceso de lavado y planchado de ropa, las sustancias que se usen para este proceso, deberán contar con el etiquetado correspondiente y ser almacenadas en áreas aisladas, preferentemente, mediante dispositivos físicos y destinadas específicamente para ellas.

CAPÍTULO DÉCIMO **Establecimientos para el Hospedaje**

Artículo 168. Para los efectos de esta Ley se entiende por establecimientos para el hospedaje cualquier edificación que se destine a albergar personas mediante remuneración.

Los establecimientos referidos deberán contar con servicio sanitario en cada habitación con la dotación sanitaria indispensable.

Artículo 169. En materia de limpieza y desinfección, deben cumplir con lo siguiente:

I. Mantener las habitaciones y muebles limpios y en buenas condiciones de uso, registrar dichas actividades en una bitácora, y

II. Contar con programa para el lavado de la ropa de cama y del baño.

Artículo 170. La apertura y explotación de un establecimiento de hospedaje no comprende el derecho de explotar giros anexos, aun cuando éstos constituyan una misma unidad comercial con el citado establecimiento; en consecuencia, tales anexos deberán recabar u obtener la autorización correspondiente, según el giro de que se trate.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **Transporte público urbano**

Artículo 171. Para los efectos de esta Ley se entiende por transporte público urbano todo aquel vehículo destinado al traslado de pasajeros.

En los medios de transporte que presten este servicio público en el Estado, se observarán las medidas de higiene necesarias a fin de proteger la salud de los operadores y de los usuarios.

Artículo 172. Las medidas a las que se refiere el artículo anterior contemplan las siguientes acciones:

I. Limpieza y desinfección del vehículo;

II. Desinfestación periódica que efectúe una empresa que cuente con la autorización sanitaria correspondiente;

III. No deberán contener imágenes, ni leyendas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

IV.- No se permite el ruido excesivo en las unidades de transporte público urbano, y

V. Higiene en el personal operador.

Artículo 173. Las terminales de transporte público foráneo deberán contar con servicios sanitarios para usuarios y para el personal laboral, y en materia de control de plagas debe cumplir con las previsiones establecidas en el artículo 136 de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **Establos, Granjas Avícolas, Porcícolas o Zahúrda, Apiarios y Establecimientos Similares**

Artículo 174. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Establos: todos aquellos sitios dedicados a la explotación de animales productores de lácteos y sus derivados;
- II. Granjas avícolas: los establecimientos dedicados a la cría, reproducción y explotación de las especies y variedades de aves útiles a la alimentación humana;
- III. Granjas porcícolas o zahúrda: los establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de cerdos;
- IV. Apiarios: el conjunto de colmenas destinadas a la cría, explotación y mejoramiento genético de abejas, y
- V. Establecimientos similares: todos aquellos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, no incluidas en las fracciones anteriores, pero apta para el consumo humano.

Artículo 175. Los establecimientos señalados en el presente Capítulo no podrán estar ubicados en zonas urbanas.

Cada establecimiento deberá contar con un responsable sanitario, el cual será Médico Veterinario Zootecnista.

Artículo 176. El responsable sanitario dará aviso inmediato a las autoridades correspondientes sobre cualquier enfermedad de notificación obligatoria.

Artículo 177. Queda prohibido el sacrificio y faenado de animales destinados al consumo humano, dentro de las instalaciones de la granja, el sacrificio únicamente deberá realizarse en rastros.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **Autorizaciones y Licencias**

ARTÍCULO 178. La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y demás disposiciones aplicables. Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos y tarjetas de control sanitario.

ARTÍCULO 179. Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por tiempo indeterminado, con las excepciones que establezca la Ley, los reglamentos o acuerdos generales. En caso de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, las autorizaciones serán canceladas.

ARTÍCULO 180. La autoridad sanitaria competente expedirá las autorizaciones respectivas cuando el solicitante hubiere satisfecho los requisitos que señalen las normas aplicables y cubierto, en su caso, los derechos que establezca la legislación fiscal.

ARTÍCULO 181. Las autorizaciones sanitarias que en el marco de esta Ley expida la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, por tiempo determinado, podrán prorrogarse de conformidad con los términos que al efecto fijen las disposiciones generales aplicables.

La solicitud correspondiente deberá presentarse a las autoridades sanitarias con antelación al vencimiento de la autorización.



Cuando los establecimientos cambien de propietario, razón social, denominación o de domicilio, requerirán de nueva licencia sanitaria.

ARTÍCULO 182. Requieren de licencia sanitaria:

I. Los establecimientos previstos en la Ley General y sus reglamentos de conformidad con las disposiciones aplicables; y

II. Los establecimientos que se determinen en los Acuerdos Generales expedidos por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 183. Los obligados a tener autorizaciones sanitarias deberán exhibirla en lugar visible del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 184. Requieren de permiso los establecimientos contemplados en la Ley General, o los que señalen los reglamentos, o los acuerdos generales de las autoridades sanitarias federales y estatales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO **Revocación de Autorizaciones Sanitarias**

ARTÍCULO 185. La autoridad sanitaria local en el ámbito de su competencia, podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:

I. Cuando por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;

II. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva;

III. Porque se dé un uso distinto a la autorización;

IV. Por incumplimiento grave a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones generales aplicables;

V. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables;

VI. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base a la autoridad sanitaria, para otorgar la autorización;

VII. Cuando lo solicite el interesado;

VIII. Cuando los establecimientos o personas dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado las autorizaciones, y

IX. En los demás casos que conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, lo determine la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 186. Con excepción de lo previsto en la fracción VII del artículo anterior, previo a la revocación, la autoridad sanitaria citará al interesado a una audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos.

En el citatorio, que se entregará personalmente al interesado o a su representante legal, se le hará saber la causa que motive el procedimiento, el lugar, día y hora de celebración de la audiencia, el derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, así como el apercibimiento de que si no comparece sin justa causa, la resolución se dictará tomando en cuenta solo las constancias del expediente.



La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación.

Cuando por circunstancias no imputables a la autoridad sanitaria, no sea posible notificar personalmente el citatorio para la celebración de la audiencia, tal notificación se hará a través del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 187. En la substanciación del procedimiento de la revocación de autorizaciones, se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión a cargo de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 188. La audiencia se celebrará el día y la hora señalados, con o sin la asistencia del interesado o su apoderado legal. En este último caso, se deberá dar cuenta con la copia del citatorio que se hubiere girado al interesado y con la constancia que acredite que le fue efectivamente entregado.

ARTÍCULO 189. La autoridad sanitaria competente emitirá la resolución que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual se notificará personalmente al interesado.

ARTÍCULO 190. La resolución de revocación surtirá efectos, en su caso, de clausura definitiva, prohibición de uso o de ejercicio de las actividades a que se refiere la autorización revocada.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO Certificados

ARTÍCULO 191. Para los efectos de esta Ley, se entiende por certificado la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias del Estado para la comprobación o información de determinados hechos.

ARTÍCULO 192. La autoridad competente expedirá los siguientes certificados:

I. Prenupciales;

II. De defunción;

III. De muerte fetal, y

IV. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

ARTÍCULO 193. El certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del registro civil a quienes pretendan contraer matrimonio, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 194. Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina. Las autoridades judiciales o administrativas sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

TÍTULO NOVENO VIGILANCIA SANITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 195. Corresponde a la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, en el ámbito de su competencia, la vigilancia sanitaria del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales que se dicten con base en ella.



La participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que celebren con la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 196. Las demás dependencias, entidades públicas y la ciudadanía en general, coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO 197. El acto u omisión contrario a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, será objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si proceden, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

ARTÍCULO 198. La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de verificación a cargo de verificadores designados por la autoridad sanitaria competente, quien deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con esta Ley, los reglamentos, acuerdos generales, manuales, cuestionarios y formatos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 199. Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Para los efectos de esta Ley, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán días y horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizados.

ARTÍCULO 200. Los verificadores, en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales o de servicios, y en general a todos los lugares a que hace referencia esta ley.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 201. Los verificadores, para practicar visitas de verificación sanitaria, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por las autoridades sanitarias competentes, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

TÍTULO DÉCIMO MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

ARTÍCULO 202. Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría de Salud, de conformidad con esta Ley, los reglamentos que de ella emanen, acuerdos generales y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

ARTÍCULO 203. Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I. El aislamiento;
- II. La cuarentena;
- III. La observación personal;
- IV. La vacunación de personas;
- V. La vacunación de animales;



VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;

VII. La suspensión de trabajos o servicios;

VIII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;

IX. La prohibición de actos de uso;

X. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; y

XI. Las demás que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

ARTÍCULO 204. Se entiende por aislamiento la separación de personas infectadas, durante el periodo de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio.

El aislamiento se ordenará por escrito, por la autoridad sanitaria competente, previo dictamen médico, y durará el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro.

ARTÍCULO 205. Se entiende por cuarentena, la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible, por el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio.

La cuarentena se ordenará por escrito, y por la autoridad sanitaria competente, previo dictamen médico, y consistirá en que las personas expuestas no abandonen determinado sitio o se restrinja su asistencia a determinados lugares.

ARTÍCULO 206. La observación personal consiste en la estrecha supervisión sanitaria de los presuntos portadores, sin limitar su libertad de tránsito, con el fin de facilitar la rápida identificación de la infección o enfermedad transmisible.

ARTÍCULO 207. Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:

I. Cuando no hayan sido vacunadas contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión y demás enfermedades transmisibles cuya vacunación se estime obligatoria según la cartilla de vacunación;

II. En caso de epidemia grave, y

III. Si existe peligro de invasión de dichos padecimientos en el Estado.

ARTÍCULO 208. Las autoridades sanitarias podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

ARTÍCULO 209. La Secretaría de Salud y los municipios ejecutarán las medidas necesarias para la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas.

En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda.

ARTÍCULO 210. Las autoridades sanitarias podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios, o la prohibición de actividades, cuando de continuar se ponga en peligro la salud de las personas.



ARTÍCULO 211. La suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones que permitan asegurar la referida suspensión.

Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.

ARTÍCULO 212. El aseguramiento de objetos, productos o sustancias, tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables. La autoridad competente podrá retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino.

ARTÍCULO 213. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 214. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos, acuerdos generales, y demás disposiciones, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

ARTÍCULO 215. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total; y
- IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 216. Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

ARTÍCULO 217. La autoridad sanitaria podrá imponer multa de diez hasta cien veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, por infracción a lo que establecen los artículos 136 fracción II, 137, 140, 144, 146, 147, 156, 161, 163, 169, 170, 173, 174, de esta Ley.

La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

ARTÍCULO 218. Se sancionará con amonestación con apercibimiento la infracción a lo que establecen los artículos 136 fracción I, 156, 160, 164 168, de esta Ley.



ARTÍCULO 219. Las infracciones no previstas en este Capítulo, serán sancionadas con multa hasta por ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, atendiendo a las reglas de calificación previstas en este Capítulo.

ARTÍCULO 220. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, reglamentos o acuerdos generales, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

ARTÍCULO 221. Las multas que imponga la autoridad sanitaria, constituyen créditos fiscales. Su entero deberá hacerse en las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Un porcentaje del monto de lo recaudado por concepto de multas, se transferirá la Secretaría de Salud para apoyar el cumplimiento de programas y acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios, en los términos que contemple el convenio que al respecto celebren la Secretaría de Finanzas y la Secretaría.

ARTÍCULO 222. Las multas impuestas podrán conmutarse siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el interesado;

II. Que justifique que el monto de la sanción será destinado a la corrección de las anomalías sanitarias motivo de la infracción;

III. Que no sea reincidente, y

IV. Que el establecimiento no haya sido clausurado.

ARTÍCULO 223. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, atendiendo a la gravedad de la infracción y las características de la actividad o del establecimiento, en los casos siguientes:

I. Cuando los establecimientos objeto de regulación sanitaria no reúnan los requisitos establecidos en la ley, reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones aplicables;

II. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada a la ley, reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones aplicables, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;

III. Cuando a la reapertura de un establecimiento, luego de suspensión de trabajos, actividades o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud, y

IV. En los demás casos previstos en la Ley, los reglamentos o acuerdos generales que se emitan.

Cuando se determine la clausura definitiva, quedarán sin efecto las autorizaciones que, en su caso, se hubieren otorgado

ARTÍCULO 224. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y

II. A la persona que, en rebeldía, se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este Capítulo.



Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento para la aplicación de las Medidas de Seguridad y las Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 225. Para el ejercicio de atribuciones, incluyendo la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, la autoridad sanitaria se sujetará a los siguientes criterios:

I. Las resoluciones y actos se fundarán y motivarán en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se tomarán en cuenta las necesidades, derechos e intereses de la sociedad;

III. Se considerarán los precedentes que se hayan dado en el ejercicio de las facultades específicas que van a ser usadas, así como la experiencia acumulada a ese respecto, y

IV. Las resoluciones que recaigan a solicitudes y planteamientos de particulares, se notificarán por escrito al interesado, dentro de un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 226. Para los efectos de esta Ley, los plazos señalados en días, no incluirán los sábados, los domingos, ni los días considerados inhábiles en el calendario oficial.

ARTÍCULO 227. La Secretaría de Salud, con base en el resultado de la verificación, dictará las medidas necesarias para corregir, en su caso, las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo de hasta ciento ochenta días naturales para su realización.

ARTÍCULO 228. Las autoridades sanitarias podrán hacer uso de los medios de apremio, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las medidas de seguridad o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 229. Con base en el acta de verificación, la autoridad competente, citará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo de treinta días, comparezca a las oficinas de la autoridad sanitaria, a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en el acta de verificación.

ARTÍCULO 230. En los casos de aplicación de medidas de seguridad o sanciones, una vez otorgado al presunto infractor o a su representante legal el derecho a ser oído, se ejerza o no tal derecho, y desahogadas en su caso, las pruebas que ofreciere y fueren admitidas, se procederá dentro de los quince días siguientes, a dictar la correspondiente resolución que será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 231. En los casos de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

ARTÍCULO 232. Cuando del contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de un delito, se formulará la denuncia o querrela, y se remitirán las actuaciones a la autoridad que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

CAPÍTULO CUARTO

Recurso de Revisión



ARTÍCULO 233. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades sanitarias que ponga fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelva un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

ARTÍCULO 234. La oposición a los actos de trámite en un procedimiento para la aplicación de las Medidas de Seguridad y las Sanciones Administrativas que prevé esta Ley, deberá alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, a fin de considerarse en la resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se hará valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

ARTÍCULO 235. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurra.

ARTÍCULO 236. El recurso se interpondrá ante la autoridad administrativa que hubiere dictado la resolución o acto combatido, directamente o por correo certificado con acuse de recibo, si el recurrente tiene su domicilio fuera de la ciudad donde resida la autoridad, en este último caso, se tendrá como fecha de presentación la del día de su depósito en la oficina de correos.

ARTÍCULO 237. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá expresar:

- I. La autoridad sanitaria a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado;
- VI. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión, y
- VII. La firma del afectado o su representante legal.

ARTÍCULO 238. Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídico colectivas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar, bajo protesta de decir verdad, el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió;
- IV. Copia de la resolución o acto que se impugna, y
- V. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando éstas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

ARTÍCULO 239. Al recibir el recurso, la autoridad sanitaria verificará si éste es procedente, y si fue interpuesto en tiempo, en tales casos deberá admitirlo.

En el caso de que el recurso interpuesto no cumpla con alguno de los requisitos señalados en los artículos 237 y 238 de esta Ley, se deberá requerir al promovente para que subsane o aclare su escrito dentro del término de cinco días hábiles. Si no se cumple con tal prevención dentro del término indicado, se desechará el recurso.



ARTÍCULO 240. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto o resolución impugnada cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, o
- V. Tratándose de las multas que interponga la autoridad sanitaria, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la procedencia o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 241. Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa debe acordar la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarar desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo acuerdo se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto impugnado y presente las pruebas que se relacionen.

ARTÍCULO 242. En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 243. En la tramitación del recurso de revisión contra los actos o resoluciones de las autoridades sanitarias se admitirán únicamente los medios probatorios de carácter documental.

En la substanciación del recurso de revisión solo procederán las pruebas que se hayan ofrecido y acompañado con el escrito de interposición del recurso, así como las supervinientes hasta antes de la resolución.

ARTÍCULO 244. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente aún y en el plazo concedido para aclarar o subsanar tal omisión, o
- III. No parezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se subsane la firma antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 245. El recurso se desechará por improcedente:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;



- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente, o
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 246. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo solo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; o
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 247. La autoridad sanitaria encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, la nulidad lisa y llana o para efectos del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar, uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 248. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad sanitaria, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos, cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

ARTÍCULO 249. En la tramitación del recurso de revisión se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, así como el Código de Procedimientos Civiles vigente.

ARTÍCULO 250. En contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ENTIDADES AUXILIARES EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA SALUD

CAPÍTULO PRIMERO Servicios de Salud de Zacatecas y Régimen Estatal de Protección en Salud

ARTÍCULO 251. Los Servicios de Salud de Zacatecas son el organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto proporcionar los servicios de salud a toda la población que así lo requiera.

Su domicilio legal se establecerá en la ciudad de Zacatecas, independientemente de que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuente con instalaciones en otros lugares de la entidad.

ARTÍCULO 252. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud es el organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.

ARTÍCULO 253. Las atribuciones, organización y estructura de ambos organismos descentralizados serán las previstas en sus decretos de creación, sus estatutos orgánicos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO Patrimonio de la Beneficencia Pública

ARTÍCULO 254. El Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal tiene por objeto destinar recursos para brindar ayuda directa a personas necesitadas que no cuentan con los recursos económicos para satisfacer sus necesidades en salud y en casos especiales a instituciones que ofrezcan atención sin fines de lucro.

ARTÍCULO 255. La naturaleza, estructura y atribuciones del Patrimonio se precisarán en el reglamento que emita el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO TERCERO Del Consejo Estatal de Bioética

ARTÍCULO 256. El Consejo Estatal de Bioética tiene como finalidad emitir recomendaciones sobre la materia en la prestación de servicios de asistencia médica, políticas públicas, investigación en salud y formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 257. Son funciones del Consejo, las siguientes:

- I. Difundir los criterios emitidos por la Comisión Nacional de Bioética, en materia de ética y bioética, en la investigación de seres vivos;
- II. Participar en reuniones y grupos de trabajo con la Comisión Nacional de Bioética, para la elaboración de políticas públicas encaminadas a la bioética;
- III. Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud, se haga efectivo en los temas de investigación y en la calidad de la atención médica;



- IV. Suscribir y dar seguimiento a los convenios de colaboración, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Promover principios bioéticos en las instituciones públicas y privadas, en el ámbito de la salud, así como brindar asesoría a la sociedad;
- VI. Desarrollar acciones de investigación y docencia, relacionadas con su objeto;
- VII. Impulsar la participación de los miembros de la sociedad civil y de la comunidad académica, en actividades de enseñanza, difusión y asesoría relacionadas con temas bioéticos;
- VIII. Desarrollar actividades a fin de fomentar la cultura de bioética en el Estado, y
- IX. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 258. La naturaleza, estructura y organización del Consejo se establecerá en los reglamentos que, para tal efecto, emita el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO CUARTO **De la Comisión Estatal de Arbitraje Médico**

ARTÍCULO 259. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tiene como finalidad contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los prestadores de servicios médicos y sus usuarios.

Su estructura, organización y funcionamiento serán determinadas en la reglamentación que emita el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 260. Además de las que se establezcan en los reglamentos respectivos, la Comisión está facultada para ejercer las siguientes funciones:

- I. Gestionar la atención inmediata de los usuarios a los servicios médicos;
- II. Intervenir para conciliar conflictos derivados de la prestación de los servicios médicos;
- III. Llevar a cabo la mediación;
- IV. Fungir como árbitro y pronunciar laudos cuando las partes se sometan a arbitraje;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la negativa expresa o tácita de un servidor público para proporcionar la información que la Comisión hubiere solicitado;
- VI. Informar a los colegios, academias, asociaciones, consejos médicos, comités de ética, del incumplimiento de los prestadores de servicios médicos en sus recomendaciones, resoluciones y cualquier irregularidad que se detecte;
- VII. Brindar asesoría a los usuarios, en relación con sus derechos y obligaciones;
- VIII. Atender las quejas que presenten los usuarios, en relación a la prestación de o negativa de servicios médicos;
- IX. Recibir las pruebas que aporten los usuarios contra los servicios médicos;
- X. Solicitar a los prestadores de servicios médicos, documentos y datos necesarios para mejor proveer de los asuntos que les hayan sido planteados;
- XI. Dar seguimiento a probables casos de negligencia con consecuencias sobre la salud del usuario;

XII. Otorgar a los usuarios asesoría respecto de los trámites a realizar con motivo de sus quejas;

XIII. Emitir opiniones sobre las quejas presentadas, asimismo intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;

XIV. Elaborar y ratificar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de procuración e impartición de justicia; y

XV. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO **Del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos**

ARTÍCULO 261. El Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos tiene como objetivo, apoyar, implementar, coordinar, promover y consolidar las acciones y programas en materia de disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como asignar y vigilar la disposición de órganos y tejidos en los términos que determine la legislación aplicable.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá la naturaleza, estructura y atribuciones que se establezcan en la reglamentación que emita, para ese efecto, el ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 262. Además de las previstas en la reglamentación interna, el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y aplicar el Programa Estatal de Trasplantes;

II. Establecer y organizar el Centro Estatal de Trasplantes;

III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos

IV. Mantener comunicación y coordinación con el Consejo Nacional de Trasplantes, a efecto de emprender acciones de complementación y colaboración con las acciones del Registro Nacional de Trasplantes;

V. Proporcionar información y colaborar con las acciones del Registro Nacional de Trasplantes;

VI. Dictar medidas y lineamientos generales, para la operación del Registro Estatal de Donadores del Estado de Zacatecas;

VII. Fomentar y sistematizar el estudio y la investigación, en el trasplante de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, mediante la instauración de premios, concursos, becas y reconocimientos; así como propiciar programas de capacitación para el personal médico y de enfermería en trasplantes;

VIII. Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación, en la materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas;

IX. Promover y coordinar la participación de los sectores social y privado, en acciones de apoyo en la materia, para lo cual principalmente impulsará la constitución de un patronato que allegue recursos financieros y materiales; así como invitar, cuando lo estime conveniente, a representantes de instituciones sociales, privadas y públicas, en calidad de vocales invitados, a participar en las sesiones del Consejo, a las cuales ocurrirán con voz pero sin voto;

X. Presentar durante el primer bimestre de cada año, un informe sobre lo realizado por el organismo, así como sobre los avances en cuanto a trasplante de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, y

XI. Proponer e impulsar ante las instituciones de educación superior y de salud, la formación de recursos humanos en la especialidad de trasplantes, así como estudios e investigaciones en la materia en calidad de postgrado o especialidades.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 263. La Secretaría de Salud, los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados aplicarán y respetarán, en materia de relaciones laborales, las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado.

De la misma forma, observarán y respetarán, en su caso, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los reglamentos de escalafón y capacitación; para controlar y estimular el personal de base transferido de la Secretaría de Salud por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo; para evaluar y estimular al personal por su productividad en el trabajo, y el de becas, así como el reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes.

Los conflictos de trabajo que surjan entre la Secretaría de Salud, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector, y sus trabajadores serán competencia del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, aprobada por Decreto número 290, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, publicada en el suplemento número 52 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de junio de 2001.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley, así como los demás reglamentos específicos.

CUARTO. El Consejo deberá expedir el Estatuto Orgánico y demás reglamentos derivados de esta Ley, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

QUINTO. En tanto se expiden las disposiciones orgánicas y reglamentarias derivadas de esta Ley, seguirán en vigor las que rigen actualmente en lo que no la contravengan, y su referencia a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas que se abroga, se entiende hecha, en lo aplicable, a la presente Ley.



SEXTO. Todas las actas, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de la que se abroga se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de este ordenamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE SALUD

PRESIDENTA

DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el año 2018, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 16 de noviembre del año 2017 se dio lectura a una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara el año 2018, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1281, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

Segundo. Los proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La historia de nuestra Entidad está escrita por una serie de acontecimientos de extraordinario valor histórico, algunos poco conocidos y otros, cuya investigación ha sido limitada o no tienen un respaldo documentado para que los historiadores ubiquen



en contexto, la influencia de grupos de presión política de un movimiento nacional alimentado e influido por grupos, fracciones y corrientes de pensamiento regionales, que así como desembocaron en la convocatoria del Constituyente de Querétaro, en Zacatecas tuvieron su propio efecto, del que es posible destacar avances legislativos de mayor impacto social que la propia Constitución Federal.

Por eso es que la investigación del acontecer zacatecano de finales del siglo XIX y principios del XX, es fundamental para no solamente como primicia histórica, sino como explicación lógica de los años subsecuentes, de un Estado que no ha logrado superar sus contradicciones internas, para insertarse con influencia relevante, en las grandes decisiones del México del siglo XX y los años posteriores.

SEGUNDO.- Debemos como sociedad, conocer nuestra Constitución Política para convertirla en la coraza protectora ante los eventuales excesos y arbitrariedades de las autoridades, pero también como herramienta para la legítima exigencia de derechos fundamentales, a la vida, a la libertad, justicia y equidad; conocer y cumplir nuestras obligaciones como miembros de una sociedad soberana con capacidad para decidir la forma de gobierno y el contenido de su código político en una convivencia social de democrática directa.

Justamente en estos razonamientos encontramos la justificación para que durante el año 2018, pongamos en el centro del debate jurídico, académico, legislativo y fundamentalmente social, los principios rectores de nuestra Constitución, porque es ésta la que nos proporciona el marco de convivencia en la ley, el marco de justicia y equidad dentro de la ley, como el marco que permite la relación intergubernamental y de los gobiernos con su población, en su territorio y con un gobierno democrático, plural, incluyente y de resultados.

Queremos decirle a la sociedad que las Diputadas y Diputados de Zacatecas, privilegiados por la coincidencia histórica de este centenario de la vigencia de nuestra Constitución Política, que nos identificamos plenamente con sus postulados de justicia social; que nuestro compromiso es difundirla, observarla y exigir su cumplimiento sin distinciones, excepciones y sin privilegios.

Al igual que la discusión doctrinaria que a nivel federal se lleva a cabo sobre la pertinencia social de convocar a un constituyente con facultades para la elaboración de un nuevo texto constitucional, en Zacatecas existe similar propósito en un escenario de elevada efervescencia política, sin embargo, hacer coincidir la necesidad social de un nuevo texto constitucional con la coyuntura político-electoral, requiere tener visión para proyectar un Estado moderno capaz de atender la nueva realidad de Zacatecas.



TERCERO.- El Primero de Julio del presente año, en sesión solemne del Pleno de esta Representación Popular, celebró sesión solemne con el objetivo de celebrar el inicio de los trabajos del Congreso Local de 1917; una labor sin duda de reconocimiento de la labor jurídica, social y política de los Legisladores Zacatecanos que participaron en la elaboración y discusión de la Constitución Local de 1918.

Siendo consecuentes, es necesario dar seguimiento al propósito de insistir en el conocimiento de los factores reales de poder, cimiento de lo que es el Zacatecas del siglo XXI y, por lo mismo, ante los nuevos retos y desafíos de una sociedad activa y participativa, ir hacia la reflexión sobre los contenidos y alcances de nuestra Constitución y, de ser el caso, replantearnos objetivos y metas a cien años de su vigencia, porque al ser una realidad diferente, con exigencias sociales distintas, con demandas crecientes de servicios básicos en materia de salud, educación, seguridad pública, empleo e inclusión sustantiva de género.

CUARTO.- Es oportuno destacar parte de la exposición de motivos del autor de la iniciativa de punto de acuerdo aprobada por unanimidad, que derivó en la celebración de la sesión solemne de inicio de los trabajos del Congreso Local de 1917:

“Debemos estar consientes del legado que nos heredaron nuestros antecesores. El Congreso del Estado de Zacatecas ha sido protagonista de eventos que marcaron la historia de la vida política, jurídica y social de la entidad. El Federalismo que caracterizó a la entidad en la primera mitad del siglo XIX fue resultado de las posturas que imperaron en el primer congreso local; Zacatecas fue una de las primera entidades en legislar y aprobar el sistema electoral en primer grado (a pesar de que la federación implementaba el sistema electoral en segundo grado); los legisladores zacatecanos fueron quienes discutieron y elaboraron durante la república restaurada, el sistema jurídico que germinó en el siglo XX; y fueron los diputados que integraron el Congreso Constituyente de 1917 quienes elaboraron la Constitución de 1918”

“Los legisladores de 1917 tuvieron en sus manos la tarea imperiosa de construir un nuevo Código Político para la entidad; este proyecto nació y se discutió en el recinto legislativo a la par de la Ley Agraria. Los primeros trabajos que iniciaron los legisladores zacatecanos estuvieron encaminados a dar legitimidad, orden y legalidad a las instituciones de poder así como sentar las bases para la organización interior del Poder Legislativo”.

QUINTO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas de 1918 es parte del patrimonio inmaterial de los zacatecanos, porque es la base del andamiaje jurídico de

hoy, por encima de un catálogo de derechos y deberes ciudadanos como de la organización de las distintas instancias y niveles gubernamentales. Su estudio permite visualizar las motivaciones ideológicas y filosóficas de la época, su ética normativa y el proyecto de Estado concebido por los grupos de poder dominantes, sin perder de vista su composición estrictamente técnica y desde luego la influencia política de grupos y facciones que integraban el Congreso Constituyente.

A cien años de su promulgación ha tenido abundantes modificaciones, de ahí la justificación de posturas que exigen un nuevo texto constitucional, que se contraponen con aquellas sustentadas en la prevalencia de sus principios identificados con la idiosincrasia de los zacatecanos.

Esta dualidad de posturas es un elemento adicional para impulsar un programa de actividades a desarrollar durante el año 2018, en el que la participación social sea su elemento vinculante con la propia Legislatura, con la Academia, con Historiadores y estudiosos de la materia constitucional, incluyendo el conocimiento desde la educación básica hasta el nivel superior.

La participación de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas y Organismos Constitucionalmente Autónomos, de las organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia y académicas, otorgarán el realce social que la Constitución Política del Estado de Zacatecas merece.

Los razonamientos anteriores, sustentan la propuesta de que durante el año 2018, la papelería oficial de instituciones públicas deberán insertar la leyenda “2018, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS”, exhortando a las instituciones y organizaciones privadas, la adopción de esta leyenda como reconocimiento a la lucidez intelectual e histórica de mujeres y hombres que contribuyeron en su construcción.

La Honorable LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, en sesión solemne, develará en uno de los muros de honor de la Sala de Sesiones, la inscripción con letras doradas de la leyenda “2018, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS”, inscripción con la que se recordará el acontecimiento histórico de un Estado con tradición histórica de apego a la Carta Magna y las leyes que le son reglamentarias.

MATERIA DE LA INICIATIVA.



La iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como finalidad declarar el año 2018, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Cultura, Editorial y Difusión es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124 fracción XXVI, 125 y 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTEXTO HISTÓRICO. La Revolución Mexicana y la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, son el inicio de los momentos históricos más determinantes del siglo XX en nuestro país.

La Revolución detonó la irrupción de las fuerzas sociales y políticas que había en el país en los albores del siglo XX y el proceso que abrió fue determinante para considerar que el país requería un reordenamiento legal y político; ahí surgió el anhelo de una nueva Constitución, acorde con el momento histórico que se vivía.¹⁴

Este proceso tuvo dimensiones nacionales porque transformó la vida social, económica, política y cultural de nuestro país. En ese sentido, la Constitución Política fue el instrumento político y jurídico que hizo posible la transformación de nuestro país de una sociedad semifeudal a una sociedad democrática y moderna.

¹⁴ Bórquez, Djed, *Crónica del Constituyente*, S.G. Gobierno del Estado de Querétaro. INEHRM, México 1992, pág. 79

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, es el texto más acabado de modernidad social, económica y política, que logró cohesionar para las décadas siguientes a la sociedad, la nación y la república¹⁵. En ese sentido, el ordenamiento impulsó que las entidades federativas conformaran sus congresos constituyentes para promulgar su respectiva Constitución local.

Lo anterior era necesario para iniciar la consolidación del proceso revolucionario y sus principios sociales, además de comenzar la construcción institucional del nuevo régimen.

TERCERO. LA REVOLUCIÓN EN ZACATECAS. Históricamente, nuestro estado se ha destacado por su vocación constitucional y la defensa de la legalidad.

El siglo XIX da cuenta de la defensa del federalismo, de la autonomía, el restablecimiento del constitucionalismo y la difusión de los derechos ciudadanos¹⁶.

En el siglo XX, la batalla de Zacatecas, en 1914, marcó la derrota del huertismo y el triunfo del movimiento constitucionalista, con lo que se cerraba una de las fases históricas más importantes para nuestro país. Este acontecimiento definió la etapa de reconstrucción institucional para las siguientes décadas.

En Zacatecas, mediante una reforma a la Ley Electoral en 1917, se convocó a la elección de los poderes –un gobernador, cinco magistrados y quince diputados locales–; esta reforma estableció quince distritos electorales en sustitución de los 12 partidos territoriales.

Con este reordenamiento se plasmaba la necesidad de reorganizar jurídica, política y administrativamente al Estado; en ese sentido, la renovación del Poder Legislativo cobró importancia, ya que una vez electos, sus integrantes trabajarían como asamblea constituyente para la elaboración de una nueva Constitución.¹⁷

¹⁵

¹⁶ González Oropeza Manuel, *Digesto constitucional mexicano, historia Constitucional de la nación*. SCJN, México 2017, pág. 1011

¹⁷ Vela Cordero José de Jesús, *El Juicio Político de Alfonso Medina Castañeda 1929*, Fundación Roberto Ramos Dávila. 2001, pág. 35

Don Roberto Ramos Dávila, el cronista del siglo XX zacatecano, en su momento, asentó:

Integrado el congreso por lectores de anarquistas, constituyentes federales, ex empleados del antiguo régimen, se declaró constitucional (número XXV de su historia), y constituyente a propuesta del diputado [Julián] Adame. Formaron la comisión para elaborar el proyecto constitucional los diputados [Leopoldo] Estrada, [Adolfo] Villaseñor, [Delfino] Trujillo y [Isaac] Magallanes.¹⁸

El historiador Marco Antonio Flores Zavala ha descrito:

Las Constituciones de 1917 y 1918, la federal y la estatal, son el resultado de la cultura política que tuvo dos significantes dominantes: el republicanismo liberal que convoca a los ciudadanos -y a los pueblos- y el constitucionalismo, que se inculcó con los medios de legitimación de los regímenes posteriores a la guerra civil del siglo XIX, que fueron desde las fiestas cívicas, los manuales de ciudadanía, los programas educativos de los institutos científicos, hasta los medios que proporcionó el republicanismo configurado en las múltiples agrupaciones que hicieron sociedad en el régimen porfirista. Allí, por supuesto, intervinieron las sociedades parroquiales, las disidentes y los protestantes, las comunidades de lectores –de escucha y de lectura silente-, las asociaciones voluntarias y elitizantes como las logias, los clubes de prácticas culturales con pago y las sociedades estudiantiles. Aunado a ello está el efectivo liderazgo político y militar del carrancismo, sin ignorar las otras fuerzas políticas, armadas y populares que revolucionaron la entidad.¹⁹

La Constitución fue promulgada el 12 de enero de 1918, por el gobernador interino doctor J. Trinidad Luna Enríquez; en la exposición de motivos se argumentó que la Constitución era producto de una reforma a la de 1910.

La Constitución reorganizaba la vida social, política y económica de la entidad, reconocía ciudadanía, residencia, y otorgaba diversas garantías, en congruencia con la Constitución Federal.

Este documento se dividió en los siguientes apartados: garantías individuales, habitantes del estado, de la soberanía del Estado, de la forma de gobierno, partes integrantes del territorio, división de poderes, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la organización del municipio, de la hacienda pública, y de la responsabilidad de los servidores públicos.

¹⁸ Ramos Dávila, Roberto. *Síntesis historia*. Gobierno del Estado. 1995, pág. 343

¹⁹ Flores Zavala, Marco Antonio. Conferencia “*Liberales y liberalismos en la Constitución política de 1917*”, leída en el Museo del Exconvento de Guadalupe en el marco del Centenario de establecimiento del citado museo, Febrero de 2017 (Guadalupe, Zacatecas).

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas significó el gran pacto social que la entidad se dio para transitar de un régimen autoritario a uno democrático, además representó, sin duda, la necesidad de insertar a Zacatecas en el proyecto de modernización del Estado.

La Constitución vertebró territorialmente al estado, redefinió su división política, estableció los grandes lineamientos para el acceso al poder y limitó racionalmente su ejercicio.

Entre los efectos inmediatos, la nueva constitución impulsó un entramado jurídico como la Ley Orgánica del Municipio y la Ley para la Renovación de los Poderes del Estado de 1919, que ponía a Zacatecas en la dinámica de las transformaciones del sistema político que se gestaron en los gobiernos revolucionarios.

Por ello, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos de los promoventes, al significar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas como elemento de cohesión social y política que le ha dado conducción, legalidad y certidumbre al Estado y sus municipios.

Conforme a lo expuesto, a 100 de años de su promulgación, es pertinente reconocer su aportación, preservarla y difundirla como nuestro gran pacto social y político.

Finalmente, este Colectivo estima pertinente hacer un reconocimiento a los quince diputados que integraron la Asamblea Constituyente de 1918:

Leopoldo Estrada, Isaac Magallanes, Teodoro Ramírez, Quirino E. Silva, Juan Z. Aguilar, Julián Adame, Daniel Hurtado, Ignacio López de Nava, José Inés Ortega, Jesús Sánchez, Delfino Trujillo, Bruno López, Manuel Viadero Armida, Adolfo Villaseñor y José Cervantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, conforme a lo siguiente:

Artículo Primero. Se declara el año 2018, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo Segundo. En sesión solemne de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, devélese en uno de los muros de honor de la Sala de Sesiones, la inscripción en letras doradas: “2018, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS”.

Artículo Tercero. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos del Estado, las Entidades Públicas, Organismos Constitucionalmente Autónomos, insertarán en su papelería oficial la leyenda “2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”.

Artículo Cuarto. Se exhorta a organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia y académicas, insertar en su papelería oficial la leyenda “2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial, y Difusión de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 11 de diciembre del 2017.

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN.

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO

Presidenta

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

Secretaria

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

Secretario



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO VITIVINÍCOLA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de Ley de Desarrollo Vitivinícola para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por el diputado Le Roy Barragán Ocampo, integrante de esta Honorable LXII Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, se dio lectura a una iniciativa de Ley de Desarrollo Vitivinícola para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, presentó el diputado Le Roy Barragán Ocampo.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1243, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La industria de la vid es una de las cadenas productivas de indudable importancia económica que existen el estado de Zacatecas y representa un complejo universo que conlleva toda una serie de procesos y elementos, tales como: las variedades de uva, sus productos y subproductos, su cultivo, el tipo de suelos, los climas, el proceso de elaboración, la ubicación de los viñedos y de la planta para el proceso de vinificación, su comercialización y la cultura alimenticia de consumo, así como su terminología profesional, entre otros. El vino es un producto derivado de diferentes tipos de uvas, las cuales a su vez provienen de innumerables regiones en las que cada año las condiciones climáticas y de la tierra van modificándose. De esta forma, la importancia del tipo de la vid es determinante para la calidad del producto final y, junto con el clima y el suelo, son los tres aspectos más importantes en la calidad del vino que se produzca. De esta forma, existen una serie de factores que inciden, tanto en la calidad como en el precio final de una botella de vino.



Históricamente, el vino ha sido una bebida muy apreciada por el ser humano por los beneficios que ofrece su consumo moderado y regular. La uva es rica en minerales como calcio, fósforo, potasio, hierro, en ácido fólico y en vitamina C, además de que, convertida en vino, es un antioxidante importante que aporta múltiples beneficios para la salud por las propiedades que contiene, entre los que podemos destacar: una mejor digestión; también genera una incidencia inferior de enfermedades cardiovasculares; sirve como antidepresivo; ayuda a retardar el envejecimiento y funciona como relajante, además de que previene de enfermedades cancerígenas.

Por otra parte, el valor productivo de una región está determinado por la conformación de sus suelos, el clima y la disponibilidad de agua, lo que le confiere su potencialidad productiva. En este sentido, Zacatecas es el único estado de la República Mexicana que cuenta con toda la gama de climas posibles para la viticultura, pudiendo cultivarse en sus diferentes zonas uvas para vinos muy finos a partir de uvas de mesa muy tardeas con un excepcional colorido y una magnífica presentación y con un buen balance de azúcar-acidez. En particular, en las zonas semi-desérticas se desarrollan magníficamente las uvas para pasa. En contraparte, los principales inconvenientes de nuestro territorio para la producción vitivinícola son la precipitación pluvial que se presenta en época de cosecha y el peligro de heladas tardías que, aunque son poco frecuentes, cuando se presentan causan pérdidas cuantiosas en la economía del viticultor.

El área vitícola de nuestra entidad se encuentra localizada alrededor de las poblaciones de Fresnillo, Villa de Cos, Ojo Caliente, Zacatecas, Loreto, Luis Moya, Pinos. La extensión territorial de Zacatecas y las diferentes altitudes en las que se sitúan estas zonas genera diversas clasificaciones, tales como: Pinos, Zacatecas y Ojo Caliente, que quedan dentro de la Zona I; Luis Moya y Fresnillo en la Zona II, Loreto en la Zona III y Villa de Cos ya en la región semidesértica en la Zona IV. Por su parte, Manuel Ignacio Díaz Cervantes, enólogo por la Universidad de Burdeos y dueño de la empresa vitivinícola Cantera y Plata, afirma que uno de los proyectos que realizó para el Instituto Nacional de Investigación Agrícola determinó que las mejores regiones del estado para el cultivo de la uva se ubican en siete puntos: “dos en Fresnillo y el resto en Valle de Calera, Guadalupe, Ojocaliente, Luis Moya, Pinos y Villa de Cos. También se determinaron las variedades que mejor se adaptan a dichos terrenos. Para la elaboración de vinos blancos, las uvas más propicias son Gewürztraminer, Sylvaner, Semillon, chardonnay y Chenin Blanc. Y para los tintos: merlot, Malbec, cabernet Sauvignon y Rubí cabernet (fusión de cabernet sauvignon con carignan)”²⁰

En cuanto al monto de producción, hasta el año 2010, Zacatecas contribuía con 23 mil toneladas a la producción nacional de uva que era de 86 mil,²¹ mientras que para el 2014 se produjeron 47 mil toneladas de producción de vid, según cifras de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Para el año 2015, nuestra entidad ocupaba ya el segundo lugar a nivel nacional en producción de uva, solamente por debajo de Sonora y arriba de Baja California, por lo que “Zacatecas sigue siendo punta en la comercialización de uva [...] porque es un mercado que apenas está despertando, con lo que producimos en México, difícilmente cubrimos un 15 por ciento de la demanda, no tanto por la calidad sino por las preferencias”,²² tal como lo advertía el entonces delegado de la SAGARPA en Zacatecas, Jorge Alberto Flores Berrueto.

²⁰ Lammers, Gerardo. “Aguascalientes quiere surgir, Zacatecas se duerme”, Vinísfera.com. El vino es para compartir, 11 de marzo de 2008. Versión electrónica: <http://vinisfera.com/r/archivo/875> [consultada 5/05/2017]

²¹ Zegbe-Domínguez, J.A., Rumayor-Rodríguez, A.F. y Mena-Covarrubias, J., “Situación actual y agenda de trabajo para la innovación tecnológica del sistema producto vid en Zacatecas”, Publicación Especial No. 17. Campo Experimental Zacatecas. CIRNOC-INIFAP, México, 2010, p. 7

²² Zacatecas, segundo lugar nacional en producción de uva", NTR Zacatecas, jueves 15 de Enero de 2015, Nota de Antonio Torres. Versión electrónica: <http://ntrzacatecas.com/2015/01/15/zacatecas-segundo-lugar-nacional-en-produccion-de-uva/> [consultada 27/04/17]

En cuanto a su producción, en nuestra entidad se cultivan “uvas de maduración intermedia (julio–agosto) y uvas tardías (septiembre–octubre). Para México, estas son las uvas más tardías y ya para esta época, en el mercado únicamente se comercializan uvas refrigeradas de Sonora y de los EUA. Zacatecas aporta el 100 por ciento de las uvas frescas que se encuentran en esta época”.²³ Los tipos de uvas cultivadas en Zacatecas son las siguientes: uvas de mesa con las variedades Red globe, Italia, Emperador y Cardinal; uvas para vino, Cabernet Sauvignon, Merlot y Ruby Cabernet; uvas para jugo, Salvador y Cariñana y, por último, uvas para la industria con las variedades de Saint Emilión y Palomino. Así mismo, Zacatecas cuenta con gran potencial vitivinícola en lo relativo a la uva de mesa: tardía y de calidad, los vinos de mesa de calidad, las jaleas y mermeladas, los jugos de uvas concentrados y la destilación.

Así mismo, Zacatecas produce el 12.9 por ciento nacional con uva para consumo en fresco (33 por ciento) e industrialización (67 por ciento) en una superficie de 3, 614 hectáreas²⁴ y nuestra entidad posee características muy favorables para aplicar nuevas pautas de viticultura, lo cual la hace apta para producir vinos de la más alta calidad en México. Prueba de ello, en el año 2014 nuestra entidad obtuvo el primer lugar a nivel nacional dentro del Top Ten de Vinos, seguida por el Valle de Guadalupe y Chihuahua, respectivamente. De esta forma, los vinos de Zacatecas fueron catalogados como “asombrosos y complejos”; con gran fruta y largo retrogusto, producidos con “el arte de hacer caldos con mucha personalidad y gran elegancia. Señores vinos que van a atrapar el joven y complicado paladar del mexicano”.²⁵

Entre los problemas que enfrentan los productores zacatecanos, podemos destacar: los altos costos de los insumos, los bajos rendimientos en comparación a otros estados, la falta de servicios financieros accesibles; de asesoría técnica capacitada y de paquetes actualizados de innovación tecnológica para un mejor desarrollo del cultivo, una baja investigación aplicada por la atomización de la producción, la existencia de pocos viveros con material genético sano y certificado, así como la presencia de algunos problemas fitosanitarios (filoxera). Por otra parte, se requiere de una mayor articulación en la organización de los productores debido a que en su mayoría conforman unidades pequeñas con áreas de cultivo reducidas de 13 hectáreas en promedio. A nivel industrial, se adolece de una vinculación estrecha entre el productor primario y la agroindustria; es decir, carecemos de alternativas viables de industrialización al nivel del productor.

Por lo que toca al manejo post-cosecha, resulta insuficiente la infraestructura para el tratamiento, normalización y empaque de la uva de mesa, además de que no se aprovecha la infraestructura disponible para la captación e industrialización del almacenamiento de la uva de mesa.²⁶ Dentro del mercado, hacen falta establecer canales de comercialización acordes al tipo de uva cultivada, con objeto de revertir la elevada dependencia de intermediarios y elevar el bajo precio de compra de la uva establecido por empresas procesadoras. Además, los productores zacatecanos no cuentan con suficiente información para realizar exportaciones y tampoco existen suficientes estrategias mercadotécnicas para promover la uva. Por otro lado, en el mercado global se ha vuelto difícil competir con los productores de otros países, en particular con los chilenos²⁷ y

²³ Joaquín Madero Tamargo y José Manuel García Santibáñez Sánchez. "Vid para consumo en fresco, elaboración de vinos y jugos", Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), México, s/p.

²⁴ "2016 Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. Infografía Agroalimentaria 2016", Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, México, 2016.

²⁵ León, Héctor, "La mejor bodega de vinos se encuentra en Zacatecas", Diario La Razón 20 de diciembre de 2014. Versión electrónica: http://www.razon.com.mx/spip.php?page=columnista&id_article=240608 [consultada 25/04/2017]

²⁶ En el Estado de Zacatecas, la reducida infraestructura industrial propicia que los productores de los municipios donde se trabaja la vid tengan que buscar compradores de otros estados de la República mexicana; quienes establecen el precio de compra, propiciando con ello que se limiten las posibilidades de introducir nuevas variedades de uva de Europa o de California, principalmente.

²⁷ En particular, vale la pena mencionar el caso de Chile, país donde hasta hace dos décadas el promedio del precio de sus caldos era muy similar al de México. Sin embargo, a partir de la firma del tratado de libre comercio entre ambos países en 1998, la diferencia en el precio de sus vinos se ha venido ampliando al punto que -por

argentinos, sobre todo porque sus regiones vinícolas cuentan con agua rodada proveniente de Los Andes; mientras que en Zacatecas hay que perforar pozos profundos, aumentando mucho los costos de producción. Por tanto, se requiere la modernización de los sistemas de extracción, conducción y aplicación del agua del subsuelo en todas las hectáreas que actualmente se cultivan en Zacatecas.

También existen problemas fitosanitarios que elevan el riesgo de que disminuya la superficie cultivada por la presencia de filoxera (*Dactylospheera vitifolii*), tal como sucedió en el año de 1985 cuando se redujo en un 60 por ciento, particularmente en la región sureste del estado de Zacatecas. Así mismo, también se han presentado problemas asociados con el suelo como la presencia de los nematodos y clorosis foilar, los cuales podrían ser solucionados con el uso adecuado de portainjertos, a la par de realizar estudios sobre los problemas de suelo y raíz que afectan la vitivinicultura.

En función de las consideraciones anteriores, la presente Iniciativa está diseñada para generar mejores condiciones a los productores en su labor y, de esta forma, fortalecer la actividad económica que representa la industria de la vid buscando contrarrestar los factores adversos que enfrenta; es decir, toda la serie de elementos institucionales, ambientales y económicos que obstaculizan un aprovechamiento óptimo de su potencial productivo para lograr una mayor competitividad, entre los cuales, podemos destacar los siguientes:

- Desaprovechamiento del potencial productivo, debido a los precios poco competitivos, restricciones estructurales que se presentan en los valles vitivinícolas para expandir la producción, condiciones desiguales en materia de comercio internacional y una carga fiscal internacionalmente excesiva.
- Un limitado grado de tecnificación que requiere esta industria para ser competitiva a nivel internacional en el proceso de producción y comercialización.
- La competencia desigual frente a los vinos europeos y sudamericanos; que gozan de subvenciones que no tienen los mexicanos.
- Un reducido consumo nacional cotidiano y moderado del vino como parte de una cultura alimenticia integral.
- Una incipiente la industria mexicana a nivel masivo, ya que abundan las bodegas pequeñas donde producen el vino de manera artesanal.
- Un déficit en nuestra balanza comercial de vino; con la entrada en vigor del TLCAN, las importaciones de vino por parte de México han aumentado en gran medida en comparación con su capacidad de exportación.
- Un monto bastante moderado las exportaciones mexicanas para contrarrestar el flujo de vinos importados, a pesar de que son cada vez más dinámicas.
- La mejora en la calidad del vino mexicano no se ha reflejado en un aumento sustancial de su consumo interno.

Para contrarrestar los factores adversos que obstaculizan el desarrollo de la industria vitivinícola en Zacatecas, la presente Iniciativa genera nuevas obligaciones y pautas de acción a los órdenes de gobierno estatal y municipal, en el marco de sus propias competencias, a fin de que emprendan una serie de acciones coordinadas de aplicación transversal y otras específicas dirigidas a fomentar y desarrollar al sector vitivinícola en su conjunto y en todas sus etapas. De tal modo que

sus costos de producción-en la actualidad los mexicanos son 120 por ciento más caros que los chilenos, lo cual hace prácticamente imposible competir con ellos.



establece diversas atribuciones para los Municipios y para el Gobierno del Estado en sus dependencias respectivas.

También crea el Consejo Zacatecano para el Desarrollo Vitivinícola, como órgano sectorial de la Secretaría del Campo, que articulará la labor de fomento y apoyo a los productores por parte de las diferentes instituciones y entes de la administración pública estatal y municipal, las asociaciones, comités y representaciones privadas, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional para el fomento del sector. Así mismo, dicho Consejo establecerá la planeación y las políticas de corto, mediano y largo plazo para desarrollar integralmente al sector vitivinícola. De esta forma, el diseño y la estructuración de la presente propuesta legislativa, establece las siguientes pautas, lineamientos y objetivos específicos:

- Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto regular, impulsar y difundir las actividades relacionadas al sector vitivinícola en el estado de Zacatecas, en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, mediante el establecimiento de normas que garanticen la sustentabilidad y competitividad de la actividad, asegurando la participación de los diferentes órdenes de gobierno y el sector privado.
- Establecer la articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las empresas y negocios regionales del Sector en los mercados nacional e internacional.
- Promover entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en coordinación con el Gobierno Federal, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en los procesos de producción, industrialización y comercialización.
- Ampliar los mecanismos de participación de productores y propiciar la competencia justa en el sector vitivinícola.
- Promover la ampliación de la infraestructura para el desarrollo de unidades económicas y negocios vitivinícolas.
- Promover la producción, industrialización, distribución y exportación del vino zacatecano, cuidando su autenticidad y calidad, así como la de sus subproductos.
- Fomentar la cultura alimenticia del consumo moderado y responsable del vino y de los subproductos de la vid.
- Promover, por parte del Estado y los municipios, el vino y las marcas zacatecanas como producto de calidad de exportación y desarrollar rutas del vino y de turismo enológico.
- Crear el Consejo Estatal para el Desarrollo Vitivinícola con objeto de impulsar al sector, así como la calidad en el conjunto de procesos de producción de productos y subproductos vinícolas.
- Fomentar la tecnificación de la industria y fortalecer las cadenas productivas en las regiones vitivinícolas del estado para fortalecer su potencial y extender las hectáreas de siembra de la vid.
- Elevar los niveles de productividad y la calidad del vino mediante una serie de procesos de innovación en los sectores productores tradicionales, implementando nuevas metodologías con tecnologías más eficientes en el cultivo y procesamiento de la vid, en particular de la Vitivinicultura de Precisión, aplicada al esquema productivo y de gestión de viñedos.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la inversión agroindustrial para la producción agrícola de vid para vino, a fin de fortalecer la capacidad de nuestras regiones productoras en Zacatecas.

- Articular las cadenas productivas y de valor de la industria vitivinícola local con la nacional.
- Crear un sistema de asistencia técnica permanente para capacitar a los productores y generar innovaciones tecnológicas que permitan mejorar la productividad y sustentabilidad de la vid.
- Implementar estrategias, métodos y pautas de sustentabilidad, agroecológicas y de racionalidad en el uso del agua, dentro del proceso de producción vitivinícola.
- Coadyuvar a formar y acreditar enólogos y asesores técnicos en las diferentes áreas de producción.
- Establecer acciones focalizadas hacia los pequeños productores de las llamadas “bodegas boutique” que producen los “vinos de garaje” o “vinos de autor” para ayudar a integrarlos en asociaciones comerciales de mayor escala y mejorar las condiciones de distribución y consumo, así como abatir costos y generar economías de escala, logrando un mayor valor agregado a sus productos.
- Apoyar la producción de estas bodegas pequeñas y abonar su éxito comercial, a fin de que puedan evolucionar hasta convertirse en establecimientos más grandes, con mayor tecnificación y equipamiento, sin que pierdan su calidad y distinción de origen.
- Promover la creación del distintivo de calidad “Vino Zacatecano”, como el instrumento mediante el cual, los vinos del Estado puedan acceder a la certificación que reconoce de manera oficial su calidad.
- Crear el Registro Estatal de Vitivinicultores que contenga un padrón de los productores, asociaciones y empresas vitivinicultoras, así como las hectáreas de viñedos cultivados en la Entidad con indicación de su destino.
- Impulsar la capacidad productiva y de exportación, mediante la incorporación de estímulos públicos y la reducción gradual de las cargas fiscales condicionadas al logro de metas en cuanto a expansión productiva, sustentabilidad ambiental y desarrollo regional.
- Ampliar los canales de comercialización para compensar los bajos precios del producto en el mercado y poder competir con otros estados de la República.

Indudablemente, la presente Iniciativa será una herramienta determinante para fortalecer los esfuerzos de las autoridades gubernamentales y los productores, mediante la generación de estrategias conjuntas que impulsen decididamente a este sector para lograr establecer una mayor superficie de hectáreas plantadas; incrementar la infraestructura y el equipamiento industrial, así como lograr una mayor tecnificación del campo y mejorar la producción en los viveros a partir de depurar y optimizar las técnicas de cultivo.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Emitir la Ley de Desarrollo Vitivinícola para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, con el objeto de impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas con el sector vitivinícola zacatecano y lograr una mayor productividad y competitividad de la actividad en el Estado.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de Dictamen se abocó al análisis minucioso de la iniciativa recibida y, virtud a ello, se expresan los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada para la creación de una nueva Ley de Desarrollo Vitivinícola para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de conformidad con lo que establecen los artículos 123, 124 fracción XXIV, 125 y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. DE LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA EN ZACATECAS. México fue el primer país de América donde comenzó a sembrarse la vid; de acuerdo con el investigador Manrubbio Muñoz Rodríguez, el antecedente más remoto en nuestro país es el siguiente:

La vid europea fue introducida en América por Cristóbal Colón, precisamente en su segundo viaje (1495). No es sino hasta mayo de 1518, con la primera expedición de Juan de Grijalva, que llega el primer vino a México: el de Guadalcanal. El 20 de mayo de 1524 la vitivinicultura mexicana encuentra su primer antecedente histórico importante en las ordenanzas de Hernán Cortés, quien dispuso que "...cualquier vecino que tuviere indios de repartimientos sea obligado a poner con ellos cada año, con cada cien indios de los que tuviere de repartimiento, mil sarmientos aunque sean de su propia tierra, escogiendo la mejor que pudiera hallar... bajo determinadas penas para aquél que no hiciera, lo que en caso muy extremo podría significar la pérdida de los indios que tuviere".

En el año de 1895, el gobierno mexicano comenzó a extender la plantación de las vides, este esfuerzo acabaría en 1900, cuando la plaga filoxera destruyó gran parte de la viticultura en México.

Los vinos mexicanos empezaron a producirse seriamente en 1920, pero aún no se lograba que tuvieran buena calidad. Los productores de vino mexicano se dedicaron a tecnificar y pulir sus procesos hasta nuestros días.

A finales de los años 80, es cuando inicia la época de la producción de los vinos premium o de alta gama en México; a principios de la década del 2000 se da el surgimiento de pequeñas viñas, cuya producción es muy limitada, pero el vino que producen es de calidad.



A pesar de los esfuerzos por producir vino de calidad y del aumento de los viñedos, el vino que se consume en México es, principalmente, importado.

De acuerdo con el Consejo Mexicano Vitivinícola A.C., la industria vitivinícola aporta cerca de siete mil empleos directos e indirectos, emplea un poco más de 500 mil jornales y genera una facturación de poco más de 550 millones de dólares anuales. Sin embargo, la producción de vinos de calidad en el país es aún de un volumen pequeño, aunado a que la industria vitivinícola nacional enfrenta una fuerte competencia internacional en el mercado interno mexicano, en particular por parte de Chile, Argentina, España, Francia e Italia.

Los vinos mexicanos han tenido diversas dificultades para posicionarse y tomar una participación relevante en el mercado interno; en los últimos años, la producción de vino en México es proporcionalmente menor al crecimiento de la demanda, lo que hoy despierta una gran preocupación acerca del futuro de esta industria y, sobre todo, por el riesgo de no aprovechar las oportunidades que existen hoy para impulsar acciones estratégicas de fomento para lograr un mayor crecimiento y desarrollo sostenido de la industria vitivinícola nacional en los mercados interno y externo.

Aunque hoy existen esfuerzos de exportación hacia nichos de mercado en Estados Unidos, Europa y Asia, su monto aún es muy modesto como para compensar la balanza comercial frente al incremento creciente de las importaciones de vino en el país.

La coyuntura actual de la industria vitivinícola nacional encuentra su explicación en diversos factores de naturaleza estructural:

1. La problemática inmersa para la habilitación y sostenibilidad de mayores zonas geográficas en el territorio nacional para la producción de vid en la elaboración de vinos de mesa.
2. El financiamiento y una competencia en el mercado interno desigual con respecto a las importaciones de vino procedente de países europeos y sudamericanos, que disfrutaban de subvenciones que no poseen los vinos mexicanos.
3. Factores institucionales, ambientales y económicos de origen interno que dificultan que el país aproveche su potencial vitivinícola.

Las circunstancias anteriores, en su conjunto, requieren de una necesaria y urgente intervención del Estado Mexicano para el fomento de esta industria.



En las últimas décadas, los gobiernos en el mundo han puesto un gran interés por lograr ventajas competitivas en sus economías que les permitan alcanzar un crecimiento económico sustentable.

Conforme a ello, una de las formas a las que se recurre, con mayor frecuencia, para lograr tales ventajas competitivas, es el desarrollo de una mejor capacidad de innovación, es decir, de generar nuevos productos, diseños, procesos, servicios, métodos u organizaciones o de incrementar valor a los existentes.

Resulta indudable que un país con mayores fortalezas en el ámbito de la innovación tendrá mayor capacidad para incrementar su productividad, no sólo por el efecto directo que genera cualquier innovación, sino porque estará mejor preparado para enfrentar las incertidumbres generadas por el actual entorno de competencia global y para adaptarse a las condiciones cambiantes de su entorno.

Así pues, esta Comisión que Dictamina coincide con el iniciante, al considerar que la emisión de una ley que promueva y dote de un marco legal de vanguardia que regule la actividad vitivinícola, es necesaria para resolver diversos problemas de coordinación, fallas de información y externalidades que frenan la producción y comercialización de este producto, que en nuestra entidad tiene una fuerte presencia y que, además representan una oportunidad de desarrollo para los productores del Estado.

La producción de vid y de vinos en Zacatecas se ha convertido en una de las principales actividades económicas en regiones específicas, sin embargo, los apoyos y programas gubernamentales existentes no dan soluciones serias a los problemas que enfrentan cotidianamente los viticultores del Estado.

Zacatecas es la segunda Entidad a nivel nacional en producción de vinos de mesa y, actualmente, hay alrededor de mil cuatrocientos productores en diversos municipios del Estado.

En nuestro Estado, la viticultura comenzó en la década de los 70 y el primer productor fue Bodegas del Altiplano; en los 80 surgió Cachola, casa ubicada en la región semidesértica del Valle de las Arcinas.

La regiones dedicadas a la viticultura en Zacatecas son Ojocaliente y Valle de la Macarena, y aunque esta actividad es de reciente desarrollo en el Estado.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), las uvas que se producen en Zacatecas son las siguientes:

- UVAS DE MESA
Red Globe
Italia
Cardinal
- UVAS PARA VINO
Cabernet sauvignon



Merlot
Ruby cabernet

- UVAS PARA JUGO
Salvador
Cariñana
- UVAS PARA LA INDUSTRIA
Saint Emilión
Palomino

Todas estas especies de uva son criadas en la región gracias a la gran riqueza de azúcar y maduran rápidamente debido a las temperaturas imperantes en el Estado.

Los viñedos de Zacatecas son especiales, ya que se encuentran en microrregiones fuera de la franja del vino y destacan por su gran altitud y su fuerte exposición al sol, lo cual propicia el buen desarrollo de las vides.

La principal característica de la región es que está ubicada en el Altiplano Mexicano, a 2 mil 250 metros sobre el nivel del mar, y a mayor altitud, mayor acidez natural. Nuestras uvas tienen mucha fijación del color y concentración aromática.

Hasta principios de los 80, esta región estaba enfocada en la producción de uvas de mesa, para brandy y jugos; buscaba más cantidad que calidad, la zona ha cambiado de ser una productora de uva de mesa y para destilados a tener bodegas mucho más formadas y con vinos de mesa.

Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen reconoce el trabajo que hacen los productores de vino de la Entidad, quienes han participado decididamente en diferentes foros organizados por el Diputado iniciante y cuya información fue tomada en cuenta en la elaboración de la iniciativa que hoy se dictamina.

En la propuesta legislativa se pretende que la Secretaría del Campo coordine los trabajos para fortalecer los esquemas de comercialización de las diferentes producciones de vino en la Entidad y, con ello, impulsar esta actividad, con el fin de propiciar el desarrollo de varias regiones de nuestra Entidad.

De la misma forma, consideramos que es fundamental allanar, a través de marcos jurídicos modernos y eficientes, los problemas a los que se enfrenta este sector y, además, promover esta novedosa actividad de la que dependen cientos de familias zacatecanas.

En las regiones de Fresnillo, se concentra la producción para uva con fines industriales; en Ojocaliente, está la mayor producción de uva para vinos de mesa.



En tal contexto, los productores señalaron en los foros realizados la importancia de que se impulse y apoye esta actividad, con el fin de establecer las bases para su crecimiento; como ejemplo, citan el caso del Municipio de Cuauhtémoc que ha tenido un excelente desarrollo en cuanto a innovación tecnológica.

Es innegable el aumento de los cultivos de vid y la producción de vinos en Zacatecas, de ahí la importancia de que todos los involucrados trabajemos de manera coordinada para que el crecimiento de esta actividad puede constituirse en un factor toral de desarrollo en nuestra Entidad, ávida de oportunidades de crecimiento del sector primario.

Esta Comisión de Dictamen coincide con el Diputado iniciante, al observar la necesidad de establecer políticas de Estado a corto, mediano y largo plazos que permitan fortalecer la cadena establecida entre educación, ciencia básica y aplicada, tecnología e innovación, como en el caso de la vid, y la producción de vino, que a nivel nacional son productos que nos distinguen.

En nuestra Entidad, se requiere fomentar en las empresas el uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en la producción vitícola.

Para ello, es indispensable generalizar la utilización de métodos y procesos enfocados a la innovación, impulsar la formación y desarrollo de capital humano, como factor determinante para la incorporación de conocimiento a los procesos productivos e impulsar la mejora e incremento de programas de financiamiento al desarrollo científico y tecnológico y a la innovación. A su vez, es necesario brindar certeza jurídica a los productores vitícolas del Estado.

En el mismo sentido, es importante tener en cuenta que el Programa Nacional de Innovación (PNI) tiene como objetivo establecer políticas públicas que permitan promover y fortalecer la innovación en los procesos productivos, y de servicios, para incrementar la competitividad de la economía nacional en el corto, mediano y largo plazo.

Virtud a lo anterior, consideramos procedente la aprobación en sentido positivo de la iniciativa que se estudia, con la finalidad de que vía la conjugación de esfuerzos entre la Federación y el Estado se pueda incentivar, a través de este tipo de propuestas, la promoción de esta actividad sustentada en un marco legal eficaz y moderno que, sin duda, traerá resultados positivos para los productores zacatecanos.

En conclusión, esta Comisión de Dictamen considera viable la iniciativa que nos ocupa, toda vez que con esta se busca establecer una intervención destacada del Estado, que permita el diseño de políticas y esquemas de fomento para el desarrollo sostenible de la industria vitivinícola de la Entidad, que considere desde los esquemas del crecimiento de la productividad, considerando el sector primario que es el campo y la producción de vid, así como de los procesos industriales utilizados para la elaboración de vinos de mesa;



también la comercialización, distribución, y una adecuada promoción de la categoría del vino zacatecano ante el consumidor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

LEY DE DESARROLLO VITIVINÍCOLA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y sus disposiciones son de observancia general en el territorio del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Corresponde la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría del Campo, de la Secretaría de Desarrollo Económico, y las demás dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus atribuciones, así como a los municipios del Estado.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley, los productores, las asociaciones, organizaciones, empresas comercializadoras, comités y consejos de carácter estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia. En general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, efectúe una labor vinculada a la industria vitivinícola en el Estado de Zacatecas.

Artículo 4. En todo lo relacionado con la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de vino, deberán observarse las prevenciones establecidas en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en sus reglamentos, así como las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que expidan las autoridades competentes.

Artículo 5. Mediante la presente Ley se apoyará al sector vitivinícola e impulsará su desarrollo a través de la implementación de políticas públicas y acciones gubernamentales, a fin de que los productores locales realicen sus actividades de manera sustentable y aprovechando las nuevas herramientas tecnológicas. Al mismo tiempo, fomentará la cultura alimenticia del consumo moderado y responsable del vino, así como la participación de los distintos órdenes de gobierno y el sector privado en el conjunto de procesos vitivinícolas, teniendo por objeto lo siguiente:

I. Promover la producción, industrialización, distribución y exportación del vino zacatecano, cuidando su autenticidad y calidad, así como la de sus subproductos;

II. Promover la ampliación de la infraestructura para el desarrollo de negocios vitivinícolas;

III. Mejorar los métodos de producción vitivinícola para elevar la calidad del vino que se produce en Zacatecas;

IV. Impulsar la elaboración y ejecución de programas de capacitación entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en materia de investigación y transferencia tecnológica, salubridad y calidad;

V. Fomentar la formación de enólogos y ampliar la presencia de asesores técnicos en los procesos de producción y comercialización del vino, a fin de lograr un mayor prestigio nacional e internacional de las regiones productoras del Estado;



VI. Promover la creación del distintivo de calidad “Vino Zacatecano”, como el instrumento mediante el cual, los vinos del Estado puedan acceder a la certificación que reconoce de manera oficial su calidad, mediante el previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de la materia;

VII. Participar en la promoción de la imagen de los proveedores vitivinícolas zacatecanos en el mercado nacional e internacional;

VIII. Apoyar la organización y asociación de los productores vitivinícolas del Estado y promover su vinculación con las organizaciones económicas de migrantes zacatecanos radicados en Estados Unidos;

IX. Establecer las bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios en las actividades reguladas por la presente Ley, así como de la participación de los sectores social y privado;

X. Ampliar los canales de comercialización del vino para compensar los bajos precios del producto en el mercado y mejorar las condiciones de competitividad de los productores zacatecanos, y

XI. Impulsar y concertar actividades de promoción económica entre los sectores hotelero, restaurantero y vitivinícola.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Añejamiento: Proceso de envejecimiento al que se somete una bebida alcohólica que ha permanecido almacenada al menos por un año en barricas de material de madera de roble, roble blanco o encino, según el tipo de bebida. En el caso de los vinos, los que pasan seis meses en barrica y dos años de añejamiento total se denominan vinos de crianza; si permanecen un año en barrica de madera de roble y un total de tres de añejamiento, se consideran vinos de reserva;

II. Cadena productiva: Se refiere a cada una de las etapas del proceso de producción de un bien o servicio; desde la obtención de sus insumos originarios hasta su transformación a producto, distribución y consumo;

III. Consejo: Consejo Zacatecano para el Desarrollo Vitivinícola;

IV. Enología: Ciencia, técnica y arte de producir vinos, mostos y otros derivados de la vid mediante la implantación de técnicas de cultivo de viñedo, el análisis de los productos elaborados y almacenaje, gestión y conservación de los mismos;

V. Ley: La Ley de Desarrollo Vitivinícola para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

VI. Productor: Persona dedicada al cultivo, producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la creación de vino;

VII. Registro: El Registro Estatal de Vitivinicultores;

VIII. Sector: Al sector vinícola, vitícola y vitivinícola;

IX. Vid: Planta clasificada como vitis vinifera subespecie vinífera. Vinífera que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de vino y otras bebidas alcohólicas;

X. Vinícola: Empresa que produce vino;

XI. Vino: Bebida obtenida exclusivamente por la fermentación alcohólica, total o parcial, de uva fresca, estrujada o no, o de mosto de uva;

XII. Vino orgánico: Todo aquel vino que haya recibido dicha certificación por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal y demás organismos de

certificación acreditados conforme a lo establecido en la Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Zacatecas y las disposiciones que se deriven de ella;

XIII. Viticultura: Rama de la ciencia de la horticultura dedicada al cultivo sistemático de la vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de vino; es el cultivo sistemático de la vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de vino. Es una rama de la ciencia de la horticultura;

XIV. Vitivinicultura: Conjunto de técnicas, procedimientos y conocimientos relativos al cultivo de la vid, elaboración e industrialización del vino, y

XV. Vitivinicultura de Precisión: Metodología agrícola aplicada para lograr una mayor eficiencia productiva que se basa en el uso de la totalidad de técnicas de manejo del cultivo de la vid con tecnologías más eficientes –teledetección, sensórica, meteorología– para reducir la variabilidad de las condiciones climáticas, del suelo y del conjunto de factores que inciden en los procesos vitivinícolas.

Artículo 7. Se considerarán como ejes fundamentales para el desarrollo del sector en el Estado de Zacatecas, los siguientes elementos:

I. Los vitivinicultores, las organizaciones, comités, organizaciones, asociaciones y consejos, estatales, regionales, distritales y municipales;

II. La promoción de la inversión directa, la generación de empleo en el sector y la promoción del vino de Zacatecas a nivel nacional e internacional;

III. La participación del Estado y los municipios, para promover, fortalecer, proteger y apoyar las actividades y proyectos de inversión vitivinícola;

IV. La vigilancia y monitoreo permanente por parte de las autoridades respectivas para asegurar la aplicación y cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley en materia de producción, conservación, mejoramiento, promoción y aprovechamiento de la vid empleada en la elaboración del vino;

V. El fomento al desarrollo integral y sustentable del sector a través del fortalecimiento de la inversión en infraestructura y la mejora de los servicios públicos elementales para garantizar la óptima realización de las actividades vitivinícolas;

VI. La ampliación de los canales de comercialización, acordes al tipo de uva cultivada, a fin de revertir la elevada dependencia de intermediarios y elevar el bajo precio de compra de la uva establecido por las empresas procesadoras, y

VII. Un sistema de asistencia técnica permanente para generar innovaciones tecnológicas y nuevas herramientas especializadas en los procesos de elaboración del vino que permitan mejorar la productividad y sustentabilidad de la vid.

Capítulo II Atribuciones del Estado y los Municipios

Artículo 8. El Poder Ejecutivo y los municipios, en la esfera de su competencia, impulsarán el desarrollo del sector mediante las siguientes estrategias y acciones:

I. Apoyar la producción vitivinícola para que se realice con respeto al medio ambiente y bajo esquemas de sustentabilidad, en cumplimiento a lo dispuesto por el Plan Estatal Desarrollo, los planes municipales y conforme a los programas sectoriales;



II. Promover, entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en coordinación con el Gobierno Federal, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en los procesos de producción, industrialización y comercialización;

III. Ampliar los mecanismos de participación de productores y propiciar la competencia justa en el sector;

IV. Facilitar los instrumentos para el financiamiento, el acceso a los estímulos fiscales y el apoyo técnico a los productores;

V. Promover la plantación de viñedos para aumentar la superficie cultivada en la Entidad;

VI. Incrementar la infraestructura y equipamiento industrial, así como la tecnificación del campo para mejorar la producción en los viveros;

VII. Propiciar la consolidación de altos niveles de calidad del vino que se produce en Zacatecas;

VIII. Establecer estrategias de difusión de las marcas zacatecanas para posicionarlas mejor en los mercados nacional e internacional;

IX. Diseñar y aplicar campañas entre la población para crear conciencia del beneficio del consumo moderado y responsable del vino como parte de la cultura alimenticia;

X. Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector vitivinícola;

XI. Fortalecer la competitividad de las casas vitivinícolas establecidas en la Entidad, fomentando el desarrollo de su producción y la calidad del vino zacatecano, y

XII. Las demás que tengan por objeto apoyar, promover y difundir la actividad vitivinícola en el Estado de Zacatecas.

Artículo 9. Con el objeto de establecer las bases de participación y la instrumentación de las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley, el Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, con el Gobierno Federal y demás instituciones públicas, así como con el sector privado, cámaras, asociaciones y productores vitivinícolas.

Artículo 10. Las acciones de promoción económica dirigidas al sector que implementen el Gobierno del Estado y los municipios, a través de sus respectivas dependencias, en coordinación con el sector privado, deberán:

I. Establecer:

a) Los lineamientos básicos para la definición de estrategias y programas específicos de fomento al sector, alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y orientados a fortalecer la posición competitiva de los productores zacatecanos;

b) Las bases que aseguren la congruencia de las políticas estatales y municipales de promoción y desarrollo vitivinícola con los instrumentos existentes a nivel federal en la materia, así como con las tendencias internacionales;

c) Los instrumentos que permitan la compatibilidad de las políticas de fomento a la competitividad y desarrollo del Sector, con las políticas hacendarias y financieras del Estado, y

d) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

II. Promover:



- a) El desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del sector a través de la atracción de proyectos de inversión y el fortalecimiento de las inversiones locales existentes, así como de la articulación de las cadenas productivas;
- b) La creación de empresas y negocios regionales del sector mediante la promoción de la cultura emprendedora, el establecimiento de apoyos económicos y asesoría técnica, así como de incentivos fiscales por parte de las autoridades hacendarias del Estado;
- c) Las actividades productivas que generen mayor valor agregado en los productos y servicios de las empresas y negocios que integran el sector;
- d) La reactivación económica de las zonas productoras vitivinícolas del Estado con menor nivel de desarrollo de infraestructura, logístico y tecnológico;
- e) La creación de esquemas de asociación e integración de productores zacatecanos que fortalezcan la posición competitiva de la MIPYMES del sector, a través de una vinculación eficiente y rentable con las grandes empresas y con sus proveedores;
- f) La articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las empresas y negocios regionales del sector en los mercados nacional e internacional;
- g) El uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio y comercialización por parte de las empresas vitivinícolas;
- h) El acceso al financiamiento por parte de los productores y asociaciones, ampliando los canales y productos financieros existentes y fortaleciendo la capacidad de gestión del Sector dentro del sistema financiero;
- i) La inclusión laboral en el Sector de personas adultas mayores, madres jefas de familia y personas productivas con algún tipo de discapacidad, reconociendo y otorgando estímulos a las empresas y unidades productivas que participen en los programas y proyectos que para tal efecto se establezcan.

Capítulo III **Atribuciones de la administración pública estatal**

Artículo 11. Las dependencias de la administración pública del Estado, sin perjuicio de las atribuciones específicas que les confiera la presente Ley, deberán coordinarse en el ámbito de sus atribuciones para el impulso y desarrollo de la actividad vitivinícola en el estado.

Artículo 12. La Secretaría del Campo tendrá las siguientes facultades además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas :

I. Promover y coordinar las políticas públicas y acciones dirigidas a depurar los procesos agroindustriales en la rama vitivinícola, a mejorar las condiciones de comercialización y ampliar la cadena productiva vitivinícola;

II. Crear el Consejo Zacatecano para el Desarrollo Vitivinícola, designar a sus integrantes, establecer su estructura orgánica y su operación, conforme al reglamento que para tal efecto se expida;



III. Propiciar la inclusión en el Consejo de las diferentes instituciones y entes de la administración pública estatal, las asociaciones, comités y representaciones privadas, bajo los principios de colaboración, coordinación concertación e información interinstitucional;

IV. Disponer lo necesario para la operación y funcionamiento de Consejos Municipales o Regionales, según considere necesario, a fin de coadyuvar con el Consejo en sus funciones, conforme al reglamento de la presente Ley;

V. Empezar acciones para impulsar el desarrollo vitivinícola, mediante la capacitación permanente de los productores en materia de procesos de producción a partir del uso de nuevas metodologías y tecnologías aplicadas para la obtención del vino de calidad zacatecano y sus subproductos;

VI. Impulsar la implementación de nuevas metodologías en el cultivo y procesamiento de la vid con tecnologías más eficientes, en particular de la Vitivinicultura de Precisión, aplicada al esquema productivo y de gestión de viñedos para lograr los siguientes objetivos:

- a) Realizar cosechas diferenciadas según el potencial de calidad de las uvas o su grado de madurez;
- b) Focalizar las labores agrícolas como la poda, el manejo de follaje y el riego, según las distintas áreas de vigor;
- c) Perfeccionar el monitoreo y sus resultados produciendo ahorros en cantidad de mano de obra requerida;
- d) Tomar decisiones con base en información precisa y oportuna, reduciendo el riesgo de errores en las decisiones;
- e) Generar análisis espacio-temporales para un mejor entendimiento de los problemas productivos de cada zona de la Entidad;
- f) Crear programas de investigación y proyectos en Viticultura de Precisión a nivel estatal por su importancia estratégica al permitir evaluar e incorporar adecuadamente nuevas tecnologías, y

VII. Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. La Secretaría Economía tendrá las siguientes facultades además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas:

- I.** Proponer y realizar acciones para el desarrollo, promoción y difusión de la industria vitivinícola;
- II.** Apoyar e impulsar al sector mediante la adopción de medidas de simplificación, incentivos económicos y proporcionando herramientas a los productores como programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, ciencia y tecnología, así como estrategias de comercialización;
- III.** Promover inversiones productivas en el sector e impulsar la modernización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que incremente la competitividad del Estado en materia vitivinícola;
- IV.** Impulsar el desarrollo de la actividad vitivinícola en el estado a través de la promoción de su potencial, brindando asistencia técnica-financiera y promoviendo la modernización tecnológica para encontrar nuevos nichos de mercado;
- V.** En coordinación con la Secretaría de Turismo, promover la realización de exposiciones, ferias y festivales del vino zacatecano, con objeto de promoverlo a nivel nacional e internacional;
- VI.** Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría del Campo, la creación y desarrollo de empresas productoras y agroindustrias vitivinícolas, considerando la disponibilidad de recursos de cada región, así como la situación del mercado;

VII. Emprender acciones focalizadas hacia los pequeños productores de las llamadas “bodegas boutique” que producen los “vinos de garaje” o “vinos de autor” para coadyuvar a integrarlos en asociaciones comerciales de mayor escala y mejorar las condiciones de distribución y consumo, así como abatir costos y generar economías de escala, logrando un mayor valor agregado a sus productos, y

VIII. Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 14. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente tendrá las siguientes facultades además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas:

I. Velar por el respeto al medio ambiente y sus ecosistemas en el desarrollo de las actividades del sector;

II. Proponer, de manera permanente, la implementación de estrategias y pautas de sustentabilidad, agroecológicas y de racionalidad en el uso del agua, dentro del proceso de producción vitivinícola;

III. Aplicar las sanciones correspondientes a las personas físicas o morales que, en el desempeño de una actividad productiva en el ramo de la vitivinicultura, perpetren un daño ecológico y, si lo amerita el caso, obligarles a la reparación del daño ambiental;

IV. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Economía, las políticas y acciones para fomentar y promover el uso de las energías renovables en los diferentes procesos de producción del vino zacatecano, aprovechando los planes, programas y proyectos que se enmarquen en el Programa correspondiente, y

V. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15. La Secretaría de Salud tendrá las siguientes facultades además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en la elaboración del vino y sus subproductos;

II. Promover el consumo responsable y moderado del vino, así como de los productos derivados de la vid, y

III. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16. La Secretaría de Turismo tendrá las siguientes facultades además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas:

I. Promocionar y desarrollar las rutas de vino y de turismo enológico;

II. Impulsar al vino zacatecano como producto de calidad de exportación, y

III. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas tendrá las siguientes facultades además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas:

I. Elaborar análisis económicos y estudios técnicos para determinar la conveniencia de establecer estímulos fiscales para fortalecer el desarrollo vitivinícola y económico en la Entidad;

II. Diseñar las políticas e instrumentos hacendarios y financieros del Estado que permitan un marco de compatibilidad con las políticas de fomento a la productividad, competitividad y desarrollo del sector;

III. Ejecutar las provisiones presupuestales necesarias o, en su defecto, crear un fideicomiso, para que la Secretaría del Campo cuente con los recursos suficientes para poner en operación el Consejo y garantizar su adecuado funcionamiento, y

IV. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo IV Consejo Zacatecano para el Desarrollo Vitivinícola

Artículo 18. Para la realización de todas las actividades previstas en la presente Ley, se crea el Consejo Zacatecano para el Desarrollo Vitivinícola.

Artículo 19. El Consejo es un órgano permanente de consulta, colaboración, concertación y coordinación, y funcionará como la instancia competente para conocer de la investigación y desarrollo tecnológico, el control técnico de los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención del vino de calidad zacatecano y sus subproductos, así como la promoción de la industria, la distribución y el comercio de los productos vitivinícolas.

Artículo 20. El Consejo tiene como objeto orientar, coordinar, fortalecer, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas dirigidas al desarrollo integral del sector.

Para cumplir con lo anterior, promoverá la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización; implementará nuevas metodologías en el cultivo y procesamiento de la vid e impulsará acciones dirigidas a mejorar las condiciones de comercialización para ampliar la cadena productiva vitivinícola.

Artículo 21. El Consejo, de manera permanente, velará por el cumplimiento de los principios de integralidad, territorialidad, sustentabilidad, participación, inclusión, pluralidad, equidad y solidaridad, establecidos en la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Artículo 22. El Consejo, para dar cumplimiento a su objeto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar y proponer las acciones en materia de fomento, fortalecimiento, asesoría, investigación científica y tecnológica, capacitación y seguimiento del conjunto de actividades vitivinícolas;

II. Coadyuvar en el cumplimiento de los convenios, programas y acciones gubernamentales en materia de impulso y desarrollo de la actividad vitivinícola en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales;

III. Tener conocimiento puntual y actualizado de los diferentes procesos de elaboración y clasificación de las variedades de vino de mesa;

IV. Proponer la certificación de la calidad de los vinos producidos en Zacatecas, mediante el establecimiento de requisitos y lineamientos para el otorgamiento del distintivo de calidad “Vino Zacatecano”;

V. Constituir, conjuntamente con la Secretaría de Economía, las bases, directrices y criterios para la operación y regulación del Registro Estatal de Vitivinicultores;

VI. Ser un organismo de consulta, asesoría y colaboración para la realización de estudios, modelos de gestión, planes, programas y proyectos que se desarrollen en la materia de esta Ley;

VII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas públicas para el impulso y desarrollo del sector;

VIII. Impulsar pautas de sustentabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades de producción e industrialización vitivinícola, a fin de salvaguardar el equilibrio ecológico y la salud de las personas;

IX. Impulsar la formación de comités o consejos regionales, distritales y municipales dedicados al desarrollo vitivinícola en la Entidad, a fin de que se integren en la estructura del Consejo y coadyuven con el cumplimiento de sus objetivos;

X. Apoyar y promover la participación de los productores en concursos, cumbres, eventos y foros a nivel local, regional, nacional e internacional, relacionados con el sector;

XI. Formular opiniones especializadas para coadyuvar a solucionar los posibles conflictos que se presenten en la industria vitivinícola;

XII. Tener acceso, en los términos de las leyes respectivas, a espacios y tiempos oficiales para la divulgación de sus funciones y para la adecuada promoción del sector y de la cultura alimenticia del consumo moderado de vino;

XIII. Coadyuvar en la creación de becas, premios y estímulos para las personas que realicen proyectos de investigación, productivos o de fomento al vino zacatecano;

XIV. Aprobar, emitir y publicar su reglamento interior;

XV. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y la evolución del sector, y

XVI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones legales, así como las previstas en los convenios, planes, programas y acciones en los que participe el Gobierno del Estado.

Artículo 23. La Secretaría del Campo designará los integrantes del Consejo, establecerá su estructura orgánica y bases de operación, conforme al reglamento que para tal efecto se expida.

Artículo 24. La Secretaría del Campo, en la integración y estructuración del Consejo, deberá incluir a las diferentes instituciones y entes de la administración pública estatal y municipal, las asociaciones, consejos y comités bajo los principios de cooperación, coordinación, concertación e información interinstitucional, así como de transparencia, participación y colaboración ciudadana.

Artículo 25. La Secretaría del Campo dispondrá lo necesario para la operación y funcionamiento de consejos regionales, distritales y municipales, según considere necesario, para los efectos de coadyuvar con el Consejo en sus funciones, conforme al reglamento de la presente Ley.

Artículo 26. Las demás consideraciones relativas al Consejo, funcionamiento y facultades de sus miembros se establecerán en su reglamento interior y conforme a los lineamientos que el mismo Consejo establezca

Capítulo V **Certificaciones y distintivo de calidad**

Artículo 27. El distintivo estatal de calidad “Vino Zacatecano” será el instrumento mediante el cual el Consejo certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de la materia, así como el conjunto de propiedades y características inherentes al carácter de los vinos de Zacatecas.

Artículo 28. Para acceder al distintivo “Vino Zacatecano”, los productores y embotelladores de vino deberán observar las disposiciones de carácter legal y normas oficiales mexicanas vigentes; contar con sistemas de control de calidad y llevar un registro estadístico de la producción, así como verificar los métodos de prueba que demuestren con claridad el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener dicho distintivo.



Artículo 29. En la elaboración de los vinos a los que se otorgue el distintivo de calidad, el embotellador deberá cumplir puntualmente con los requisitos de etiquetado, envase y embalaje contenidos en las normas oficiales mexicanas vigentes y en la presente Ley.

Artículo 30. La certificación de los vinos zacatecanos será otorgada por el Consejo, observando lo conducente en la Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Zacatecas, teniendo en consideración la procedencia, el origen y la región del mosto, vid, uvas, caldos o vino elaborado contenido en el vino embotellado, sin que ésta sea necesaria u obligatoria para la venta y distribución de cualquier producto vitivinícola, ya que funcionará exclusivamente como distintivo de calidad.

Artículo 31. Para el otorgamiento del distintivo de calidad, el Consejo podrá solicitar la opinión de expertos en la materia conforme a los lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Los requisitos y demás especificaciones para la obtención del distintivo de calidad quedarán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 33. De conformidad por lo dispuesto en la Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Zacatecas, cualquier vino que pretenda detentar la denominación de Vino orgánico, deberá pasar por un periodo de conversión para acceder a la certificación orgánica, independientemente de que haya recibido el distintivo de calidad que se menciona en el artículo anterior.

Capítulo VI **Promoción y difusión del vino zacatecano**

Artículo 34. La promoción y difusión de los productos vitivinícolas elaborados en la Entidad corresponde a las dependencias de la administración pública estatal y de los municipios, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Artículo 35. El Ejecutivo del Estado podrá financiar campañas de información, promoción y difusión del sector; de sus bodegas, vinos y mostos de uva, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente y en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 36. Las campañas de información financiadas con recursos públicos, tanto estatales como municipales, deberán observar las siguientes directrices:

- I.** Promover el consumo moderado y responsable del vino como parte de una cultura alimenticia integral;
- II.** Informar a los consumidores y a la sociedad en general sobre las propiedades del vino como alimento dentro de una dieta sana y los beneficios que genera en la salud;
- III.** Advertir puntualmente sobre los riesgos para la salud del consumo excesivo de bebidas alcohólicas;
- IV.** Destacar los aspectos históricos, tradicionales y culturales de los vinos zacatecanos, así como las cualidades y propiedades que les otorgan las condiciones específicas del clima y suelo;
- V.** Impulsar el conocimiento de los vinos zacatecanos en las demás entidades federativas y a nivel internacional, con el objeto de lograr una mayor presencia en sus respectivos mercados, y
- VI.** Informar y difundir la calidad y los beneficios de los mostos y zumos de uva producidos en Zacatecas.

Artículo 37. El estado, los municipios y sus organismos descentralizados podrán convenir la cooperación para la realización de campañas concertadas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva.



Capítulo VII Registro Estatal de Vitivinicultores

Artículo 38. La Secretaría de Economía será la dependencia responsable de manejar y mantener actualizado el Registro Estatal de Vitivinicultores, que deberá contener un padrón de los productores, asociaciones y empresas vitivinicultoras, así como las hectáreas de viñedos cultivados en la Entidad con indicación de su destino: vino de mesa, uva de mesa, obtención de plantas madres y portainjertos utilizados.

Capítulo VIII Reglas para la producción vitivinícola

Artículo 39. En el proceso de producción, industrialización y comercialización vitivinícola se seguirán las siguientes reglas:

I. Se prohíbe la adición de agua al mosto o vino en cualquier cantidad, forma o momento, el agregado de materias colorantes y ácidos minerales y edulcorantes no provenientes de la uva, materias conservadoras y en general sustancias no autorizadas explícitamente en las normas oficiales mexicanas;

II. No se deben manipular las prácticas dirigidas a modificar las cualidades sustanciales y originales del producto, con objeto de encubrir cualquier alteración del mismo;

III. No se permite el agregado a los orujos y borras, de agua o de toda materia colorante, artificial o natural que no sea la propia de la uva; de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarinas, glicerinas y glucosas comerciales, así como cualquier otra sustancia tendiente a alterar el proceso normal de la elaboración vinícola;

IV. No se debe resguardar en los espacios de producción, talleres o plantas de elaboración del vino, productos no autorizados que sirvan para modificar el estado o la composición natural del vino;

V. Está prohibido el uso o aplicación, en el proceso de elaboración del vino, de productos o mezclas enológicas, cualquiera que sea su composición, destinados a modificar o aromatizar mostos o vinos, a curar o encubrir sus defectos o enfermedades, así como fabricar vinos de manera artificial;

VI. No se permite introducir, resguardar, promocionar o vender como vino, toda bebida que no cubra los requerimientos específicos establecidos en las normas oficiales mexicanas, ordenamientos, reglamentos y demás disposiciones en la materia, y

VII. Todas las prohibiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas, leyes vigentes y demás disposiciones que expidan las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. La Secretaría del Campo deberá integrar, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Zacatecano para el Desarrollo Vitivinícola, así como para emitir la reglamentación necesaria para su funcionamiento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas y ciudadanos Diputados integrantes de las Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

PRESIDENTE

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

**SECRETARIO
DIP. JORGE TORRES MERCADO**

**SECRETARIO
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

**SECRETARIO
DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

**SECRETARIO
DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL
CARDONA**



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UNA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Martha Leticia Ulloa Hermosillo**, ExPresidenta Municipal de **Monte Escobedo**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1973 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el ingeniero **Javier Alberto Díaz Martínez**, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Martha Leticia Ulloa Hermosillo**, ExPresidenta Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a la servidora pública señalada con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndola, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado a la servidora pública en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/228, en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.



Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, rindió su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el ingeniero **Javier Alberto Díaz Martínez** Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Martha Leticia Ulloa Hermosillo**, ExPresidenta Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que la servidora pública **Martha Leticia Ulloa Hermosillo**, ExPresidenta Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que la servidora pública **Martha Leticia Ulloa Hermosillo**, ExPresidenta Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento a esta Legislatura que dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Martha Leticia Ulloa Hermosillo**, ExPresidenta Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, pues se acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Martha Leticia Ulloa Hermosillo**, ExPresidenta Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Jesús Ceceñas Salazar**, ExRegidor Municipal de **Sombrerete**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1977 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el ingeniero **Javier Alberto Díaz Martínez**, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Jesús Ceceñas Salazar**, ExRegidor Municipal de **Sombrerete**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado al servidor público en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/224, en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, rindió su

declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el ingeniero **Javier Alberto Díaz Martínez** Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Jesús Ceceñas Salazar**, ExRegidor Municipal de **Sombrerete**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que el servidor público **Jesús Ceceñas Salazar**, ExRegidor Municipal de **Sombrete**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que el servidor público **Jesús Ceceñas Salazar**, ExRegidor Municipal de **Sombrete**, Zacatecas, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento a esta Legislatura que dió cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Jesús Ceceñas Salazar**, ExRegidor Municipal de **Sombrete**, Zacatecas, pues se acogió a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Jesús Ceceñas Salazar**, ExRegidor Municipal de **Sombrete**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Agustín Ramírez Fragoza**, ExRegidor Municipal del **Teúl de González Ortega**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1979 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes**, Auditor Especial **B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Agustín Ramírez Fragoza**, ExRegidor Municipal del **Teúl de González Ortega**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado al servidor público en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/222, en fecha once de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.



Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que el día once de agosto de dos mil dieciséis, rindió su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el L.C. **Manuel Ramón Elizondo Viramontes**, Auditor Especial **B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Agustín Ramírez Fragoza**, ExRegidor Municipal del **Teúl de González Ortega**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que el servidor público **Agustín Ramírez Fragoza**, ExRegidor Municipal del **Teúl de González Ortega**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que el servidor público **Agustín Ramírez Fragoza**, ExRegidor Municipal del **Teúl de González Ortega**, Zacatecas, no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha once de agosto de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento a esta Legislatura que dió cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Agustín Ramírez Fragoza**, ExRegidor Municipal del **Teúl de González Ortega**, Zacatecas, pues se acogió a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Agustín Ramírez Fragoza**, ExRegidor Municipal del **Teúl de González Ortega**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UNA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Claudia Sucela Martínez Solís** ExRegidora Municipal de **Apozol**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1983 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el ingeniero **Javier Alberto Díaz Martínez**, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Claudia Sucela Martínez Solís** ExRegidora Municipal de **Apozol**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a la servidora pública señalada con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndola, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado a la servidora pública en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/218, en fecha quince de julio de dos mil dieciséis, respectivamente. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que el día tres de agosto de dos mil dieciséis, rindió su

declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el ingeniero **Javier Alberto Díaz Martínez** Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Claudia Sucela Martínez Solís** ExRegidora Municipal de **Apozol**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que la servidora pública **Claudia Sucela Martínez Solís** ExRegidora Municipal de **Apozol**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionando la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que la servidora pública **Claudia Sucela Martínez Solís** ExRegidora Municipal de **Apozol**, Zacatecas, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento a esta Legislatura que dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Claudia Sucela Martínez Solís** ExRegidora Municipal de **Apozol**, Zacatecas, pues se acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Claudia Sucela Martínez Solís** ExRegidora Municipal de **Apozol**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UNA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ivette Meza García**, ExRegidora Municipal de **Juchipila**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1986 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ivette Meza García**, ExRegidora Municipal de **Juchipila**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a la servidora pública señalada con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndola, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado a la servidora pública en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/215, en fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, rindió su

declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ivette Meza García**, ExRegidora Municipal de **Juchipila**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que la servidora pública **Ivette Meza García**, ExRegidora Municipal de **Juchipila**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que la servidora pública **Ivette Meza García**, ExRegidora Municipal de **Juchipila**, Zacatecas, no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento a esta Legislatura que dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Ivette Meza García**, ExRegidora Municipal de **Juchipila**, Zacatecas, pues se acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Ivette Meza García**, ExRegidora Municipal de **Juchipila**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Mario Nicolás González Lozano**, ExRegidor Municipal de **Jerez de García Salinas**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1974 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el ingeniero **Javier Alberto Díaz Martínez**, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Mario Nicolás González Lozano**, ExRegidor Municipal de **Jerez de García Salinas**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado al servidor público en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/227, en fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, rindió su



declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el ingeniero **Javier Alberto Díaz Martínez** Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Mario Nicolás González Lozano**, ExRegidor Municipal de **Jerez de García Salinas**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que el servidor público **Mario Nicolás González Lozano**, ExRegidor Municipal de **Jerez de García Salinas**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que el servidor público **Mario Nicolás González Lozano**, ExRegidor Municipal de **Jerez de García Salinas**, Zacatecas, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento a esta Legislatura que dió cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Mario Nicolás González Lozano**, ExRegidor Municipal de **Jerez de García Salinas**, Zacatecas, pues se acogió a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Mario Nicolás González Lozano**, ExRegidor Municipal de **Jerez de García Salinas**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA

DIP. JORGE TORRES
MERCADO



5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ernesto Reyes Gutiérrez**, ExRegidor Municipal de **Tepetongo**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1978 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el ingeniero **Javier Alberto Díaz Martínez**, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ernesto Reyes Gutiérrez**, ExRegidor Municipal de **Tepetongo**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado al servidor público en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/223, en fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, rindió su

declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el ingeniero **Javier Alberto Díaz Martínez** Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ernesto Reyes Gutiérrez**, ExRegidor Municipal de **Tepetongo**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que el servidor público **Ernesto Reyes Gutiérrez**, ExRegidor Municipal de **Tepetongo**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que el servidor público **Ernesto Reyes Gutiérrez**, ExRegidor Municipal de **Tepetongo**, Zacatecas, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento a esta Legislatura que dió cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Ernesto Reyes Gutiérrez**, ExRegidor Municipal de **Tepetongo**, Zacatecas, pues se acogió a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Ernesto Reyes Gutiérrez**, ExRegidor Municipal de **Tepetongo**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **J. Jesús Martínez Manzanares**, ExRegidor Municipal de **Villa Hidalgo**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1981 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes**, Auditor Especial **B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **J. Jesús Martínez Manzanares**, ExRegidor Municipal de **Villa Hidalgo**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado al servidor público en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/220, en fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que el día diez de agosto de dos mil dieciséis, rindió su

declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el L.C. **Manuel Ramón Elizondo Viramontes**, Auditor Especial **B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **J. Jesús Martínez Manzanares**, ExRegidor Municipal de **Villa Hidalgo**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que el servidor público **J. Jesús Martínez Manzanares**, ExRegidor Municipal de **Villa Hidalgo**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que el servidor público **J. Jesús Martínez Manzanares**, ExRegidor Municipal de **Villa Hidalgo**, Zacatecas, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento a esta Legislatura que dió cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **J. Jesús Martínez Manzanares**, ExRegidor Municipal de **Villa Hidalgo**, Zacatecas, pues se acogió a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **J. Jesús Martínez Manzanares**, ExRegidor Municipal de **Villa Hidalgo**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**

5.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UNA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TEÚL, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **María Piña Acevedo**, ExRegidora Municipal de **Jiménez del Teúl**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1985 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **María Piña Acevedo**, ExRegidora Municipal de **Jiménez del Teúl**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a la servidora pública señalada con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndola, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado a la servidora pública en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/216, en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que el propio día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis,

rindió su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **María Piña Acevedo**, ExRegidora Municipal de **Jiménez del Teúl**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.



QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que la servidora pública **María Piña Acevedo**, ExRegidora Municipal de **Jiménez del Teúl**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que la servidora pública **María Piña Acevedo**, ExRegidora Municipal de **Jiménez del Teúl**, Zacatecas, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento a esta Legislatura que dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **María Piña Acevedo**, ExRegidora Municipal de **Jiménez del Teúl**, Zacatecas, pues se acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **María Piña Acevedo**, ExRegidora Municipal de **Jiménez del Teúl**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**



5.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UNA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Dalila Dosal Canales**, ExRegidora Municipal de **Miguel Auza**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1987 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Dalila Dosal Canales**, ExRegidora Municipal de **Miguel Auza**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a la servidora pública señalada con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndola, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado a la servidora pública en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/214, en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, rindió su

declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Dalila Dosal Canales**, ExRegidora Municipal de **Miguel Auza**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que la servidora pública **Dalila Dosal Canales**, ExRegidora Municipal de **Miguel Auza**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que la servidora pública **Dalila Dosal Canales**, ExRegidora Municipal de **Miguel Auza**, Zacatecas, no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha **nueve de agosto de dos mil dieciséis**, hicieron del conocimiento a esta Legislatura que dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Dalila Dosal Canales**, ExRegidora Municipal de **Miguel Auza**, Zacatecas, pues se acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Dalila Dosal Canales**, ExRegidora Municipal de **Miguel Auza**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA

5.16

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE LA SÍNDICA Y COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC., EN EL PERÍODO DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Ricardo de la Rosa Trejo, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Trancoso, Zac., en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 0178 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **Licenciado en Contabilidad Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Ricardo de la Rosa Trejo, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, Sindica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Trancoso, Zac., por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica las acciones **AF-13/50-AP-010-01**, **AF-13/50-AP-013-01**, **AF-13/50-AP-016-01**, **AF-13/50-AP-022-01** y **AF-13/50-AP-031**, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el que se le formularon varias solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Recomendaciones, respecto de diversas observaciones, sin que fueran solventadas y/o atendidas en su totalidad, de la correspondiente a la **Revisión al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas por el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, derivado de la revisión ASE-CP-SIAPAST-55/2013**. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

DOS. – En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis se radico el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas en el presente asunto, ordenando correr traslado a los denunciados con copia del escrito de la denuncia y sus anexos para que rindan un informe circunstanciado por escrito.

TRES.- En fechas veinticuatro y veinticinco del mes de enero del año dos mil diecisiete, fueron emplazados los denunciados en el presente asunto.

CUATRO.- El día ocho de febrero del año dos mil diecisiete Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, rindió su correspondiente Informe Circunstanciado; por su parte Ricardo de la Rosa Trejo rindió su informe circunstanciado el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

CINCO.- Por lo mediante auto de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, se mando dar vista a la Auditoria Superior del Estado con los informes circunstanciados presentados por los denunciados. Vista que fue evacuada el día dieciséis de mayo del año en curso.

SEIS.- Por lo que por auto de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete se cito a las partes a la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las catorce treinta horas del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, con la comparecencia de los denunciados Ricardo de la Rosa Trejo y Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, en la que se recibieron alegatos de la denunciante por escrito y vía manifestación de los presentes, quedando citado el presente asunto para emitir el correspondiente dictamen.

SIETE.- Analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el Licenciado en Contabilidad Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ricardo de la Rosa Trejo**, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así



como de **Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez**, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Trancoso, Zac., por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica las acciones **AF-13/50-AP-010-01**, **AF-13/50-AP-013-01**, **AF-13/50-AP-016-01**, **AF-13/50-AP-022-01** y **AF-13/50-AP-031**, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el que se le formularon varias solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Recomendaciones, respecto de diversas observaciones, sin que fueran solventadas y/o atendidas en su totalidad, de la correspondiente a la **Revisión al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas por el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, derivado de la revisión ASE-CP-SIAPAST-55/2013**, respecto de quienes:

1.- La Auditoría Superior del Estado, considera que les resulta responsabilidad a **RICARDO DE LA ROSA TREJO**, Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y a **MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRIL VELÁZQUEZ**, Comisario del Organismo Operador, respectivamente, por:

**a).- Resultado AF-07, Observación Af-07
AF-13/50-AP-010-01**

Derivado de la revisión realizada a la cuenta de Bancos y con motivo del Acta de Declaraciones de fecha 07 de noviembre de 2014, tomada al C. Lic. Jaime Cordero Galindo en su carácter de Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, se le realizó la siguiente pregunta: ¿La cuenta bancaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, quien la maneja y está autorizado por el banco para ello? ¿Tiene Usted acceso a los recursos de dicha cuenta? Respuesta: "Se maneja en Tesorería del Municipio de Trancoso, nosotros sólo depositamos. Mediante firmas mancomunadas del Presidente, Síndico y Tesorero."

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido el artículo 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zacatecas, el Director del mismo, es quien tiene la facultad de coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo, para lograr una mayor eficacia, eficiencia y economía del mismo, por lo que se observa usurpación de funciones.

**b).- Resultado AF-09, Observación AF-09
AF-13/50-AP-013-01**

Derivado de la información solicitada mediante oficio número PL-02-07-3029/2014 de fecha 11 de noviembre de 2014, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, no presentó copia de las sesiones celebradas por los Consejo Directivo y Consultivo del último trimestre de 2013, que marca su Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, en sus artículos 7 y 10, en donde menciona que se reunirán ordinariamente por lo menos una vez cada 3 meses y extraordinariamente cuantas veces sean convocados.



**c).- Resultado AF-11, Observación AF-11
AF-13/50-AP-016-01**

El Comisario del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas no presentó el informe de las auditorías a los Estados Financieros y las de carácter Técnico o Administrativo, realizadas durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

**d).- Resultado AF-15, Observación AF-15
AF-13/50-AP-022-01**

De acuerdo a lo que establece el artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, en donde a la letra dice: "El Presidente Municipal, en este mismo acto instruye al Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, para que se coordine con el titular de la Tesorería Municipal para que efectúen el traspaso de todos los activos y pasivos del sistema e inicie con la integración de cuentas contables del mismo, hecho que deberá de realizarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la fecha del presente documento"

Cabe señalar que dicho Reglamento fue aprobado en fecha 28 de enero de 2009, día en que se llevó a cabo la reunión del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, por tal razón si bien la administración 2013-2016, no fue quien tenía la obligación inicial de realizar el traspaso de todos los activos y pasivos del Sistema y haber iniciado con la integración de cuentas contables del mismo, dicha administración no le ha dado seguimiento correspondiente para subsanar la omisión cometida y cumplir con lo establecido en el artículo transitorio antes mencionado.

Sin embargo, derivado del análisis realizado a los ingresos recaudados los cuales ascendieron en el ejercicio sujeto a revisión a \$1,777,443.97, teniendo gastos registrados por \$2,500,538.62, resultando un déficit de \$723,094.65 el cual representa un 40.68% respecto de sus ingresos, considerándose entonces que dicho sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, no es autosuficiente ya que no cuenta con capacidad financiera y en virtud de no haber concretado la desincorporación de los activos y pasivos, así como, no se independiente contable y presupuestalmente. Cabe señalar que los gastos antes señalados no consideran los que fueron realizados con recursos de Participaciones y de Fondo IV, para pago de energía eléctrica y que se encuentran registrados dentro de las cuentas contables del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Además cabe señalar que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas en su artículo 9 menciona lo siguiente: "Los organismos municipales estarán obligados a presentar la información relativa a su gestión financiera en forma consolidada en la Cuenta Pública Municipal. En el caso de los organismos intermunicipales consolidarán la información relativa a su gestión financiera en los términos que les señalen las disposiciones legales vigentes."



Incorre en responsabilidad administrativa, el **PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas no vigiló que se llevaran a cabo acciones tendientes a abatir el rezago de los usuarios morosos, relativo al servicio de agua potable, por lo que provocó con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Le resulta responsabilidad administrativa, a la **SÍNDICA y COMISARIO DEL ORGANISMOS OPERADOR**, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, claramente señala que en cada organismo operador municipal fungirá como Comisario el Sindico Municipal, quien tiene la atribución de vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados, también debió convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, presentar a este Ente de Fiscalización la documentación comprobatoria, por lo que incumplió con las obligaciones inherentes a su cargo.

En ese mismo ejercicio revisado, la Auditoría Superior del Estado estima:

2.- Que les resulta responsabilidad a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES BECERRIL VELÁZQUEZ**, Comisario del Organismo Operador, por:

**a).- Resultado AF-19, Observación AF-19
AF-13/50-AP-031**

Derivado de la revisión del Parque Vehicular el cual consta de 4 unidades a cargo el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, se observó que los vehículos a cargo de dicho organismo no tienen el logotipo correspondiente al mismo, no tienen asignado el número económico en lugar visible, no cuentan con la tenencia actualizada y los choferes no exhibieron la licencia de manejo vigente.

Le resulta responsabilidad administrativa, a la **COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio, mismas que establecen en lo general vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del Municipio, también es responsable de Cuidar y Vigilar los Recursos de la Hacienda Pública Municipal, verificando que todo Egreso se encontrará debidamente justificado, así mismo también es la responsable de tener a su cargo el Patrimonio Mueble e Inmueble Municipal, en términos de la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo.

Argumentando la denunciante que respecto de los hechos señalados se desprenden omisiones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, XVII, XIX y XX



y 7 fracciones III, VI y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Al respecto la denunciada Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, en el informe circunstanciado rendido ante esta Honorable Legislatura del Estado en fecha 8 de febrero de 2017, manifiesta medularmente lo siguiente:

“PRIMERO.- Que si bien es cierto como lo establece el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio en su capítulo segundo del Sindico, que textualmente señala: **Artículo 78.-** el Sindico, además de la representación Jurídica del Ayuntamiento, en todo tipo de Juicios, tendrá específicamente las siguientes **facultades y obligaciones:**

“I.- Autorizar los Gastos de la Administración Pública Municipal, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto correspondiente.

“IV.- Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.

“VII.- Autorizar la Cuenta Pública Municipal y vigilar su envío en término legal a la Auditoría Superior del Estado.

“De lo anterior en todo momento y desde el inicio de la Administración 2013-2016, el Presidente Municipal actuó con abuso de autoridad, prepotencia, mala fe, y proteccionismo para el Tesorero Municipal y el Director del Sistema Municipal de Agua Potable, creando un manejo indiscriminado de recursos, sin que existiera control alguno e información del manejo de los mismos, en virtud de que nunca se me hizo del conocimiento sobre los informes financieros del municipio, así como el incumplimiento de entrega de la cuenta pública desde el inicio de la administración violentando las funciones que la ley me confería, y que en su momento fueron debidamente denunciadas, ante la H. Legislatura y la Auditoría Superior del Estado, prueba de ello lo es el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se instauró en contra del C. Ricardo de la Rosa Trejo, ante la Comisión Jurisdiccional de la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, la cual quedo registrada bajo el número **RESP/047/2014 en la cual, obras las pruebas que sustentan las violaciones cometidas en mi perjuicio, y reflejan mi imposibilidad de dar cumplimiento con las obligaciones conferidas a mi cargo.**

“SEGUNDO.- Derivado de las funciones que como sindico debiera tener, y que en todo momento me fueron restringidas y por lo tanto violadas, al permitir los regidores de la fracción del presidente municipal, en contubernio con el mismo, solapando y permitiendo que los recursos fueran manejados directamente por el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, sin que en ningún momento se me informara, mucho menos se me tomara en cuenta, en lo referente a la aplicación y manejo de los recursos presupuestales, y en lo particular al Sistema de Agua Potable sistema que siempre ha operado en la ilegalidad, y se le ha permitido el manejo indiscriminado e incontrolado de los recursos que este aplicaba y que le fueron permitidos por el TESORERO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL. **En lo referente a los establecido en el inciso a) del punto primero de la denuncia,** Cabe recalcar y señalar que es totalmente **falsa la declaración que hizo el C. JAIME CORDERO GALINDO**, en su carácter de Director

del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, en lo referente a que. Las cuentas bancarias y el manejo de los recursos lo realizaban de forma mancomunada el Presidente, Sindico y Tesorero Municipal. Ya que al Sistema del Agua Potable en ningún momento de le destino cuenta bancaria alguna, y los egresos e ingresos, los manejaban a discreción el Presidente Municipal y el Tesorero, prueba de ello lo es, que en ningún informe financiero ni cuenta pública aparece mi firma, lo cual demuestra que en ningún momento se autorizo y se acepto el manejo de los recursos.

“Derivado de lo anterior es más que evidente que esta sindicatura, no tuvo ni tiene ninguna responsabilidad por omisión ni comisión en el manejo de los recursos que al Sistema de Agua Potable se le está determinando, y que tal y como se comprueba con las pruebas documentales que se anexan al presente la responsabilidad recae de forma directa al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal, Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y en su caso al H. Ayuntamiento representado por los regidores que permitieron estos actos.

“**TERCERO.-** En lo referente a lo establecido en el **inciso b) del punto primero**, que no se llevaron a cabo las sesiones de los consejos consultivos y directivos que se establecen en el reglamento interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Estas no se pudieron llevar a efecto por las anomalías que se denunciaron en su momento, y que no permitían que existieran las condiciones para su celebración. Sin que esto de ninguna forma pueda producir el fincamiento de una supuesta responsabilidad.

“**CUARTO.-** En lo referente con la observación que se hace **dentro del inciso c) del punto primero** de la denuncia presentada, respecto a que la que suscribe en mi calidad de comisaria del organismo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. No presente los informes financieros y las de carácter técnico o administrativo realizadas durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, derivado de las irregularidades que se han manifestado con anterioridad, y que no me permitieron desarrollar mis actividades y funciones que deberían de haberse desarrollado, prueba de esto lo es, que la cuenta pública nunca se entrego en tiempo y forma legal, además de que, no existe mi autorización como sindico en el manejo de los recursos que se pudieron hacer realizado con cargo a este Sistema, al no existir un registro fidedigno de los ingresos y egresos del mismo y que en ningún momento me fueron presentados mucho menos el haberme permitido tener el acceso a la revisión y autorización de esto. Sin que esto de ninguna forma pueda producir un fincamiento de una probable responsabilidad.

“**QUINTO.-** Referente con la observación que se hace dentro del inciso d) del punto primero, la denuncia presentada, respecto a que no se cumplió con la obligación vigilar la administración de los recursos de acuerdo con lo que disponga la ley, estas obligaciones no se pudieron llevar a efecto por las anomalías que se denunciaron en su momento, y que no permitían que existieran las condiciones para su cumplimiento. sin que esto de ninguna forma pueda producir un fincamiento de una supuesta responsabilidad administrativa.

“**SEXTO.-** Referente con la observación que se hace dentro del inciso a) del punto segundo de la denuncia presentada, respecto a que las unidades automotrices a cargo

del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento no contaban con el logotipo correspondiente, ni el número económico asignado en un lugar visible, no están al corriente con la tenencia y que choferes no exhibieran su licencia de manejo vigente estas actividades eran responsabilidad del Oficial Mayor, y del Tesorero Municipal, personas que tenían a su cargo la operación y manejo del equipo vehicular, así como del personal que desempeñaban las funciones de choferes, y al tener este cargo deberían haber vigilado el cumplimiento de estas observaciones.

“SÉPTIMO.- En lo referente al punto segundo del inciso a) del segundo punto de la denuncia, del cual se desprende el supuesto incumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en lo que respecta al artículo 6 en sus fracciones I, es falso, ya que tal y como se demuestra en las pruebas documentales en ningún momento incurrí en estos supuestos ya que desde el inicio de la administración, se me impidió desarrollar las funciones encomendadas por la ley orgánica del municipio como sindico por parte del Presidente Municipal y de sus regidores, en contubernio con el Tesorero Municipal, el Director del Sistema de Agua Potable, y oficial mayor, en lo que respecta a la fracción II, siempre actúe con diligencia, respeto, buena conducta en el empleo, rectitud e imparcialidad hacia las personas que tenían relación en el ejercicio de mis funciones, en lo referente a la fracción IV, nunca se me permitió desarrollar mis funciones como sindico, por lo tanto nunca se logro supervisar a los servidores públicos sujeto a mi dirección por la protección y complicidad que el presidente municipal les brindo desde el inicio de la administración. Y respecto a la fracción V.- siempre se me informo de todas las irregularidades y arbitrariedades que con abuso de autoridad se cometieron en mi perjuicio por parte del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Director del Sistema de Agua Potable, y el Oficial Mayor. Por lo que no se incurre en ninguna responsabilidad que pueda ser atribuible a mi persona.”.

Por su parte el denunciado Ricardo de la Rosa Trejo, frente a los hechos por los cuales se le pretende fincar responsabilidad administrativa, argumenta en su favor que:

“PRIMERO.- En primer término y haciendo análisis del contenido del artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende entre otras cosas que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

“a).- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

“Esto es, una obligación a cargo de la entidad pública municipal, de mantener ese servicio para la población que se ubica dentro de su demarcación territorial, por lo que, al corresponder a éste la obligación de prestar dicho servicio, si bien, puede ser operado por un ente distinto, también lo es que la obligación corresponde al Ayuntamiento, máxime si el organismos encargado carece de patrimonio suficiente, no solo para su



operación, sino, hasta para su instalación, de igual manera debe ser de capital importancia que dentro del artículo cuarto párrafo sexto, de nuestra Carta Magna, establece y reconoce la disponibilidad del agua como un derecho humano, y que a la letra dice: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."***

“Con base en lo anterior, podemos señalar que no es posible una separación tajante entre el ente municipal obligado y el organismo descentralizado, por lo que resultaría importante analizar de origen la constitucionalidad de la norma de la que se me reclaman supuestas omisiones, por lo que desde este momento solicito a esta H. Legislatura, revise con todo detalle la parte fundamental respecto de la legalidad de la propia regla que se pretende aplicar, para que una vez precisado lo anterior estemos en condiciones de rendir un informe acorde a las obligaciones que se pretenden exigir, y desde luego entablar una verdadera defensa respecto de los puntos que se reclaman del suscrito.

“Respecto al informe que debo de rendir atento a la denuncia que se interpone en contra del suscrito y otros, debo señalar que resulta infundada la pretensión del Auditor Superior del Estado, toda vez que se pretende reclamar del de la voz, supuestas omisiones que se desprenden particularmente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso Zacatecas, ello en atención a que en ninguna de estas disposiciones normativas se establece obligaciones, atribuciones o facultades que correspondan al Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso Zacatecas, que es lo que se me pretende reclamar vía la denuncia de fincamiento de responsabilidad administrativa, y que si bien, dentro del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso Zacatecas, en el artículo 7, dispone la posibilidad del Presidente del Consejo para llamar a reuniones ordinarias o extraordinarias, al no ser exclusiva no puede considerarse o interpretarse como una omisión el hecho de no citar para que se reúna el consejo, ya que tal facultad se comparte con el Director General o con la propia intervención de tres miembros del consejo o con el comisario, sin especificar que sea esta realmente una obligación o atribución, lo que si ocurre respecto a las atribuciones correspondientes al Sindico, en su calidad de Comisario, según se



desprende del artículo 14 fracción V, igual se precisa como una atribución del Director General, en el artículo 15 fracción XII, pero en ninguna parte encontramos alguna disposición que faculte, obligue o disponga como atribución del Presidente del Consejo Directivo, citar a reuniones, por lo que, de resolverse el fincamiento de responsabilidades administrativas, por las supuestas omisiones que se me reclaman, resultaría en una afectación a mi esfera jurídica de derecho, pues la Ley que se pretende aplicar, de las que se desprenden dichas facultades u obligaciones, que corresponden al Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, y que se pretenden reclamar por esta vía resultando infundada la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

“Por otro lado de la Ley de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en su artículo 18 dispone:

"ARTÍCULO 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación. En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en el entendido de que se incorporará a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto."

“Tal disposición establece la necesidad de la celebración de convenio previo con la Secretaría del Agua y Medio ambiente, a cualquier acuerdo de desincorporación del órgano operador, de lo que se desprende que, no existe convenio alguno al respecto entre el Municipio y la Secretaría antes señalada, mediante el cual se incorpore al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, que cumpla con las condiciones exigidas por la disposición antes descrita, para que pueda funcionar en las condiciones en que se pretende reclamar por esta vía, porque dicho organismo operador, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso Zacatecas, carece de condiciones propias para prestar el servicio en forma descentralizada, atendiendo a que las condiciones socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera del propio organismo son inexistentes, ello en razón a que dicho organismo carece de la posibilidad esencial de su objetivo, es decir, no está en condiciones de proporcionar el servicio en los términos que dispone el artículo 4 Constitucional que a la letra dice, *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y*

doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines". Ello en razón a que por un lado no cuenta con la capacidad técnica necesaria para otorgar dicho servicio, al no tener registrado en CONAGUA, ni autorización alguna para extraer el agua del subsuelo, esto es, no contamos con ningún pozo registrado a nombre del sistema operador, ni tampoco del propio Municipio, por otro lado, no cuenta con capacidad financiera suficiente por la condición socioeconómica en que se ubica el Municipio de Trancoso, pues su principal fuente de empleo se limita a la actividad primaria o de servicios, de igual manera su capacidad técnica instalada es insuficiente para dotar del servicio a la totalidad de la población que lo requiere, en atención a todo lo anterior, dicho organismo operador, se encuentra en imposibilidad para operar de forma descentralizada por las condiciones anteriormente señaladas.

“En términos administrativos y de funcionamiento igualmente carece de las condiciones y herramientas indispensables que le permitan funcionar por lo menos en condiciones mínimas, por tal situación dicho organismo por sí mismo no ha logrado establecer una condición que le permita actuar de forma desincorporada, que conlleva a la improcedencia del fincamiento de responsabilidades administrativas que se pretende promover en mi contra por el Auditor Superior del Estado, al no ser sancionables las supuestas omisiones que se reclaman del suscrito.

“En lo que se refiere a los hechos reclamados por el de la voz, correspondiendo al hecho marcado como primero, resulta infundado pues se pretende reclamar del Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso Zacatecas, obligaciones que con base en el fundamento que pretende utilizar, tal como se desprende de las pruebas que agrega al presente documento, pretendiendo aplicar el artículo 15 primer párrafo fracción II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso Zacatecas, y en todo caso que fuera procedente el presente procedimiento, deberá instaurarse en contra del Director General y no en contra del Presidente del Consejo Directivo, y así sucesivamente podemos observar que el fundamento que utiliza para determinar supuestas responsabilidades administrativas por presuntas omisiones imputables al Presidente del Consejo Directivo del órgano operador, todas, utiliza como fundamento para ello artículos 15, 7 y 10, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso Zacatecas, así como los artículos 26, 27, 29 y 31 que nada tienen que ver con alguna obligación,

atribución o facultad, que le sea reclamable al Presidente del Consejo Directivo, y por otro lado, pretende la auditoría reclamar del Presidente del multicitado consejo directivo, omisiones por actos o atribuciones que corresponden al Director General del órgano operador, por lo cual desde este momento impugno y objeto para todos los efectos legales a que haya lugar, en cuanto a contenido y alcance que se le pretende dar a las pruebas que ofrece el Auditor Especial "B" de la auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

“Es de destacar que dentro del propio punto primero inciso a), párrafo segundo de hechos, se desprende que la propia Auditoría Superior, reconoce que quien tiene las atribuciones para coordinar las actividades técnicas administrativas y financieras del organismo lo es, el Director General del mismo, con fundamento artículo 15 primer párrafo fracción II, del propio Reglamento, reconocimiento que justifica que el Presidente del Consejo Directivo, carece de atribuciones, facultades u obligaciones, para cumplir con lo que se pretende reclamar por esta vía, que conlleva a la improcedencia del fincamiento de responsabilidades administrativas que se pretende promover en mi contra por el Auditor Superior del Estado, al no ser sancionables las supuestas omisiones que se reclaman del suscrito.

“De igual manera, resulta infundado los incisos b), c) y d), ya que en los mismos, se pretende reclamar supuestas omisiones que se derivan según lo presume la propia Auditoría del Reglamento Interior del Sistema Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Trancoso Zacatecas, pero en ninguna de sus partes establece con claridad, donde se encuentran descritas tales obligaciones, pues cabe precisar, que en la argumentación que realiza el auditor especial, lo hace confundiendo las atribuciones que corresponden al Consejo Directivo o al Director General, en su caso, y en ocasiones se extiende hacia el Comisario, por lo que aun sin conceder, en todo caso sería a estos a quien deberá reclamar tales omisiones, pero nunca al Presidente del Consejo Directivo del órgano operador, por lo que resulta infundada e improcedente el fincamiento de Responsabilidades Administrativas, que pretende la Auditoría Superior del Estado por conducto de su Auditor Especial B.

“En lo correspondiente a las pruebas me permito impugnar y objetar todas y cada una de ellas en cuanto a contenido y alcance probatorio, que se les pretende dar, pues de las mismas no se aporta elemento alguno que permita demostrar que el suscrito Ricardo de la Rosa Trejo, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso Zacatecas, haya realizado o dejado de realizar acciones de las que se desprendan responsabilidad alguna, tanto de la Ley de los

sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, como del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso Zacatecas, por lo cual deberá este H. LXII Legislatura, desestimar dicho caudal probatorio por los argumentos anteriormente señalados.”.

PRUEBAS:

Para sostener la denuncia, la Auditoría Superior del Estado, por conducto del L.C. Ramón Elizondo Viramontes, en su carácter de Auditor Especial "B", ofrece entre otras pruebas las **DOCUMENTALES** siguientes:

1. LA DOCUMENTAL. Que se hace consistir en copia certificada de mi nombramiento como Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, con la que acredito el carácter con que me ostento.

2. LA DOCUMENTAL. Consistentes en:

a).- Copia del Acta Administrativa (constancia de declaraciones), de fecha 07 de noviembre de 2014 (4 fojas), entrevista realizada al C. Jaime Cordero Galindo, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

b).- Copia Certificada de Acta Final, correspondiente a período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la que en el apartado de Bancos en la conclusión señala que el Ente Auditado no presentó aclaración ni justificación documental que pudiera desvirtuar esta observación.

3. LA DOCUMENTAL: Consistentes en:

a).- Copia del oficio No. PL-02-07/3029/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, suscrito por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B, y dirigido al Dr. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el cual solicita información.

b).- Copia Certificada del Acta Final, correspondiente al período del 1° de Enero al 15° de septiembre de 2013, en la que en el apartado de Sesiones de Comité Directivo y del Comité Consultivo en la conclusión señala que el ente auditado no presentó aclaración ni justificación documental que pudiera desvirtuar esta observación.

4. LA DOCUMENTAL: Consistentes en:

a).- Copia del oficio No. PL-02-07/3029/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, suscrito por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B, y dirigido al Dr. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el cual solicita información.



b).- Copia Certificada del Acta Final, correspondiente al período del 1° de Enero al 15° de septiembre de 2013, en la que en el apartado de Informes de Auditorías de los Estados Financieros en la conclusión señala que el Ente Auditado no presentó aclaración ni justificación documental que pudiera desvirtuar esta observación.

5. LA DOCUMENTAL. Consistentes en:

a).- Copia del Acta Administrativa (constancia de declaraciones), de fecha 07 de noviembre de 2014 (4 fojas), entrevista realizada al C. Jaime Cordero Galindo, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

b).- Copia Certificada de Acta Final, correspondiente a período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la que en el apartado de Traspasos de todos los Activos y Pasivos del Sistema e inicie con la integración de Cuentas Contables del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la conclusión señala que el Ente Auditado no presentó aclaración ni justificación documental que pudiera desvirtuar esta observación.

6. LA DOCUMENTAL. Consistentes en:

a).- Copia Certificada de Acta Final, correspondiente a período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la que en el apartado de Parque Vehicular en la conclusión señala que el Ente Auditado no presentó aclaración ni justificación documental que pudiera desvirtuar esta observación.

7. LA PRESUNCIONAL. Que hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esa Auditoría Superior del Estado.

8. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Que hace consistir, en todo lo que se actué y las demás diligencias que se integren con motivo de la denuncia presentada, y en todo lo que favorezca a sus intereses.

Por su parte, la C. Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, en su carácter de denunciada, aporta en su informe circunstanciado, las siguientes probanzas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la denuncia presentada por la C. Ma. De los Ángeles Becerril Velázquez, mediante la cual solicitaba se instaurara un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. Ricardo de la Rosa Trejo, denuncia que se presentó ante la Comisión Jurisdiccional de la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, la cual quedó registrada bajo el número RESP/047/2014 en la cual, obran las pruebas que sustentan las violaciones cometidas en mi perjuicio y reflejan mi imposibilidad de dar cumplimiento con las obligaciones conferidas a mi cargo, la cual consiste en 138 fojas, que se anexan al presente.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito de Denuncia presentado ante el C.L.P. Lic. RAUL BRITO BERUMEN, en su calidad de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, consistente en 5 fojas, prueba que tiene como finalidad acreditar que siempre hice del conocimiento y las respectivas denuncias de las anomalías de las que me daba cuenta en su tiempo. Además de que me deslindaba de todas responsabilidades posteriores.



DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio número PL/02/03/0482014 de fecha 20 de enero del año 2014, donde se le daba un término de 05 días al C. Presidente municipal para que entregara toda la información requerida al misma, prueba que tiene como finalidad demostrar las irregularidades cometidas en la administración de los recursos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio número PMT/SM 046 de fecha 31 de Enero del año 2014, donde se solicita se informe sobre el cumplimiento de la presentación de los informes financieros correspondientes a los meses de septiembre a Diciembre del año 2013, prueba que tiene como finalidad demostrar que en ningún momento se me presentó para su revisión, análisis y autorización estos estados financieros. Y que dicha prueba consiste en 8 fojas que se anexan al presente escrito.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio número PMT/SM 054 de fecha 31 de Enero del año 2014, donde se solicita se informe sobre el cumplimiento de la presentación de los informes financieros correspondientes a los meses de septiembre a Diciembre del año 2013, prueba que tiene como finalidad demostrar que en ningún momento se me presentó para su revisión, análisis y autorización de estos estados financieros. Y que dicha prueba consiste en 8 fojas que se anexan al presente escrito.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en el oficio marcado con el número PMT/SM 099 de fecha 25 de marzo del año 2014, donde se solicita se informe sobre si se realizó el cierre del ejercicio fiscal del periodo 2013, y donde se solicita se envié copia del mismo, prueba que tiene como finalidad demostrar que en ningún momento se me presentó para su revisión, análisis y autorización. Y que dicha prueba consiste en 2 fojas, que se anexan al presente escrito.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio marcado con el número PMT/SM 149 de fecha 19 de mayo del año 2014, en donde se le rechazan los estados financieros e información contable del periodo comprendido de septiembre y diciembre de 2013, y que en la entrega para su revisión hasta el día 16 de mayo del 2014, la cual nunca se autorizó y se le rechazó, prueba que tiene como finalidad demostrar que en ningún momento se me presentó para su revisión, análisis y autorización en su tiempo legal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio marcado con el número PMT/SM 192 de fecha 27 de mayo del año 2014, en donde le hago del conocimiento al Presidente Municipal, que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, me notificó de la multa que se le impuso al H. Ayuntamiento por no haber presentado la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013, prueba que tiene como finalidad demostrar que en ningún momento se me presentó para su revisión, análisis y autorización en su tiempo legal. Y que dicha prueba consiste en 3 fojas, que se anexan al presente escrito, incluyendo el oficio de la Auditoría Superior dirigido a la Sindicatura Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones) elaborada el día 7 de noviembre del año 2014, la cual obra dentro de los anexos presentados en la denuncia presentada por el C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes ante la Comisión Jurisdiccional de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, documental pública que obra dentro de las fojas 20, 21, 22 y 23 de la presente denuncia. Prueba que tiene como finalidad demostrar y acreditar que todos los movimientos y el manejo del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, estaba a cargo del C. Jaime Cordero Galindo en su calidad de Director de dicho Organismo y Tesorero Municipal. Toda vez que si atendemos a las reglas de la lógica se puede confirmar que el manejo de ingresos y egresos estaban a cargo del Director y el Tesorero.



DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta administrativa (Constancia de Declaraciones) elaborada el día 7 de noviembre del año 2014, la cual obra dentro de los anexos presentados en la denuncia presentada por el C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, ante la Comisión Jurisdiccional de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas. Documental pública que obra dentro de las fojas 20, 21, 22 y 23 de la presente denuncia. Prueba que tiene como finalidad demostrar y acreditar que todos los movimientos y el manejo del agua potable, alcantarillado y saneamiento de Trancoso, Zacatecas, estaba a cargo del C. Jaime Cordero Galindo en su calidad de Director de dicho Organismo y del Tesorero Municipal. Toda vez que si atendemos las reglas de la lógica se puede confirmar que el manejo de ingresos y egresos estaban a cargo del Director y el Tesorero.

PRUEBA INSTRUMENTAL.- Consiste en el Disco Magnetico, de la reunión de Cabildo de la fecha 4 de Diciembre de 2013, prueba que tiene como finalidad demostrar que se violaron en mi perjuicio lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio, trayendo como consecuencias que el manejo de los recursos y la Cuenta Pública, se hiciera directamente entre el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.

LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humana.- Que se hace constar en todo lo que favorezca a sus intereses.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado, lo que se actué y en las futuras diligencias que se integren con motivo a la presente denuncia, y en todo lo que obre y que favorezca a mis intereses.

Por su parte, **RICARDO DE LA ROSA TREJO**, en su carácter de denunciado, aporta en su informe circunstanciado, las siguientes probanzas:

LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humano, que se derive de lo actuado, previo al razonamiento de carácter lógico jurídico que se haga y en cuanto favorezca a sus intereses; en particular, todas aquellas inferen de forma clara y contundente de los manifestado por la actora en su escrito de iniciación de procedimiento de responsabilidad administrativa, sobre los hechos y circunstancias que reconoce fueron aprobados en sesión de Cabildo, la fecha en que se dio cuenta de la celebración de ésta, que participo como integrante activo en la misma, y en sí todo aquello que favorezca y sirva para acreditar lo manifestado en este escrito.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que la hago consistir en todo lo actuado y por actuar dentro del presente procedimiento administrativo previo el razonamiento de carácter lógico-jurídico que se haga de lo actuado, y en cuanto favorezca a sus intereses; en especial lo derivado del escrito de demanda, y el reconocimiento expreso que hace a manera de confesión de los hechos en que funda su petición.

ALEGATOS

1. Alegatos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en su carácter de denunciante:

ÚNICO: Solicito en vía de alegatos, se nos tenga como tales y por reproducidos los argumentos vertidos en la denuncia, ratificando en todas sus partes el citado escrito, se



tenga como reconocimiento expreso de los presuntos responsables a los **C.C. RICARDO DE LA ROSA TREJO**, Expresidente Municipal y **MA. DE LOS ÁNGELES BECERRIL VELÁZQUEZ**, en su carácter de Ex Sindico del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas; ya que en su momento procesal admitieron Libre y Espontáneamente que si son ciertos los hechos motivo de nuestra denuncia, solicito se les tenga reconociendo haber incurrido en el incumplimiento a la normatividad conforme al puesto que desempeñaban, toda vez que trataron de justificar los actos u omisiones motivo de nuestra denuncia, en su ya presentado Informe Circunstanciado de Hechos de las acciones promovidas que en su momento no fueron atendidas y que por tal razón se les está imputando, por lo que solicito a es H. Legislatura, que por medio de los presente alegatos, se tenga por acreditado la existencia de la responsabilidad administrativa y se determine la aplicación de algunas de las sanciones que establece la Ley, con el propósito de evitar este tipo de conductas de los Servidores Públicos.

2. Alegatos de Ricardo de la Rosa Trejo, en su carácter de denunciado:

"Sólo para cuestionar la documental tres inciso b) de las ofrecidas por la Auditoría Superior del Estado, consistente en copia certificada de acta final del ejercicio de enero al 15 de septiembre de 2013, en virtud de no corresponder al período en que tuve a mi cargo la responsabilidad de dirigir al municipio. Y por otra parte ratificó los razonamientos expresados en mi escrito recibido por el Poder Legislativo el nueve de febrero de 2017, a las trece treinta horas. Sería todo."

3. Alegatos de Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez:

"Que en estos momentos nos permitimos ratificar en todas y cada una la contestación al pliego de responsabilidades ratificando además las pruebas ofrecidas y las que ya fueron debidamente sancionadas y admitidas para que en su momento sean valoradas, nos oponemos rotundamente a los alegatos que formuló la P.D. Ma. del Rocío Ruvalcaba Alvarado, en donde alega una supuesta representatividad del actor el C. CP. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, e impugnando desde este momento dichos alegatos toda vez que quien los realiza no es profesionista ni cuenta con título ni cédula profesional que le permita representar a persona moral o física en aspectos de carácter legal, violando lo establecido en el artículo 5 y 21 Constitucional en referencia con la Ley reglamentaria de Profesiones en donde establece que para poder tramitar, representar, oponer el profesionista debe contar con título expedido por institución educativa debidamente certificada y contar además con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública,

por lo tanto, y aunado a que declara falsamente que dimos por aceptadas las responsabilidades que en el se fincan lo cual es falso toda vez que solo se dio contestación puntual a la demanda por el posible fincamiento de responsabilidades y en donde se aclaró y quedó demostrado plenamente que en el caso de la Ex Sindico Municipal no hubo ni existió responsabilidad por omisión ni comisión en el desempeño de sus funciones tales como se acreditó y en donde se dejó claro que de forma arbitraria, irresponsable y de mala fe le fue impedida realizar sus funciones que de conformidad a la Ley Orgánica del Municipio tenía al acreditar que de mala fe e irresponsablemente por parte del C. Ricardo de la Rosa Trejo en su calidad de Ex Presidente Municipal y los Regidores que componían la fracción que lo acompañó en el Ayuntamiento permitieron de forma inconstitucional que los recursos y el manejo de la cuenta pública desde el ejercicio 2013 hasta el término de la administración se manejaran de forma discrecional e ilegal de forma directa por parte del C. Ricardo de la Rosa Trejo en su calidad de Ex Presidente Municipal y el C. Luis Noriega Picasso, Ex Tesorero Municipal, persona a la cual se debe fincar responsabilidades por usurpar una función que no le correspondía y que al no entregar ni permitir la revisión de la cuenta pública 2013 en tiempo y forma a la Sindicatura Municipal provocó la supuesta responsabilidades que se intentan fincar por todo lo antes mencionado y en su momento deben de ser considerada todo lo aquí manifestado y acreditado en las pruebas ya mencionadas, solicitando que se declare como se debe de declarar la no responsabilidad de la Ex Sindico Municipal, siendo todo lo que deseo manifestar."

TERCERO: Este Colectivo Dictaminador una vez estudiado el presente asunto y analizadas que fueron las pruebas ofrecidas por ambas partes, considera lo siguiente:

1. Respecto a la **Revisión ASE-CP-SIAPAST-50/2013** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas por el período comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, del cual derivan las observaciones no solventadas identificadas bajo los siguientes:

Resultado AF-07, Observación AF-07
AF-13/50-AP-010-01

Resultado AF-09, Observación AF-09
AF-13/50-AP-013-01

Resultado AF-11, Observación AF-11
AF-13/50-AP-016-01



Resultado AF-09, Observación AF-09

AF-13/50-AP-022-01

Resultado AF-15, Observación AF-15

AF-13/50-AP-031

Resultado AF-19, Observación AF-19

AF-13/50-AP-031

No pesa responsabilidad administrativa alguna sobre Ricardo de la Rosa Trejo y Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo, así como Síndica y Comisario, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, por el ejercicio del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, respectivamente.

Lo anterior, se desprende de las propias probanzas ofrecidas por la denunciante en su capítulo de pruebas identificadas con los numerales 2, inciso b; 3 inciso b; 4, inciso b; 5, inciso b; y 6, inciso a , consistente en la copia certificada del Acta Final, correspondiente a la Revisión ASE-CP-SIAPAST-50/2013, pues la misma fue por el período del 1 de enero de 2013 al 15 de septiembre de 2013, el cual no corresponde al período en que los denunciados estuvieron en los cargos por los cuales se les denuncian responsabilidades administrativas, toda vez que es un hecho notorio que el período por el cual fueron electos como Presidente Municipal y Sindico, respectivamente, transcurrió del 15 de septiembre de 2013 al 15 de septiembre de 2016.

Al respecto es importante tener en cuenta el contenido del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, vigente en el ejercicio de los servidores públicos denunciados, el cual es del tenor literal siguiente:

Artículo 62

Incurrir en responsabilidad administrativa el servidor público por los actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deban observar **en el desempeño de sus funciones**, empleos, cargos o comisiones.

Asimismo por violaciones a otras leyes y disposiciones jurídicas vigentes.

(Lo resaltado es propio)

Del numeral transcrito, se desprende que incurre en responsabilidad administrativa el servidor público por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, por lo cual si las observaciones no solventadas,



corresponden al resultado de una revisión practicada a un período que no corresponde con aquel en que se encontraban en funciones los servidores públicos denunciados, es claro que no se incurre por parte de los referidos ex funcionarios, en responsabilidades administrativas.

2. Respecto a la declaración rendida por el C. Licenciado Jaime Cordero Galindo en su carácter de Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, contenida en el Acta de Declaraciones de fecha 07 de noviembre de 2014, ofrecida por la autoridad denunciante, manifestando que de la misma se desprende responsabilidad administrativa en contra de los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo y Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo, así como Sindica y Comisario, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, por el ejercicio del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, respectivamente, por manejar indebidamente en cuentas del Municipio los recursos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, lo cual es contrario a lo que dispone el artículo 15, primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del propio Sistema.

No pesa responsabilidad administrativa alguna sobre la C. Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez, como Sindica y Comisario, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, por el ejercicio del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, virtud a que acredito con sus probanzas, que en el manejo de los recursos de dicho sistema no tenía autorizada su firma.

Lo anterior, sin ser óbice para esta Comisión lo declarado por el entonces Director General del referido Sistema, asentado en la página 3 de la Constancia de Declaraciones de fecha 7 de noviembre de 2014, la cual para mayor claridad se reproduce en la parte que interesa:

"¿La cuenta bancaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, quien la maneja y está autorizado por el banco para ello? ¿Tiene Usted acceso a los recursos de dicha cuenta?

Se maneja en Tesorería del Municipio de Trancoso, nosotros solo depositamos. Mediante firmas mancomunadas del Presidente, Sindico y Tesorero."

Declaración la anterior que no surte efecto en cuanto a la participación de la entonces Sindico Municipal en el manejo de las cuentas bancarias destinadas a los recursos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no obstante la usurpación de funciones por parte del Tesorero Municipal, misma que fue denunciada ante este Poder Legislativo.

En ese mismo orden de ideas, respecto a los hechos denunciados abordado por este colectivo dictaminador en este punto número 2, y en cuanto a la responsabilidad de Ricardo de la Rosa Trejo, en su carácter Presidente



Municipal y de Presidente del Consejo Directivo del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zacatecas, si existe incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y prohibiciones sancionables respecto a dicha ley, para lo cual es importante tener presente lo que señalan los artículos 6 y 7, de la vigente Ley en el momento en que sucedieron los hechos, los cuales son los siguientes:

Artículo 6

Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, así mismo, las que les dicten sus superiores, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación en el ejercicio de sus funciones;

III. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;

IV. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley en lo que corresponda;

V. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de sus obligaciones;

VI. Formular y ejecutar con apego a la Ley, los planes, programas y presupuestos, así como la administración de fondos públicos;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

VIII. Presentar en los plazos establecidos los informes, datos o documentos que otras autoridades en el ejercicio de sus funciones les requieran;

IX. Denunciar por escrito los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que puedan constituir hechos delictuosos o de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Respetar el derecho de petición que hagan valer los ciudadanos;



XI. Custodiar y preservar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida;

XII. Ordenar y vigilar, en el caso de los integrantes de los ayuntamientos, que se realice la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los planes, programas, presupuestos de egresos y reglamentos municipales;

XIII. Expedir al interior de la entidad pública el reglamento de escalafón, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado;

XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley;

XV. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado. Asimismo los servidores públicos deberán cumplir en sus términos las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos emitidas conforme a la legislación e implementar las medidas precautorias o cautelares que hayan sido aceptadas, y abstenerse de negarlas a sabiendas de que existan los hechos que las motivan;

XVI. Acatar en sus términos los acuerdos, requerimientos y resoluciones que emitan las autoridades de la Federación, del Estado y de los municipios;

XVII. Administrar con honradez y sin desviaciones los recursos y fondos públicos de que pueda disponer;

XVIII. Someter a licitación o concurso, en su caso, la asignación de obras públicas;

XIX. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de fondos y recursos públicos, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus municipios, y

XX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

Artículo 7

Son prohibiciones de los servidores públicos, las siguientes:



- I. Disponer o autorizar a un subordinado a no asistir, sin causa justificada, a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;
- II. Tener colaboradores en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que no sean servidores públicos, salvo aquellos que colaboren con motivo de programas de servicio social o prácticas profesionales;
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio público;
- IV. Divulgar la información reservada a que tengan acceso, con motivo de sus funciones;
- V. Discriminar o realizar cualquier acto que implique distinción, exclusión o restricción, basada en el origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que impida la selección, contratación o nombramiento en empleos, cargos o comisiones, o tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- VI. Manifestar información falsa o tergiversada en los informes de gobierno que rindan los titulares del Poder Ejecutivo estatal o municipales;
- VII. Desempeñar más de un empleo, cargo o comisión remunerados en el sector público. Excepto, en las áreas de la docencia, la salud o la beneficencia, y ello no afecte el buen desempeño de sus responsabilidades;
- VIII. Incumplir con la creación y desarrollo de los programas de capacitación y adiestramiento, dentro de la entidad pública de que sea titular;
- IX. Incumplir a través de acto u omisión cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;**
- X. Dejar de aplicar, cumplir y hacer válidas las sanciones, multas y medios de apremio que contempla la legislación vigente;
- XI. Tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante, en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
- XII. Incurrir en abuso de autoridad, o en ejercicio indebido de empleo, cargo o comisión;



XIII. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

XIV. Omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos o de la información financiera;

XV. Autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien no cumpla requisitos, o se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Se considerará que cumple el requisito de no antecedentes penales, la persona que haya sido condenada y habiendo cumplido su pena, exhiba en su solicitud de trabajo, su constancia de readaptación expedida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

XVI. Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios.

Incorre en nepotismo, quien conceda empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grados; en línea colateral, hasta el cuarto grado; por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción.

Se excluye de esta disposición a quienes tengan antigüedad anterior al inicio de una nueva administración;

XVII. Intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, concubina, parientes en los tipos y grados considerados como nepotismo; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVIII. Contratar o autorizar pedidos y contratos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, con las sociedades de las que dichas personas formen parte;

XIX. Adquirir para sí o para las personas a que se refieren la fracción XVII, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XX. Solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas consideradas en la condición de nepotismo; y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto;

XXI. Aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refieren la fracción XVII;

XXII. Proporcionar apoyo, financiamiento o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos durante el proceso electoral, por sí o a través de sus subordinados de manera ilegal, y

XXIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

De la interpretación armónica de los artículos supratranscritos en relación con el hecho denunciado, se desprende incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, fracciones I, IV y VI, artículo 7, fracción IX, ello es así toda vez que Ricardo de la Rosa Trejo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zacatecas omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado por la voluntad popular de sus representados, al no cumplir llevar la administración de los fondos públicos en el caso del organismo que no ocupa conforme a la Ley, ni supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección como es el caso del Director del Sistema Municipal de Agua potable lo hiciera.

Tal como lo señala la denunciante, si bien la administración 2013-2016, no fue quien tenía la obligación inicial de realizar el traspaso de todos los activos y pasivos del Sistema y haber iniciado con la integración de cuentas contables del mismo, dicha administración si tenía la obligación legal de desempeñar su cargo conforme a la ley, para lo cual debía darle seguimiento correspondiente para subsanar la omisión cometida y cumplir con lo establecido en el artículo transitorio antes mencionado.

Sin ser óbice para esta Comisión, al afirmar lo anterior el hecho de que es una obligación a cargo de la entidad pública municipal, la de mantener el servicio de Agua Potable para la población que se ubica dentro de su demarcación territorial, pues los Servidores Públicos debemos hacer aquello que la ley nos obliga y solo aquello que ella nos permite, además el citado funcionario municipal denunciado tenía claras las acciones que

debía llevar a cabo para subsanar tal omisión y darle un mejor servicio de Agua Potable al Municipio de Trancoso Zacatecas a través de la regularización y modernización del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zacatecas, lo cual por incumplimiento a sus obligaciones e incurrir en prohibiciones no fue así.

3. Aunado a lo anterior, tal y como lo denuncia el Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado y se acredita con la documental consistente en la Copia del Oficio No. PL-02-07/3029/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, suscrito por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial, y dirigido al Dr. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el cual solicita información, el funcionario denunciado omitió rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, por lo cual no coadyuvo en la rendición de cuentas de la gestión pública por no proporcionar la documentación e información que le fue requerida en los términos legales.

Lo anterior es así toda vez que el entonces funcionario que fue denunciado por responsabilidades administrativas no proporciono a la Auditoría Superior del Estado la siguiente información y documentación:

- 1.** Programa y Presupuesto Anual de Ingresos y de Egresos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, autorizado por el Consejo Directivo.
- 2.** Copia Certificada de las sesiones o minutas con motivo de las reuniones celebradas por el Consejo Directivo durante el ejercicio 2013.
- 3.** Copia Certificada de las sesiones con motivo de las reuniones celebradas por el Consejo Consultivo durante el ejercicio 2013.
- 4.** Archivo electrónico de los morosos que reporta el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas y mediante oficio mencionar a manera de resumen el número de morosos y el importe registrado como adeudo.
- 5.** El informe de las auditorías de los Estados Financieros, y las de carácter técnico o administrativo realizadas, durante y al final del ejercicio 2013, realizadas por el Comisario del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas.
- 6.** Los informes mensuales y anuales de las actividades y el cumplimiento de los acuerdos tomados durante el ejercicio 2013, el Resultado de los Estados Financieros y el programa de operaciones autorizadas por el propio Consejo Directivo.



Al respecto, si bien el denunciado argumenta que no proporciono la información virtud a que no queda claro que sean facultades exclusivas del Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las que tienen que ver con la información solicitada, no menos cierto es que reconoce haber dirigido la Administración de dicho Sistema para efecto de cumplir con la obligación constitucional de proporcionar Agua Potable, aunado a ello de las declaraciones del Director del Sistema, asentadas en la constancia de declaraciones que obra como prueba en el expediente en que se actúa, operan en su contra, respecto a las cuales no hizo manifestación alguna, además de las documentales ofrecidas por la entonces Sindico Municipal se desprende que efectivamente las cuentas bancarias del Municipio y en este caso las destinadas a los fondos del Sistema, se administraban por el Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo así como por parte del Tesorero Municipal.

Aunado a ello, al ser el Presidente Municipal quien designa a sus funcionarios, entre ellos el Director del Sistema, tiene la facultad de solicitar y proporcionar a la Auditoría Superior del Estado la información que le fue solicitada, lo cual no realizó incurriendo en lo que señala el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, vigente al momento de los hechos.

Por lo anteriormente razonado, esta Comisión Jurisdiccional estima que Ricardo de la Rosa Trejo, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zacatecas, en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, se hizo acreedor a la Sanción dispuesta en el artículo 96, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, vigente en el momento de los hechos, misma que consiste en lo siguiente:

“Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- I. **Amonestación** privada o **pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;*

Por lo cual la sanción a que se hace acreedor **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zacatecas, en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.



Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zacatecas, en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

TERCERO. Se propone se imponga a **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zacatecas, en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

QUINTO.- No ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Ma. de los Ángeles Becerril Velázquez**, Sindica Municipal y Comisario del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zacatecas, en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por los razonamientos expuestos en el presente instrumento legislativo.

SEXTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO



SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE I
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**



5.17

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de José Manuel Santos Campos, Alberto Arellano Córtes, Ma. Constanza Jiménez Sandoval y Mario Anselmo Covarrubias Arellano, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1940 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de José Manuel Santos Campos, Alberto Arellano Córtes, Ma. Constanza Jiménez Sandoval y Mario Anselmo Covarrubias Arellano, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/349, DPLAJ/LXI/2016/350, DPLAJ/LXI/2016/351 y

DPLAJ/LXI/2016/352, en fecha dieciséis y diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, rindieron su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de José Manuel Santos Campos, Alberto Arellano Córtes, Ma. Constanza Jiménez Sandoval y Mario Anselmo Covarrubias Arellano, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:



“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos José Manuel Santos Campos, Alberto Arellano Córtes, Ma. Constanza Jiménez Sandoval y Mario Anselmo Covarrubias Arellano, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionando la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que los servidores públicos José Manuel Santos Campos, Alberto Arellano Córtes, Ma. Constanza Jiménez Sandoval y Mario Anselmo Covarrubias Arellano, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, hicieron del conocimiento a esta Legislatura que dieron cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de José Manuel Santos Campos, Alberto Arellano Córtes, Ma. Constanza Jiménez Sandoval y Mario Anselmo Covarrubias Arellano, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, pues se acogieron a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de José Manuel Santos Campos, Alberto Arellano Córtes, Ma. Constanza Jiménez Sandoval y Mario Anselmo Covarrubias Arellano,



Regidores del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.18

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Héctor Manuel Márquez Vela y Hermelinda Aguayo Ávila, Regidores del Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1944 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Héctor Manuel Márquez Vela y Hermelinda Aguayo Ávila, Regidores del Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/334 y DPLAJ/LXI/2016/335, en fecha nueve de agosto de dos



mil dieciséis, respectivamente. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que los días nueve y once de agosto del año dos mil dieciséis, rindieron su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Héctor Manuel Márquez Vela y Hermelinda Aguayo Ávila, Regidores del Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos. Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:



“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos Héctor Manuel Márquez Vela y Hermelinda Aguayo Ávila, Regidores del Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionando la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que los servidores públicos Héctor Manuel Márquez Vela y Hermelinda Aguayo Ávila, Regidores del Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas nueve y veintidós del mes de agosto de dos mil dieciséis, hicieron del conocimiento a esta Legislatura que dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Héctor Manuel Márquez Vela y Hermelinda Aguayo Ávila, Regidores del Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, pues se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Héctor Manuel Márquez Vela y Hermelinda Aguayo Ávila, Regidores del Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la



Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA

DIP. JORGE TORRES
MERCADO



5.19

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de José Ignacio García Leyva y Adriana Velasco Reyes, Presidente Municipal y Regidora, del Honorable Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1950 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de José Ignacio García Leyva y Adriana Velasco Reyes, Presidente Municipal y Regidora, del Honorable Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/306 y DPLAJ/LXI/2016/307, en fecha primero de agosto de dos mil dieciséis. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que los días dos de junio del año dos mil



quince y cuatro de agosto de dos mil dieciseis, rindieron su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de José Ignacio García Leyva y Adriana Velasco Reyes, Presidente Municipal y Regidora, del Honorable Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos. Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos José Ignacio García Leyva y Adriana Velasco Reyes, Presidente Municipal y Regidora, del Honorable Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que los servidores públicos José Ignacio García Leyva y Adriana Velasco Reyes, Presidente Municipal y Regidora, del Honorable Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas ocho y once del mes de agosto de dos mil dieciséis, hicieron del conocimiento a esta Legislatura que dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de José Ignacio García Leyva y Adriana Velasco Reyes, Presidente Municipal y Regidora, del Honorable Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, pues se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de José Ignacio García Leyva y Adriana Velasco Reyes, Presidente Municipal y Regidora, del Honorable Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.



TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.20

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAIN ALTO, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Eusebio García Cordova y Ma. del Consuelo Rayas Escobedo, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1962 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Eusebio García Cordova y Ma. Del Consuelo Rayas Escobedo, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/261 y DPLAJ/LXI/2016/262, en fecha diez de agosto de dos mil dieciséis. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que los días diez y quince de agosto del año dos



mil dieciséis, rindieron su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Eusebio García Cordova y Ma. del Consuelo Rayas Escobedo, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos. Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos Eusebio García Cordova y Ma. del Consuelo Rayas Escobedo, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que los servidores públicos Eusebio García Cordova y Ma. del Consuelo Rayas Escobedo, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas diez y quince del mes de agosto de dos mil dieciséis, hicieron del conocimiento a esta Legislatura que dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Eusebio García Cordova y Ma. del Consuelo Rayas Escobedo, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, pues se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Eusebio García Cordova y Ma. del Consuelo Rayas Escobedo, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.



TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Juan de Santiago Vázquez, Refugio Camacho Ávila y Roberto Issael Ramírez de Santiago, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1965 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Juan de Santiago Vázquez, Refugio Camacho Ávila y Roberto Issael Ramírez de Santiago, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/247, DPLAJ/LXI/2016/248 y DPLAJ/LXI/2016/249, en fecha quince de agosto de dos mil dieciséis. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que los días quince y



dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, rindieron su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Juan de Santiago Vázquez, Refugio Camacho Ávila y Roberto Issael Ramírez de Santiago, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos. Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos Juan de Santiago Vázquez, Refugio Camacho Ávila y Roberto Issael Ramírez de Santiago, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que los servidores públicos Juan de Santiago Vázquez, Refugio Camacho Ávila y Roberto Issael Ramírez de Santiago, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas quince y dieciocho del mes de agosto de dos mil dieciséis, hicieron del conocimiento a esta Legislatura que dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Juan de Santiago Vázquez, Refugio Camacho Ávila y Roberto Issael Ramírez de Santiago, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, pues se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Juan de Santiago Vázquez, Refugio Camacho Ávila y Roberto Issael Ramírez de Santiago, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.



TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, María Elena Villaseñor Arteaga, Miguel Angel Padilla Gómez, Esequiel Carrillo Alvarado Hugo Cazares Carrillo y Luis Miguel Acosta Rodríguez, Presidente y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, respectivamente.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1941 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, María Elena Villaseñor Arteaga, Miguel Ángel Padilla Gómez, Esequiel Carrillo Alvarado Hugo Cazares Carrillo y Luis Miguel Acosta Rodríguez, Presidente y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, respectivamente, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/343, DPLAJ/LXI/2016/344, DPLAJ/LXI/2016/345, DPLAJ/LXI/2016/346, DPLAJ/LXI/2016/347 y DPLAJ/LXI/2016/348 en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, respectivamente. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que el día trece y catorce, de julio, ambos del año dos mil dieciséis, rindieron su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, María Elena Villaseñor Arteaga, Miguel Angel Padilla Gómez, Esequiel Carrillo Alvarado Hugo Cazares Carrillo y Luis Miguel Acosta Rodríguez, Presidente y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, respectivamente, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos. Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación



patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, María Elena Villaseñor Arteaga, Miguel Angel Padilla Gómez, Esequiel Carrillo Alvarado Hugo Cazares Carrillo y Luis Miguel Acosta Rodríguez, Presidente y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que los servidores públicos Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, María Elena Villaseñor Arteaga, Miguel Angel Padilla Gómez, Esequiel Carrillo Alvarado Hugo Cazares Carrillo y Luis Miguel Acosta Rodríguez, Presidente y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha quince de julio de dos mil dieciséis, hicieron del conocimiento a esta Legislatura que dieron cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, María Elena Villaseñor Arteaga, Miguel Angel Padilla Gómez, Esequiel Carrillo Alvarado Hugo Cazares Carrillo y Luis Miguel Acosta Rodríguez, Presidente y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, pues se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:



PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, María Elena Villaseñor Arteaga, Miguel Angel Padilla Gómez, Esequiel Carrillo Alvarado Hugo Cazares Carrillo y Luis Miguel Acosta Rodríguez, Presidente y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, respectivamente, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.23

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Hugo Alejandro Díaz Soto, Erik Fabian Muñoz Román, Simón Ramírez Sánchez, Mariana Cancino Joaquín, José Antonio Ortíz Robles, Omar Cayan Mazatan Cruz, Enrique Muñoz Delgado, Miriam Guadalupe Quiñones García, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1949 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Hugo Alejandro Díaz Soto, Erik Fabian Muñoz Román, Simón Ramírez Sánchez, Mariana Cancino Joaquín, José Antonio Ortíz Robles, Omar Cayan Mazatan Cruz, Enrique Muñoz Delgado, Miriam Guadalupe Quiñones García, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/308, DPLAJ/LXI/2016/309, DPLAJ/LXI/2016/310,



DPLAJ/LXI/2016/311, DPLAJ/LXI/2016/312, DPLAJ/LXI/2016/313, DPLAJ/LXI/2016/314 y DPLAJ/LXI/2016/315, en fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, respectivamente.

Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que los días once, doce y trece, respectivamente, de julio del año dos mil dieciséis, rindieron su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Hugo Alejandro Díaz Soto, Erik Fabian Muñoz Román, Simón Ramírez Sánchez, Mariana Cancino Joaquín, José Antonio Ortíz Robles, Omar Cayán Mazatan Cruz, Enrique Muñoz Delgado, Miriam Guadalupe Quiñones García, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos. Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación



patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos Hugo Alejandro Díaz Soto, Erik Fabian Muñoz Román, Simón Ramírez Sánchez, Mariana Cancino Joaquín, José Antonio Ortíz Robles, Omar Cayan Mazatan Cruz, Enrique Muñoz Delgado, Miriam Guadalupe Quiñones García, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionando la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que los servidores públicos Hugo Alejandro Díaz Soto, Erik Fabian Muñoz Román, Simón Ramírez Sánchez, Mariana Cancino Joaquín, José Antonio Ortíz Robles, Omar Cayan Mazatan Cruz, Enrique Muñoz Delgado, Miriam Guadalupe Quiñones García, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas doce, trece y quince, respectivamente, de julio de dos mil dieciséis, hicieron del conocimiento a esta Legislatura que dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Hugo Alejandro Díaz Soto, Erik Fabian Muñoz Román, Simón Ramírez Sánchez, Mariana Cancino Joaquín, José Antonio Ortíz Robles, Omar Cayan Mazatan Cruz, Enrique Muñoz Delgado, Miriam Guadalupe Quiñones García, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, pues se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Hugo Alejandro Díaz Soto, Erik Fabian Muñoz Román, Simón Ramírez Sánchez, Mariana Cancino Joaquín, José Antonio Ortíz Robles, Omar Cayán Mazatan Cruz, Enrique Muñoz Delgado, Miriam Guadalupe Quiñones García, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**



5.24

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Lorenzo Rubio Ponce y Nallely Viramontes Vargas, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1951 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Lorenzo Rubio Ponce y Nallely Viramontes Vargas, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/304 y DPLAJ/LXI/2016/305, en fecha primero de agosto de dos mil dieciséis. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que los días dos y cuatro de agosto del año



dos mil dieciséis, rindieron su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Lorenzo Rubio Ponce y Nallely Viramontes Vargas, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos. Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos Lorenzo Rubio Ponce y Nallely Viramontes Vargas, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que los servidores públicos Lorenzo Rubio Ponce y Nallely Viramontes Vargas, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas dos y cuatro del mes de agosto de dos mil dieciséis, hicieron del conocimiento a esta Legislatura que dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Lorenzo Rubio Ponce y Nallely Viramontes Vargas, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, pues se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Lorenzo Rubio Ponce y Nallely Viramontes Vargas, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.



TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.25

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Felipe de Jesús Miramontes Flores y Gregorio Aranzazu González, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1963 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Felipe de Jesús Miramontes Flores y Gregorio Aranzazu González, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/259 y DPLAJ/LXI/2016/260, en fecha ocho de agosto de dos



mil dieciséis. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que los días diez y once de agosto del año dos mil dieciséis, rindieron su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Felipe de Jesús Miramontes Flores y Gregorio Aranzazu González, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos. Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:



“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos Felipe de Jesús Miramontes Flores y Gregorio Aranzazu González, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que los servidores públicos Felipe de Jesús Miramontes Flores y Gregorio Aranzazu González, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas diez y once del mes de agosto de dos mil dieciséis, hicieron del conocimiento a esta Legislatura que dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Felipe de Jesús Miramontes Flores y Gregorio Aranzazu González, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, pues se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Felipe de Jesús Miramontes Flores y Gregorio Aranzazu González, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima



Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.26

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Yolanda Patricia Rivera Orozco y Filiberto Jiménez Ramírez, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1966 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Yolanda Patricia Rivera Orozco y Filiberto Jiménez Ramírez, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/245 y DPLAJ/LXI/2016/246, en fecha diecinueve de julio de



dos mil dieciséis. Haciendo del conocimiento a esta Legislatura, que los días primero y tres de agosto del año dos mil dieciséis, rindieron su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Yolanda Patricia Rivera Orozco y Filiberto Jiménez Ramírez, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte de los Servidores Públicos. Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:



“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos Yolanda Patricia Rivera Orozco y Filiberto Jiménez Ramírez, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionando la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que los servidores públicos Yolanda Patricia Rivera Orozco y Filiberto Jiménez Ramírez, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas primero y tres del mes de agosto de dos mil dieciséis, hicieron del conocimiento a esta Legislatura que dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Yolanda Patricia Rivera Orozco y Filiberto Jiménez Ramírez, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, pues se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Yolanda Patricia Rivera Orozco y Filiberto Jiménez Ramírez, Regidores, del Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera



de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

*Dictamen relativo a la denuncia por el
fincamiento de responsabilidades administrativas
en contra de varios integrantes del
H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.*

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.27

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC. (Administración 2010-2013)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de varios integrantes del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 0058 de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabian Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, por no atender en su totalidad las solicitudes de aclaración al incumplimiento normativo, respecto de varias observaciones y acciones a promover, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente **Cuenta Pública 2013** del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día seis de septiembre de dos mil dieciséis.

DOS. – En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis se radico el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas en el presente asunto, ordenando correr traslado a los denunciados con copia del escrito de la denuncia y sus anexos para que rindan un informe circunstanciado por escrito

TRES.- En fechas seis y siete del mes de marzo del año dos mil diecisiete, fueron emplazados los denunciados en el presente asunto.



CUATRO.- El día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete los denunciados José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gamez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabian Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González, rindieron su correspondiente Informe Circunstanciado.

CINCO.- Por lo que auto de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se mando dar vista a la Auditoria Superior del Estado con el informe circunstanciado presentado por los denunciados. Vista que fue evacuada el día veintidós de mayo del año en curso.

SEIS.- Por lo que por auto de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete se cito a las partes a la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las catorce treinta horas del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, en la que se recibieron alegatos de los denunciados por escrito, quedando citado el presente asunto para emitir el correspondiente dictamen.

SIETE.- Analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Diaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabian Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, por no atender en su totalidad las solicitudes de aclaración al incumplimiento normativo, respecto de varias observaciones y acciones a promover, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente **Cuenta Pública 2013** del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.



1.- La Auditoría Superior del Estado, menciona que les resulta responsabilidad a los integrantes del Honorable Ayuntamiento **JOSÉ MANUEL LEDESMA HARO, MARISOL OCAMPO MÉNDEZ, GLORIA MARGARITA GUTIÉRREZ ESPARZA, ROSA ELVIA ESPINOZA BARRÓN, ISBETH REYNOSO GARCÍA, ALFONSO ESPARZA GÁMEZ, ALFREDO FÉLIX COLMENERO, GONZALO FABIAN LIMÓN GONZÁLEZ, MARÍA ELENA VÁZQUEZ VILLA, RAMIRO RUIZ GUZMÁN, RAMÓN SÁNCHEZ REYNOSO** y **DAVID TELLO GONZÁLEZ**, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, respectivamente, por:

<p>Resultado AF-23, Observación AF-19</p> <p>Que corresponde a la administración 2010-2013</p> <p>Acción a Promover AF13/33-050</p>
<p>En cuanto al Egreso se ejerció en el año la cantidad de \$26`394,567.48 observándose que existe un sobrejercicio del 31.71 %</p>
<p>El municipio no realizo ninguna modificación a su presupuesto durante el ejercicio 2013.</p>
<p>Se observa que el ente municipal no llevó a cabo una vigilancia adecuada en el comportamiento de sus presupuestos, que le permitiera llevar un oportuno control de estos.</p>
<p>Esto es, por no vigilar el adecuado manejo y control Interno del Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado para el Municipio.</p>
<p>Se incumplió con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 fracción XVI, 62, 74 fracciones VIII, 78 fracción I y 79 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.</p>

La Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció la **DOCUMENTAL** que hace consistir en copia certificada de oficio No. PL-02-05/1442/2014, de fecha diecisiete (17) de julio de 2014, con el que se notificó el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2013 al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Medio de convicción con el que pretende acreditar que le fue notificado el Informe de Resultados en tiempo y a través del cual se le formularon las diversas Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, mismo que el Municipio no contestó ni atendió las diferentes acciones promovidas, a decir de la parte promovente.

De la misma manera, para la Acción a promover **AF13/33-050** la Auditoría Superior del Estado, ofreció las **DOCUMENTALES**, consistentes en copias simples de lo siguiente:

- a) Extracto del anexo del Acta Final;



- b) Escrito simple número 012 firmado por la L.C. Erika Bertha Guzmán Gutiérrez, de fecha 19 de agosto de 2014, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta la explicación de la no realización de modificaciones a los presupuestos observados.
- c) Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Expresando la parte promovente, que con estos documentos no justifican la causa de la existencia de las variaciones presupuestales que se hicieron mención desde la observación de origen, lo que deriva un fincamiento de Responsabilidades Administrativas.

Los denunciados en su informe circunstanciado, manifiestan sobre la **Acción a Promover AF13/33-050**, lo siguiente:

“Los suscritos cumplieron en tiempo y forma con las obligaciones prevista en el artículo 96 fracción IV, VI, XV, XXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, también es importante precisar que las modificaciones al presupuesto de ingreso y de egresos pueden ser presentadas al Ayuntamiento al final del ejercicio fiscal, a efecto de que se sirvan hacer las modificaciones al presupuesto de ingreso y de egreso, prosigue, señala que el municipio no realizó ninguna modificación a su presupuesto durante el ejercicio 2013, el auditor se refiere al ejercicio fiscal del año 2013, no al periodo (01 de Enero al 14 de Septiembre de año 2013) que correspondía a los suscritos, por lo que no puede establecer responsabilidad administrativa por no concluir el ejercicio fiscal, dejando en estado de indefensión a los que comparecemos. El Ayuntamiento que se encontraba en el ejercicio administrativo municipal restante debía de hacer las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos ya que concluiría el ejercicio fiscal y es el momento oportuno para APROBAR LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS.”

Los denunciados en su escrito de alegatos, mencionan:

“En cuanto a la Observación marcada con el número AF-13/33-050, mencionan que claramente se demostró que los recursos públicos se ejecutaron en todas y cada una de ellas de las acciones, en las obras y programas establecidos por la administración en cuestión, específicamente en el ejercicio fiscal 2013, y se comprueba que no se desviaron dichos recursos, y que en todo momento se aplicaron en actividades propias del municipio en beneficio de la sociedad, como lo marca nuestra Constitución Federal en su artículo 115.”

Esta Comisión Dictaminadora estima sobre el particular, que de conformidad con lo establecido por el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al caso concreto, los integrantes del Cabildo del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, tenían la obligación de enviar a la Legislatura del Estado el informe trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los



programas a su cargo, que contenga además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que signifiquen modificación a lo presupuestado.

Obligación que en ningún momento justificaron los denunciados haberla realizado, pues se toma en consideración que la Administración Pública Municipal, que estaba en funciones en el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, es la 2010-2013, sin embargo, en su período abarcan tres trimestres: enero-febrero-marzo 2013, abril-mayo-junio 2013 y julio-agosto-septiembre 2013.

En los que los denunciados tenían la obligación de enviar a la Legislatura del Estado el informe trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que signifiquen modificación a lo presupuestado, contraviniendo como lo dice la Auditoría Superior del Estado, los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; de ahí que ha lugar a fincar responsabilidad administrativa en contra de **José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabian Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González**, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, en el caso concreto.

2.- Sigue mencionando la Auditoría Superior del Estado, que les resulta responsabilidad a **JOSÉ MANUEL LEDESMA HARO** y **MARISOL OCAMPO MÉNDEZ**, en su carácter de Presidente y Síndica Municipales, por:

<p>Resultado AF-03, Observación AF-02</p> <p>Que corresponde a la administración 2010-2013</p> <p>Acción a Promover AF-13/33-004</p>
<p>En el rubro de Egresos, a la cuenta 2107 Formas Valoradas, se revisó la póliza de egresos número E00008 de fecha 09 de enero del 2013 relativa al comprobante del gasto la factura número 1105 del proveedor Imagen JK S.A. de C.V. por un importe de \$5,341.80 por la compra de 3,000 hojas membretadas.</p>
<p>Al verificar el comprobante fiscal con el Registro Federal de Contribuyente IJK041011LF7 en la página de web del Servicio de Administración Tributaria, resolvió "Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria", además la fecha de expedición de la factura en mención es del 18 de diciembre del 2012, fecha que no corresponde al ejercicio fiscal en revisión, misma que no fue registrada en el rubro de pasivo.</p>
<p>Señala la parte promovente que la Administración Municipal 2010-2013, no exhibió elementos fehacientes que permitan corroborar la aplicación y justificación del gasto realizado en actividades propias del municipio, ni aclaración debidamente documentada de las inconsistencias encontradas</p>

respecto a las fechas de expedición y de pago de la factura, así como referente al comprobante presumiblemente apócrifo según el Servicio de Administración Tributaria, por lo que no existe la certeza que corresponda a una operación comercial efectivamente realizada.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-004**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en:

- a) Extracto del anexo del Acta final.
- b) Póliza de Egresos número E00008 del 09 de enero de 2013, número de cheque 6230, Concepto: pago de formas membretadas, relativa a Formas valoradas, por un monto total de \$5,341.80
- c) Copia del cheque número 0006230, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 09 de enero de 2013 a nombre de Imagen J.K. S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,341.80
- d) Factura número 1105, de fecha 18 de diciembre de 2012, expedida por Imagen jK S.A. de C.V., a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por concepto de hojas membretadas, por la cantidad de \$5,341.80
- e) Oficio número 002, de fecha 19 de agosto de 2014, signado por L. C. Erika Bertha Guzmán Gutiérrez, mediante el cual manifiesta una inconsistencia en el control del método del pagos.
- f) Impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Documentos con los que pretende probar que los funcionarios del Municipio, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, no exhibieron documentos que permitieran demostrar la aplicación y justificación del gasto en actividades propias del Municipio, ni aclaración de las inconsistencias respecto a las fechas de expedición y pago de la factura que se menciona en la Observación, así como referente al comprobante presumiblemente apócrifo según el Servicio de Administración Tributaria, a decir de la promovente, no existe la certeza que corresponda a una operación comercial efectivamente realizada.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación, expresan:

Es improcedente, considerando que en autos no existe elementos de prueba que demeriten la documentación que presento el presunto responsable en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitorias, expediente número ASE-PFRR-100/2015, en el momento oportuno; y que por ello, queda comprobado que no existe responsabilidad por el importe que se imputa en la presente observación.

Resultado AF-04, Observación AF-03

Que corresponde a la administración 2010-2013

Acción a Promover AF13/33-008

En el rubro de Egresos, a la cuenta 3105 Servicios de Energía Eléctrica, se corroboró que el ente auditado



registró (8) ocho pagos por el servicio de energía eléctrica del cliente "Municipio de Moyahua con domicilio en kilómetro 105 de la carretera Guadalajara-Salttillo a un lado de la Deportiva", por un importe de \$145,108.00 de acuerdo a los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, el cual corresponde a un bien inmueble, denominado nave industrial, propiedad del municipio, en la que durante el ejercicio 2013 se encontraba instalada la empresa Poliductos Guzmán, con la finalidad para generar empleos de conformidad al convenio celebrado, según consta en el acta de Cabildo Ordinaria No. 32 de fecha 27 de junio del 2012.

No se justifica la erogación realizada en virtud de que el municipio no exhibió el convenio que hace referencia el acuerdo de Cabildo, motivo por el cual se observa los gastos generados por el consumo de energía eléctrica derivado de una actividad empresarial, por lo que se consideran gastos no propios del municipio ni autorizados por el H. Ayuntamiento.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-008**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del anexo del Acta final.
- b) Póliza de Egresos número E00028 del 18 de enero de 2013, número de cheque 6254, Concepto: Pago de energía eléctrica para las oficinas y dependencias del H. Ayuntamiento, por un monto total de \$48,546.00
- c) Cheque número 0006254, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 18 de enero de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$48,546.00
- d) Aviso de recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 12 de diciembre de 2012 al 14 de enero de 2013, por la cantidad de \$25,253.00
- e) Póliza de Egresos número E00150 del 21 de marzo de 2013, número de cheque 6372, Concepto: Pago de energía eléctrica para las oficinas y dependencias del H. Ayuntamiento, por un monto total de \$49,339.00
- f) Cheque número 0006372, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 21 de marzo de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$49,339.00
- g) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 13 de febrero al 13 de marzo de 2013, por la cantidad de \$23,161.00
- h) Póliza de Egresos número E00227 del 26 de abril de 2013, número de cheque 6438, Concepto: Pago de energía eléctrica, por un monto total de \$23,306.00
- i) Cheque número 0006438, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 26 de abril de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$23,306.00
- j) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 13 de marzo al 12 de abril de 2013, por la cantidad de \$17,223.00



- k) Póliza de Egresos número E00333 del 24 de mayo de 2013, número de cheque 6504, Concepto: Pago de energía eléctrica, por un monto total de \$52,694.00
- l) Cheque número 0006504, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 24 de mayo de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$52,694.00
- m) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 12 de abril al 15 de mayo de 2013, por la cantidad de \$23,807.00
- n) Póliza de Egresos número E00428 del 27 de junio de 2013, número de cheque 6577, Concepto: Pago de energía eléctrica, por un monto total de \$22,363.00
- o) Cheque número 0006577, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 27 de junio de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$22,363.00
- p) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 15 de mayo al 13 de junio de 2013, por la cantidad de \$14,203.00
- q) Póliza de Egresos número E00511 del 23 de julio de 2013, número de cheque 6636, Concepto: Pago de energía eléctrica, por un monto total de \$44,869.00
- r) Cheque número 0006636, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 23 de julio de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$44,869.00
- s) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 13 de junio al 12 de julio de 2013, por la cantidad de \$12,955.00
- t) Póliza de Egresos número E00603 del 23 de agosto de 2013, número de cheque 6694, Concepto: Pago de energía eléctrica, por un monto total de \$42,553.00
- u) Cheque número 0006694, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 23 de agosto de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$42,553.00
- v) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 12 de julio al 13 de agosto de 2013, por la cantidad de \$13,334.00
- w) Póliza de Egresos número E00161 del 26 de septiembre de 2013, Concepto: Pago de energía eléctrica para las oficinas y dependencias del H. Ayuntamiento, por un monto total de \$46,885.00
- x) Reporte de transferencias SPEI expedido por la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 26 de septiembre de 2013
- y) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2013, por la cantidad de \$15,172.00
- z) Oficio número 003 de fecha 19 de agosto de 2014 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, signado por la L.C. Erika Bertha Guzmán Gutiérrez, mediante el cual se presenta una explicación sobre la aplicación de algunos recursos de la Presidencia Municipal.



- aa) Oficio número 01, de fecha 21 de agosto de 2014, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, signado por la C. Norma Castañeda Romero, Presidenta del Patronato Municipal, mediante el cual se presenta las declaraciones de dos personas respecto de la aplicación de recursos de la Presidencia Municipal.
- bb) Escrito de fecha 12 de mayo de 2014, signado por el Lic. J. Guadalupe Ledezma Ramírez, mediante el cual manifiesta que donó la cantidad de \$50,000.00 para el Patronato de las Fiestas 2013 de Moyahua, Zacatecas.
- cc) Copia simple de la Credencial de Elector del C. J. Guadalupe Ledezma Ramírez.
- dd) Recibo de Ingresos número 0222, expedido por las Fiestas Patronales de Moyahua 2013, a nombre de J. Guadalupe Ledezma Ramírez, por concepto de aportación para Patronato de Fiestas Patronales 2013, por la cantidad de \$50,000.00
- ee) Escrito de fecha 12 de mayo de 2014, signado por José Reynoso García, mediante el cual hace la aclaratoria de que la su aportación por la cantidad de \$50,000.00 no la realizo para el Patronato de las Fiestas 2013, de Moyahua, Zacatecas, sino para la construcción del Gimnasio que está a su nombre.
- ff) Copia simple de la Credencial de Elector del C. José Reynoso García.
- gg) Recibo de Ingresos número 0223, expedido por las Fiestas Patronales de Moyahua, 2013, a nombre de José “Chepo” Reynoso, por concepto de aportación para Patronato de Fiestas Patronales 2013, por la cantidad de \$50,000.00
- hh) Inventario de los bienes muebles de la Presidencia Municipal de Moyahua, Zacatecas., H. Ayuntamiento 2013-2016. Fecha de actualización 28 de marzo de 2014.
- ii) Acta número 14,766 de Contrato de Compraventa del inmueble que ocupa la Nave Industrial expedida por el Lic. Eulogio Quirarte Flores, Notario Público número 23, en la Ciudad de Juchipila, Zacatecas.

Documentos con los que la parte promovente pretende demostrar el uso y pago de un servicio de energía eléctrica a nombre del Municipio, en donde se encontraba instalada la Empresa Poliductos Guzmán, y que los gastos generados por el consumo de energía eléctrica fueron derivados de una actividad empresarial, considerándose gastos no propios ni autorizados por el Municipio.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-008**, expresan:

Con respecto a la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL POESOS 00/100 M.N.) tenemos a bien realizar las siguientes aclaraciones, las personas de nombres J. GUADALUPOE LEDESMA RAMÍREZ y JOSÉ CHEPO REYNOSO DONARON \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno sumando la cantidad mencionada al principio, fueron aportada en especie, correspondiente a equipo de gimnasio de box y propios para dicha actividad, posteriormente las personas que aportaron solicitaron se expidiera comprobante de la aportación que realizaban en especie, mismos que señalan en concepto como construcción, queriendo decir, equipamiento, en consecuencia, se extendió un recibo, mismo que



correspondía al PATRONATO DE LAS FIESTAS PATRONALES con los números de folios 0222 y 0223 con fecha 27 de agosto del 2013 respectivamente.

Resultado AF-13, Observación AF-10

Que corresponde a la administración 2010-2013

Acción a Promover AF-13/33-028

En el rubro de Egresos, específicamente de los aplicados en adquisiciones de bienes, se detectó la póliza de diario número D00011 de fecha 30 de enero del 2013 por un importe de \$348,000.00, a la que se anexó la factura número 159 del proveedor GCM Central S.A. de C.V., por concepto de un cargador frontal tipo oruga marca Jhon Deere modelo 755 con número de serie 296223T que incluye cucharón para retroexcavadora.

Observándose lo siguiente:

- 1.- No se presenta documentación que evidencie el proceso de compra con el cual se adquirió dicho bien mueble.
- 2.- No se presenta bitácora de trabajo ni resguardo del operador del bien mueble adquirido para verificar el funcionamiento y el trabajo que está desarrollando en actividades propias del municipio.
- 3.- No se presenta evidencia de la recepción del mismo.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-028**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del anexo del acta final.
- b) Póliza de Diario número D00011, del 30 de enero de 2013, Concepto: Compra de una motoconformadora usada, por un monto total de \$696,000.00
- c) Reporte de Transferencias SPEI, expedido por la Institución Bancaria BANORTE, de la fecha 30 de enero de 2013.
- d) Factura número 169, de fecha 30 de enero de 2013, expedida por GCM Central S.A. de C.V., por diversos conceptos por la cantidad de \$348,000.00
- e) Escrito número 008, signado por la L.C. Erika Bertha Guzmán Gutiérrez, de fecha 19 de agosto de 2014, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se hace la aclaración que respecto de la adquisición de cargador frontal tipo ORUGA marca John Deere, la diferencia en las cotizaciones se debe a que la maquinaria se adquirió en el 2012, y la cotización marcada es de 2014.
- f) Contrato de Compraventa celebrado por los CC. José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez y Erika Bertha Guzmán Gutiérrez, Presidente, Síndico y Tesorera Municipales,



respectivamente, así como por el C. Alfredo Esquivel García, respecto de un mueble John Deere, Modelo 755 con número de Serie 296223T.

Documentos con los que la parte promovente pretende determinar que el Ente Auditado cuenta con la existencia de la maquinaria pesada Cargador Frontal sobre Oruga que es objeto de Observación, más nunca demuestra su proceso de adquisición.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-028**, expresan:

Esta observación es improcedente, porque no corresponde a la cantidad que precisa la observación, es erróneo el Auditor, ya que el pliego definitivo que contiene la resolución ASE-PFRR-100/2015, Ente Fiscalizado Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, ejercicio fiscal 2013, periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre, es otra cantidad muy inferior a la precisada en esta, pero además aún y cuando fuera por la cantidad que señala la resolución anterior, también es igualmente improcedente ya que el tipo de cambio lo toma en fechas posteriores al tipo de cambio que existía en la fecha de compra.

Resultado AF-14, Observación AF-11

Que corresponde a la administración 2010-2013

Acción a Promover AF-13/33-031

Al rubro del activo fijo del municipio, se determinó que el ente auditado informó erogaciones por concepto de adquisición de equipo hospitalario:

Equipo de rayos X marca SIEMENS

Aparato de mastografía marca SIEMENS

CR para mastografía y Rayos X, marca AGFA, modelo CR25

Una Impresora láser marca AGFA, modelo DRYSTA5500

2 Chasis de masto, 2 de rayos (10*12) y 2 de rayo X (14*17)

1.- Los aparatos médicos actualmente se encuentran instalados en el Centro de Diagnóstico del municipio, los cuales están sin operar, en virtud de que la Comisión Federal para la Protección Contra Residuos Sanitarios (COFEPRIS) y los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas (SSZ) no han expedido la Licencia Sanitaria para su funcionamiento que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico.

2.- El monto erogado para la adquisición del equipo hospitalario fue de \$907,680.89 a la empresa Industrias Hesa S.A. de C.V., observándose que no realizó la licitación pública.



3.- Referente a la adquisición del aparato de rayos X no se presenta la evidencia documental del origen de los recursos con los cuales fue cubierto.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-031**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del Anexo final.
- b) Recuadro número 7 de Acta final.
- c) Póliza de diario número D00017, del 22 de febrero de 2013, Concepto: Compra de equipo de Rayos X para Hospital, por un monto total de \$638,000.00
- d) Reporte de Transferencias SPEI, expedido por la Institución Bancaria BANORTE de fecha 22 de febrero de 2013.
- e) Factura número 564, de fecha 22 de febrero de 2013, expedida por Industrias HEZA, S.A. de C.V. por diversos conceptos por la cantidad de \$319,000.00
- f) Póliza de diario número D00137, del 1° de agosto de 2013, Concepto: Incorporación de Activo Equipo de Mastografía, marca SIEMENS, modelo MAMMOMAT NOVA 3000, por un monto total de \$68,722.49
- g) Factura número 1024, de fecha 29 de julio de 2013, expedida por Industrias HEZA, S.A. de C.V. por diversos conceptos por la cantidad de \$68,722.49
- h) Control de Inventario, de fecha 30 de julio de 2013, mismo que describe las características de un equipo de mastografía.
- i) Póliza de diario número D00130, del 6 de agosto de 2013, Concepto: Adquisición de CR para mastografía y Rayos X para el Centro de Diagnóstico en esa Cabecera Municipal, por un monto total de \$1'039,916.80
- j) Reporte de Transferencias SPEI, expedido por la Institución Bancaria BANORTE de fecha 6 de agosto de 2013.
- k) Factura expedida por Industrias HEZA, S.A. de C.V., ilegible.
- l) Consulta de cuenta de cheques, expedida por la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 10 de septiembre de 2013.
- m) Oficio de facilidades de compulsas PL-02-07-762/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, signado por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado.
- n) Acta Circunstanciada de hechos de fecha 27 de marzo de 2014, celebrada en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.
- o) Escrito signado por el C. Josue Raúl Hernández Sandoval, de Industrias HEZA, S.A. de C.V., mediante el cual da por terminado el servicio de las oficinas virtuales PLUS.
- p) Acta de declaraciones de fecha 10 de abril de 2014.
- q) Copia de la Credencial de Elector del C. José Manuel Ledesma Haro.
- r) Copia de la Credencial de Elector de la C. Verónica Alejandra Benítez Méndez.

- s) Requisitos para el trámite de Licencia Sanitaria y Permiso de Responsable de la Operación y funcionamiento de establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X.
- t) Escrito simple número 009, signado por la L.C. Erika Bertha Guzmán Gutiérrez, de fecha 19 de agosto de 2014, dirigidos al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta el origen de los recursos para la adquisición de tres diferentes equipos hospitalarios.

Medios de convicción con los que la parte promovente trata de acreditar que el Municipio omitió haber realizado un estudio de viabilidad para la adquisición y uso de equipos de Rayos X y de Mastografía, asimismo, dice que no se demostró de ninguna manera evidencia de haber realizado licitación pública para la adquisición del equipo antes mencionado ni aclara el origen de los recursos con los que se adquirió uno de los equipos que se mencionan en la Observación.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-031**, expresan:

Observación que es improcedente, adquirimos los equipos hospitalarios por diferentes fondos, CR para mastografía y rayos X se adquirió por el fondo 3, con un monto de \$519,958.40, cantidad que no rebasa el límite permitido para no realizar Licitación Pública, puede ser adquirido por asignación directa como lo prevé el artículo 45 fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2013.

En relación al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas no se rebasaron los límites de los montos señalados en el presupuesto de egresos del año 2013, facultando a los suscritos a no ajustarse a la licitación pública, ya que así lo expresa dicho artículo.

El equipo denominado Rayos X marca SIEMENS con un valor de \$319,000.00 pesos fue adquirido por el GASTO CORRIENTE.

El equipo denominado Aparato de Mastografía marca SIEMENS con un valor de \$68,722.49 pesos fue adquirido por DONACIÓN del señor ENRIQUE VÁZQUEZ ROBLES.

Referente a que el ente fiscalizador señala que no se elaboró Estudio de Viabilidad para la adquisición y uso de equipos de rayos X y de Mastografía, tenemos conocimiento que el Centro de Salud de la Cabecera Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, solicitó la APERTURA DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO COMO DE LA REGIÓN, solicitamos a la Presidencia Municipal información al respecto, por lo que proporcionó una copia simple, donde se justifica y es viable el funcionamiento de dicho centro, la atención a la salud es un derecho humano consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el fin primordial del ser humano es la vida.



Además tenemos los RESULTADO TÉCNICO DE LA MEMORIA ANALÍTICA SALA RAYOS X, CONVENCIONAL, RESULTADO TÉCNICO DE LEVANTAMIENTO DE NIVELES SALA RAYOS X CONVENCIONAL, RESULTADO TÉCNICO DE MEMORIA ANALÍTICA, SALA MASTOGRAFÍA, RESULTADO TÉCNICO DE LEVANTAMIENTO DE NIVELES MASTOGRAFÍA de la empresa RADMEDICAL S.de R.L. de C.V. Cumpliendo con la Norma NOM-229-SSA 1-2002, NOM-041-SSA2-2011, NOM-229-SSA 1-2002.

Consecuentemente –dicen los denunciados- la observación es igualmente improcedente.

Resultado AF-16, Observación AF-12

Que corresponde a la administración 2010-2013

Acción a Promover AF13/33-035

La cuenta de Proveedores arrojó un saldo de \$56,806.36 al 31 de diciembre de 2013, un aumento del 100 % a dicha cuenta.

De la revisión efectuada a este rubro, se detectaron las siguientes observaciones:

1.- Se verificó que el registro contable se realizó en póliza de diario no. D00122 de fecha 22 de agosto del 2013, presentando como soporte documental la factura número 2499 de Maser Industrial S.A. de C.V. de la cual no se tiene la certeza de que los materiales descritos dentro de la factura se hayan recibido por parte del municipio, además de que según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT) el folio fiscal de la factura se encuentra vencido.

Asimismo se verificó que el ente fiscalizado no cuenta con el expediente que soporte el registro del proveedor.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-035**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del Anexo del Acta final.
- b) Póliza de diario número D00142, del 22 de agosto de 2013, Concepto Registro de Proveedor de Insumos eléctricos, por un monto total de \$56,806.36
- c) Factura número 2499, de fecha 22 de agosto de 2013, expedida por MASER INDUSTRIAL S.A. de C.V., por diversos conceptos por la cantidad de \$56,806.36
- d) Análisis de pasivos del 2 de enero al 15 de septiembre de 2013.

Medios de prueba con los que la parte promovente trata de acreditar la recepción de los bienes adquiridos detallados en la factura expedida por MASER INDUSTRIAL S.A. de C.V., de fecha 22 de agosto de 2013, mismos recursos que fueron registrados en el rubro de pasivos según póliza de diario número D00142.



Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-035**, expresan:

Observación igualmente improcedente ya que el proveedor únicamente fue dado de alta en el sistema proveedores de gasto corriente, quien presento una cotización de diferentes materiales mediante una factura con número 2499, sin embargo, nunca se realizó pago alguno por la cantidad que amparaba la cotización a que nos referimos y la cual era de \$56,806.36

Resultado AF-18, Observación AF-14

Que corresponde a la administración 2010-2013

Acción a Promover AF13/33-039

Derivado de la revisión a la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, se verificó un saldo pendiente al 31 de diciembre de 2013 de \$39.90, saldo que corresponde a la cuenta 2104-04 Retención 5 % UAZ, concepto que tuvo un decremento neto durante el ejercicio sujeto a revisión de 16.07 %, con relación al saldo del ejercicio anterior.

Derivado de la revisión al rubro de Impuestos y Retenciones por Pagar, el ente no realiza el cálculo, retención y entero de Impuestos Sobre la Renta sobre sueldos y salarios.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-039**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del Anexo del Acta final.
- b) Análisis de pasivos del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-039**, expresan:

Observación que es un gasto mínimo, no tiene comentario alguno, YA QUE FUE SOLVENTADA.

Resultado AF-19, Observación AF-15

Que corresponde a la administración 2010-2013

Acción a Promover AF-13/33-041

Se observó que el ente auditado no cuenta con bitácoras respecto al suministro de combustible y de refacciones a vehículos oficiales para el ejercicio 2013, que permitan su adecuado control interno de las erogaciones por estos conceptos.



En cuanto a esta **Observación AF-13/33-041**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del Anexo del Acta final.
- b) Cédula de Solventación de las acciones promovidas y notificadas.

Respecto a la falta de bitácoras relativas al Control del suministro de combustible y refacciones a vehículos oficiales que permitan un adecuado control interno de las erogaciones realizadas por estos conceptos.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-041**, expresan:

Observación que fuera solventada en su momento enviando la información necesaria, consistente en bitácoras de suministro de combustible.

Resultado AF-21, Observación AF-17

Que corresponde a la administración 2010-2013

Acción a Promover AF13/33-045

De la revisión efectuada al expediente del Presupuesto de Egresos presentado por el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, se detectó que no contiene el Tabulador de Sueldos desglosado y autorizado por el H. Ayuntamiento, que le permita mantener un control adecuado de las percepciones que se asignarán a cada servidor público de la Administración Municipal, dependiendo del puesto y función que desempeñen

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-045**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del Anexo del Acta final.
- b) Contestación de las observaciones realizadas al Municipio por la Auditoría Superior del Estado.
- c) Cédula de Solventación de las acciones promovidas y notificadas.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-045**, expresan:

Observación que es igualmente improcedente ya que si contamos con Tabulador de Sueldos según ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO 28 con fecha del 19 de marzo del 2012, en la cual se aprobó el tabulador de sueldos, el auditor no hace referencia a ningún otro aspecto del tabulador, se concreta a señalar que no se cuenta con tabulador, sin embargo, se prueba que si contamos con dicho documento.

Concluye la Auditoría Superior del Estado, señalando que **JOSÉ MANUEL LEDESMA HARO** y **MARISOL OCAMPO MÉNDEZ** incurren en responsabilidad administrativa, por las siguientes causales:



- a) Por no vigilar que la Tesorería Municipal cumpla con sus funciones adecuadamente en la comprobación del gasto;
- b) Por autorizar el gasto que no se comprueba y justifica con documentación que cumpla con requisitos fiscales;
- c) Por no vigilar que se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública para la adquisición de maquinaria pesada;
- d) Por autorizar la compra de adquisiciones sin observar la normatividad aplicable, además de no contar con las condiciones mínimas requeridas para su instalación y uso;
- e) Por no hacer cumplir las leyes federales y no vigilar que la Tesorería Municipal funcione conforme a la ley;
- f) Por no vigilar que la Tesorería Municipal realice las retenciones y entero correspondientes a los impuestos federales, esto al autorizar los gastos por concepto de pago de sueldos y salarios así como por no realizar el adecuado control del suministro de combustible; y
- g) Por no hacer cumplir la Ley, respecto a que la Tesorería Municipal integrara el Tabular de Sueldos de la Administración Municipal, al expediente de Presupuesto de Egresos 2013.

Señala la parte promovente, que se incumplió con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 154 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 70 fracción II de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 49 fracción XVI, 62, 74 fracciones III, V, VII, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracciones I, II, IV y VII, 167, 170, 183, 184, 188 de la Ley Orgánica del Municipio; 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 29, 30 primer párrafo, fracción V, inciso a), 31, 70 y 78 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 22 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Esta Comisión Dictaminadora estima sobre el particular, que las aseveraciones de los denunciados en ningún momento se justifican plenamente con los medios de convicción allegados por su parte, de ahí que subsistan las observaciones hechas en su contra por la Auditoría Superior del Estado, por lo tanto, ha lugar a fincar responsabilidad administrativa en contra de **JOSÉ MANUEL LEDESMA HARO** y **MARISOL OCAMPO MÉNDEZ**, Presidente y Síndica, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, respectivamente por sus omisiones administrativas.

3.- Dice la Auditoría Superior del Estado, que le resulta responsabilidad administrativa a **JOSE MANUEL LEDESMA HARO**, en su carácter de Presidente Municipal, por:

Resultado OP-03, Observación OP-01

Que corresponde a la administración 2010-2013



Acción a Promover OP-13/33-002

Para la obra "Aportación a pequeñas obras, en cabecera municipal y comunidades", se aprobó un monto de \$380,321.60 del Programa Municipal de Obras mediante reunión de Cabildo Ordinaria No. 14 según consta en acta de fecha 21 de abril de 2014, para realizar varias sub-obras.

Durante la revisión física realizada el 4 de abril de 2013, a las obras seleccionadas en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontraron los trabajos ejecutados en las sub-obras, excepto en:

- a) Centro de Diagnostico
- b) Fraccionamiento La Fe COPROVI.

Se observa la falta de supervisión durante la ejecución de las obras y durante el pago de conceptos realizados.

Por su parte el denunciado en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **OP-13/33-002**, expresa:

Observación que es igualmente improcedente, ya que el auditor de nombre ABDON DOMÍNGUEZ CAMPOS, realizará una auditoría o visita de campo a las obras a que se hace mención, resultando que se aplicó el cemento a que hace referencia en todas y cada una de las obras, según consta en el oficio 02 del Departamento de Obra Pública del Municipio de Moyahua de Estrada signado por el Ingeniero Felipe Aguilera Tello, donde explica la observación y la visita del auditor al inicio nombrado.

Resultado OP-11, Observación OP-08

Que corresponde a la administración 2010-2013

Acción a Promover OP13/33-012

Derivado de la revisión documental se observó que no presentó informes de avances físicos financieros mensuales, del Programa Consejo Promotor de Vivienda COPROVI

Por su parte el denunciado en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **OP-13/33-012**, expresa:

Observación que es igualmente improcedente ya que el ente ejecutor de la obra es el Programa del Consejo Promotor de Vivienda (COPROVI) entidad pública que debe de contar con los avances físicos financieros a que hace mención el auditor, dejando en estado de indefensión a los denunciados, debiendo de observar al Programa del Consejo Promotor de la Vivienda y no al municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Resultado OP-16, Observación OP-13



Que corresponde a la administración 2010-2013

Acción a Promover OP-13/33-020

En (14) catorce obras que corresponden al Fondo III, una al Programa 3 X 1 para Migrantes, cinco FOPEDEM, una al Programa FIDEM y dos al COPROVI, se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de ejecución de la obra pública, tales como: proyecto, presupuesto de obra, programa de obra, factibilidad de la obra, estudio de la obra, permiso de la obra, impacto ambiental, uso del suelo, tenencia de la tierra, convenio de colaboración, contrato, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, finiquito, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, actas de entrega recepción, acuerdo de modalidad de ejecución.

Por su parte el denunciado en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **OP-13/33-020**, expresa:

Observación que es igualmente improcedente, la observación debería de presentar en tiempo y forma, antes de la aprobación del presupuesto y ejecución de la obra, y no en este momento.

De esta manera, la Auditoría Superior del Estado, señala que **JOSÉ MANUEL LEDESMA HARO** incurre en responsabilidad administrativa, por lo siguiente:

- a) Por no vigilar la correcta ejecución de la obra "Aportación a pequeñas obras, en cabecera municipal y comunidades", de acuerdo a lo planeado y presupuestado;
- b) Por no vigilar que se elaboraran los informes físico financiero mensuales del Programa Consejo Promotor de Vienda COPROVI; y
- c) Por no vigilar que se integrara los documentos que deben formar los expedientes unitarios de obra.

Señala la parte promovente, que se incumplió con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI, 62, 74 fracciones III, V, XXVI y XXX, 167, 170, 177, 181, 183, 184, 188 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 30 primer párrafo, fracción V, inciso a), 31, 70 y 78 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 22 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Esta Comisión Dictaminadora estima sobre el particular, que las aseveraciones del denunciado en ningún momento se justifican plenamente con los medios de convicción allegados por su parte; de ahí que subsistan las observaciones hechas en su contra por la Auditoría Superior del Estado. Por lo tanto, ha lugar a fincar responsabilidad administrativa en contra de **JOSÉ MANUEL LEDESMA HARO**, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, respectivamente por sus omisiones administrativas.



En orden de ideas, en el caso particular, al no haber constancia o evidencia plena y suficiente de que los denunciados hubieren justificado sus aseveraciones, se cubren los extremos para fincar responsabilidad administrativa en contra de **José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabian Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González**, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, con fundamento en lo establecido por el artículos 6° párrafo primero, fracciones I, IV, VI, XVII y XIX, 7° fracción IX, 96 fracción I y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dicen:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, así mismo, las que les dicten sus superiores, en el ejercicio de sus atribuciones;*
- II. *...;*
- III. *...;*
- IV. *Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley en lo que corresponda;*
- V. *...;*
- VI. *...;*
- VII. *...;*
- VIII. *...;*
- IX. *...;*
- X. *...;*
- XI. *...;*
- XII. *...;*
- XIII. *...;*
- XIV. *...;*
- XV. *...;*
- XVI. *...;*
- XVII. *Administrar con honradez y sin desviaciones los recursos y fondos públicos de que pueda disponer;*



XVIII. ...;

XIX. *Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de fondos y recursos públicos, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus municipios, y*

“Artículo 7.- *Son prohibiciones de los servidores públicos, las siguientes:*

IX. *Incumplir a través de acto u omisión cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;*

“Artículo 96.- *Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:*

II. **Amonestación** *privada o pública, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;*

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora propone se imponga a **José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabian Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González**, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en el caso concreto. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.**

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabian Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González**, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013.

TERCERO. Se propone se imponga a **José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso**

Dictamen relativo a la denuncia por el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de varios integrantes del

H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac.

García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabian Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013 derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

CUARTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ (*)

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORI

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.28

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC. (Administración 2013-2016)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de varios integrantes del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos y todo lo actuado en el presente procedimiento, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 0059 de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González y Javier Najera Estrada,** Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Moyahua de Estrada,** Zacatecas, de la Administración Municipal **2013-2016,** por no atender en su totalidad las solicitudes de aclaración al incumplimiento normativo, respecto de varias observaciones, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente **Cuenta Pública 2013** del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día seis de septiembre de dos mil dieciséis.

DOS. – En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis se radico el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas en el presente asunto, ordenando correr traslado a los denunciados con copia del escrito de la denuncia y sus anexos para que rindan un informe circunstanciado por escrito

TRES.- En fechas seis y siete del mes de marzo del año dos mil diecisiete, fueron emplazados los denunciados en el presente asunto.



CUATRO.- El día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete los denunciados Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González, Javier Najera Estrada, rindieron su correspondiente Informe Circunstanciado.

CINCO.- Por lo que auto de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se mandó dar vista a la Auditoría Superior del Estado con el informe circunstanciado presentado por los denunciados.

SEIS.- Por lo que por auto de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete se citó a las partes a la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las quince horas del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, en la que las ambas partes manifestaron sus correspondientes alegatos, quedando citado el presente asunto para emitir el correspondiente dictamen.

SIETE.- Analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Diaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González, Javier Najera Estrada, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no atender en su totalidad las solicitudes de aclaración al incumplimiento normativo, respecto de varias observaciones, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013 del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

1.- La Auditoría Superior del Estado, menciona que les resulta responsabilidad a los integrantes del Honorable Ayuntamiento **OCTAVIO PÉREZ VÁZQUEZ, BEATRIZ REYNOSO JIMÉNEZ, LUCILO MEDRANO RENTERÍA, OLIVIA BENAVIDES CASTRO, SANTIAGO SORIA SORIA, VERENA RÍOS RUIZ, MA. TERESA PLASCENCIA PÉREZ, MARICELA ESPINOZA GONZÁLEZ** y



JAVIER NAJERA ESTRADA, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, respectivamente, por:

<p>Resultado AF-24, Observación AF-20</p> <p>Que corresponde a la administración 2013-2016</p> <p>Acción a Promover AF13/33-052</p>
<p>En cuanto al Egreso se ejerció en el año la cantidad de \$26`394,567.48 observándose que existe un sobreejercicio del 31.71 %</p>
<p>El municipio no realizó ninguna modificación a su presupuesto durante el ejercicio 2013.</p>
<p>Se observa que el ente municipal no llevó a cabo una vigilancia adecuada en el comportamiento de sus presupuestos, que le permitiera llevar un oportuno control de estos.</p>
<p>Esto es, por no vigilar el adecuado manejo y control Interno del Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado para el Municipio.</p>
<p>Se incumplió con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 fracción XVI, 62, 74 fracciones VIII, 78 fracción I y 79 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.</p>

La Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció la **DOCUMENTAL** que hace consistir en copias simples de la documentación relacionada con la observación **AF-13/33-052**, consistentes en:

- a) Extracto del anexo del Acta Final.
- b) Oficio número 0055, signado por el Ingeniero Octavio Pérez Vázquez, de fecha 25 de agosto de 2014, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, mediante el cuál dá contestación a la observación hecha, respecto a que no se realizó ninguna modificación presupuestal.
- c) Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y notificadas.

Medio de convicción con el que pretende acreditar que el Ente Auditado no realizó una vigilancia adecuada en el comportamiento de sus presupuestos que les permitiera llevar un adecuado control de los mismos.

Sobre el particular los denunciados, en su Informe Circunstanciado, manifestaron:

*“En cuanto a las variaciones presupuestales admitimos que **no se realizó ninguna modificación presupuestal debido al desconocimiento del tema** y cantidad de compromisos propios de la administración y que fueron cubiertos tales como pagos de multas y diferencias al IMSS, SAT, por concepto de retención de sueldos y salarios,*

liquidaciones y/o finiquitos de empleados, además de obligaciones de fin de año, de lo que se anexa parte de la documentación comprobatoria de los gastos y el resto puede ser revisado en los Archivos que obran en la Presidencia Municipal como parte del Archivo Histórico entregado... y para el Ejercicio 2013 asumimos la responsabilidad al no haber hecho las modificaciones presupuestales necesarias como está estipulado... Solicitamos sean consideradas las evidencias aquí expuestas para que se nos pueda liberar de toda responsabilidad ya que actuamos sin dolo y en ningún momento se puso en riesgo la estabilidad económica del Municipio”

Por otra parte:

2.- La Auditoría Superior del Estado, menciona que les resulta responsabilidad administrativa a **OCTAVIO PÉREZ VÁZQUEZ** y **BEATRIZ REYNOSO JIMÉNEZ**, Presidente y Síndica del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, respectivamente, por:

Resultado AF-22, Observación AF-18

Que corresponde a la administración 2013-2016

Acción a Promover AF13/33-047

Derivado de la visita de campo que se realizó al municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, del 25 al 28 de marzo de 2014, y de la revisión física a las instalaciones que ocupa el Gimnasio denominado José “Chepo” Reynoso, Centro de Computo y el Centro del Diagnóstico, se encontraron equipados, el primero con ring de boxeo y sus accesorios para el mismo, además cuenta con sanitarios y regaderas; el segundo con mesas, sillas y equipos de cómputo; y el tercero con equipo de Rayos X y Mamografía. Sin embargo el Municipio no le da ningún tipo de uso a dichos espacios.

La observación subsiste en virtud de que el Ente Fiscalizado aun cuando presento oficio de aclaración, sus argumentos no son válidos para no poder poner en funcionamiento los bienes inmuebles en mención.

Se observa que el ente municipal no llevó a cabo una vigilancia adecuada en el comportamiento de sus presupuestos, que le permitiera llevar un oportuno control de estos.

Esto es, por no vigilar que la Sindicatura Municipal funcione conforme a la Ley y por no darle uso a las instalaciones que ocupa el Gimnasio denominado José “Chepo” Reynoso, Centro de Cómputo y el Centro de Diagnóstico Municipal.

Se incumplió con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracción VIII, 78 primer párrafo fracción V, 93 primer párrafo fracción III, 177, 179,

181, 185, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable, 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VII y VIII y 7 primer párrafo, fracciones IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor.

La Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** que hace consistir en copias simples de la documentación relacionada con la Observación AF-13/33-047, consistentes en:

- a) Extracto del anexo del Acta final.
- b) Acta de compulsas de fecha 01 de abril de 2014, realizada con el Ing. Octavio Pérez Vázquez, Presidente Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas.
- c) Oficio número 01266, signado por el Ing. Octavio Pérez Vázquez, de fecha 22 de agosto de 2014, mediante el cual vierte declaraciones respecto al uso de las instalaciones que ocupa el Inmueble denominado “Centro de Diagnóstico”.
- d) Oficio número 0821, signado por el Ing. Octavio Pérez Vázquez, de fecha 22 de abril de 2014, mediante el cual hace aclaraciones respecto a la no utilización de los inmuebles denominados “Gimnasio de box, centro de cómputo y Centro de Diagnóstico”.
- e) Nota informativa número 006-14, signada por el Dr. Sergio Arturo Camacho Lara, de fecha 30 de enero de 2014, respecto de la solicitud presentada por el C. Ing. Octavio Pérez Vázquez, quien fuera Presidente Municipal de Moyahua, Zacatecas, en relación a la puesta en marcha de un Centro Radiológico.
- f) Cotización de Servicios signada por el Dr. Juan Carlos Azorín Vega, gerente General, Soporte de Asesor Especializado, de fecha 19 de marzo de 2014.
- g) Requisitos para el trámite de Licencia Sanitaria y Permiso de Responsable de la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Diagnóstico Médico con rayos X.
- h) Reporte fotográfico del Centro de Diagnóstico de Moyahua, Zacatecas, de fecha 02 de mayo de 2014.
- i) Copia simple de la Credencial de Elector del C. Joel Ortiz Torres.
- j) Reporte fotográfico del Centro de Diagnóstico de Moyahua, Zacatecas, de fecha 02 de mayo de 2014.
- k) Escrito número 01267, signado por el Ing. Octavio Pérez Vázquez, de fecha 22 de agosto de 2014, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual intenta justificar el uso de las instalaciones que ocupa el Inmueble denominado “Centro de Computo”.
- l) Escrito número 01268, signado por el Ing. Octavio Pérez Vázquez, de fecha 22 de agosto de 2014, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual vierte explicación respecto del uso de las instalaciones que ocupa el inmueble denominado “Gimnasio”.
- m) Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y notificadas.



Medio de convicción con el que pretende acreditar que el Ente Auditado no justifica el hecho de tener en funcionamiento los bienes inmuebles mencionados.

En el apartado de Alegatos los denunciados, manifestaron por conducto de su representante común Ingeniero Octavio Pérez Vázquez, lo siguiente:

“En lo que concierne al GIMNASIO JOSÉ “CHEPO” REYNOSO, por su ubicación presento poca demanda desde su construcción, la existencia de otros dos Gimnasios al Centro de la Cabecera, le quito por completo el interés a la población, por lo que uso de las instalaciones como tal se complicó, sin embargo, el municipio le dio uso a los Equipos del propio Gimnasio haciendo eventos al Centro de la Cabecera, en el otro Gimnasio propiedad del Municipio, al cuál sí acude la población.

“En lo que concierne al Centro de Cómputo, las evidencias fotográficas muestran que sí se usaron las instalaciones y si bien de manera permanente no, pero si en los periodos en los que se logró integrar grupos para ofertar cursos de computación, que por el tamaño de la población de la Cabecera fueron atendidos, haciendo uso de las instalaciones.

“En lo concierne al Centro de Diagnóstico manifestar que se le dio seguimiento para aperturarlo, aun cuando en el acta de entrega-recepción de la Administración 2010-2013, a la Administración 2013-2016, no se dejó como asunto pendiente, y a la fecha sigue sin operar.”.

TERCERO: Este Colectivo Dictaminador una vez estudiado el presente asunto y analizadas que fueron las pruebas ofrecidas por ambas partes, considera que las observaciones que no fueron solventadas por los denunciados, se reducen a las siguientes:

- **Por no realizar ninguna modificación a su presupuesto durante el ejercicio 2013.**
- **Por no tener en funcionamiento los bienes inmuebles denominados Gimnasio denominado José “Chepo” Reynoso, Centro de Computo y el Centro del Diagnóstico.**

Y dado el allanamiento que hacen los denunciados de estos hechos que les imputa la Auditoría Superior del Estado; además, en el caso concreto, los medios de convicción aportados por la parte denunciada, en ningún momento desvirtúan las imputaciones de la Auditoría Superior del Estado, pues son insuficientes para justificar el haber solventado las observaciones hechas por la Auditoría Superior del Estado.

En orden de ideas, en el caso particular, al no haber constancia o evidencia alguna de que los denunciados hubieren justificado sus aseveraciones, se cubren los extremos para acreditar que **Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González y Javier Najera Estrada,** Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013 – 2016, por lo tanto, **ha lugar a fin car responsabilidad administrativa** en contra de los denunciados antes mencionados, con fundamento en lo establecido por el artículos 6° párrafo primero, fracciones I, IV, VI, XVII y XIX, 7° fracción IX, 96 fracción I y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dicen:

“Artículo 6.- *Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:*

- XX. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, así mismo, las que les dicten sus superiores, en el ejercicio de sus atribuciones;*
- XXI. ...;
- XXII. ...;
- XXIII. *Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley en lo que corresponda;*
- XXIV. ...;
- XXV. ...;
- XXVI. ...;
- XXVII. ...;
- XXVIII. ...;
- XXIX. ...;
- XXX. ...;
- XXXI. ...;
- XXXII. ...;
- XXXIII. ...;
- XXXIV. ...;
- XXXV. ...;
- XXXVI. *Administrar con honradez y sin desviaciones los recursos y fondos públicos de que pueda disponer;*
- XXXVII. ...;

XXXVIII. *Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de fondos y recursos públicos, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus municipios, y*

“Artículo 7.- Son prohibiciones de los servidores públicos, las siguientes:

X. Incumplir a través de acto u omisión cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;

“Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

III. Amonestación privada o pública, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora propone se imponga a **Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González y Javier Najera Estrada** derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en el caso concreto. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González y Javier Najera Estrada,** Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016.

TERCERO. Se propone se imponga a **Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González y Javier Najera Estrada,** Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016 derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACION PÚBLICA.** La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.**

Dictamen relativo a la denuncia por el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de varios integrantes del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada Zac.



CUARTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

SECRETARIA

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

SECRETARIO

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**



5.29

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 16 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó de manera extemporánea ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, en fecha 15 de Noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.



En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- I. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008,

misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.



A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices

en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Apulco, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$23'770,186.37 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apulco, Zacatecas.

Municipio de Apulco Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>23,770,186.37</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	23,770,186.37
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,327,282.03
<u>Impuestos</u>	1,017,775.28
Impuestos Sobre los Ingresos	2,328.20
Sobre Juegos Permitidos	1,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,328.20
Impuestos Sobre el Patrimonio	792,901.75
Predial	792,901.75
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	217,787.41
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	217,787.41
Accesorios de Impuestos	4,757.92
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	100.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100.00
<u>Derechos</u>	962,599.26



Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,550.24
Plazas y Mercados	5,240.24
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	510.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	800.00
Derechos por Prestación de Servicios	929,959.93
Rastros y Servicios Conexos	11,798.61
Registro Civil	206,996.03
Panteones	20,781.37
Certificaciones y Legalizaciones	34,187.60
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	20,693.18
Servicio Público de Alumbrado	114,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	100,765.98
Desarrollo Urbano	2,097.98
Licencias de Construcción	500.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	7,427.21
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	101,297.54
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	1,570.50
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	307,843.93
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	26,089.09
Anuncios Propaganda	-
Productos	30,808.65
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	22,307.60
Arrendamiento	22,307.60
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-

Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	8,501.05
Aprovechamientos	60,633.66
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	31,179.66
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	261.75
Otros Aprovechamientos	29,192.25
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	23,554.46
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	255,365.18
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	255,365.18
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	21,442,898.34
Participaciones y Aportaciones	21,078,460.62
Participaciones	12,479,010.90
Aportaciones Federales Etiquetadas	8,599,405.72
Convenios	44.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	364,437.72
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	64,437.72
Transferencias al Resto del Sector Público	300,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.5235 a 1.5705** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie, y
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia e vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes;
- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización, y
- VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Artículo 34.- Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;



- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35.- Para los efectos de este impuesto se estará a las definiciones que sobre las distintas clases de predios y construcciones se dan a continuación:

- I. Predio, es la porción de terreno así autorizado por las autoridades competentes, con o sin construcción, cuyos linderos con otros predios formen un perímetro determinado;
- II. Predio edificado, el que tenga construcciones permanentes, y predio no edificado, el que no las tenga o que teniéndolas sean provisionales;
- III. Predio urbano, el que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano o manchas urbanas, y predio rustico, el ubicado fuera de este perímetro y que carezca de servicios municipales como son agua potable, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono y calles trazadas;
- IV. Construcciones provisionales, las que por su tipo revelen su aprovechamiento transitorio;
- V. Construcciones permanentes, las que por su tipo y valor no puedan ser consideradas como provisionales, y
- VI. Construcciones en ruinas, las que por su deterioro físico o por las malas construcciones de estabilidad no permitan su uso en forma segura, firme y constante.

Artículo 36.- El pago del impuesto predial es anual, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal.

Artículo 37.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

UMA diaria

a) Zonas:	
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026



IV..... **0.0065**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

UMA diaria

- a) Habitación:
- | | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0100 |
| Tipo B..... | 0.0051 |
| Tipo C..... | 0.0033 |
| Tipo D..... | 0.0022 |
- b) Productos:
- | | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0131 |
| Tipo B..... | 0.0100 |
| Tipo C..... | 0.0067 |
| Tipo D..... | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
- | | | |
|--|---------------|-------------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7233 | UMA diaria |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.5299 | |
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos)
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos)

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 39.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 42.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.2505
II.	Puestos semifijos.....	3.3686



Artículo 43.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, se cobrarán **0.1736** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 44.- Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana, pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Puestos con medidas de 1 a 3 metros lineales **0.1817**
- I. Puestos mayores a 3 metros lineales será de **0.3634**
- II. Puestos que se instalen por festividad, pagarán por metro lineal, una cuota fija de **0.2649**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 46.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Mayor..... | 0.1433 |
| II. Ovicaprino..... | 0.0915 |
| III. Porcino..... | 0.0915 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de



telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apulco en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.3153
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0239
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.1782
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.5366
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
VI. Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.6915
b) Ovicaprino.....	1.0117
c) Porcino.....	1.0117
d) Equino.....	1.0117
e) Asnal.....	1.1037
f) Aves de Corral.....	0.0517
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0028
III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	



a)	Vacuno.....	0.1289
b)	Porcino.....	0.0838
c)	Ovicaprino.....	0.0825
d)	Aves de corral.....	0.0239

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.5590
b)	Becerro.....	0.3834
c)	Porcino.....	0.3560
d)	Lechón.....	0.3149
e)	Equino.....	0.2464
f)	Ovicaprino.....	0.2464
g)	Aves de corral.....	0.0035

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7393
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3834
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1917
d)	Aves de corral.....	0.0358
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1950
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0286

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.2505
b)	Ganado menor.....	1.4047

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 51.- Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9056**
- III. Solicitud de matrimonio..... **1.0750**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.9912**



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.2329**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9604**
- VI. Anotación marginal..... **0.4873**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6450**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.6555**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.6813**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **8.2010**
 - d) Con gaveta para adultos..... **20.0164**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.8204**
 - b) Para adultos..... **7.4617**
- III. Exhumaciones..... **1.6566**
- IV. Reinhumación..... **1.6566**
- V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53.- Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:



I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1180
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8744
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.9638
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4300
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.9030
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5876
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.2505
VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.5051
	b) Predios rústicos.....	1.8492
IX.	Certificación de clave catastral.....	1.8634

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9277** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima



Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 Mts2.....	4.0423
b)	De 201 a 400 Mts2.....	4.7017
c)	De 401 a 600 Mts2.....	5.6191
d)	De 601 a 1000 Mts2.....	6.9526
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente.....	0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	5.2751
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.6649
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	15.3667
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	26.3613
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	42.0577
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	52.7436
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	62.8142
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	72.9058
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	84.1154
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0211

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	11.0376
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.1086
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	26.3613
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	42.0860
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	62.8142
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	96.4575
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	115.5226
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	125.6142
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	148.0478
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2252

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	29.7243
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	44.3083
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	58.8866
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	102.6529
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	132.3514
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	165.9948
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	190.6646
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	219.8355
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	250.1102



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.4867**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.0089**

II. Avalúo cuyo monto sea de:

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.4512**
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **3.1965**
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **4.4867**
- d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **5.6191**
- e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **8.8874**
- f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... **11.2240**

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.6915**

- IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.9638**
- V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.6232**
- VI. Autorización de alineamientos..... **1.9638**
- VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.9638**
- VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.2505**
- IX. Expedición de carta de alineamiento..... **1.8348**
- X. Expedición de número oficial..... **1.8348**

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 58.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0286**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0100**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0171**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0071**



- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0100**
- 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0171**

d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0057**
- 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0071**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0286**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0343**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0343**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0115**
- e) Industrial, por M2..... **0.0251**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.4970**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.8478**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.8553**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2826**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0931**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 59.- Expedición de licencia para:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.8061**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2434**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **5.1433**, más importe mensual según la zona, de **0.5733** a **3.9277** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.3324**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.3236**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.2240**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.3181**; más importe mensual, según la zona, de **0.5447** a **4.2717** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0847**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **6.3215**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.8744**
 - b) De cantera..... **1.7344**
 - c) De granito..... **2.7379**
 - d) De otro material, no específico..... **4.2574**
 - e) Capillas..... **50.4722**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará **exento** siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 60.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima



Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 62.- Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.3331**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **2.8096**

- II. Refrendo anual de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.6915**
 - b) Comercio establecido..... **1.1324**

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 63.- Por el servicio de agua potable, para uso doméstico, se pagará un monto fijo de **\$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.)**, por toma domiciliaria.

Artículo 64.- Por el servicio de agua potable para uso no doméstico, se pagará por metro cúbico que se consume en un periodo mensual, de conformidad a las tarifas:

I.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:	UMA diaria
a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1934
b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2286
c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2579
d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2972
e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.3297
f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3587
g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.4003
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.4443
i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4873



	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5304
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5876
II. Comercial, industrial y hotelero:			
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2436
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2579
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2723
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2795
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2938
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.301
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3153
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3297
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3368
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3511
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3813
III. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:			
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Contrato.....	8.9734
	c)	Por el servicio de reconexión.....	2.2505
	d)	Baja temporal.....	8.9734
	e)	Suministro de pipa de agua.....	8.9734
	f)	Si se daña el medidor por causa del usuario..	11.224
	g)	A quien desperdicie el agua.....	56.0913
	h)	Material para instalación, de acuerdo al costo del material.	

	i)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite, además de demostrar que es de escasos recursos mediante estudio socioeconómico realizado por el SMDIF.
--	----	--

**Sección Décima Tercera
Planta Purificadora de Agua Potable**

Artículo 65.- Por el servicio de llenado de garrafón en la Planta Purificadora de Agua, se pagará **0.0859** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 66.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- | | | | |
|-----|---|----------------|-------------------|
| I. | Bailes particulares, sin fines de lucro..... | 8.4144 | UMA diaria |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | 11.2240 | |

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 67.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- | | | | |
|-----|---|---------------|-------------------|
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 3.3686 | UMA diaria |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 0.0915 | |

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 68.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|----|--|----------|
| I. | ara la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de: | P |
|----|--|----------|



- a) ara bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.3421**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.3044**; P
- b) ara refrescos embotellados y productos enlatados **8.7297**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8744**, y P
- c) ara otros productos y servicios, **5.6191**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.5716**; P
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, **2.2505**;
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.9173**.
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día, **0.1227**.
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3870**.
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 69.- Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 70.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 71.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 72.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de conformidad a lo siguiente:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.1073**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7310**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0171**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4730**
- V. Impresión de CURP..... **0.0130**

- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 73.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.6372
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.4867
III. No tener a la vista la licencia.....	1.5195
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.9734
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.4602
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.9203
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona,	20.1974
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.2505
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4723
X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.4867
XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	22.4336
XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2505
XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... de	2.7379 a 13.4602
XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.8288
XV. Matanza clandestina de ganado.....	11.2240



- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.9734**
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes, de **29.1708 a 64.5057**;
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.7107**
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de **6.7372 a 13.4602**;
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.7107**
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **65.0218**
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.7372**
- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3474**
- XXIV. No asear el frente de la finca..... **1.3618**
- XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **22.4336**
- XXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua, de **6.7372 a 13.4602**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....de **3.3686 a 23.6091**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **21.3155**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....**4.4867**

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.7372**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7372**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.7372**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **3.3686**
 - 2. Ovicaprino..... **1.9208**
 - 3. Porcino..... **1.5767**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades



Artículo 76.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 77.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **12.3421** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 78.- De las ventas realizadas por el SMDIF, se cobrará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Despensas.....	0.1369
II.	Canasta.....	0.1369
III.	Desayunos.....	0.0109

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 79.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 80.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de



realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apulco, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 61 publicado en el Suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Apulco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2017

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA



DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Constitución Política para el Estado de Zacatecas

Artículo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Artículo 121.- Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las



remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, se basa en las siguientes consideraciones:

- En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de El Salvador, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.*
- Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de El Salvador, para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.*
- Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.*
- Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.*
- Se ajustan los descuentos que se otorgan a personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, madres solteras o que tengan 65 años o más, con la condición que, las personas interesadas deberán realizar el pago de la anualidad anticipada en los meses de enero y febrero, en una sola exhibición.*



- *En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adecuan los elementos tributarios, para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes*
- *En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los Municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del H. Ayuntamiento del Salvador, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; se propone para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecer una tarifa progresiva de un 2 y hasta un 3%, por medio de la cual se pretende brindar trato equitativo a los contribuyentes, toda vez que paga más el contribuyente con mayor capacidad contributiva (mayor base gravable) y menos el contribuyente con menor capacidad contributiva (menor base gravable). De igual forma se propone la eliminación de las reducciones a la base gravable, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.*
- *Se modifican las tasas y cuotas para el cobro del Impuesto sobre Juegos Permitidos, a efecto de adecuarlos a la realidad económica.*
- *En el caso de los Derechos de Servicio de Agua, se incorporan en el presente proyecto de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2018, toda vez que como es bien sabido, los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para el Estado de Zacatecas.*
- *Asimismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fija su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.*
- *Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.*
- *Por último, se solicita, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del total del presupuesto de egresos. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que*

contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5º también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y



la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...
- a) ...
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o

no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el*



proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

IX. **Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**

X. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**

XI. **Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**



- XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley*



de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

- XIII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.



Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$17'194,157.36 (DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador.

Municipio de El Salvador, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>17,194,157.36</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	17,194,157.36
<u>Ingresos de Gestión</u>	1,167,457.00
<u>Impuestos</u>	409,337.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,986.00
Sobre Juegos Permitidos	1,986.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	391,000.00
Predial	391,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	11,059.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	11,059.00
Accesorios de Impuestos	

	5,292.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
<u>Derechos</u>	460,104.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	14,419.00
Plazas y Mercados	14,419.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	401,269.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	150,916.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	25,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	9.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	8.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	88,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,300.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00

Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	132,980.00
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	44,416.00
Anuncios Propaganda	-
<u>Productos</u>	20,000.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	20,000.00
Enajenación	20,000.00
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
<u>Aprovechamientos</u>	165,279.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	45,279.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	120,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	50,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	112,736.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	112,736.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	15,958,263.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	15,458,262.00
Participaciones	9,043,911.76
Aportaciones Federales Etiquetadas	6,482,787.60
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	500,001.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	500,001.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las

instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 61 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada.

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067



Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**

2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio



fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 39.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | UMA diaria |
|---------------------------|-------------------|
| a) Puestos fijos..... | 2.1000 |
| b) Puestos semifijos..... | 3.1500 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1618**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1772**



Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5179** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1915
II. Ovicaprino.....	0.1194
III. Porcino.....	0.1313

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 42.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	2.1603
	b) Ovicaprino.....	1.1960
	c) Porcino.....	1.3026
	d) Equino.....	1.3756
	e) Asnal.....	1.6140
	f) Aves de Corral.....	0.0657
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0035



III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.2188
b)	Porcino.....	0.1069
c)	Ovicaprino.....	0.0989
d)	Aves de corral.....	0.0304

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.8490
b)	Becerro.....	0.5526
c)	Porcino.....	0.5053
d)	Lechón.....	0.4536
e)	Equino.....	0.3629
f)	Ovicaprino.....	0.4536
g)	Aves de corral.....	0.0044

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0795
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5526
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2720
d)	Aves de corral.....	0.0460
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.0370
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0297

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.9685
b)	Ganado menor.....	2.0541

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 43.- Causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

I.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9032
II.	Solicitud de matrimonio.....	2.1000
III.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.0642



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.0000**
- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9975**
- V. Anotación marginal..... **0.5007**
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6581**
- VII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de su solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el Municipio..... **4.2630**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 44.- Este servicio causará los siguientes pagos:

- I. Por inhumación a perpetuidad: **UMA diaria**
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **4.5118**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **8.0423**
- c) Sin gaveta para adultos..... **10.1276**
- d) Con gaveta para adultos..... **24.7179**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.4795**
- b) Para adultos..... **9.2228**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 45.- Las certificaciones causarán por hoja:



I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0500
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1235
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.1000
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5792
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.7550
VI.	Constancia de inscripción.....	0.7429
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.9115
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio...	2.4435
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.9483
	b) Predios rústicos.....	2.2875
X.	Certificación de clave catastral.....	1.1835

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 46.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.6959** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 47.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **un pago anual del 10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 48.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima



Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 49.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a)	Hasta 200 Mts ² 5.1883
	b)	De 201 a 400 Mts ² 6.1137
	c)	De 401 a 600 Mts ² 7.2492
	d)	De 601 a 1000 Mts ² 9.0681
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0029
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		1. Hasta 5-00-00 Has. 6.8460
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 13.6165
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 19.8773
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 33.9744
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 47.6688
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 68.2641
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 94.8721
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 109.5721
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has 125.0175
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 2.5062
	b)	Terreno Lomerío:
		1. Hasta 5-00-00 Has..... 13.7155
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 19.8997

		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	33.9744
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	54.6482
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	81.8331
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	125.0175
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	135.5083
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	163.8151
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	190.8258
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.9933
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	26.2905
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	57.4187
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	76.5251
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	133.8658
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	171.9085
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	215.2554
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	248.1700
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	286.7562
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has	324.9869
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	6.3699
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.0583
III.		Avalúo cuyo monto sea de	
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	3.0452
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.9560

	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.6960
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	7.3647
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	11.0379
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	14.6959
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.2667
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.2504
V.		Autorización de alineamientos.....	2.4274
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.4274
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.9131
VIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	2.2707
IX.		Expedición de número oficial.....	2.2707

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 50.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0371**
 - b) Medio:



1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0127**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0212**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0051**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0126**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0212**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0071**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2 **0.0091**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0371**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0448**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0448**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1470**
- e) Industrial, por M2..... **0.0313**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.7243**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.1896**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.1404**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3980**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0956**



**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 51.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6190**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.7696** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de.... **0.5660 a 3.9354**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8008**
 - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **13.7816**
 - b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **9.8811**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.5961**; más pago mensual según la zona..... de **0.5442 a 3.7625**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.3809**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.8005**
 - b) De cantera..... **1.5988**
 - c) De granito..... **2.5380**
 - d) De otro material, no específico..... **3.9381**
 - e) Capillas..... **46.8469**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0755**
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 52.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 54.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.4507
b)	Comercio establecido (anual).....	3.1500
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5750
b)	Comercio establecido.....	1.0500

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar

Artículo 55.- Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

I.	Registro de fierro de herrar.....	2.9584	UMA diaria
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	2.0704	
III.	Registro de señal de sangre.....	1.9718	
IV.	Refrendo de señal de sangre.....	2.0081	

Sección Segunda



Anuncios y Propaganda

Artículo 56.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

b) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.0897**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0523**

c) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.0095**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8143**

d) Para otros productos y servicios..... **5.1507**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5784**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7603**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1139**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3674**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I



PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 57.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 58.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 59.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 60.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 1.2035 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.7350 |

UMA diaria

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4505**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 61.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia	7.7571
II.	Falta de refrendo de licencia	4.9414
III.	No tener a la vista la licencia	1.5167
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	9.8755
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales	16.0795
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	29.0192
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona	23.7135
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.6338
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica	4.5715



IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales	4.7673
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público	26.3548
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	2.6484
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7934
	a.....	78.9188
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión	19.7732
XIV.	Matanza clandestina de ganado	13.1700
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen	9.5420
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	35.5265
	a.....	78.9188
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	17.4729
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	7.0023
	a.....	15.7895
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	17.6327

XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor	78.4776
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	7.0023
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado	1.4080
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 47 de esta Ley	1.4221
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	7.1473
	a.....	15.7825
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	3.5193
	a.....	27.9729
	Para efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior	
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados....	26.2315
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.	5.2608

	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.0023
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.1474
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.8570
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	3.8892
		2. Ovicaprino.....	2.1043
		3. Porcino.....	1.9444
	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.6663
	i)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.6663
XXVI.		Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 62.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



Artículo 63.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 64.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 65.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 66.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 95 publicado en el Suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de El Salvador deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS



SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.31

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 9 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, de manera extemporánea en fecha 08 de Noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la



Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

El Ejecutivo Federal, a traes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), presento a la H. Cámara de Diputados, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual está integrada por los siguientes documentos; Criterios Generales de Política Económica, Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En cumplimiento del artículo 42, Fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

A y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico

previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II.- CRITERIOS DE POLITICA FISCAL ESTATAL

El Estado enfrenta retos importantes en materia de gasto público, por lo que es necesario cimentarse y actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento en la recaudación de ingresos propios dentro del marco de sus potestades tributarias, consiente de la necesidad de implementar una disciplina en la ejecución del gasto, para así crear las condiciones necesarias para el desarrollo económico del Estado, que redunde una mejora en la calidad de vida para la población

Aunado a la situación, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos es la negativa que se pudiese presentar con las participaciones federales ya que financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero, propiciado por el gasto y la deuda pública esencialmente. Por tal circunstancia debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El Municipio como autor de proporcionar los servicios públicos y a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta considerable labor.

Es por esto que contemplando la situación económica del país, la del propio Estado y sus Municipios, es imprescindible actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que incorporar cargas impositivas a la ciudadanía, de tal forma mantener la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la presente propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solo considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así pues Considerando como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal y Estatal se elaborara esta iniciativa valorando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexan a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina Financiera y los establecidos por el Consejo de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Genaro Codina, Zac., somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.”



MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*.

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5º también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:



- I. ...
- a) ...
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a

través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los **Municipios**, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, **deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*



I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la



Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

- XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que*

emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

- XXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una

plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$34'287,062.07 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

Municipio de Genaro Codina, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>34,287,062.07</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	34,287,062.07
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,362,644.93
<u>Impuestos</u>	964,166.61
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	835,225.27
Predial	835,225.27
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	107,517.93
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	107,517.93
Accesorios de Impuestos	21,423.41
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Derechos</u>	1,210,147.97
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	152,388.50

Plazas y Mercados	46,992.72
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	105,395.78
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,026,773.98
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	252,327.83
Panteones	9,373.00
Certificaciones y Legalizaciones	31,013.82
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	46,070.26
Servicio Público de Alumbrado	154,429.20
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,007.60
Desarrollo Urbano	4,704.01
Licencias de Construcción	2,474.06
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	13,626.72
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	189,889.23
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,647.48
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	314,210.77
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	30,985.49
Anuncios Propaganda	-
Productos	38,837.18
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	38,837.18
Arrendamiento	20,801.88
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	18,035.30
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-

<u>Aprovechamientos</u>	7,848.60
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	123.60
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	7,725.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	141,644.57
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	141,644.57
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	31,924,417.14
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	31,924,417.14
Participaciones	22,377,654.14
Aportaciones Federales Etiquetadas	9,546,761.00
Convenios	2.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.
- IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

- VI. **Participaciones Federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Aportaciones Federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 5.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



ARTÍCULO 7.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 9.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 10.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 15.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 19.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTICULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



ARTÍCULO 22.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se

ARTÍCULO 23.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXX del artículo 66 de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

ARTÍCULO 25.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 26.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 27.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II



IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

**Sección Única
Impuesto Predial**

ARTÍCULO 28.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 29.- Es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso, tipo, aplicándose los importes que señale esta Ley, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:



- a) Habitación:
- | | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0100 |
| Tipo B..... | 0.0051 |
| Tipo C..... | 0.0033 |
| Tipo D..... | 0.0022 |
- b) Productos:
- | | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0131 |
| Tipo B..... | 0.0100 |
| Tipo C..... | 0.0067 |
| Tipo D..... | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
- 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**
 - 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 31.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 32.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 33.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 34.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán diariamente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	De 1 a 2 mts ²	0.3136
II.	De 3 a 5 mts ²	0.7841
III.	De 6 a 10 mts ²	1.2545



**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

ARTÍCULO 35.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5991** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

ARTÍCULO 36.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1748
II. Ovicaprino.....	0.1198
III. Porcino.....	0.1198

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

ARTÍCULO 37.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Genaro Codina en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 38.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 39.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000



- IV. Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 40.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 - a) Vacuno..... **2.0787**
 - b) Ovicaprino..... **1.2568**
 - c) Porcino..... **1.2560**
 - d) Equino..... **1.2559**
 - e) Asnal..... **1.6447**
 - f) Aves de Corral..... **0.0600**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0038**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
 - a) Vacuno..... **0.1506**
 - b) Porcino..... **0.1030**
 - c) Ovicaprino..... **0.0954**
 - d) Aves de corral..... **0.0282**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:
 - a) Vacuno..... **0.8154**
 - b) Becerro..... **0.5327**
 - c) Porcino..... **0.4614**
 - d) Lechón..... **0.4382**
 - e) Equino..... **0.3517**
 - f) Ovicaprino..... **0.4382**
 - g) Aves de corral..... **0.0038**



V. La transportación de carne del rastro a los expendios:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0355
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5280
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2647
d)	Aves de corral.....	0.0393
e)	Pieles de ovinaprimo.....	0.2102
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0335

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.8443
b)	Ganado menor.....	1.8755

VII.No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 41.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I.	El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
II.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.6630
III.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.9923
IV.	Expedición de constancia de no registro.....	2.0582
V.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.1526
VI.	Solicitud de matrimonio.....	2.1932
VII.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	10.4391
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.8825
VIII.	Constancia de Soltería.....	1.8111
IX.	Anotación marginal.....	1.5313



ARTÍCULO 42.- Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 43.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.6471**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **20.1819**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **10.4314**
 - d) Con gaveta para adultos..... **45.2564**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.5888**
 - b) Para adultos..... **9.4995**

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 44.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.6136** **UMA diaria**

- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6836**

- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.1811**

- IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **1.3892** a **3.3075**

- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5822**

- VI. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **1.1310**

- VII. Constancia de inscripción..... **0.5508**

- VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:
 - a) Si presenta documento..... **1.3892**
 - b) Si no presenta documento..... **2.7783**



- IX. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, de **1.3892** a **11.2500**;
- X. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.3230** a **4.2000**;
- XI. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|--------------------------------|---------------|
| a) | 1 contrato de 1 a 4 años..... | 2.1735 |
| b) | 2 contratos de 1 a 4 años..... | 2.4360 |
| c) | 3 contratos de 1 a 4 años..... | 2.7090 |
| d) | 4 contratos de 1 a 4 años..... | 2.8665 |
| e) | 5 contratos de 1 a 4 años..... | 3.0975 |
| f) | 6 contratos de 1 a 4 años..... | 3.5175 |
- XII. Carta poder, con certificación de firma..... **1.8111**
- XIII. Certificación de carta de alineamiento..... **1.8165**
- XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.9025**
- XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.... **2.5476**
- XVI. Certificación de clave catastral..... **1.8165**
- XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- | | | |
|----|-----------------------|---------------|
| a) | Predios urbanos..... | 1.8498 |
| b) | Predios rústicos..... | 2.1729 |
- XVIII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.8599** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 45.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

ARTÍCULO 46.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los



contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 47.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

X.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	e)	Hasta 200 Mts ² 5.2850
	f)	De 201 a 400 Mts ² 6.1010
	g)	De 401 a 600 Mts ² 6.8990
	h)	De 601 a 1000 Mts ² 8.6987
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0038
		Por una superficie mayor de 1000 Mts ² , se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente..... 0.0036
XI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		11. Hasta 5-00-00 Has..... 16.8090
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 26.9000
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 42.0000
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 55.0000
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 63.0000
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 73.0000
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 85.0000
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 2.3260



		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	16.8090
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	26.9000
	b)	Terreno Lomerío:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	11.6445
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.0000
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	26.9500
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.0000
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	63.0000
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	97.0000
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	111.0000
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	127.0000
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	150.0000
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8652
	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	21.6615
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.0000
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	63.0000
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	110.0000
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	139.0000
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	175.0000
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	201.0000
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	223.0000
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	270.0000
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.8743

	d)	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;	
	e)	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros. de la Cabecera Municipal, se cobrará, por cada kilómetro adicional.....	0.2100
	f)	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:	
		1. 1:100 al:500.....	23.2076
		2. 1.5001al:10000.....	17.6400
		3. 1:10001 en adelante.....	6.6150
XII.	Avalúo cuyo monto sea de		
	g)	Hasta \$ 1,000.00.....	3.0135
	h)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.8291
	i)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.4915
	j)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.9363
	k)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.5865
	l)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.4005
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		2.0894
XIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		3.2422
XIV.	Constancias de servicios con que cuenta el predio:		
	a)	De servicios urbanos con que cuenta una construcción o	2.0286

		predio.....	
	b)	De seguridad estructural de una construcción.....	1.9320
	c)	De autoconstrucción.....	1.9320
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	1.9320
	e)	De compatibilidad urbanística.....	1.9320
	f)	Otras constancias.....	1.9320
XV.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.9052
XVI.		Autorización de alineamientos.....	2.4343
XVII.		Expedición de número oficial.....	1.8165

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 48.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0371**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0126**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0212**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0091**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2..... **0.0126**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0212**
 - d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0069**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0091**



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0371**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.1878**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0447**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1468**
- e) Industrial, por M2..... **0.0312**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.7280**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.5285**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.7280**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.3365**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1050**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

ARTÍCULO 49.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7162**



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0563**, más, importe mensual según la zona.....de **0.6000 a 4.1719**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.0894**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **19.5445**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.4117**
- V. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.0833**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0672**, más, pago mensual según la zona..... de **0.5433 a 4.1481**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.9325**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.8487**
 - b) De cantera..... **1.6949**
 - c) De granito..... **2.6905**
 - d) De otro material, no específico..... **4.1747**
 - e) Capillas..... **49.6623**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 50.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima



Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 51.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 52 Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al padrón municipal de comercio y servicios, **4.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 53.- Se cobrará por el refrendo anual, de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 54.- Por el servicio de Agua Potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Consumo:

- a) **Doméstico (casa habitación)..... 0.8950**
- b) **Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... 0.8950**
- c) **Comercial..... 0.9550**
- d) **Industrial y Hotelero..... 0.9550**
- e) **Espacio público..... 0.8950**
- f) **Planta potabilizadora de agua..... 4.5050**

El pago de la cuota será acumulable de acuerdo al consumo según los giros que se enumeran en los incisos anteriores.

II. Contrato y Conexión:

- a) **Doméstico (casa habitación)..... 8.9000**
- b) **Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... 8.9000**
- c) **Comercial..... 8.9050**
- d) **Industrial y Hotelero..... 8.9050**
- e) **Espacio público..... 8.9000**



III.	Alcantarillado y Saneamiento.....	8.6247
IV.	Reconexiones, por falta de pago.....	9.4088
V.	Cambio de nombre de contrato.....	1.4897

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 55.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

I.	Fiesta en salón.....	4.2877	UMA diaria
II.	Fiesta en domicilio particular.....	3.0626	
III.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	2.7783	

ARTÍCULO 56.- Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	14.5861	UMA diaria
II.	Carreras de caballos por evento.....	14.5861	
III.	Casino, por día.....	14.5861	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 57.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

I.	Por registro.....	1.9883	UMA diaria
II.	Por refrendo.....	1.9883	
III.	Baja o cancelación.....	0.9940	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**



ARTÍCULO 58.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.8143**
Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.5150**
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.9000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0254**
 - c) De otros productos y servicios..... **7.8057**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8352**
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.3940**
- III. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1188**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4565**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9393**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**



ARTÍCULO 59.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en, veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El acceso a balnearios, causa el pago de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Acceso a balneario, niños..... **0.2738**
 - b) Acceso a balneario, adultos..... **0.5476**
- III. Renta de Auditorio Municipal..... **25.8742**
- IV. Renta de cisterna y suministro de agua, 6m3..... **5.4060**
Más, por cada km de distancia de recorrido con la cisterna..... **0.1469**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

ARTÍCULO 60.- El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0615** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 62.- El pago por el servicio de uso de estacionamiento, en temporada de feria, será por **0.3077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

ARTÍCULO 63.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**



ARTÍCULO 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario por el equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0776**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.9044**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3769** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. La venta del Formato Oficial Único, para los actos del registro civil, se cobrará **0.3407** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 65.- Los ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento “CCA” se cobrarán de la siguiente manera:

- I. Curso de Cómputo, adulto..... **9.3500** **UMA diaria**
- II. Curso de cómputo, menor..... **5.2580**
- III. Impresiones a color, cada una..... **0.2444**
- IV. Impresiones blanco y negro, cada una..... **0.0407**
- V. Renta de internet, por hora..... **0.2039**

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.4600
XXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	6.0000



XXIX.	No tener a la vista la licencia.....	4.7376
XXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.4400
XXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	16.1520
XXXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	8.9050
XXXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....	1.3320
XXXIV.	No asear el frente de la finca.....	1.6128
XXXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	1.3440
XXXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.7000
	a.....	15.6760
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXXVII.	Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.	
XXXVIII.	En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.	
XXXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	30.3520
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	23.1720

	e)	Renta de Videos pornográficos a menores de edad.....	31.7520
XL.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.9664
XLI.		Falta de revista sanitaria periódica.....	4.2720
XLII.		Registro extemporáneo de nacimiento.....	2.2393
		No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
XLIII.		Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	4.5840
		a.....	25.8960
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.9550
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	6.1800
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.9050
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.9590
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.7160
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	3.5520
		5. Ovicaprino.....	1.9440
		6. Porcino.....	1.7880
	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	8.0520
	i)	Destrucción de los bienes propiedad del	6.7100

		Municipio.....	
	j)	Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:	
		De.....	13.8600
		a.....	50.4000
	k)	Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:	
		De.....	20.1600
		a.....	37.8000
	l)	Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:	
		De.....	120.0000
		a.....	240.0000
XLIV.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	7.0128
XLV.		No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.7200
XLVI.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.4928
XLVII.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	19.9000
		a.....	132.9000
XLVIII.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.3300
XLIX.		Matanza clandestina de ganado.....	14.4760
L.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	12.1680

LI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	32.7120
	a.....	73.1520
LII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	19.4960
LIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	7.8240
	a.....	14.6880
LIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.6400
LV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....	75.5000
LVI.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

ARTÍCULO 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

ARTÍCULO 70.- Los Servicios de Seguridad Pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada elemento de seguridad.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

ARTÍCULO 71.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. UBR (Unidad Básica de Rehabilitación)..... | 0.3500 |
| II. Servicio médico consulta..... | 0.1568 |

ARTÍCULO 72.- Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio



ARTÍCULO 73.- Las cuotas de recuperación por venta de medidores y el excedente se determinarán de acuerdo a lo que determine el departamento de Agua Potable mismo que considerará el precio de costo que del proveedor.

ARTÍCULO 74.- Llenado de garrafón de 20 litros de agua purificada de la planta purificadora agua potable, **0.1900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

ARTÍCULO 75.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

ARTÍCULO 76.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 34 publicado en el Suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Genaro Codina deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 7 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2018.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una



política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de General Enrique Estrada trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

De los ingresos presupuestarios que serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017, esto es un incremento de los Ingresos Tributarios en 3.2% real, y continúa el acuerdo de certidumbre tributaria, al no crear nuevos impuestos, ni incrementar los existentes, asimismo se refrenda el compromiso de conclusión del proceso de consolidación fiscal en 2018.

Las finanzas públicas federales, en las perspectivas y metas de las finanzas públicas, así como la Política Fiscal para 2018 se encuentran sustentadas en una mejoría del escenario macroeconómico, que permite prever un incremento en la recaudación de los ingresos tributarios, mejores perspectivas de comercio exterior, menores presiones sobre el gasto público, en la medida de que el déficit público será menor, el Balance Público, en 2018 concluirá la consolidación fiscal y se recuperaría el equilibrio fiscal en el balance presupuestario sin considerar la inversión de alto impacto. Lo tanto los Ingresos Presupuestarios Federales serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

- 1. Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.*
- 2. El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.*
- 3. Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.*

4. Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que



tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1º establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el

empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los **Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

*II. **Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

*III. **Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

*IV. **Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada,***



la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- XXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- XXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el**

monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXV. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXVI. ***Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;***
- XXVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXVIII. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;***
- XXIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXX. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XXXII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones*

otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”



Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$24'174,105.36 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS 36/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>24,174,105.36</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	24,174,105.36
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,663,666.96
<u>Impuestos</u>	1,398,906.99
Impuestos Sobre los Ingresos	1.07
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.07
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,178,698.85
Predial	1,178,698.85
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	196,722.71
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	196,722.71
Accesorios de Impuestos	23,484.36
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.07
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.07

<u>Derechos</u>	1,724,983.75
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	48,403.20
Plazas y Mercados	15,547.34
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	28,508.63
Rastros y Servicios Conexos	4,342.95
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	4.28
Derechos por Prestación de Servicios	1,658,033.16
Rastros y Servicios Conexos	146,949.41
Registro Civil	222,602.03
Panteones	13.78
Certificaciones y Legalizaciones	103,759.42
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	45,116.62
Servicio Público de Alumbrado	350,617.36
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	14,224.93
Desarrollo Urbano	169.47
Licencias de Construcción	597,467.30
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	16,959.95
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	154,678.35
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	308.91
Padrón de Proveedores y Contratistas	5,162.42
Protección Civil	1.07
Ecología y Medio Ambiente	2.14
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	18,547.39
Anuncios Propaganda	3.21
<u>Productos</u>	18,406.87
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	18,372.57
Arrendamiento	18,372.57
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	1.07

Enajenación	1.07
Accesorios de Productos	3.21
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	30.02
<u>Aprovechamientos</u>	521,354.37
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	6,738.07
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.35
Otros Aprovechamientos	514,610.95
Gastos de Cobranza	537.37
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	13.91
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	13.91
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	20,510,438.40
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	20,510,435.19
Participaciones	13,210,200.59
Aportaciones Federales Etiquetadas	6,062,614.07
Convenios	1,237,620.53
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	3.21
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	2.14
Transferencias al Resto del Sector Público	1.07
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes



acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los

particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a

aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de 0.5000 a 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

- III. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes en de la siguiente manera:

- a) De 1 a 5 computadoras..... 1.0000
- b) De 6 a 10 computadoras..... 2.0000
- c) De 11 a 15 computadoras..... 3.0000

- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

- V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.



Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 25.- La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 al 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 27.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 28.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 10%, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del 8% sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 29.- Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada en 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;
- II. Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el



interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30.- Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 93 de esta Ley.

Artículo 31.- Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 32.- El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 33.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 26 de esta Ley;
- II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 34.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 35.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

Artículo 36.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 37.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 38.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 39.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial son sujetos del Impuesto:

- I. Las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal, y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del Municipio, y



- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título del dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto, en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 41.- El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

- I. Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:**

a) Zona:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más el importe que corresponda a la zona VI.

- II. Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:**

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Uso productivo no habitacional:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067



Tipo D..... 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. Por los PREDIOS RÚSTICOS:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... 0.7595

2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.5564

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un peso cincuenta centavos, por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tres pesos, por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.70% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42.- El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2018.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2018 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:



- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2018 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Contribuciones de Mejoras

Artículo 46.- El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y demás aplicables.



Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 47.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Artículo 48.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 49.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

- I. Locales fijos en mercados, mensualmente, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Plazas a vendedores ambulantes por la ocupación en la vía pública en puestos fijos pagarán mensualmente, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, **2.5468**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de **3.1275** a **6.2611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana **0.1575** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente, **0.1778**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- VII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... 0.0788

Artículo 50.- Todo persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 51.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 52.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 53.- Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, 0.3780 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

Artículo 54.- Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de terreno a perpetuidad para menores, sin gaveta..... 14.0000**
- II. Uso de terreno a perpetuidad para menores, con gaveta..... 18.0000**
- III. Uso de terreno a perpetuidad para adultos, sin gaveta..... 22.0000**
- IV. Uso de terreno a perpetuidad para adultos, con gaveta..... 35.0000**
- V. Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural..... 7.5000**
- VI. Refrendo de uso de terreno..... 8.0000**
- VIII. Traslado de derechos de terreno..... 10.0000**
- IX. Gaveta triple, incluye terreno..... 173.2409**

Sección Cuarta Rastro

Artículo 55.- Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:



I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

a)	Ganado mayor.....	0.1557
b)	Ovicaprino.....	0.0919
c)	Porcino.....	0.0958
d)	Equino.....	0.1287
e)	Asnal.....	0.1287
f)	Aves.....	0.0536

II. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 56.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 57.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 58.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2892
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0221
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.7750
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.0638
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 59.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado:**
- a) **Vacuno:**
 - 1. Hasta 300 kgs de peso..... 2.5520
 - 2. Más de 300 y hasta 500 kgs de peso..... 3.3143
 - 3. Más de 500 kgs de peso..... 3.9772
 - b) Ovicaprino..... 1.0726
 - c) Porcino..... 1.1477
 - d) Equino..... 1.1477
 - e) Asnal..... 1.5007
 - f) Aves de corral..... 0.0500
- II. Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad:**
- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6765
 - b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3446
 - c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2937
 - d) Aves de corral..... 0.0305
 - d) Pieles de Ovicaprino..... 0.1122
 - f) Manteca de cebo o por kilo..... 0.0298
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... 0.0032**
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:**
- a) Vacuno..... 0.1290
 - b) Ovicaprino..... 0.0766
 - c) Porcino..... 0.0881
 - d) Aves de corral..... 0.0149
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:**
- a) Vacuno..... 0.5363
 - b) Becerro..... 0.2833
 - c) Porcino..... 0.3221
 - d) Lechón..... 0.2258
 - e) Equino..... 0.2258
 - f) Ovicaprino..... 0.2258
 - g) Aves de corral..... 0.0034
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:**



- a) Ganado mayor..... 2.3597
- b) Ganado menor..... 1.5338

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:

- a) Vacuno..... 2.5520
- b) Ovicaprino..... 1.4177
- c) Porcino..... 1.4177
- d) Aves de corral..... 0.0561

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción, y

VIII. Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán 0.3510 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado.

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 60.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0500**
- II. Asentamiento de acta de defunción..... **0.5513**
- III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9371**
- VI. Solicitud de matrimonio..... **2.1000**
- V. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.1663**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.9475**
- VI. Anotación marginal..... **0.7134**
- VII. Constancia de no registro e inexistencia de registro..... **0.8400**

VIII. Corrección de datos por errores en actas.....	0.7350
XI. Pláticas prenupciales.....	0.5250
X. Autorización para registro de actas de registro civil, provenientes del extranjero.....	1.5000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 61.- Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

- I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años:
 - 1. A 1 metro..... **3.8729**
 - 2. A 2 metros..... **4.6200**
 - 3. A 3 metros..... **5.7750**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
 - 1. A 1 metro..... **7.0000**
 - 2. A 2 metros..... **8.0850**
 - 3. A 3 metros..... **9.2400**
 - c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:
 - 1. A 1 metro..... **8.6988**
 - 2. A 2 metros..... **10.3950**
 - 3. A 3 metros..... **11.5500**
 - d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:
 - 1. A 1 metro..... **20.0000**
 - 2. A 2 metros..... **21.6350**
 - 3. A 3 metros..... **22.7900**

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores de 12 años..... **2.8291**



b) Para adultos.....	7.4445
III. Introducción de cenizas en gaveta.....	2.0000
IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	
V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:	
a) A 1 metro.....	9.2400
b) A 2 metros.....	10.3950
c) A 3 metros.....	11.5500
VI. Movimiento de lápida.....	11.5500

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 62.- Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0500
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8526
III. Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7640
IV. Constancia de documentos de archivos municipales.....	0.8699
V. Certificación de no adeudo al Municipio.....	2.1000
VI. Constancia de inscripción.....	1.8737
VII. Constancia de concubinato.....	1.8737
VIII. Certificación expedida por protección civil.....	2.1000
IX. Certificación expedida por ecología y medio ambiente.....	2.1000
X. Legalización de firmas por el Juez Comunitario.....	2.1000
XI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver....	0.4348
XII. Legalización de Firmas en plano catastral.....	1.6538
XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.5427
b) Predios rústicos.....	1.6538
XIV. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000



- XV. Certificación de clave catastral..... **1.2492**
- XVI. Certificación interestatal..... **2.1000**

Artículo 63.- La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 64.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Medios impresos: **UMA diaria**
 - a) Copias simples (cada página)..... **0.0144**
 - b) Copias certificadas (cada página)..... **0.0245**
- II. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... **0.0245**
- III. Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:
 - a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9776**
 - b) A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal..... **2.9183**
 - c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... **6.7997**
 - d) A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero..... **9.7180**

Artículo 65.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Artículo 66.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.4455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 67.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.



Artículo 68.- El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Artículo 69.- Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Artículo 70.- Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 71.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 72.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

VIII.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a)	Hasta 200 Mts ² 3.6750
	b)	De 201 a 400 Mts ² 4.2000
	c)	De 401 a 600 Mts ² 5.2500
	d)	De 601 a 1000 Mts ² 6.0274
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0030
XIX.	Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:

		21. Hasta 5-00-00 Has.....	5.1818
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.4500
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.7000
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.1500
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.8000
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	47.2500
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	58.8000
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	68.2500
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	78.7500
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8428
	b)	Terreno Lomerío:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	9.4500
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.6500
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	24.1500
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.8000
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.5000
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	72.4500
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	90.3000
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.2000
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	136.5000
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0870
	c)	Terreno Accidentado:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	27.3000

		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.9500
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	55.6500
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	96.6000
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	121.8000
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	144.9000
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	166.9500
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	192.1500
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	232.0500
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.9613
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.8750
XX.		Avalúo cuyo monto sea:	
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.1000
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0870
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2000
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.2500
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.2688
	f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.5000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5750
XXI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.7437
XXII.		Autorización de divisiones y fusiones de	2.2050

	predios.....	
XXIII.	Constancia de servicios con que cuenta el predio.....	1.2492
XXIV.	Autorización de alineamientos.....	1.6538
XXV.	Asignación de Cedula o Clave Catastral.....	0.5250
XXVI.	Expedición de número oficial.....	1.6538

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 73.- Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... 0.0276
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... 0.0098
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... 0.0162
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... 0.0066
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... 0.0098
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0162
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... 0.0055
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0069

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



- a) Campestres por M2..... 0.0276
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0331
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0331
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1048
- e) Industrial, por M2..... 0.0221

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.1663
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 8.4000
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 7.1663

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... 2.7563

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0827

VI. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se tasaré dos veces el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;

VII. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuum:

- a) Rústicos..... 3.7790
- b) Urbano, por m2..... 0.0719

VIII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

- a) De 1 a 1,000 metros cuadrados..... 2.6250
- b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... 5.2500
- c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... 13.1250
- d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... 18.3750
- e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... 23.6250
- f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... 31.5000

IX. Aforos:

- a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción..... 1.8375
- b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción..... 2.3625
- c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción..... 2.8875
- d) De 601 metros de construcción en adelante..... 3.9375

**Sección Novena
Licencias de Construcción**



Artículo 74.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se pagarán los siguientes derechos para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6538**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9316**, más pago mensual según la zona, de..... **0.5250 a 3.6750**
- IV. Prórroga de licencia para terminación de obra por mes..... **4.9206**
- V. Expedición de Licencia Ambiental..... **1.0500**
- VI. Constancia de terminación de obra..... **3.1500**
- VII. Permiso para movimientos de materiales y/o escombros, **5.2500**, más pago mensual según la zona..... de **0.5250 a 3.6750**
- VIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.0500**
- IX. Constancia de Autoconstrucción..... **3.1500**
- X. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983** veces la Unidad de Medida y actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **3.9079**
 - b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**
 - c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **6.7312**
- XI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0086**
- XII. Construcción de monumentos en panteones, de:
 - a) Ladrillo o cemento..... **0.6064**
 - b) Cantera..... **1.2492**
 - c) Granito..... **1.2492**
 - d) Material no específico..... **2.4983**
 - e) Capillas..... **24.9827**

- XIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- XV. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Tipo A, habitacional y uso productivo..... | 1.2492 |
| b) | Tipo B, habitacional y uso productivo..... | 0.9369 |
| c) | Tipo C, habitacional y uso productivo..... | 0.6245 |
| d) | Tipo D, habitacional y uso productivo..... | 0.3124 |

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 75.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 77.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:**
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | 1.3371 |
| b) | Comercio establecido (anual)..... | 2.6741 |
- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:**
- | | | |
|----|---------------------------------------|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | 0.5513 |
|----|---------------------------------------|---------------|



b) Comercio establecido..... 1.2658

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 78.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 79.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas; y **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 80.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	7.0226
II. Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento.....	2.5041
III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	84.0000
IV. Elaboración de Plan de Contingencias.....	31.5000
V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.5000
VI. Capacitación en materia de prevención, por persona.....	3.1500
VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil.....	4.2000
VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5750
IX. Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas.....	2.1000
X. Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades.....	1.5750



XI.	Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos.....	1.5750
------------	--	---------------

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 81.- La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Estéticas.....	2.6460
II.	Talleres mecánicos.....	2.8941

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 82.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:

UMA diaria

a)	Bailes, sin fines de lucro.....	4.2000
b)	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.5000
c)	Eventos públicos.....	19.9690
d)	Eventos particulares, privados.....	8.8421

II. Celebración de bailes en las comunidades:

a)	Eventos públicos.....	10.0000
b)	Eventos particulares, privados.....	7.7536

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a)	Rodeos o coleaderos sin fines de lucro.....	5.2500
b)	Rodeos o coleaderos con fines de lucro.....	10.5000
c)	Charreada.....	10.6116

Artículo 83.- Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I.	Peleas de gallos por evento.....	40.000
II.	Carreras de caballos, por evento.....	20.000
III.	Casino, por día.....	8.0000



Artículo 84.- Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 85.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.0870
II. Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0500
III. Baja de fierro de herrar o señal de sangre.....	0.5240

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 86.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	UMA diaria
a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	13.2300
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.0262
b) De refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.8200
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.9354
c) De otros productos y servicios.....	4.4100
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5074
II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.3153
III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.7970

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... 0.0924

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.3302

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar por año..... 14.5086

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

- VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

- a) Tratándose de personas físicas..... 2.2803
b) Tratándose de personas morales..... 18.9511

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

- VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... 98.5294

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 13.2491

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera



Arrendamiento

Artículo 87.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará..... **21.4520**
 Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente..... **6.4356**
- II. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento..... **15.0164**
 Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente..... **3.2178**
- III. Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar..... **5.3630**
- IV. Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal..... **1.0726**
- V. Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez..... **1.0726**
- VI. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de..... **0.3314**
- VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 88.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el *servicio de sanitarios* se pagará, **0.0568** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como *estacionamiento*, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 89.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 90.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:**
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.0726
 - b) Por cabeza de ganado menor..... 0.5363

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;**
- III. Fotocopiado para el público en general por copia, para recuperación de consumibles..... 0.0107**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.4505**
- V. Cursos de Capacitación por persona y evento..... 0.5363**
- VI. Formato de solicitud de Licencia de Alkoholes..... 0.5363**

La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

Artículo 91.- Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 92.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

- I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **3.2178** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **6.4356** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **10.7260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°. Las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **8.5808** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **12.8712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **16.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 93.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LVII.	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	7.5082



LVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	f)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.8150
	g)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4520
LIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		2.5742
LX.	Por violar reglamentos municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.4752
		a.....	21.4520
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección.....	21.4520
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.1485
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.8217
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8217
	f)	Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.....	12.8712
	g)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.0230
	h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	3.2178
		2. Ovicaprino.....	1.6089

	3. Porcino.....	1.9307
LXI.	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0726
LXII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	3.8281
LXIII.	Falta de refrendo de licencia.....	5.1485
LXIV.	No tener a la vista la licencia.....	1.7896
LXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....	8.5808
LXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8712
LXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.7148
LXVIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.0890
LXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5742
LXX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	5.3630
LXXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.0890
LXXII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.7260
LXXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	11.4296
LXXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.8150
	a.....	53.6300
LXXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.0809

XXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.0593
XXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.0890
XXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	9.6804
XXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	7.7227
XXX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2871
XXXI.	No asear el frente de la finca.....	1.0726
XXXII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.4520
XXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.4454
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXIV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 94.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 95.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 96.- Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 97.- Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 98.- Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 99.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 100.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 101.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **3.2178** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada agente de seguridad que se solicite, por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1452** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 102.- Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 103.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

	UMA diaria
I. Por platillo en Espacios Alimentarios.....	0.0200
II. Consultas de terapia de psicología.....	0.6843
III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.6843
IV. Recuperación por servicios y capacitación.....	1.0000



V. Recuperación por la venta de despensas, por unidad..... **0.0500**

VI. Recuperación por la venta de canastas, por unidad..... **0.0600**

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 104.- En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 105.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a la Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 106.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única



Endeudamiento Interno

Artículo 107.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 97 publicado en el Suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.33

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso (c párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, somete a consideración de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018.

El Municipio de Guadalupe, a partir del Ejercicio 2018, se encuentra obligado a alinear la Ley de Ingresos con los criterios que se encuentran establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en la que se establecen los Criterios Generales de Política Económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales se basan en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, priorizando la armonización de procesos y reglas que permitan una gestión responsable y equilibrada de las finanzas públicas a nivel estatal y municipal, por lo que; de acuerdo a las Políticas Económicas Nacionales, los Ingresos Presupuestarios Federales serán superiores al



3.6% real, respecto a la Ley de Ingresos Federal de 2017. De igual manera, el Gasto Público Federal refleja un aumento del 3.7% en las participaciones que corresponden a las entidades federativas y sus municipios. Por tal motivo, en los importes que se reflejan en la presente Ley se contempla un aumento en las participaciones en el mismo tenor que las estadísticas nacionales.

Por otro lado, la inflación estimada para el año 2018 es de un 3.5%, por lo que, de igual forma, y tomando los mismos criterios de participaciones federales, los rubros de impuestos, productos, aprovechamientos y derechos también se afectaron, a fin tener la suficiencia presupuestal que permita cumplir con las obligaciones y los compromisos del Municipio y sus ciudadanos.

La presente Ley es un reflejo de los criterios y movimientos macroeconómicos que invariablemente impactarán en la vida económica del Municipio, por lo que más allá de imponer cargas tributarias excesivas e irracionales, será un cuerpo normativo que dé certeza a las finanzas del ejercicio fiscal 2018 y genere un gasto programado planeado y sustentable.

Estimando que el contexto macroeconómico descrito en los párrafos anteriores puede llegar a limitar la capacidad económica de los habitantes de Guadalupe, se aprueba la presente iniciativa de Ley, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, apegado a los estrictos principios de simetría de ingreso y gasto público, dentro de las premisas de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia que el Municipio está obligado a cumplir.

Aunado a lo anterior, siendo atentos, responsables y colaboradores con los objetivos del INEGI, como coordinador del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía (SNIEG) implementamos el Código SCIAN (Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte).

El objetivo del Código SCIAN es de proporcionar un marco único, consistente y actualizado para la recopilación, análisis y presentación de estadísticas de tipo económico, incluirlo en esta Ley de Ingresos es la base fundamental que reflejará la estructura de la economía del Municipio de Guadalupe.

La adopción u homologación del Código SCIAN nos sitúa entre los municipios más comprometidos con la información económica que se produce en el país y por lo tanto contribuir a la región de América del Norte.

Por último, y no por ello menos importante, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2019:

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018	Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 474,900,221.56	\$ 489,147,228.21
A. Impuestos	73,213,314.58	75,409,714.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	51,232.50	52,769.48
D. Derechos	103,295,058.72	106,393,910.48
E. Productos	5,992,999.03	6,172,789.00
F. Aprovechamientos	8,880,325.00	9,146,734.75
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	527,872.00	543,708.16
H. Participaciones	267,802,251.90	275,836,319.46
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	15,137,167.84	15,591,282.88
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 162,704,383.95	\$ 167,585,515.47
A. Aportaciones	117,614,395.40	121,142,827.26
B. Convenios	45,089,988.56	46,442,688.21
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 5.00	\$ 5.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	\$ 637,604,610.51	\$ 656,732,748.68
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5º también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*



b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros*

cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:



- XXXIII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXXIV. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XXXV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXXVI. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XXXVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXXVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XL. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- XXXIII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*



- XXXIV. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XXXV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXXVI. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XXXVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXXVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XL. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y

financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$637'604,610.51 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 51/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Municipio de Guadalupe Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>637,604,610.51</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	637,604,610.51
<u>Ingresos de Gestión</u>	191,960,801.82
<u>Impuestos</u>	73,213,314.58
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	118,683.01
Sobre Juegos Permitidos	50,708.05
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	67,974.96
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	42,194,443.71
Predial	42,194,443.71
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	27,945,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	27,945,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	2,955,187.86
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	51,232.50
<u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u>	51,232.50
<u>Derechos</u>	103,295,058.72

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,833,465.00
Plazas y Mercados	4,036,500.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	31,050.00
Panteones	765,904.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	96,075,917.72
Rastros y Servicios Conexos	1,108,494.00
Registro Civil	3,006,675.00
Panteones	641,710.00
Certificaciones y Legalizaciones	5,185,350.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	13,042,503.00
Servicio Público de Alumbrado	15,525,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	14,209,600.00
Desarrollo Urbano	15,846,252.72
Licencias de Construcción	12,570,075.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	11,084,851.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	724,501.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,846,250.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	82,800.00
Protección Civil	103,500.00
Ecología y Medio Ambiente	98,325.00
Agua Potable	23.00
Accesorios de Derechos	124,200.00
Otros Derechos	2,261,476.00
Anuncios Propaganda	1,806,076.00
Productos	5,992,999.03
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	10.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	2.00
Enajenación	2.00

Accesorios de Productos	3.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	5,992,984.03
<u>Aprovechamientos</u>	8,880,325.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	8,880,304.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	4.00
Otros Aprovechamientos	17.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	527,872.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	527,872.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	445,643,803.69
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	430,506,635.85
Participaciones	267,802,251.90
Aportaciones Federales Etiquetadas	117,614,395.40
Convenios	45,089,988.56
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	15,137,167.84
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	15,137,165.84
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	5.00
Endeudamiento Interno	5.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. La Tesorería Municipal es la autoridad fiscal con competencia para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 4. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse,



cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, son contribuciones las aportaciones económicas que impone el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

- I. Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio municipal para las personas físicas, las personas morales así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de los Derechos y de las Contribuciones de Mejoras;
- II. Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público; y
- II. Son contribuciones de mejoras, las aportaciones en dinero que los ordenamientos jurídicos señalan, a quienes independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de obras públicas municipales, en los términos de las leyes.

Artículo 6. Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos.

Artículo 7. Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio privado.

Artículo 8. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 10. Son accesorios de las contribuciones, lo recargos, multas, gastos de ejecución y las indemnizaciones.

Artículo 11. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 12. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 13. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 14. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina

Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.



Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:

	UMA diaria
a) De 1 a 5 máquinas, por establecimiento.....	1.5000
b) De 6 a 15 máquinas, por establecimiento.....	5.0000
c) De 16 a 25 máquinas, por establecimiento.....	8.0000
d) De 26 máquinas en adelante, por establecimiento.....	14.0000
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria por aparato, y
- IV. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento.....	1.0000
b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.....	3.0000
c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.....	4.5000
d) De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.....	7.5000
e) De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.....	10.5000
f) De 36 computadoras en adelante, por establecimiento,	13.5000

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.



También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o costo de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA

Artículo 29. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 27, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 27, y cuyo monto de admisión sea simbólico pagarán **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 27, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un monto adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

DEL PAGO

Artículo 30. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 31. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;



- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Artículo 33. Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26 de esta Ley.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista, para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
- III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 36. Son sujetos del Impuesto Predial:



- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, y
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.

Artículo 37. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los empleados de las tesorerías municipales que dolosamente formulen certificaciones de no adeudo;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial, y
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Será objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 40. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 41. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0013
II.....	0.0026
III.....	0.0054
IV.....	0.0079
V.....	0.0166
VI.....	0.0254
VII.....	0.0399

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0256
Tipo B.....	0.0174
Tipo C.....	0.0079
Tipo D.....	0.0048

b) Productos:

Tipo A.....	0.0348
Tipo B.....	0.0256
Tipo C.....	0.0131
Tipo D.....	0.0079

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9492**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6952**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:



Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

V. **MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:**

Este impuesto causará a razón de **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Artículo 42. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 49. Las personas físicas y morales (los comerciantes), que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

		UMA diaria
I.	Cabecera Municipal.....	2.9230
II.	Pueblos.....	2.4350
III.	Centros de Población Rural.....	1.6230

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 50. En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de **0.2995** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0298** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

Artículo 51. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, por metro cuadrado, de acuerdo la siguiente clasificación:

UMA diaria



- I. Para aquellos comerciantes que se instalen en 1 tianguis... **0.5974**
- II. Para aquellos comerciantes que se instalen en 2 tianguis... **0.8146**
- III. Para aquellos comerciantes que se instalen en 3 tianguis... **1.2219**
- IV. Para aquellos comerciantes que se instalen en 4 tianguis... **1.6292**
- V. Para aquellos comerciantes que se instalen en 5 o más tianguis..... **2.0365**

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **0.2995** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0298** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

Artículo 52. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 53. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 54. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

Artículo 55. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 56. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales se cobrará por razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación y los días en que se instalará el comercio.

Sección Segunda **Espacios para Servicios de Carga y Descarga**

Artículo 57. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.



Sección Tercera
Panteones

Artículo 58. En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros **cinco** años la cantidad de **9.1190** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y para los panteones municipales rurales **1.8238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Obras y Servicios y Públicos;
- II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
- III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **51.3240**
 - b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **107.0160**
 - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **320.0000**
- IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **10.2648**
 - b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **21.4032**
 - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **65.0000**
- V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **41.0592**
 - b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **85.6128**
 - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **256.0000**
- VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **8.2119**
 - b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **17.1226**
 - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **52.0000**
- VII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en primer grado en línea directa o colateral;
- VIII. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y
- IX. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: **0.6624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Cuarta
Rastros**

Artículo 59. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2200
II. Ovino y caprino.....	0.1200
III. Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

**Sección Quinta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 60. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 61. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: **0.2754**; más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **10.0000**
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y
- V. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red



subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0713** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 62. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | | |
|----|----------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 2.6301 |
| b) | Ovino y caprino..... | 1.0521 |
| c) | Porcino..... | 1.6736 |
| d) | Equino..... | 2.1039 |
| e) | Asnal..... | 2.1039 |
| f) | Aves de corral..... | 0.0383 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....**0.0012**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:
- | | | |
|----|----------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.2903 |
| b) | Ovino y caprino..... | 0.1756 |
| c) | Porcino..... | 0.1756 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0098 |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- | | | |
|----|----------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.0040 |
| b) | Becerro..... | 1.0000 |
| c) | Porcino..... | 0.8607 |
| d) | Lechón..... | 0.5259 |
| e) | Equino..... | 1.0000 |
| f) | Ovino y caprino..... | 1.0000 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0239 |
- V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | 1.0087 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.5786 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.5786 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0452 |
| e) | Pieles de ovino y caprino..... | 0.2870 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0452 |



VI.	Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	3.3951
b)	Ganado menor.....	2.0562
VII.	Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:	
a)	En canal:	
	1. Vacuno.....	2.4446
	2. Porcino.....	1.6160
	3. Ovicaprino.....	1.4327
	4. Aves de corral.....	0.0435
b)	Por kilo:	
	1. Vacuno.....	0.0084
	2. Porcino.....	0.0084
	3. Ovicaprino.....	0.0048
	4. Aves de corral.....	0.0036

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 63. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **1.5031**

II. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... **0.8985**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.5048**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebren dentro de la oficina..... **6.6127**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a lo siguiente:

1.	En zona urbana.....	2.0000
2.	En zona rural.....	2.0000



Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **24.7979** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.5530
VI.	Expedición de constancia de no registro.....	0.9016
VII.	Venta de formato oficial único para los actos registrables.....	0.1503
VIII.	Otros registros extemporáneos.....	2.1000
IX.	Anotación marginal.....	1.0500
X.	Asentamiento de acta de defunción.....	1.4118
XI.	Otros asentamientos.....	1.4118
XII.	Búsqueda de datos.....	0.0500
XIII.	Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....	1.0000
XIV.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	1.0000
XV.	Acta interestatal.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección.

Sección Tercera Panteones

Artículo 64. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I.	Por inhumación en panteones municipales urbanos:	UMA diaria
a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	12.5241
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	20.0386
c)	Sin gaveta, para adultos.....	25.0483
d)	Con gaveta, para adultos.....	42.0811
e)	Introducción en capilla.....	7.0135
f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	54.6891
II.	Por inhumación en panteones municipales rurales:	
a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	2.5048
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	4.0077
c)	Sin gaveta, para adultos.....	5.0097
d)	Con gaveta, para adultos.....	8.4162
e)	Introducción en capilla.....	1.4027



f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	10.9378
III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:		
a)	Con gaveta, menores.....	10.0192
b)	Con gaveta, adultos.....	21.0406
c)	Sobre gaveta.....	21.0406
IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:		
a)	Con gaveta menores.....	2.0038
b)	Con gaveta adultos.....	4.2081
c)	Sobre gaveta.....	4.2081
V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:		
a)	Con gaveta.....	12.0231
b)	Fosa en tierra.....	18.0347
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además...	31.3464
VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:		
a)	Con gaveta.....	2.4046
b)	Fosa en tierra.....	3.6069
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además....	6.2693
VII. Por reinhumación en panteón municipal urbano.....		
		9.0174
VIII. Por reinhumación en panteón municipal rural.....		
		1.8034

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Las certificaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I.	Expedición de identificación personal..... 1.8235
II.	Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo..... 1.6576
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 1.0000
IV.	Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas..... de 2.6049 a 7.8150



V.	Certificado de no adeudo al Municipio.....	2.1880
VI.	De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	3.4669
VII.	De acta de identificación de cadáver.....	0.9376
VIII.	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales.....	2.1880
IX.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
X.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782
XI.	Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios Urbanos.....	6.7256
	b) Predios Rústicos.....	7.3887
XII.	Certificación de actas de deslinde de predio.....	1.4676
XIII.	Certificación de carta catastral.....	3.6990

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en artículo 41 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Por consulta.....	Exento
II.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0242
IV.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0252

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 68. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



Sección Quinta

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 69. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21%** en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 106, fracción XXXIV, inciso a) de esta Ley.

Artículo 70. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 71. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. De 1 a 30	19.8702
II. De 31 a 70	15.8961
III. De 71 a 100.....	13.2467
IV. De 101 en adelante.....	10.5974

Artículo 72. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....	59.6105
II. Prestadores de servicio a pequeños comercios.....	19.8702

Artículo 73. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 74.- Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima
Servicios sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 75. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicará la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:			
	a)	Hasta 200 m ²	8.8184	
	b)	De 201 a 400 m ²	10.5820	
	c)	De 401 a 600 m ²	12.3456	
	d)	De 601 a 1000 m ²	15.7500	
	Por una superficie mayor de 1000 m ² , se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0057 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;			
II.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre 6.8000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;			
III.	Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
		Superficie		
			Monto mínimo	
			Monto máximo	
	a)	Hasta 5-00-00 has.....	10.3950	28.7819
	b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	21.1861	39.3750
	c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has...	31.5000	65.6250
	d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has...	40.9500	107.0000
	e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	58.8000	148.0500
	f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has...	81.9000	180.6000

	g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	101.8500	207.9000
	h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	121.8000	246.7500
	i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has.....	142.8000	279.3000
	j)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.0000	
IV.	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;			
V.	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:			
	a)	A escala de 1:100 a 1:500.....	10.6333	
	b)	A escala de 1:5000 a 1:10000.....	20.3611	
	c)	A escala mayor.....	7.4398	
VI.	Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:			
	a)	De \$1.00 a \$50,000.00.....	4.0000	
	b)	De \$50,001.00 a \$150,000.00.....	8.0000	
	c)	De \$150,001.00 a \$300,000.00.....	12.0000	
	d)	De \$300,001.00 a \$500,000.00.....	20.0000	
	e)	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.		
VII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.....			15.2133
VIII.	Constancia de servicios con que cuenta el predio:			
	a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	6.0436	
	b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	6.0436	
	c)	Constancia de autoconstrucción.....	6.0436	
	d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	3.1259	
	e)	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....	3.8220	
	f)	Otras constancias.....	3.1259	

	g)	Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam.....	15.0000
	h)	Constancias de registro catastral.....	3.1260
	i)	Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam.....	10.0000
IX.		Autorización de divisiones y/o fusiones de predios....	3.3627
X.		Expedición de carta de alineamiento.....	3.3627
XI.		Expedición de número oficial.....	2.8417

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 76. Para los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0265**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0092**
 - 2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por M2..... **0.0147**
 - 3. De 3-00-01 has en adelante, por m2..... **0.0238**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0063**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0092**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0148**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0056**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

- a) De 0-00-01 a 1-00-00 has..... hasta **9.0000**
- b) De 1-00-01 a 5-00-00 has..... hasta **12.0000**
- c) De 5-00-01 a 10-00-00 has..... hasta **15.0000**
- d) De 10-00-01 a 15-00-00 has..... hasta **21.0000**
- e) De 15-00-01 a 20-00-00 has..... hasta **27.0000**
- f) De 20-00-01 a 40-00-00 has..... hasta **33.0000**



- g) De 40-00-01 a 60-00-00 has..... hasta **39.0000**
- h) De 60-00-01 a 80-00-00 has..... hasta **45.0000**
- i) De 80-00-01 a 100-00-00 has..... hasta **54.0000**

De **100-00-01** en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

- a) Campestre por m2..... **0.0265**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... **0.0314**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... **0.0399**
- d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas.. **0.0987**
- e) Industrial, por m2..... **0.0399**
- f) Rústicos:
 - 1. De 0-00-01 a 1-00-00 has..... Hasta **9.0000**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has..... Hasta **12.0000**
 - 3. De 5-00-01 a 10-00-00 has..... Hasta **15.0000**
 - 4. De 10-00-01 a 15-00-00 has..... Hasta **18.0000**
 - 5. De 15-00-01 a 20-00-00 has..... Hasta **21.0000**
 - 6. De 20-00-01 a 40-00-00 has..... Hasta **27.0000**
 - 7. De 40-00-01 a 60-00-00 has..... Hasta **33.0000**
 - 8. De 60-00-01 a 80-00-00 has..... Hasta **39.0000**
 - 9. De 80-00-01 a 100-00-00 has..... Hasta **45.0000**
 - 10. De 100-00-01 a 200-00-00 has..... Hasta **54.0000**
 - 11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;
- g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y
- h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

- a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**

V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **0.0815**



- VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseionarios, causarán el siguiente pago:

	UMA diaria
a) Lotes de 75 a 120 m2.....	6.8045
b) Lotes de 120.1 a 200 m2.....	7.2808
c) Lotes de 200.1 m2 en adelante.....	7.7905

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 77. Expedición de licencias para:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 m² será de **3 al millar** aplicable al costo por m². de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **0.0067** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
- V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII. Movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IX. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:
 - a) Ladrillo o cemento:..... **2.5006**



- b) Cantera:..... **3.0000**
- c) Granito:..... **3.5000**
- d) Material no específico:..... **2.5006**
- e) Capillas: **tres al millar** a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;

X. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

- a) Ladrillo o cemento:..... **0.5001**
- b) Cantera:..... **0.6000**
- c) Granito:..... **0.7000**
- d) Material no específico:..... **0.5001**

XI. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

XII. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

- a) Para menores de 12 años:..... **1.0750**
- b) Para adulto:..... **2.1502**

XIII. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:

- a) Para menores de 12 años:..... **0.2150**
- b) Para adulto:..... **0.4300**

XIV. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

- a) Para cuerpo:..... **1.0750**
- b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.8752**

XV. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

- a) Para cuerpo:..... **0.2150**
- b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.1750**

XVI. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice..... **5.2100**

XVII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, en veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada generador..... **1,862.0000**

XVIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al**

millar, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

Artículo 78. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Bebidas Alcohólicas

Artículo 79. Se realizarán los cobros que se causen con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 80. Se podrán expedir, permisos de *ampliación de horario* para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en su Capítulo VI y cubrirán el importe por día indicados en el mismo:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada, y
- III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G. L. originará el pago de **13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada.

Artículo 81. Para *permisos eventuales* para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 82. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán por la expedición de licencias de funcionamiento **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Previo el pago de derechos, la unidad correspondiente, deberá de verificar que no existan adeudos y en su caso requerir el pago por infracciones, multas o cualquier otro concepto, en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, para la operación legal de la licencia de funcionamiento en los establecimientos autorizados.



Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 84. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

Artículo 85. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 86. Los contribuyentes están obligados al pago de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, como derechos por el empadronamiento de sus negocios.

Artículo 87. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento de acuerdo a la siguiente tabla:

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
1.	431110	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
2.	431211	Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
3.	433410	Abarrotes y papelería	4.0000
4.	435411	Accesorios para computadoras	4.0000
5.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona física	12.0000
6.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	22.0000
7.	468420	Aceites y lubricantes distribución	10.0000
8.	468420	Aceites y lubricantes venta	4.0000
9.	331112	Acero venta	10.0000
10.	331111	Acero fundición y fabricación	15.0000
11.	467116	Acrílicos	5.0000
12.	712131	Acuario	3.0000
13.	561510	Agencia de viajes	4.0000
14.	325310	Agroquímicos	3.0000
15.	431211	Agua purificada compañía	5.0000
16.	461110	Agua purificada envasado a granel	4.0000
17.	468211	Alarmas	4.0000



	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
18.	238330	Alfombras venta	4.0000
19.	311110	Alimento para pollo producción	5.0000
20.	311993	Alimentos en general en pequeño	3.0000
21.	722511	Alimentos restaurante sin cerveza	5.0000
22.	431212	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	10.0000
23.	531116	Almacén y bodega	10.0000
24.	238390	Aluminio y cancelería venta	4.0000
25.	465111	Aplicación de uñas	3.0000
26.	465915	Artesanías venta	3.0000
27.	465915	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	7.0000
28.	433313	Artículos deportivos	6.0000
29.	467115	Artículos de limpieza	3.0000
30.	541610	Asesorías varias	4.0000
31.	339995	Ataúdes venta	4.0000
32.	465216	Audio venta	4.0000
33.	811192	Auto lavado	4.0000
34.	436112	Autopartes nuevas	4.0000
35.	468212	Autopartes usadas	4.0000
36.	468112	Autos consignación	15.0000
37.	468111	Autos nuevos	45.0000
38.	468112	Autos usados	15.0000
39.	522110	Banca comercial	22.0000
40.	812120	Baños de vapor con venta de cerveza	8.0000
41.	812120	Baños de vapor con venta de vino y licores	15.0000
42.	812120	Baños de vapor sin venta de cerveza	6.0000
43.	466410	Bazar	3.0000
44.	713991	Billar con venta de cerveza	5.0000
45.	713991	Billar sin venta de cerveza	4.0000
46.	713291	Billetes de lotería venta	5.0000
47.	314120	Blancos	3.0000
48.	434211	Bloquera, fabricación	4.0000
49.	462112	Bodeguita	3.0000
50.	48511	Boletos de autobús, venta	3.0000
51.	461110	Botanas en pequeño	3.0000
52.	431192	Botanas venta y distribución	15.0000
53.	722515	Café y sus derivados	3.0000
54.	722515	Cafetería	3.0000
55.	522320	Caja de ahorro	10.0000
56.	467117	Calentadores solares	4.0000
57.	523121	Cambio de divisas compra y venta	10.0000
58.	722412	Cantina	8.0000
59.	468419	Carbón	3.0000
60.	461121	Carnicería	3.0000
61.	722513	Carnitas y chicharrón	3.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
62.	337110	Carpintería	4.0000
63.	523121	Casa de cambio	10.0000
64.	522452	Casa de empeño	10.0000
65.	466212	Celulares	4.0000
66.	435311	Celulares distribución	12.0000
67.	621991	Células madre oficinas	4.0000
68.	722411	Centro botanero con venta de cerveza	12.0000
69.	722411	Centro botanero con venta de vinos y licores	18.0000
70.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores	40.0000
71.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	60.0000
72.	431150	Cereales y semillas	3.0000
73.	722412	Cervecería	8.0000
74.	811491	Cerrajería	3.0000
75.	339930	Chacharitas	3.0000
76.	434311	Chatarra	7.0000
77.	519130	Ciber renta	3.0000
78.	434310	Ciber y papelería	4.0000
79.	431220	Cigarrera venta y distribución	10.0000
80.	621111	Clínica de maternidad	8.0000
81.	337110	Cocinas integrales	5.0000
82.	466111	Colchones	4.0000
83.	435110	Comercio de bienes y equipos agrícolas	10.0000
84.	433220	Compraventa de pedacería de oro	4.0000
85.	463113	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	15.0000
86.	333510	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	9.0000
87.	334110	Computadoras venta	4.0000
88.	236112	Constructora	10.0000
89.	621113	Consultorio médico	4.0000
90.	332320	Cortinas de acero	4.0000
91.	461150	Cremería	3.0000
92.	3399999	Decoración con globos	3.0000
93.	314120	Decoraciones, cortinas, persianas	4.0000
94.	812110	Depilación	10.0000
95.	339111	Deposito dental	4.0000
96.	434240	Desechables	3.0000
97.	541330	Desechos industriales cartón, plástico	12.0000
98.	722411	Discoteca	30.0000
99.	327310	Distribución de cemento	15.0000
100.	431110	Distribución de embutidos	12.0000
101.	434230	Distribución de Gas y Gasolina	40.0000
102.	467114	Domos venta	5.0000
103.	431180	Dulce de mesa	1.0000
104.	431180	Dulcería	3.0000
105.	431211	Embotelladora, refrescos y jugos	15.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
106.	237131	Empresa generadora de energía eólica	De 1,000.0000 a 15,000.0000
107.	611111	Escuela, estancia, etcétera	6.0000
108.	711311	Espacio deportivo con venta de cerveza	10.0000
109.	711311	Espacio deportivo sin venta de cerveza	5.0000
110.	812410	Estacionamiento (atendiendo a la infraestructura con la que cuenta)	De 10.0000 a 20.0000
111.	465111	Estética	3.0000
112.	541941	Estética veterinaria	3.0000
113.	812910	Estudio fotográfico	3.0000
114.	431110	Expendio de cerveza	6.0000
115.	431191	Expendio de pan	2.0000
116.	431212	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	9.4500
117.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	10.5000
118.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	35.0000
119.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	10.5000
120.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	35.0000
121.	531113	Expos	10.0000
122.	316211	Fábrica de calzado	15.0000
123.	334410	Fabricación de componentes electrónicos	5.0000
124.	464111	Farmacia	4.0000
125.	464111	Farmacia y consultorio	5.0000
126.	464111	Farmacia y minisúper	15.0000
127.	467111	Ferretería	De 4.0000 a 15.0000
128.	466312	Florería	3.0000
129.	722514	Fonda y lonchería con venta de cerveza	5.0000
130.	311110	Forrajes alimento para ganado	3.0000
131.	812310	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	10.0000
132.	812310	Funeraria sólo sala de velación	8.0000
133.	466313	Galería	4.0000
134.	311820	Galletas venta y distribución	15.0000
135.	334519	Gas industrial y medicinal	7.0000
136.	434230	Gas y gasolinera	10.0000
137.	713943	Gimnasio	4.0000
138.	435312	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	3.0000
139.	461170	Helados	3.0000
140.	312113	Hielo	4.0000
141.	622111	Hospital	De 15.0000 a 100.0000
142.	721112	Hostal	9.0000
143.	721111	Hotel	11.0000
144.	339999	Hules y empaques	5.0000
145.	436112	Implementos agrícolas refacciones	4.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
146.	236211	Imprenta	3.0000
147.	323111	Impresión y distribución de periódico	10.0000
148.	435312	Ingeniería, artículos	4.0000
149.	541330	Instalaciones eléctricas	5.0000
150.	339991	Instrumentos musicales	4.0000
151.	431110	Jarcería	3.0000
152.	433220	Joyería	3.0000
153.	722330	Jugos y yogurth	2.0000
154.	465212	Juguetería	4.0000
155.	621511	Laboratorio de análisis clínicos	4.0000
156.	722412	Ladies bar	12.0000
157.	333246	Ladrillera	4.0000
158.	335110	Lámparas y candiles	4.0000
159.	812210	Lavandería	4.0000
160.	311513	Leche y sus derivados venta y distribución	15.0000
161.	433420	Librería	3.0000
162.	481111	Líneas aéreas	7.0000
163.	468213	Llantas venta	6.0000
164.	468213	Llantas venta y distribución	10.0000
165.	541430	Lonas y publicidad	4.0000
166.	321111	Madera venta y almacenamiento	4.0000
167.	332610	Mallas y alambres	5.0000
168.	435220	Mangueras y conexiones hidráulicas	4.0000
169.	334519	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	60.0000
170.	333130	Maquinaria pesada	15.0000
171.	434225	Material eléctrico	4.0000
172.	467111	Material para construcción	4.0000
173.	467111	Material para construcción distribuidora	8.0000
174.	433110	Medicamentos venta y distribución	6.0000
175.	492110	Mensajería	4.0000
176.	463113	Mercería y manualidades	3.0000
177.	464111	Mesita de frituras	2.0000
178.	462112	Minisúper con venta de cerveza	7.0000
179.	462112	Minisúper sin venta de cerveza	6.0000
180.	462210	Motocicletas	7.0000
181.	466111	Mueblería almacén	6.0000
182.	466111	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	100.0000
183.	466111	Mueblería en pequeño	4.0000
184.	433110	Naturista tienda	3.0000
185.	621320	Óptica	4.0000
186.	433220	Oro, compra y venta de pedacería	4.0000
187.	621113	Ortopedia	4.0000
188.	461170	Palettería	3.0000
189.	461190	Panadería	3.0000
190.	322991	Pañales venta	3.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
191.	433410	Papelería	3.0000
192.	431191	Pastelería	4.0000
193.	812110	Peluquería	3.0000
194.	433210	Perfumería	4.0000
195.	316110	Pieles compra y venta	7.0000
196.	434226	Pinturas y barnices	4.0000
197.	238340	Pisos y azulejos	8.0000
198.	325211	Plásticos artículos para el hogar	3.0000
199.	467111	Plomería y sanitarios	4.0000
200.	238311	Poliestireno expandido para construcción	7.0000
201.	311612	Pollo fresco	3.0000
202.	311612	Pollo rostizado	4.0000
203.	311612	Pollo venta y distribución	10.0000
204.	511192	Posters	3.0000
205.	212398	Productos químicos venta y distribución	5.0000
206.	238290	Puertas automáticas instalación	7.0000
207.	621311	Quiropráctico	4.0000
208.	713941	Rebote con venta de cerveza	5.0000
209.	713941	Rebote sin venta de cerveza	3.0000
210.	325999	Recarga de cartuchos	4.0000
211.	812210	Recepción de ropa para tintorería	3.0000
212.	238340	Recubrimientos cerámicos	10.0000
213.	436112	Refaccionaria	4.2000
214.	811111	Refaccionaria y taller mecánico	6.0000
215.	435220	Refacciones industriales	6.0000
216.	433312	Refacciones para bicicletas	3.0000
217.	465913	Religiosos artículos	4.0000
218.	532492	Renta de andamios	4.0000
219.	532492	Renta de mobiliario	4.0000
220.	512120	Renta de películas	4.0000
221.	532220	Renta de trajes	4.0000
222.	311350	Repostería y venta de artículos	3.0000
223.	722511	Restaurante bar	12.0000
224.	722511	Restaurante con venta de cerveza	10.0000
225.	433430	Revistas venta	3.0000
226.	463211	Ropa	3.0000
227.	463214	Ropa casa de novia	4.0000
228.	463211	Ropa en almacén	50.0000
229.	466410	Ropa usada	2.0000
230.	713210	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	270.0000
231.	531113	Salón de eventos	10.0000
232.	531113	Salón de eventos infantiles	8.0000
233.	237310	Señalamientos viales	4.0000
234.	463211	Sastrería	3.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
235.	561422	Servicio de atención de llamadas (call center)	8.0000
236.	561431	Servicio de fotocopiado	3.0000
237.	561710	Servicio de fumigación	4.0000
238.	434229	Servicio de maquinaria industrial	10.0000
239.	484119	Servicio de transporte y carga	10.0000
240.	339999	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	4.0000
241.	465919	Servicio de lectura de cartas o café	4.0000
242.	524130	Servicios financieros no bancarios	10.0000
243.	561720	Servicios de limpieza	4.0000
244.	561610	Servicios de seguridad privada	8.0000
245.	484119	Servicios de transporte terrestre	10.0000
246.	465919	Sex shop	6.0000
247.	722320	Servicios gastronómicos	6.0000
248.	222112	Sistemas de riego	8.0000
249.	315991	Sombreros	4.0000
250.	812110	Spa	6.0000
251.	462111	Supermercado	150.0000
252.	463216	Talabartería	3.0000
253.	811116	Taller de alineación y balanceo	4.0000
254.	238390	Taller de aluminio y cancelería	5.0000
255.	436112	Taller de audio y alarmas	4.0000
256.	238350	Taller de carpintería	4.0000
257.	315225	Taller de costura	3.0000
258.	323111	Taller de encuadernación	4.0000
259.	811121	Taller de enderezado y pintura	4.0000
260.	238221	Taller de fontanería	4.0000
261.	332320	Taller de herrería	4.0000
262.	339999	Taller de manualidades	3.0000
263.	811410	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	3.0000
264.	811493	Taller de reparación de bicicletas	3.0000
265.	811219	Taller de reparación de computadoras	4.0000
266.	811219	Taller de reparación de celulares	3.0000
267.	811219	Taller de reparación de máquinas de coser	4.0000
268.	811199	Taller de reparación de bombas de agua	4.0000
269.	811430	Taller de reparación de calzado	3.0000
270.	811499	Taller de reparación de relojes	3.0000
271.	812910	Taller de restauración de imágenes	3.0000
272.	561740	Taller de tapicería	3.0000
273.	811312	Taller de torno y soldadura	4.0000
274.	339111	Taller dental	4.0000
275.	811111	Taller eléctrico	4.0000
276.	811111	Taller mecánico	4.0000
277.	434219	Taller tablaroca	4.0000
278.	434219	Talleres	4.0000
279.	812110	Tatuajes	5.0000
280.	432111	Telas venta	4.0000
281.	517110	Televisión por cable	50.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
282.	621341	Terapias diamagnéticas	4.0000
283.	462210	Tienda departamental (más de 5 giros)	300.0000
284.	812210	Tintorería	4.0000
285.	467111	Tlapalería	3.0000
286.	311830	Tortillería	3.0000
287.	461190	Tostadas venta	3.0000
288.	333111	Tractores y vehículos agrícolas venta	15.0000
289.	339999	Venta de artículos de fomi	3.0000
290.	432120	Venta de artículos de piel	4.0000
291.	468211	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	4.0000
292.	334110	Venta de computadoras	4.0000
293.	333510	Venta y distribución de herramientas	8.0000
294.	461190	Venta y distribución de pastelillos	15.0000
295.	467115	Venta y distribución de productos de limpieza	4.0000
296.	435319	Venta de maniqués	3.0000
297.	213119	Venta de productos para la minería	8.0000
298.	541941	Veterinaria	3.0000
299.	713120	Video juegos (compra, venta y renta)	3.0000
300.	434227	Vidrio	3.0000
301.	111429	Vivero	3.0000
302.	811191	Vulcanizadora	4.0000
303.	432130	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	10.0000
304.	432130	Zapatería	4.0000
305.	432130	Zapatería venta y distribución por catálogo	10.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 88. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 89. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 90. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 91. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón.....	8.0000
II.	Renovación.....	6.0000

**Sección Décima Tercera
Protección civil**

Artículo 92. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 93. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y



- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del reglamento, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 94. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 95. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 96. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Anuncios y Propaganda

Artículo 97. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

- a) Pantalla electrónica..... **12.0000**
- b) Anuncio estructural..... **8.0000**
- c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
- d) Anuncios luminosos..... **10.0000**
- e) Otros..... **4.6573**

II. Anuncios Temporales:

- a) Rotulados de eventos públicos..... **7.9975**
- b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días por m²..... **4.0000**



- c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m² hasta por 30 días por m²..... **5.0000**
- d) Volantes por evento hasta 5000 excepto centro histórico..... **20.0000**
- e) Volantes por evento hasta 5000 en centro histórico.... **50.0000**
- f) Publicidad sonora por evento hasta por 4 días..... **9.1422**
- g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60m por unidad..... **1.5000**
- h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60m por unidad..... **2.5000**
- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares por evento por unidad..... **8.0000**
- j) Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio.... **6.0000**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por m²..... **6.0000**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **192.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 98. El cobro por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 99. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota mensual vigente en el año 2018 prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



Artículo 100. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo conforme a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 101. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Artículo 102. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Sección Tercera Alberca Olímpica

Artículo 103. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

- I. Costo de inscripción..... de **2.0000** a **8.0000**
- II. Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
- III. Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes..... de **0.3500** a **4.3100**
- IV. Penalización por pago extemporáneo por mes..... **0.3400**
- V. Costos administrativos..... **0.3400**
- VI. Seguro de vida de usuarios de albercas..... de **1.3329** a **2.0000**

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 104. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 105. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.5418**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.2709**

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

II. Venta de formas impresas:

- a) Para trámites administrativos..... **0.1454**
- b) Padrón municipal y alcoholes..... **0.5730**
- c) Gaceta Municipal..... **0.2500**
- d) Para la suscripción o renovación al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios por ejercicio fiscal en el Municipio de Guadalupe, **2.8513** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Única
Multas**

Artículo 106. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.



Artículo 107. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia vigente.....	7.9570
II.	Falta de refrendo de licencia y padrón.....	4.9678
III.	No tener a la vista la licencia vigente y padrón..	0.7957
IV.	No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura.....	7.9570
V.	Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal.....	109.6474
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.3674
VII.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
	a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona.....	273.5134
	b) Billares y cines en funciones para adultos por persona.....	82.7028
VIII.	Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores.....	164.6028
IX.	Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares.....	164.6028
X.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento.....	99.2434
XI.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad:	
	De.....	150.0000
	a.....	200.0000
XII.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	16.0000
XIII.	Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....	32.0000
XIV.	Falta de tarjeta de sanidad por persona.....	44.2570
XV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	65.8102
XVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	32.8626
XVII.	No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros.....	7.4130
XVIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	328.6272
XIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	97.6949
XX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	198.9810
XXI.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....	100.0000

XXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	328.3770
XXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	328.5659
XXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe.....	328.5659
XXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	1,088.0095
XXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	725.7805
XXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	218.2002
XXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	1,092.0000
XXIX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	32.7996
XXX.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	10.9332
XXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	100.0000
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p> <p>En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;</p>	
XXXII.	No asear el frente de la finca.....	5.9593
XXXIII.	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....	44.1564
XXXIV.	Violaciones a los reglamentos municipales:	
	a)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:
		De.....
		a.....
	b)	Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales.....
		91.2257
	c)	Por maltratar o destruir fachadas de edificios,

	esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas:	
	De.....	7.9874
	a.....	183.8767
	El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño;	
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.2304
e)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.2305
f)	Orinar o defecar en la vía pública.....	12.2765
g)	Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	20.4610
h)	Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	10.2304
i)	Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral.....	16.6973
j)	Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....	32.0704
k)	Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	45.6128
l)	Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:	
	De.....	18.3874
	a.....	183.8768
m)	Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará.....	11.9355
n)	Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino:	
	De.....	1.0000
	a.....	10.0000
o)	Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:	
	De.....	5.0000
	a.....	200.0000
XXXV.	Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:	
	De.....	100.0000
	a.....	1,000.0000
XXXVI.	Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.	

Artículo 108. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 109. En el ejercicio fiscal de 2018 el Municipio de Guadalupe podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Otros Aprovechamientos

Artículo 110. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda
Gastos de Cobranza**

Artículo 111. Por el ejercicio fiscal de 2018 el Municipio de Guadalupe cobrará por concepto de gastos de cobranza o ejecución a los contribuyentes que sean sujetos al procedimiento administrativo de ejecución el equivalente al **2%** del crédito fiscal requerido y estos nunca deberán ser menores a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Centro de Control Canino**

Artículo 112. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Esterilización:		UMA diaria
	a) Perro de raza grande.....	4.2021	
	b) Perro de raza mediana.....	3.5018	
	c) Perro de raza chica.....	3.1516	
II.	Desparasitación:		
	a) Perro de raza grande.....	1.2500	
	b) Perro de raza mediana.....	1.0505	
	c) Perro de raza chica.....	0.7004	
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000	
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370	
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010	
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	0.5250	

**Sección Cuarta
Seguridad Pública**

Artículo 113. El Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2018, cobrará por los siguientes conceptos:

I.	Por servicio de seguridad por elemento.....	5.0000	UMA diaria
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	2.0000	
III.	Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000	

TÍTULO SEXTO



INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 114. En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, servicios de alimentación, servicio de traslado de personas, despensas, canastas, desayunos que se ofrezcan por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Segunda Instituto del Deporte

Artículo 115. En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Tercera Instituto de Cultura

Artículo 116. En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 117. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones



Artículo 118. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera Convenios

Artículo 119. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 120. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 121. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera Subsidios y Subvenciones

Artículo 122. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera Banca de Desarrollo

Artículo 123. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda Banca Comercial

Artículo 124. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Tercera Sector Gubernamental

Artículo 125. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 98 publicado en el Suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Guadalupe deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.34

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1).- Criterios Generales de la Política Económica Federal

A Y B); Entorno económico para México en 2018 y perspectivas económicas de finanzas públicas para el 2018 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante el 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el estado de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto del 2017. Se anticipa que en el crecimiento Global se ubique en 3.6 por ciento, superior en el 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para el 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase del 2.1 al 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento, proyectada para el 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las



exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto del 2017. Así mismo se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) en un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del banco de México del 3.0 por ciento, con un rango de un producto porcentual y (v) una mejora paulatina de la confianza de los consumidores y de los productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas del crecimiento para el 2018. De acuerdo con la encuesta realizada para el Banco México en agosto del 2017, los analistas del sector privado pronostican para el 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante el 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incrementa a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 2.8 y 2.6 por ciento, respectivamente.

Así mismo, se espera que las importaciones entorno macroeconómico, previsto para el 2018 se encuentra sujeto a los elementos que, al materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i.- Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii.- Un menor dinamismo de la economía de los Estados Unidos de América o de la economía Mundial; iii.- Una elevada Volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv.- una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v.- Un incremento de las tensiones Geopolíticas.

II.- CRITERIOS POLITICA FISCAL ESTATAL

Aunando a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, lineamientos en el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del estado a un fortalecimiento de los ingresos propios debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de la obligación de gastos.

El cambio en la política fiscal del estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios ya que estos representan un 3 por ciento de ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente se ha elaborado un paquete económico que porta el estado de los recursos que tan eludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

En indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende incrementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios La Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el

Estado de Zacatecas y sus Municipio y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El Municipio es responsable de lo servicios públicos del agua potable; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, merados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parque y jardines y su equipamiento; seguridad pública entre otros que la legislatura la señale, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y del propio estado y sus municipio, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de ley de ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del municipio, sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, somete a consideración de la LXII Legislatura la Presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”.*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que



“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de



esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios*



y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad

Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- XLII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XLIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XLIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XLV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XLVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XLVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del

Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XXIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XXV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XXVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad

de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.



Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez del Teul percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$28'436,817.28 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>28.436.817.28</u>
<u>Impuestos</u>	<u>911,964.06</u>
Impuestos sobre los ingresos	3,298.09
Impuestos sobre el patrimonio	822,603.99
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	84,024.69
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	2,036.26
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-



Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.03</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.03
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>590,765.21</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	27,547.39
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	544,249.34
Otros Derechos	16,876.55
Accesorios	2,091.93
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>24.72</u>
Productos de tipo corriente	12.36
Productos de capital	12.36
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>1,261.75</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	1,261.75
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>164,519.84</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	164,519.84

<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>26,293,519.64</u>
Participaciones	14,571,921.91
Aportaciones	10,069,698.20
Convenios	37.08
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.09</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.03
Transferencias al Resto del Sector Público	1.03
Subsidios y Subvenciones	1.03
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.15</u>
Endeudamiento interno	5.15
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2018 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



Artículo 15.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

Artículo 16.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 17.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 18.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 20.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII, del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 30.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 31.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0026	



IV..... **0.0065**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más, con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 39.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	3.0000



Artículo 40.- Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado y por día, **0.3150** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará, por día, **0.3716** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1388
II. Ovicaprino.....	0.0800
III. Porcino.....	0.0800

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 44.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.3700
b) Ovicaprino.....	0.8200
c) Porcino.....	0.8200
d) Equino.....	0.8200



e)	Asnal.....	1.0700
f)	Aves de Corral.....	0.0400
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0028
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1000
b)	Porcino.....	0.0780
c)	Ovicaprino.....	0.0723
d)	Aves de corral.....	0.0200
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	0.5400
b)	Becerro.....	0.3500
c)	Porcino.....	0.3000
d)	Lechón.....	0.2900
e)	Equino.....	0.2300
f)	Ovicaprino.....	0.2900
g)	Aves de corral.....	0.0033
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6800
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1700
d)	Aves de corral.....	0.0300
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1500
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0200
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	1.8600
b)	Ganado menor.....	1.2300
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 45.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.



- II. Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un importe de..... **3.2017**
- III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8602**
- IV. Solicitud de matrimonio..... **2.0888**
- V. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.0000**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**
- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8421**

Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento de hijos tuviere lugar fuera de la oficina..... de **5.0000** a **15.0000**
- VII. Anotación marginal..... **0.4620**
- VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6580**
- IX. Constancia de soltería..... **1.5631**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 46.- Los derechos por servicio de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.0000**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....
6.0000
 - c) Sin gaveta para adultos..... **4.0000**
 - d) Con gaveta para adultos..... **8.0000**
- II. La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta



Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal	1.0500
II. Constancia de no antecedentes penales.....	1.7475
III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7845
IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia...	1.9379
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4045
VI. De documentos de archivos municipales.....	0.8142
VII. Constancia de inscripción.....	0.5226
VIII. Celebración de contrato de compra-venta.....	4.2000
IX. Celebración de contrato de donación.....	4.2000
X. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000
XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	1.5750
XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.4254
b) Predios rústicos.....	1.5750
XIII. Certificación de clave catastral.....	1.5750

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 50.- Al importe de consumo energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros jardines de uso común, excepto los contemplados en la tarifa de 9 en relativa a la energía empleada para el riego agrícola, facultándose aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria los siguientes derechos:

II.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a)	Hasta 200 Mts ² 3.0000
	b)	De 201 a 400 Mts ² 4.0000
	c)	De 401 a 600 Mts ² 5.0000
	d)	De 601 a 1000 Mts ² 6.0000
		Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... 0.0025
XVIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		31. Hasta 5-00-00 Has..... 4.0000
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 9.0000
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 13.0000
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 22.0000
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 35.0000
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 43.0000
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 52.0000
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 60.0000
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... 69.0000
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.7463
	b)	Terreno Lomerío:
		31. Hasta 5-00-00 Has..... 9.0000

	32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
	33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	22.0000
	34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	35.0000
	35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.0000
	36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.0000
	37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	95.0000
	38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	104.0000
	39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	121.0000
	40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7824
	c) Terreno Accidentado:	
	31. Hasta 5-00-00 Has.....	24.0000
	32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.0000
	33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.0000
	34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.0000
	35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
	36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0000
	37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	157.0000
	38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	181.0000
	39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	205.0000
	40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.0000
XXIX.	Avalúo cuyo monto sea de	
	m) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	n) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.0000
	o) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9739
	p) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	q) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	r) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
XXX.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.0000
XXXI.	Autorización de alineamientos.....	1.5000
XXII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5000

XXIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0000
XXIV.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5000
XXV.	Expedición de número oficial.....	1.5000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... **0.0200**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. Por M2..... **0.0088**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0149**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. Por M2..... **0.0064**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2..... **0.0088**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0149**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0045**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0200**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0299**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2. **0.0299**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0977**
- e) Industrial, por M2..... **0.0200**



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
 - a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0000**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0000**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7059**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0760**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0500**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona..... de **0.5250** a **3.1500**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.4500**



- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5250** a **3.1500**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0735**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8083**
 - b) De cantera..... **1.0500**
 - c) De granito..... **2.1000**
 - d) De otro material, no específico..... **3.1500**
 - e) Capillas..... **42.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XXXVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual.... **1.1290**
 - b) Comercio establecido, anual..... **2.5019**
- II. Refrendo anual de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5000**
- b) Comercio establecido..... **1.0000**

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 57.- Por el pago de agua potable, se pagará por monto mensual como sigue:

Moneda Nacional

- I. Casa Habitación..... **\$50.00**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

- II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... **\$300.00**

- III. Cuotas Fijas y Sanciones:

- a) Por servicio de conexión..... **\$100.00**
- b) Por servicio de reconexión..... **\$100.00**
- c) A quien desperdicie el agua..... **\$200.00**
- d) Tomas clandestinas..... **\$200.00**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 58.- Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

UMA diaria

- I. Permiso para baile con fines de lucro..... **26.8019**
- II. Permiso para baile particular..... **12.1551**
- III. Permiso para baile en comunidades rurales..... **4.8620**
- IV. Permiso para coleadero por puntos..... **21.3605**
- V. Permiso para coleadero por colas..... **31.5243**

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:



UMA diaria

I.	Registro.....	5.2500
II.	Refrendo anual.....	2.0000
III.	Reposición de título de fierro de herrar.....	5.2500
IV.	Baja.....	2.1000

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;... **10.0000**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1117**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados... **7.0000**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7525**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,..... **0.7878**
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día:..... **0.1046**
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3351**
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 61.- Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;
- III. Renta del Auditorio Municipal..... **13.8671**
- IV. Renta de maquinaria del Municipio:
 - a) Maquinaria D4, por hora..... **12.0000**
 - b) Maquinaria D7, por hora..... **14.9000**
 - c) Motoconformadora, por hora..... **9.6000**
 - d) Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km..... **11.8000**
 - e) Camión de volteo, por viaje en comunidades en rango mayor a 8 km..... **17.0000**
 Más por cada kilómetro adicional..... **0.3013**
 - f) Máquina retroexcavadora, por hora..... **7.8500**
 - g) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km..... **5.4950**
 - h) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango más de 5 km..... **3.0000**
 Más, por cada km adicional..... **0.3911**

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**



**Sección Única
Enajenación**

Artículo 62.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 63.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.1200**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7200**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3600**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 64.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.5000
XXXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	3.5000
XXXVII.	No tener a la vista la licencia.....	1.2000



KXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
KXXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
XC.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	h) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	23.0000
	i) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.0000
XCI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.4000
XCII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.6000
XCIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.6000
XCIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.0000
XCV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4000
XCVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4000
	a.....	11.0000
XCVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.0000
KCVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	9.0000
XCIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.0000
C.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	54.0000
CI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.0000
CII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	12.0000

CIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.0000
CIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor.....	2.4000
CV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.0000
CVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2000
CVII.	No asear el frente de la finca.....	1.2000
CVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas	20.0000
CIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	12.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
CX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	j) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.4000
	a.....	20.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	k) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	19.0000
	l) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.8000
	m) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.0000
	n) Orinar o defecar en la vía pública.....	6.0000

	o)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.0000
	p)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		7. Ganado mayor.....	3.6000
		8. Ovicaprino.....	1.2000
		9. Porcino.....	1.2000
	q)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza.....	1.2000
	r)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.2000
CXI.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal , en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000

Artículo 65.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 66.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera



Generalidades

Artículo 67.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 68.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 69.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 70.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 50 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 7 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.35

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en



transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el



empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada,



la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- L. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
 - LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
 - LII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
 - LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
 - LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
 - LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
 - LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el**

monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XLIX. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
 - L. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
 - LI. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
 - LII. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
 - LIII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
 - LIV. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
 - LV. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
 - LVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones*

otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”



Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$63'319,783.00 (SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Municipio de Juchipila, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>63,319,783.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	63,319,783.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	12,898,550.00
<u>Impuestos</u>	6,198,000.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	50,000.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	50,000.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	4,940,000.00
Predial	4,940,000.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	1,208,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,208,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	-
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
<u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u>	-
<u>Derechos</u>	4,475,500.00
<u>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</u>	920,000.00

Plazas y Mercados	800,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	75,000.00
Rastros y Servicios Conexos	45,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,496,500.00
Rastros y Servicios Conexos	960,000.00
Registro Civil	642,000.00
Panteones	114,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	95,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	1,205,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	41,500.00
Desarrollo Urbano	4,200.00
Licencias de Construcción	26,300.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	76,000.00
Bebidas Alcohol Etfílico	115,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	205,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	10,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	1,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	17,000.00
Otros Derechos	42,000.00
Anuncios Propaganda	30,000.00
Productos	1,050,050.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	1,035,000.00
Arrendamiento	620,000.00
Uso de Bienes	415,000.00
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	10,000.00
Enajenación	10,000.00
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	5,050.00

<u>Aprovechamientos</u>	986,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	16,000.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	970,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	189,000.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	189,000.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	50,421,233.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	50,421,233.00
Participaciones	30,780,000.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	9,241,233.00
Convenios	10,400,000.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el **4%**;
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el **6%**;
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el **3%**;
- IV. Peleas de gallos y palenques, el **10%**, y
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el **10%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- IX. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- X. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- XI. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibido certificado de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 35.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0025
II.....	0.0045
III.....	0.0080
IV.....	0.0120
V.....	0.0180
VI.....	0.0292
VII.....	0.0437

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zona II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0200
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0065
Tipo D.....	0.0045



b) Productos:

Tipo A.....	0.0262
Tipo B.....	0.0200
Tipo C.....	0.0136
Tipo D.....	0.0075

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.5188
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	1.1127

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%**sobre el valor de las construcciones.

Artículo 36.- Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 41.- Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso y explotación de locales y mesas, en el Mercado 27 de Septiembre, se pagará, mensualmente:
 - a) Locales:..... de **7.9426** a **16.2019**
 - b) Mesas al interior:..... de **2.3667** a **4.7592**



c) Mesas al exterior..... **2.3667**

II. Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:

a) Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro, **0.0393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

b) Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila:

1. Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **31.3627**

2. Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **6.2725**

Artículo 42.- Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 44.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 45.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuito**, pero cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria



I.	Mayor.....	0.1496
II.	Ovicaprino.....	0.0761
III.	Porcino.....	0.0761

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	1.9142
	b) Ovicaprino.....	0.6000
	c) Porcino.....	1.5949
	d) Equino.....	0.8696
	e) Asnal.....	0.8696
	f) Aves de Corral.....	0.0867
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0027
III.	Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7972
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4015
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1940
	d) Aves de corral.....	0.0281
	e) Pieles de ovicaprino.....	0.1639
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0281
IV.	Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1067
	b) Porcino.....	0.0746
	c) Ovicaprino.....	0.0608
	d) Aves de corral.....	0.0199
V.	Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	0.5797
	b) Becerro.....	0.3682
	c) Porcino.....	0.3682
	d) Lechón.....	0.3072
	e) Equino.....	0.2405

f) Ovicaprino.....	0.3072
g) Aves de corral.....	0.0027
VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:	
a) Ganado mayor.....	2.0074
b) Ganado menor.....	1.2995
VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.1047
III. Asentamiento de actas de defunción.....	0.6629
IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1047
V. Solicitud de matrimonio.....	1.6573
VI. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.6317
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de 8.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal.....	19.3432
VII. Anotación marginal.....	0.6629

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 48.- Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:	
a)	Gaveta vertical adulto.....	20.3104
b)	Gaveta vertical para menores hasta de 12 años.....	6.6733
c)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.7606
d)	Sin gaveta para adultos.....	8.1237
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.7850
b)	Para adultos.....	7.3663
III.	Por el depósito de cenizas.....	2.0000
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.4499
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1599
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0305
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver,	1.1599
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.1599
VI.	Constancia de registro al padrón de proveedores.....	0.8282
VII.	Constancia de soltería.....	0.8282
VIII.	Certificado de no adeudo al Municipio.....	1.1599
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7402
X.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0305
XI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio..	1.7402



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 51.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Pedios urbanos.....	1.4499
II.	Pedios rústicos.....	1.7402

Artículo 52.- El pago de derechos en materia de accesos la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0137
II.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0252

Artículo 53.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del **100%** del costo que se causaría.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles



Artículo 56.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

VII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	i)	Hasta 200 Mts ² 3.4987
	j)	De 201 a 400 Mts ² 4.2067
	k)	De 401 a 600 Mts ² 4.9030
	l)	De 601 a 1000 Mts ² 6.1273
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0027
VIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		41. Hasta 5-00-00 Has..... 4.6363
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 9.2719
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 13.9035
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 23.1537
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 37.0754
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 55.6164
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 74.1681
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 92.6915
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 111.2315
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.6880
	b)	Terreno Lomerío:
		41. Hasta 5-00-00 Has. 9.2719
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 13.9035
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 23.1537

		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.0754
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.6164
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1681
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	92.6915
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.2315
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	129.5932
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7097
	c)	Terreno Accidentado:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	25.9564
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.9380
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	51.8788
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	90.8465
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.2035
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	145.9754
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	168.7229
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	194.6684
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	220.6317
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.3315
XIX.		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	5.8028
XL.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	s)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0680
	t)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6777
	u)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8442

	v)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9848
	w)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.4798
	x)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.9780
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5664
	XLI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0305
	XLII.	Autorización de alineamientos.....	1.7404
	XLIII.	Asignación de clave catastral.....	1.7402
	XLIV.	Expedición de número oficial.....	1.7402
	XLV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.3204
	XLVI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.7402

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 57.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0265**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has, por M2..... **0.0090**
 2. De 1-00-01 has en adelante, por M2..... **0.0152**



c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por M2..... **0.0065**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M2..... **0.0090**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0155**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0265**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0321**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0321**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1049**
- e) Industrial, por M2..... **0.0223**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.9633**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.7043**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.9633**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9013**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0813**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58.- Expedición para:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos **1.6573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4209**, más pago mensual según la zona..... de **0.4971 a 3.3157**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4209**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.4209**
Más pago mensual, según la zona..... de **0.4971 a 3.3157**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6573**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7181**
 - b) De cantera..... **1.4366**
 - c) De granito..... **2.2655**
 - d) De otro material, no específico..... **3.4814**
 - e) Capillas..... **41.7262**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 59.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 60.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488** veces la Unidad de Medida Actualización diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62.- El pago de derechos por los ingresos derivados de:



I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción	Refrendo
1.	Abarrotes en pequeño	2.5186	1.2532
2.	Abarrotes con venta de cerveza	4.9144	2.4572
3.	Abarrotes en general	3.6858	1.8429
4.	Accesorios para celulares	6.1430	3.0715
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	7.3716	3.6858
6.	Agencia de viajes	7.3716	3.6858
7.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.9144	2.4572
8.	Artesanía y regalos	3.6858	1.8429
9.	Artículos Desechables	3.6858	1.8429
10.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	6.1430	3.0715
11.	Autolavados	9.8288	4.9144
12.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	5.1601	2.5801
13.	Balconería	3.6858	1.8429
14.	Billar, por cada mesa	2.4572	1.2286
15.	Birriería	6.1716	3.6858
16.	Cabaret o Club Nocturno	20.8862	10.4431
17.	Cafeterías	6.1430	3.0715
18.	Cancha de futbol rápido	3.6858	1.8429
19.	Cantina	18.4290	9.8288
20.	Carnicerías	4.9144	2.4572
21.	Carpintería	2.4572	1.2286
22.	Centro Botánico	24.5720	12.2860
23.	Cereales, chiles, granos	3.6858	1.8429
24.	Casas de cambio	6.1430	3.0715
25.	Ciber o servicio de computadora	6.1430	3.0715
26.	Comida rápida	4.9144	2.4572
27.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.9144	2.4572
28.	Distribuidor de abarrotes	6.1430	3.0715
29.	Depósito de cerveza	6.4502	3.2251
30.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	12.2860	6.1430
31.	Discoteca	15.9718	7.9859
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	14.7432	7.3716
33.	Farmacia	4.9144	2.4572
34.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	8.1272	4.0636
35.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta	21.6725	10.8363

		Inscripción	Refrendo
	100 empleados		
36.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	52.1654	31.1542
37.	Ferretería y tlapalería	7.3716	3.6858
38.	Forrajerías	3.6858	1.8429
39.	Funerarias	4.9144	2.4572
40.	Florería	4.9144	2.4572
41.	Fruterías	3.0858	1.8429
42.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	9.0302	4.5151
43.	Gasolineras	9.0302	4.5151
44.	Gimnasio	6.3273	3.1329
45.	Hoteles y Moteles	13.5146	6.7573
46.	Imprentas y rotulaciones	3.6858	1.8429
47.	Industrias	6.7727	3.3864
48.	Internet y ciber café	4.9144	2.4572
49.	Joyerías	6.7727	3.0715
50.	Juegos inflables	4.9144	2.4572
51.	Jugueterías	4.9144	2.4572
52.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.9144	2.4572
53.	Librería	4.9144	2.4572
54.	Loncherías con venta de cerveza	6.7727	3.0715
55.	Loncherías sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
56.	Material para construcción	4.9144	2.4572
57.	Máquinas de video juegos, cada una	2.4572	1.2286
58.	Mercerías	3.6858	1.8429
59.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	9.8288	4.9144
60.	Mueblerías	4.9144	2.4572
61.	Óptica médica	3.6858	1.8429
62.	Paletterías y Neverías	4.9144	2.4572
63.	Panaderías	3.6858	1.8429
64.	Papelerías	3.6858	1.8429
65.	Pastelerías	4.9144	2.4572
66.	Peluquerías	3.6858	1.8429
67.	Perifoneo y publicidad móvil	3.6858	1.8429
68.	Pinturas y solventes	4.9144	2.4572
69.	Pisos y acabados cerámicos	3.6858	1.8429
70.	Pollería	3.6858	1.8429
71.	Puesto de Tostadas	3.6858	1.8429
72.	Procesadora de Productos del campo	7.3716	3.6858
73.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.9144	2.4572

		Inscripción	Refrendo
74.	Rebote	7.3716	3.6858
75.	Refaccionaria	4.9144	2.4572
76.	Refresquería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
77.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.9144	2.4572
78.	Renta de madera	4.9144	2.4572
79.	Renta de andamios	4.9144	2.4572
80.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	7.3716	2.4572
81.	Restaurante	7.3716	3.6858
82.	Restaurante bar sin giro rojo	12.2860	6.1430
83.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	18.4290	9.8288
84.	Rosticería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
85.	Rosticería sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
86.	Salón de belleza y estéticas	3.6858	1.8429
87.	Salón de fiestas	11.0574	5.5287
88.	Servicios profesionales	3.6858	1.8429
89.	Servicio de banquete	7.3716	3.0000
90.	Sistema de riego agrícola y vegetal	13.5146	6.7573
91.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	6.1430	3.0715
92.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.6858	1.8429
93.	Taller auto eléctrico	3.6858	1.8429
94.	Taller mecánico	3.6858	1.8429
95.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.6858	1.8429
96.	Taller de soldadura y herrería	6.1430	3.0715
97.	Taquería	3.6858	1.8429
98.	Taller elaboración y colocación de lápidas	7.3716	3.0000
99.	Tortillería, masa, molinos	3.6858	1.6858
100.	Telecomunicaciones y televisión por cable	12.2860	6.1430
101.	Tienda de ropa y boutique	3.6858	1.8429
102.	Tiendas de deportes	3.6858	1.6858
103.	Tiendas departamentales	23.3434	11.6717

		Inscripción	Refrendo
104.	Transportistas por unidad	7.3716	3.6858
105.	Venta de Audio y sonido	3.6858	1.8429
106.	Video juegos	3.6858	1.8429
107.	Venta de artículos para el hogar	3.6858	1.8429
108.	Venta de Madera	4.9144	2.4572
109.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	21.6234	10.8117
110.	Zapaterías	4.9144	2.4572

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Juchipila, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.5945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.9930** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 63.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

			UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000	
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000	

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 64.- El registro de fierro de herrar y señal de sangre derechos por **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 65.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|---|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 23.3569 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 2.3357 |
| b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 16.6830 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.6679 |
| c) Para otros productos y servicios..... | 4.6709 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.4667 |
- III. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.0008** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.3335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- VI. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.4667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento



Artículo 66.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 67.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Maquinaria:

UMA diaria

a)	Bulldozer, por hora.....	12.5450
b)	Retroexcavadora, por hora.....	de 4.7044 a 7.8406
c)	Motoniveladora, por hora.....	7.8406
d)	Bobcat, por hora.....	3.1362
e)	Tractor podador, por hora.....	1.5681
f)	Pipa, por viaje.....	4.7044
g)	Camión de volteo, por viaje.....	4.7044

II. Vehículo oficial:

a)	De 0 a 100 km.....	4.7044
b)	De 101 a 150 km.....	8.6247
c)	De 151 a 200 km.....	10.1928
d)	De 201 a 250 km.....	10.9769
e)	De 251 a 300 km.....	15.6813

III. Ambulancia:

a)	De 0 a 50 km.....	4.2339
b)	De 51 a 100 km.....	8.9383
c)	De 101 a 150 km.....	de 14.4268 a 17.5631
d)	De 151 a 250 km.....	de 22.7379 a 29.0105

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 68.- Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 69.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**



Artículo 70.- La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 71.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9740
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6486

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0313**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4213**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 72.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.4981
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.5485
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.2990



IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4732
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.2974
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	j) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.9895
	k) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.4972
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5988
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5742
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.2237
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.4972
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2742
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.5988
	a.....	12.9977
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.5475
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.3730
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.5133
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	28.2713
	a.....	64.0183



XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.2974
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.6536
	a.....	12.8027
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.2974
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	62.1892
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.6813
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2618
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley.....	1.2989
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.7836
	a.....	12.8026
XXV.	Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización.....	5.7836
XXVI.	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	s)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.2487
		a.....	22.7471
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	t)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	21.4473
	u)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.2237
	v)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4907
	w)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.7985
	x)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.4981
	y)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		10. Ganado mayor.....	3.2487
		11. Ovicaprino.....	1.9487
		12. Porcino.....	1.6242
XXVIII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 73.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 74.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 75.- Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

- I. Beneficiarios para obras PMO
- II. Beneficiarios para obras FIII
- III. Beneficiarios para obras 3X1
- IV. Del sector privado para obras

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 76.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 77.- Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:



I. Por expedición de pasaporte	3.4325	UMA diaria
II. Por expedición de fotografías para pasaporte.....	0.8343	

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 78.- Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

I. Área Psicológica.....	0.3920	UMA diaria
II. Unidad de Rehabilitación UBR.....	0.4704	
III. Dispensario Médico.....	0.3920	

Artículo 79.- Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

I. Despesas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	0.0470	
II. Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	0.0627	

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 80.- El servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará en moneda nacional, con base en la siguiente tarifa:

IV. Para uso Doméstico (casa habitación)

l)	De 0 a 7 m ³	\$63.77	como mínimo;
m)	De 8 a 15 m ³	\$10.28	por m ³ excedente;
n)	De 17 a 20 m ³	\$11.45	por m ³ excedente;
o)	De 21 a 30 m ³	\$12.62	por m ³ excedente;
p)	De 31 a 40 m ³	\$13.79	por m ³ excedente;
q)	De 41 a n m ³	\$14.96	por m ³ excedente;

V. Para uso comercial:

a)	De 0 a 7m ³	\$120.00	como mínimo;
b)	De 8 a 15m ³	\$18.14	por m ³ excedente;
c)	De 16 a 20 m ³	\$19.14	por m ³ excedente;
d)	De 21 a 30 m ³	\$20.14	por m ³ excedente;
e)	De 31 a 40 m ³	\$21.14	por m ³ excedente;
f)	De 41 a n m ³	\$22.14	por m ³ excedente;

VI. Para uso industrial:

a)	De 0 a 7 m ³	\$210.00	como mínimo;
b)	De 8 a 15 m ³	\$31.00	por m ³ excedente;
c)	De 16 a 20 m ³	\$32.00	por m ³ excedente;
d)	De 21 a 30 m ³	\$33.00	por m ³ excedente;
e)	De 31 a 40 m ³	\$34.00	por m ³ excedente;
f)	De 41 a n m ³	\$35.00	por m ³ excedente;

VII. Para uso en espacios públicos:

a)	De 0 a 7 m ³	\$63.77	como mínimo;
b)	De 8 a 15 m ³	\$10.28	por m ³ excedente;



c)	De 16 a 20 m ³	\$11.45	por m ³ excedente;
d)	De 21 a 30 m ³	\$12.62	por m ³ excedente;
e)	De 31 a 40 m ³	\$13.79	por m ³ excedente;
f)	De 41 a n m ³	\$14.96	por m ³ excedente;

VIII. Cuotas fijas:

a)	Para uso doméstico urbano.....	\$200.00
b)	Para uso doméstico rural.....	\$200.00
c)	Para uso comercial.....	\$250.00
d)	Para uso industrial.....	\$500.00
e)	Para uso en espacios públicos.....	\$200.00
f)	Contrato nuevo.....	\$1,600.00

IX. Saneamiento..... **\$1.23**

X. Alcantarillado..... **\$5.00**

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 81.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**



Artículo 82.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 51 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Juchipila deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2017

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA



DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.36

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 21 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2018

B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN.

En línea (SIC) con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante el 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración en el 2017. Se anticipa que el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.01 puntos porcentuales al pronosticado para el 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento y para la producción industrial de ese país se espere un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable se prevé que en



2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto del 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (I) el crecimiento del empleo formal, (II) la expansión del crédito, (III) un aumento en los salarios, (IV) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para el 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, un impacto positivo de la aplicación de las reformas contenidas en la iniciativa que se propone que se utilice una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. Este escenario proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios de incremente un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macro económico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I. que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; III. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y V. Un crecimiento de las tensiones geopolíticas.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Aunado la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero, propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos. Ante esta circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal de estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido que la dependencia de los ingresos federales que se encuentran acostados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado esta vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal ira acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

Lo política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018



El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura señale, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018...”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública...**”.*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es **necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes***



públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la **obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la **debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de



ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad,*

eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en

materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:



Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria,



consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su



iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$37'981,592.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.



Municipio de Luis Moya, Zacatecas		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		
CRI	Total	37,981,592.00
1	Impuestos	1,909,005.00
11	Impuestos sobre los ingresos	4.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	1,550,001.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	320,000.00
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	39,000.00
3	Contribuciones de mejoras	1.00
31	Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
4	Derechos	2,134,590.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	170,016.00
43	Derechos por prestación de servicios	1,919,059.00
44	Otros Derechos	45,515.00
45	Accesorios	-
5	Productos	35,020.00
51	Productos de tipo corriente	16.00
52	Productos de capital	35,004.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	315,315.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente	315,315.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	120,021.00
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	120,021.00
8	Participaciones y Aportaciones	33,467,633.00
81	Participaciones	21,511,006.00
82	Aportaciones	11,956,583.00
83	Convenios	44.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	Ingresos derivados de Financiamientos	6.00
01	Endeudamiento interno	6.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse,



cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de la fracción XXVII del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XV. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es objeto de impuesto predial:

- I. La propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos; y sus construcciones.
- II. La propiedad y posesión ejidal y comunal en los términos de la legislación agraria.
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones.

Artículo 33.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad con esta Ley.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 35.- El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033

UMA diaria



IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120
VII.....	0.0271

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los montos que correspondan a la zona VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

UMA diaria

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea...	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:



Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 36.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados



Artículo 40.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.0000**
 - b) Puestos semifijos..... **3.0000**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán por metro cuadrado, diariamente..... **0.2267**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana... **0.2267**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 42.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **0.1937**
- II. Ovicaprino..... **0.1192**
- III. Porcino..... **0.1192**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de



Luis Moya en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.3037
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
a) Vacuno.....	2.4052
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.2976
d) Equino.....	1.4274
e) Asnal.....	1.5000
f) Aves de Corral.....	0.0751
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030



- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1500 |
| b) | Porcino..... | 0.1000 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0800 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0186 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.5000 |
| b) | Becerro..... | 0.3500 |
| c) | Porcino..... | 0.3300 |
| d) | Lechón..... | 0.2900 |
| e) | Equino..... | 0.2300 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0048 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6900 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3500 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1800 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1800 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.0000 |
| b) | Ganado menor..... | 1.2500 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

- | | | |
|------|---|---------------|
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.9445 |
| III. | Solicitud de matrimonio..... | 2.0000 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 7.0000 |



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**
- VI. Anotación marginal..... **0.6000**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6256**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los servicios por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad: **UMA diaria**
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **4.0666**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **8.8681**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **9.1338**
 - d) Con gaveta para adultos..... **24.8576**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.1191**
 - b) Para adultos..... **9.0284**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.0000** **UMA diaria**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0152**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0000**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5179**



V.	De documentos de archivos municipales.....	1.0360
VI.	Constancia de inscripción.....	0.6693
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.8612
	b) Predios rústicos.....	1.5000
X.	Certificación de clave catastral.....	2.1954

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.4455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 52.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 53.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



VII.		Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	UMA diaria
	m)	Hasta 200 Mts ²	3.5000
	n)	De 201 a 400 Mts ²	4.0000
	o)	De 401 a 600 Mts ²	5.0000
	p)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0035
VIII.		Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	70.0000
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0000
	b)	Terreno Lomerío:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000



		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	122.0000
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0000
	c)	Terreno Accidentado:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	207.0000
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.0000
LIX.		Avalúo cuyo monto sea de	
	y)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	z)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	aa)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000

	bb)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	cc)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	dd)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
	L.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000
	LI.	Autorización de alineamientos.....	2.0000
	LII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0000
	LIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.8091
	LIV.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0000
	LV.	Expedición de número oficial.....	2.0000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 54.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m2..... **0.0345**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0119**



2.	De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0197
c) De interés social:		
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0086
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0100
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0100
d) Popular:		
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0066
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0086

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0345
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0416
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0416
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0100
e)	Industrial, por M2.....	0.290

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0000

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

3.7693

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....

0.1059



**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 55.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.8690** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, **0.5000 a 3.5000**; más, monto mensual según la zona, de **0.5000 a 3.5000**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
 - b) Trabajo de introducción, drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.6118**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.9070**
 - b) De cantera..... **1.8164**
 - c) De granito..... **2.9022**
 - d) De otro material, no específico..... **4.0000**
 - e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 56.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 57.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 58.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....		
	1.6252		
	b) Comercio establecido (anual).....	3.0000	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000	
	b) Comercio establecido.....	1.0000	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 59.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

			UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000	
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 60.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:



UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6200**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6200**

**Sección Tercera
Anuncios y Publicidad**

Artículo 61.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, anualmente de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.4380**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5527**

- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8785**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1019**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3641**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 62.- Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 63.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 64.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 65.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



III.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0100
IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.5000
V.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CXIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CXIV.	No tener a la vista la licencia.....	2.0000
CXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CXVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	l) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	m) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CXVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
CXIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CXX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0000

CXXI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CXXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.3489
CXXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	a.....	15.0000
CXXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.0000
CXXV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CXXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
CXXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CXXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
CXXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
CXXX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
CXXXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000

CXXXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.0000
CXXXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.0000
CXXXIV.	No asear el frente de la finca.....	2.0000
CXXXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CXXXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.	
CXXXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	z) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	4.7075
	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	aa) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
	bb) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	5.0000

	cc)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	dd)	Orinar o defecar en la vía pública.....	10.0000
	ee)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	11.0147
	ff)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		13. Ganado mayor.....	3.0000
		14. Ovicaprino.....	1.5000
		15. Porcino.....	2.0000
CVIII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de 300.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.	

Artículo 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 70.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 71.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 72.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 73.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 85 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Luis Moya deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.37

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en fecha 27 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.



En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008,



misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.



A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- LXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- LXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- LXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- LXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- LXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- LXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- LXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXV. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LXVI. ***Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;***
- LXVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LXVIII. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;***
- LXIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXX. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXXII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.



Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$150'821,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Municipio de Mazapil Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>150'821,000.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	148.296.000,00
<u>Ingresos de Gestión</u>	30.076.000,00
<u>Impuestos</u>	21.158.000,00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	20.970.000,00
Predial	20.970.000,00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	170.000,00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	170.000,00
Accesorios de Impuestos	18.000,00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	50.000,00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50.000,00
<u>Derechos</u>	7.823.000,00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	400.000,00



Plazas y Mercados	400.000,00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	9'383,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	851.000,00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	384.000,00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	20.000,00
Servicio Público de Alumbrado	4.000.000,00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	48.000,00
Desarrollo Urbano	23.000,00
Licencias de Construcción	529.000,00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	94.000,00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	566.000,00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2'500,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	25,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	343.000,00
Accesorios de Derechos	25.000,00
Otros Derechos	540.000,00
Anuncios Propaganda	-
<u>Productos</u>	528.000,00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	520.000,00
Arrendamiento	520.000,00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	8.000,00

<u>Aprovechamientos</u>	167.000,00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	55.000,00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100.000,00
Otros Aprovechamientos	12.000,00
Gastos de Cobranza	6.000,00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	6.000,00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	350.000,00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	350.000,00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	118.220.000,00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	118.020.000,00
Participaciones	80.020.000,00
Aportaciones Federales Etiquetadas	38.000.000,00
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	200.000,00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	200.000,00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces La Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces La Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total



percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 63 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XVIII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 32. Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- IV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas IV, V y VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033



Tipo D.....	0.0022
b) Productos:	
Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será solicitado por la dirección de Catastro del Municipio, cada año previo al pago del impuesto predial.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera



Plazas y Mercados

Artículo 39. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

- | | | | |
|------|--|---------------|-------------------|
| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | | UMA diaria |
| a) | Puestos fijos..... | 2.0000 | |
| b) | Puestos semifijos..... | 1.7701 | |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.1580 | |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.1580 | |

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 41. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | | | |
|------|-----------------|---------------|-------------------|
| I. | Mayor..... | 0.1361 | UMA diaria |
| II. | Ovicaprino..... | 0.0842 | |
| III. | Porcino..... | 0.0842 | |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**



Artículo 42. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.6872 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) Porcino..... | 1.0000 |
| d) Equino..... | 1.0000 |
| e) Asnal..... | 1.3104 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0511 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1231 |
| b) Porcino..... | 0.0839 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0731 |
| d) Aves de corral..... | 0.0151 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.5000 |
| b) Becerro..... | 0.3499 |
| c) Porcino..... | 0.3300 |
| d) Lechón..... | 0.2900 |
| e) Equino..... | 0.2299 |
| f) Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) Aves de corral..... | 0.0036 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6899 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3499 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1799 |
| d) Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1773 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.0000 |
| b) Ganado menor..... | 1.2500 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda



Registro Civil

Artículo 43. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA diaria

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8117**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9357**
- VI. Anotación marginal..... **0.5999**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5460**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 44. Este servicio causará los siguientes importes:

UMA diaria

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.4331**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.2804**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **7.7321**
 - d) Con gaveta para adultos..... **18.8699**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6828**
 - b) Para adultos..... **6.9741**



III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 45. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9610
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7548
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3853
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.7719
V. Constancia de inscripción.....	0.4988
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7783
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7014
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.3629
b) Predios rústicos.....	1.5000
X. Certificación de clave catastral.....	1.5917

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 46. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado



Artículo 48. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 49. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

VI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	q)	Hasta 200 Mts ² 3.5000
	r)	De 201 a 400 Mts ² 4.0000
	s)	De 401 a 600 Mts ² 5.0000
	t)	De 601 a 1000 Mts ² 6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0025
LVII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		61. Has 4.5000 ta 5-00-00 Has.....
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 8.5000
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 13.0000
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 21.0000
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 34.0000
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 42.0000
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 52.0000
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 61.0000
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 70.0000
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.7549

	b)	Terreno Lomerío:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.0000
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8590
	c)	Terreno Accidentado:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.9981
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....		9.6281

VIII.	Avalúo cuyo monto sea de		
	ee)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	ff)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7779
	gg)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9884
	hh)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	ii)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	jj)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		1.5000
LIX.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		2.0000
LX.	Autorización de alineamientos.....		1.7652
LXI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio..		1.6743
LXII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.0419
LXIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.5917
LXIV.	Expedición de número oficial.....		1.5278

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 50. Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... **0.0253**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0086**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0288**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0063**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0086**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0048**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0234**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0305**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0305**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0999**
- e) Industrial, por M2..... **0.0212**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6566**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6565**



IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.8308
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0500

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 51. Expedición de licencias para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.5719
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.....	2.0000
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 4.6725 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de 0.5000 a 3.5000 ;	
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	2.7237
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	15.0000
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	11.0000
V.	Movimientos de materiales y/o escombro 4.6770 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de 0.5000 a 3.5000 ;	
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0754
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.6531
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.7664
	b) De cantera.....	1.5315
	c) De granito.....	2.4543
	d) De otro material, no específico.....	3.7882
	e) Capillas.....	45.0000
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	



- LXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y
- LXVI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,870.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación, de **70.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

Artículo 52. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 54. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.1432**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **2.4084**
- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5000**
 - b) Comercio establecido..... **1.0000**

III. Las empresas generadoras de energía eólica o solar, de **1,000.0000** a **13,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 55.- los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, de conformidad con lo siguiente:



UMA diaria

I	Proveedores registro inicial.....	7.0000
II	Proveedores renovación.....	5.0000
III	Contratistas registro inicial.....	15.0000
IV	Contratistas renovación.....	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Mazapil, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

**Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable**

Artículo 56. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes montos:

UMA diaria

XI.	Casa habitación:		
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.0800
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0900
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.0999
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1099
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1199
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1299
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1399
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1501
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1599
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1799
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
XII.	Agricultura, Ganadería y Sectores: Primarios:		
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1699
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2299



d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3499
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3899
i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4299
j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4699
k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5200
XIII. Comercial, Industrial y Hotelero:		
r)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2199
s)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2299
t)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2399
u)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
v)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
w)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
x)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
y)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
z)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000
aa)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
bb)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3400
IV. Importes fijos, sanciones y bonificaciones:		
a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una importe mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;	
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000

	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 57. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 58. Causa derechos los siguientes conceptos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6199**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6199**

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 59. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2018, los siguientes derechos:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.7586**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2765**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.... **8.7031**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8649**
- c) Para otros productos y servicios..... **4.7240**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 60. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 61. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 62. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 63. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4752**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1899**



VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 64. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CXL.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CXLI.	No tener a la vista la licencia.....	1.4343
CXLII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CXLIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CXLIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	n) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	o) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.0000
CXLV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
CXLVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CXLVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.5884
CXLVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CXLIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5445
CL.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	



	De.....	2.6885
	a.....	14.6450
CLI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.0327
CLII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CLIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.3219
CLIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CLV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
CLVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.0000
	a.....	14.8375
CLVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.5706
CLVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CLIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.5579
CLX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6245
CLXI.	No asear el frente de la finca.....	1.3379
CLXII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	20.0000

CLXIII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
		De.....	6.0000
		a.....	14.8334
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CLXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	gg)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.3011
		a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.		
	hh)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.6410
	ii)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.9374
	jj)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	kk)	Orinar o defecar en la vía pública	6.7115
	ll)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	63.4351
	mm)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

	16. Ganado mayor.....	1.0000
	17. Ovicaprino.....	0.5000
	18. Porcino.....	1.0000
XXVII.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
	De.....	300.00
	A.....	1000.00

Artículo 65. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 66. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 67. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.



CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 68. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 69. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 70. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 71. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 113 publicado en el Suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Mazapil deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.38

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.



En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- I. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008,



misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.



A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- LXXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- LXXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- LXXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- LXXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- LXXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- LXXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- LXXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LXXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LXXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LXXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices



en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$45'776,057.28 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo.

Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>45,776,057.28</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	45,776,057.28
<u>Ingresos de Gestión</u>	7,454,139.00
<u>Impuestos</u>	4,266,004.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	26,002.00
Sobre Juegos Permitidos	16,001.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,001.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	3,440,002.00
Predial	3,440,002.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	700,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	700,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	100,000.00
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
<u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u>	1.00
<u>Derechos</u>	2,413,615.00

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	100,017.00
Plazas y Mercados	100,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	6.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	4.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,221,582.00
Rastros y Servicios Conexos	207,512.00
Registro Civil	445,503.00
Panteones	312,015.00
Certificaciones y Legalizaciones	167,006.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	520,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	7,006.00
Desarrollo Urbano	50,002.00
Licencias de Construcción	9.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	110,004.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	402,505.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Otros Derechos	92,013.00
Anuncios Propaganda	7,009.00
Productos	189,507.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	172,000.00
Arrendamiento	172,000.00
Uso de Bienes	-



Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	17,507.00
<u>Aprovechamientos</u>	60,009.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	55,002.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.00
Otros Aprovechamientos	5,002.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	5,002.00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	525,003.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	525,003.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	38,321,918.28
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	38,121,918.28
Participaciones	26,536,845.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	11,535,034.28
Convenios	50,039.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	200,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	200,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-

Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, por cada aparato, mensualmente, **1.8435** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y
- IV. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
 - a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento **1.0000**
 - b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento **2.0000**
 - c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento **3.0000**

**Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, siempre y cuando se cobre por el acceso a ellos, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.



Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 24, pagarán **42.4944** unidades de medida y actualización diaria, por licencia.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y



- II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos, y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto predial:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinara con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012

UMA diaria



III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.



Artículo 37.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes disposiciones:

- I. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **15%**, y
- II. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad a artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslado de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 41.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|---------------------------|---------------|
| a) Puestos fijos..... | 2.7221 |
| b) Puestos semifijos..... | 3.4475 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1696**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana...**0.1696**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día **0.3907** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1328
II. Ovicaprino.....	0.0801
III. Porcino.....	0.0801

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al numeró para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.



Artículo 45.- El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: unidad de medida: metro lineal, **0.2754** veces la unidad de medida y actualización diaria; más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0206**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **5.5000**
- IV. Subestaciones antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas, y
- V. Por la servidumbre, ocupación y / o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0713** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
 - a) Vacuno..... **1.8264**
 - b) Ovicaprino..... **1.0047**
 - c) Porcino..... **1.0795**
 - d) Equino..... **1.5060**
 - e) Asnal..... **1.2819**
 - f) Aves de Corral..... **0.0502**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
 - a) Vacuno..... **0.1213**



b)	Porcino.....	0.0827
c)	Ovicaprino.....	0.0711
d)	Aves de corral.....	0.0123

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.6437
b)	Becerro.....	0.4136
c)	Porcino.....	0.3863
d)	Lechón.....	0.3425
e)	Equino.....	0.2716
f)	Ovicaprino.....	0.3425
g)	Aves de corral.....	0.0035

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7000
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5000
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5000
d)	Aves de corral.....	0.0310
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1741
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0308
g)	Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido.....	0.0442

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.2402
b)	Ganado menor.....	1.4636

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas de Registro Civil.....	0.8791
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.2331
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.2000



b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.5051
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0227
VI.	Anotación marginal.....	0.7119
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5794
VIII.	Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero.....	1.5750

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.6985
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	8.5923
c)	Sin gaveta para adultos.....	10.5809
d)	Con gaveta para adultos.....	25.8306
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.6104
b)	Para adultos.....	9.5308
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.2265	UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9852	



III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5000
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5017
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.0536
VI.	Constancia de inscripción.....	0.6500
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3101
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8309
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4663
	b) Predios rústicos.....	1.7101
X.	Certificación de carta de alineamiento.....	1.7129

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **3.8801** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Artículo 50.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0137
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0233
III.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0252

Artículo 51.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XVII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	u)	Hasta 200 Mts ² 3.9128
	v)	De 201 a 400 Mts ² 4.6566
	w)	De 401 a 600 Mts ² 2.1969
	x)	De 601 a 1000 Mts ² 6.8390
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0030
XVIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		71. Hasta 5-00-00 Has..... 5.1740
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 9.8961
		73. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 15.2786
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 24.7439
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 39.5929
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 49.4967
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 61.9993



	78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.6888
	79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	82.6404
	80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8873
b)	Terreno Lomerío:	
	71. Hasta 5-00-00 Has.....	9.9014
	72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.2785
	73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	24.7439
	74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	39.5929
	75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.5076
	76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.2802
	77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	97.6594
	78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	113.3573
	79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	144.4673
	80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0180
c)	Terreno Accidentado:	
	71. Hasta 5-00-00 Has.....	28.9353
	72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.4056
	73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	57.8390
	74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	101.2677
	75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	128.7322
	76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	152.3693
	77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	175.0261
	78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	202.1131
	79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	245.9333

	80.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8257
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3918
LXIX.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	kk)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.3062
	ll)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9886
	mm)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2911
	nn)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5547
	oo)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.3428
	pp)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.1236
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7129
LXX.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4454
LXXI.		Autorización de alineamientos.....	1.7671
LXXII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7676
LXXIII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000 metros cuadrados.....	2.3023

XXIV.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7129
XXV.	Expedición de número oficial.....	1.7129

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... **0.0272**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0092**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0156**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0068**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0092**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0156**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0052**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0259**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0314**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0314**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1029**
- e) Industrial, por M2..... **0.0218**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0939
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	8.8729
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0939
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.9581
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0831

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 56.- Expedición de licencia para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.5513
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 4.6155 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6142 ;	
IV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje: 2.2260 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:	
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	13.0351
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	10.4700
V.	Movimientos de materiales y/o escombro, 4.6193 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de 0.5203 de 3.6168 ;	
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	0.0617
I.	Prórroga de licencia por mes.....	4.4050



II. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	0.7532
b)	De cantera.....	1.5060
c)	De granito.....	2.4188
d)	De otro material, no específico.....	3.7317
e)	Capillas.....	44.7643

III. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 59.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas, mensual.....	1.2255
b)	Comercio establecido, anual.....	3.1013

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.7153
b)	Comercio establecido.....	1.4170

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**



Artículo 60.- Los ingresos derivados de

		UMA diaria
I.	Inscripción padrón municipal de comercio y servicios.....	3.1013
II.	Renovación padrón municipal de comercio y servicios....	1.4170

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 61.- Los ingresos derivados de Visitas de inspección y verificación, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 62.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.5864
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	5.0565
III.	Rodeo sin fines de lucro.....	34.3960
IV.	Rodeo con fines de lucro.....	59.6232
V.	Charreada.....	20.8000
VI.	Jarripeo.....	10.4000
VII.	Rodeo de medianoche.....	26.0131
VIII.	Fiestas infantiles en vía pública o cierre de calle.....	1.5100
LXXVI.	Festejo en la Unidad Deportiva.....	1.5100

Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **10.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de peleas de gallos **6.5799** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 63.- El registro de fierro de herrar y señal de sangre causan el pago de derechos, por **2.2932** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 64.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 14.7255 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.4732 |
| b) | Refrescos embotellados y productos enlatados..... | 10.0858 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.0000 |
| c) | Otros productos y servicios..... | 5.1646 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.5112 |
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0800**
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8172**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0943**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3398**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**



**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 65.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;		UMA diaria
II.	Renta del auditorio municipal.....	34.3980	
III.	Renta del salón anexo.....	5.2000	
IV.	Renta de ambulancia, por Km.....	0.0501	
V.	Renta de templete.....	12.4800	
VI.	Renta de carpa.....	6.2400	
VII.	Renta de carril móvil.....	20.8000	
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, de acuerdo a lo siguiente:		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8832	
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6073	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4508**
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0172**
- V. Impresión de CURP..... **0.1300**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 68.- La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 69.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CLXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	9.1410
CLXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	5.9981
CLXVII.	No tener a la vista la licencia.....	3.2568
CLXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.4137
CLXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.9117
CLXX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	p) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.3219
	q) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.0641



CLXXI.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.0892
CLXXII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3887
CLXXIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.7759
CLXXIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.2387
CLXXV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.0947
CLXXVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2124
	a.....	12.0041
CLXXVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.6754
CLXXVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.4431
CLXXIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.7049
CLXXX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.9505
	a.....	60.7175
CLXXXI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.4439
CLXXXII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.3836
	a.....	12.1478

XXXIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro.....		13.5671
XXXIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....		2.2932
LXXXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		5.3647
XXXVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		1.2886
XXXVII.	No asear el frente de la finca.....		1.0958
XXXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		5.4986
	a.....		12.1451
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	nn)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	2.7014
		a.....	21.4987
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	oo)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	20.1727
	pp)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza	4.0411

		de ganado	
	qq)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.3836
	rr)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.2842
	ss)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.3459
	tt)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		19. Ganado mayor.....	2.9916
		20. Ovicaprino.....	1.6972
		21. Porcino.....	1.4990

Artículo 70.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 71.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 72.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 73.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	En la cabecera municipal.....	3.8662
II.	En las comunidades.....	7.5192

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

Sección Única

Artículo 74.- Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Artículo 75.- La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de **0.1303** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 76.- La cuota de recuperación por servicio de alimentación (Cocina popular) de **0.2607** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable**

ARTÍCULO 77.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán



las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 78.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 79.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 87 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Legislativo.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 7 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.39

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2018.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de



autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Morelos trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

De los ingresos presupuestarios que serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017, esto es un incremento de los Ingresos Tributarios en 3.2% real, y continúa el acuerdo de certidumbre tributaria, al no crear nuevos impuestos, ni incrementar los existentes, asimismo se refrenda el compromiso de conclusión del proceso de consolidación fiscal en 2018.

Las finanzas públicas federales, en las perspectivas y metas de las finanzas públicas, así como la Política Fiscal para 2018 se encuentran sustentadas en una mejoría del escenario macroeconómico, que permite prever un incremento en la recaudación un incremento en la recaudación de los ingresos tributarios, mejores perspectivas de comercio exterior, menores presiones sobre el gasto público, en la medida de que el déficit público será menor, el Balance Público, en 2018 concluirá la consolidación fiscal y se recuperaría el equilibrio fiscal en el balance presupuestario sin considerar la inversión de alto impacto. Lo tanto los Ingresos Presupuestarios Federales serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

- 5. Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.*
- 6. El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Morelos, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.*
- 7. Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.*



8. *Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.*

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. *Disposiciones Generales.*

Título Segundo. *De los Impuestos.*

Título Tercero. *De los Derechos.*

Título Cuarto. *Productos de Tipo Corriente.*

Título Quinto. *Aprovechamiento de Tipo Corriente.*

Título Sexto. *Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.*

Título Séptimo. *Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.*

Se establece que en el artículo 14 del proyecto de ingresos, se mantiene las mismas tasas de recargos del 2% así como 1.5% para créditos fiscales a plazos sobre saldos insolutos.

En el Capítulo II, se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.



El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5º también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6º constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los



recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1º establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXXXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- LXXXII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- LXXXIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- LXXXIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- LXXXV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- LXXXVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- LXXXVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el**



CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXXXVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXXXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LXXXII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LXXXIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LXXXIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXXXV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXXXVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXXVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización*

contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

LXXXVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:



“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$101'226,691.57 (CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

Municipio de Morelos, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>101,226,691.57</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	101,226,691.57
<u>Ingresos de Gestión</u>	10,200,079.05
<u>Impuestos</u>	5,949,527.32
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,932,816.58
Predial	4,932,816.58
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	993,281.83
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	993,281.83
Accesorios de Impuestos	23,428.91
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Derechos</u>	3,407,634.04
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	245,061.12
Plazas y Mercados	38,896.73
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	64,025.99
Rastros y Servicios Conexos	142,138.40
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,076,043.65
Rastros y Servicios Conexos	202,378.49
Registro Civil	281,021.05
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	217,778.66
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	167,696.88
Servicio Público de Alumbrado	1,137,907.92
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	26,542.46
Desarrollo Urbano	16,200.20
Licencias de Construcción	137,753.12
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	430,031.89
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	368,721.55
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	90,011.43
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	86,529.27
Anuncios Propaganda	-
<u>Productos</u>	

	160,088.95
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	159,874.45
Arrendamiento	159,874.45
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	214.50
<u>Aprovechamientos</u>	649,253.62
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	91,631.66
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	372,015.75
Otros Aprovechamientos	185,606.21
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	33,575.12
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	33,575.12
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	91,026,612.52
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	90,936,310.42
Participaciones	29,516,781.94
Aportaciones Federales Etiquetadas	10,106,697.72
Convenios	51,312,830.76



<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	90,302.10
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	90,302.10
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuesto
s: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos
: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- | | | | |
|------|--|-----|----|
| I. | diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal; | Por | la |
| II. | diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y | Por | la |
| III. | diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal. | Por | la |

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el



Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **0.7875**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.2128**
- VI. Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**

ARTÍCULO 23. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **1.9101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



- II. Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.0500** a **3.1500** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

ARTÍCULO 36. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.



ARTÍCULO 37. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los importes que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 38. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 39. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 41. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



a)	Puestos fijos.....	1.8113
b)	Puestos semifijos.....	2.3959
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2097
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..	0.2097
IV.	Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado.....	0.1158
V.	Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado.....	0.0735

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 43. El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.6885
II.	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.3124

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 44. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1385
II.	Ovicaprino.....	0.0852
III.	Porcino.....	0.0852



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 45. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.5644 |
| b) Ovicaprino..... | 0.9477 |
| c) Porcino..... | 0.9285 |
| d) Equino..... | 0.9285 |
| e) Asnal..... | 1.2141 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0489 |
- II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.1000 |
| b) Ganado menor..... | 1.0500 |
| c) Aves de corral..... | 0.0840 |
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1263 |
| b) Porcino..... | 0.0862 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0750 |
| d) Aves de corral..... | 0.0146 |
- V. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.6127 |
| b) Becerro..... | 0.3952 |
| c) Porcino..... | 0.3666 |
| d) Lechón..... | 0.3274 |
| e) Equino..... | 0.2540 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3274 |
| g) Aves de corral..... | 0.0034 |
- VI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7753 |
|---|---------------|



b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3928
c)	Aves de corral.....	0.0298
d)	Pieles de ovinaprimo.....	0.1673
e)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0292

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado mayor.....	2.1081
b)	Ganado menor.....	1.3717

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 46. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de un menor de seis años;

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8159
II.	Solicitud de matrimonio.....	2.1078
III.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.2459
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.8838
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9342
V.	Anotación marginal.....	0.6794
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5404



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

ARTÍCULO 47. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	En cementerios de la cabecera municipal y sus comunidades, por inhumaciones a perpetuidad:		UMA diaria
	a) Para menores hasta de 12 años.....	2.6944	
	b) Para adultos.....	7.0900	
II.	Exhumaciones.....	3.5424	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 48. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0016	UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja.....	0.7965	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8135	
IV.	Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario.....	1.1234	
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4062	
VI.	De documentos de archivos municipales por cada foja.....	0.8129	
VII.	Constancia de inscripción.....	0.5251	
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1602	
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio..	1.8019	
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	a) Predios urbanos.....	1.4412	
	b) Predios rústicos.....	1.6899	
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.6067	



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 49. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Por consulta.....	Exento
II.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0144
III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0245
IV.	Impresiones tamaño carta u oficio.....	0.0245
V.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0245

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

ARTÍCULO 50. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7669** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 51. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un 21% en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 40, fracción XXXIII, inciso a) de esta Ley.

ARTÍCULO 52. El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 53. El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por M3 será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 54. Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por M2.

Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.



ARTÍCULO 55. Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

		UMA diaria
I.	Hasta 200 m2.....	6.5125
II.	De 201 m2 a 500 m2.....	11.0250
III.	De 501 m2 en adelante.....	22.05000

ARTÍCULO 57. La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

ARTÍCULO 58. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el Ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el **30%** del costo de las piezas y/o servicio.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XVII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	y) Hasta 200 Mts ²	3.8309
	z) De 201 a 400 Mts ²	4.5686
	aa) De 401 a 600 Mts ²	5.3842
	bb) De 601 a 1000 Mts ²	6.7136
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe	0.0044



		de.....	
XVIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	5.0742
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.7216
		83. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.9494
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.3383
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.9796
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	48.4949
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7086
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	69.8728
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	80.6334
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8528
	b)	Terreno Lomerío:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	9.7669
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.9607
		83. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	24.3836
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.9967
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.1509
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1353
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.5732
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.8957
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	140.5054
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9819

	c)	Terreno Accidentado:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	28.3569
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.5756
		83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	56.7293
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	99.2674
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	125.4234
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	149.5038
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	171.9107
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	198.4988
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	239.2008
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7282
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3343
XXIX.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	qq)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2615
	rr)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9312
	ss)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2204
	tt)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4574
	uu)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1814
	vv)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.9016
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6804
XXX.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material	2.4038

	utilizado.....	
XXXI.	Autorización de alineamientos.....	1.7442
XXII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7469
XXIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1559
XXIV.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6846
XXV.	Expedición de número oficial.....	1.6874

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 60. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0264**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0090**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0152**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0065**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0090**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0152**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0050**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0264
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0320
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0320
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1068
e)	Industrial, por M2.....	0.0222

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.7505
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	8.4382
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.7505

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo comercial..... **4.2000**

VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.

VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0791**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

ARTÍCULO 61. El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- I. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- II. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** más importe mensual según la zona, de **0.5348 a 3.7318**;
- III. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **4.4279** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
 - a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**6.7312**
 - b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.9079**
- IV. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.6980**, más importe mensual, según la zona, de **0.5348 a 3.7158**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.5970**
- VII. Constancia de terminación de obra..... **1.5000**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7686**
 - b) De cantera..... **1.5390**
 - c) De granito..... **2.4592**
 - d) De otro material, no específico..... **3.8170**
 - e) Capillas..... **45.5254**
- IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0080**
- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarían derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



ARTÍCULO 63. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

ARTÍCULO 64. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

- IV. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción	Refrendo
111.	Abarrotes en pequeño	2.1525	1.0710
112.	Abarrotes con venta de cerveza	4.2000	2.1000
113.	Abarrotes en general	3.1500	1.5750
114.	Accesorios para celulares	5.2500	2.6250
115.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	6.3000	3.1500
116.	Agencia de viajes	6.3000	3.1500
117.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.2000	2.1000
118.	Artesanía y regalos	3.1500	1.5750
119.	Artículos Desechables	3.1500	1.5750
120.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.2500	2.6250
121.	Autolavados	8.4000	4.2000
122.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.4100	2.2050
123.	Balconería	3.1500	1.5750
124.	Billar, por cada mesa	2.1000	1.0500
125.	Birriería	6.3000	3.1500
126.	Cabaret o Club Nocturno	17.8500	8.9250
127.	Cafeterías	5.2500	2.6250
128.	Cancha de futbol rápido	3.1500	1.5750
129.	Cantina	15.7500	8.4000
130.	Carnicerías	4.2000	2.1000
131.	Carpintería	2.1000	1.0500
132.	Centro Botánico	21.0000	10.5000
133.	Cereales, chiles, granos	3.1500	1.5750
134.	Casas de cambio	5.2500	2.6250
135.	Ciber o servicio de computadora	5.2500	2.6250
136.	Comida rápida	4.2000	2.1000
137.	Consultorio Médico	3.0000	1.5000
138.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.2000	2.1000
139.	Distribuidor de abarrotes	6.2500	2.6250

		Inscripción	Refrendo
140.	Depósito de cerveza	5.5125	2.7563
141.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.5000	5.2500
142.	Discoteca	16.7704	6.8250
143.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.6000	6.3000
144.	Farmacia	4.2000	2.1000
145.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	6.9458	3.4729
146.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	17.6400	9.2610
147.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	53.2508	26.6254
148.	Ferretería y tlapalería	6.3000	3.1500
149.	Forrajerías	3.1500	1.5750
150.	Funerarias	4.2000	2.1000
151.	Florería	4.2000	2.1000
152.	Fruterías	3.1500	1.5750
153.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	7.7175	3.8588
154.	Gasolineras	7.7175	3.8588
155.	Gimnasio	5.4075	2.6775
156.	Hoteles y Moteles	11.5500	5.7750
157.	Imprentas y rotulaciones	3.1500	1.5750
158.	Industrias	6.7881	2.8941
159.	Internet y ciber café	4.2000	2.1000
160.	Joyerías	5.2500	2.6250
161.	Juegos inflables	4.2000	2.1000
162.	Jugueterías	4.2000	2.1000
163.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.2000	2.1000
164.	Librería	4.2000	2.1000
165.	Loncherías con venta de cerveza	5.2500	2.6250
166.	Loncherías sin venta de cerveza	4.2000	2.1000
167.	Material para construcción	4.2000	2.1000
168.	Máquinas de video juegos, cada una	2.1000	1.0500
169.	Mercerías	3.1500	1.5750
170.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	8.4000	4.2000
171.	Mueblerías	4.2000	2.1000
172.	Óptica médica	3.1500	1.5750
173.	Paletterías y Neverías	4.2000	2.1000
174.	Panaderías	3.1500	1.5750
175.	Papelerías	3.1500	1.5750
176.	Pastelerías	4.2000	2.1000
177.	Peluquerías	3.1500	1.5750
178.	Perifoneo y publicidad móvil	3.1500	1.5750

		Inscripción	Refrendo
179.	Pinturas y solventes	4.2000	2.1000
180.	Pisos y acabados cerámicos	3.1500	1.5750
181.	Pollería	3.1500	1.5750
182.	Puesto de Tostadas	3.1500	1.5750
183.	Procesadora de Productos del campo	7.3000	3.1500
184.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.2000	2.1000
185.	Rebote	6.3000	3.1500
186.	Refaccionaria	4.2000	2.1000
187.	Refresquería con venta de cerveza	6.3000	3.1500
188.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.2000	2.1000
189.	Renta de madera	4.2000	2.1000
190.	Renta de andamios	4.2000	2.1000
191.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	6.3000	2.1000
192.	Restaurante	6.3000	3.1500
193.	Restaurante bar sin giro rojo	10.5000	5.2500
194.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.7500	5.2500
195.	Rosticería con venta de cerveza	5.2500	2.6250
196.	Rosticería sin venta de cerveza	4.2000	2.1000
197.	Salón de belleza y estéticas	3.1500	1.5750
198.	Salón de fiestas	9.4500	4.7250
199.	Servicios profesionales	3.1500	1.5750
200.	Servicio de banquete	7.3000	3.1500
201.	Sistema de riego agrícola y vegetal	11.5500	5.7750
202.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.2500	2.6250
203.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.1500	1.5750
204.	Taller de torno y lijado con arena	5.0000	2.5000
205.	Taller auto eléctrico	3.1500	1.5750
206.	Taller mecánico	3.1500	1.5750
207.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.1500	1.5750
208.	Taller de soldadura y herrería	5.2500	2.6250
209.	Taquería	3.1500	1.5750

		Inscripción	Refrendo
210.	Taller elaboración y colocación de lápidas	6.3000	3.1500
211.	Tortillería, masa, molinos	3.1500	1.5750
212.	Telecomunicaciones y televisión por cable	10.5000	5.2500
213.	Tienda de ropa y boutique	3.1500	1.5750
214.	Tiendas de deportes	3.1500	1.5750
215.	Tiendas departamentales	19.9500	9.9750
216.	Transportistas por unidad	6.3000	3.1500
217.	Venta de Audio y sonido	3.1500	1.5750
218.	Video juegos	3.1500	1.5750
219.	Venta de artículos para el hogar	3.1500	1.5750
220.	Venta de Madera	4.2000	2.1000
221.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	18.4800	9.2400
222.	Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	5.0000	2.5000
223.	Vulcanizadora	3.0000	1.50000
224.	Zapaterías	4.2000	2.1000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- V. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VI. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.7003** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 65. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Morelos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.



I. Inscripción al Padrón y expedición de cédula, por ejercicio fiscal.....	5.0000
II. Renovación al Padrón de Proveedores y expedición de cédula, por ejercicio fiscal.....	4.0000
III. Inscripción al padrón de Contratistas y expedición de cédula, por ejercicio fiscal.....	8.0000
IV. Renovación al Padrón de Proveedores y expedición de cédula, por ejercicio fiscal.....	7.0000

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 66. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:		UMA diaria
a) Eventos públicos.....	20.9675	
b) Eventos particulares, privados.....	9.2842	
II. Celebración de bailes en las comunidades:		
a) Eventos públicos.....	17.5392	
b) Eventos particulares, privados.....	8.1833	
III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:		
a) Charreada.....	11.1422	
b) Rodeo o coleadero.....	20.0559	

ARTÍCULO 67. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I. Peleas de gallos, por evento.....	42.0000	UMA diaria
II. Carreras de caballos, por evento.....	21.0000	
III. Casino, por día.....	8.4000	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 68. Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.8015	UMA diaria
--	---------------	-------------------



II.	Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	1.2734
III.	Baja o cancelación.....	1.1576

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 69. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2018, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

		UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillo.....	12.4721
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2469
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.5281
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8485
c)	Para otros productos y servicios.....	4.4870
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4602

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 70. Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal..... **26.8234**
- III. Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard... **31.5000**
- IV. Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva..... **16.3223**
- V. Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas..... **13.1723**
- VI. Renta de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción.... **7.7589**
- VII. Renta de máquina retroexcavadora con camión, por hora o fracción..... **11.0841**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

Sección Única **Enajenación**

ARTÍCULO 72. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

Sección Única **Otros Productos**

ARTÍCULO 73. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9882
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6570

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4099**
- IV. Servicio de fax, por hoja..... **0.1785**

TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I **MULTAS**

Sección Única **Generalidades**



ARTÍCULO 74. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CXC.	Falta de empadronamiento y licencia.....		6.5476
CXCI.	Falta de refrendo de licencia.....		4.3281
CXCII.	No tener a la vista la licencia.....		1.3101
CXCIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		7.9737
CXCIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		13.9493
CXCV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	r)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.4436
	s)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	29.4220
CXCVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		2.8526
CXCVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....		3.7753
CXCVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		4.2518
CXCIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		21.3425
CC.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		2.3181
CCI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
		De.....	2.4525
		a.....	13.1313
CCII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		20.9046
CCIII.	Matanza clandestina de ganado.....		11.3751

CCIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.3613
CCV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	29.3655
	a.....	65.4455
CCVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.7110
CCVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.9914
	a.....	13.1950
CCVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.4341
CCIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	65.3993
CCX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.9815
CCXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2060
CCXII.	No asear el frente su propiedad.....	1.2177
CCXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.3170
	a.....	13.4387

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CCXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	uu)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.0110
		a.....	22.2940
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV.	
	vv)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.2940
	ww)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.4889
	xx)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.9901
	yy)	Orinar o defecar en la vía pública....	6.1138
	zz)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.8713
	aaa)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		22. Ganado mayor.....	3.3130
		23. Ovicaprino.....	1.7985
		24. Porcino.....	1.6640
	bbb)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0569

	ccc)	Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos...	7.6540
	ddd)	Destruir los bienes propiedad del Municipio.....	1.0569

ARTÍCULO 75. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 76. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO



INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

ARTÍCULO 78. Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Curso de ballet.....	0.2940
II.	Curso de cocina	0.2940
III.	Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:	
	a) Electro estimulación.....	0.4935
	b) Ultrasonido.....	0.4935
	c) Terapias física y compresas.....	0.2415
	d) Consulta médica.....	0.4095
	e) Consulta psicológica.....	0.4095
IV.	Montos de recuperación–programas:	
	a) Despensas.....	0.1418
	b) Canasta.....	0.1418
	c) Desayunos escolares.....	0.0105
	d) Cocina económica.....	0.2415

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable**

ARTÍCULO 79. Por servicio de agua potable se pagará por metro cúbico que se consuma, por el usuario y por el periodo mensual y de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Tarifa Doméstica, zona 2:			
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1200
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.1500
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.1700
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2100



f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3500
k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3800
II. Comercial, industrial y hotelero:		
a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2200
b)	De 11 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
c)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
d)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
e)	De 61 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
f)	De 101 a 200 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
g)	De 201 a 500 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
h)	De 501 a 2000 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000
i)	Por más de 2000 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
III. Tarifas para servicios espacios públicos		
a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1000
b)	De 11 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1100
c)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1200
d)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1300
e)	De 61 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1400
f)	De 101 a 200 m ³ , por metro cúbico.....	0.1500
g)	De 201 a 500 m ³ , por metro cúbico.....	0.1700
h)	De 501 a 2000 m ³ , por metro cúbico.....	0.1900

	i)	Por más de 2000 m ³ , por metro cúbico.....	0.2100
IV. Tarifas servicio comercial:			
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1900
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2100
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2200
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
	k)	Por más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 80. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

ARTÍCULO 81. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a



inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 114 publicado en el Suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Morelos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 7 de Diciembre de 2017



**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.40

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada para el ejercicio fiscal 2018.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.



De los ingresos presupuestarios que serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017, esto es un incremento de los Ingresos Tributarios en 3.2% real, y continúa el acuerdo de certidumbre tributaria, al no crear nuevos impuestos, ni incrementar los existentes, asimismo se refrenda el compromiso de conclusión del proceso de consolidación fiscal en 2018.

Las finanzas públicas federales, en las perspectivas y metas de las finanzas públicas, así como la Política Fiscal para 2018 se encuentran sustentadas en una mejoría del escenario macroeconómico, que permite prever un incremento en la recaudación un incremento en la recaudación de los ingresos tributarios, mejores perspectivas de comercio exterior, menores presiones sobre el gasto público, en la medida de que el déficit público será menor, el Balance Público, en 2018 concluirá la consolidación fiscal y se recuperaría el equilibrio fiscal en el balance presupuestario sin considerar la inversión de alto impacto. Lo tanto los Ingresos Presupuestarios Federales serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Moyahua de Estrada trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

- 9. Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.*
- 10. El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.*
- 11. Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.*



12. *Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.*

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada se estructura de la siguiente manera:

- **Título Primero.** Disposiciones Generales.
- **Título Segundo.** De los Impuestos.
- **Título Tercero.** De los Derechos.
- **Título Cuarto.** Productos de Tipo Corriente.
- **Título Quinto.** Aprovechamiento de Tipo Corriente.
- **Título Sexto.** Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- **Título Séptimo.** Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.



De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*.

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”*.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1º establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LXXXIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XC. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XCI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XCII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XCIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XCIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XCV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y



XCVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- LXXXIX. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XC. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- XCI. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XCII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XCIII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XCIV. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XCV. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*



XCVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$23'881,323.78 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 78/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>23,881,323.78</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	23,881,323.78
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,296,868.19
<u>Impuestos</u>	1,774,091.66
Impuestos Sobre los Ingresos	1.05
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.05
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,297,214.36
Predial	1,297,214.36
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	476,873.10
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	476,873.10
Accesorios de Impuestos	3.15
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.05
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.05
<u>Derechos</u>	2,179,636.68
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	249,610.47



Plazas y Mercados	231,910.66
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	17,698.76
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	1.05
Derechos por Prestación de Servicios	1,908,447.47
Rastros y Servicios Conexos	33,938.75
Registro Civil	259,303.64
Panteones	9,654.25
Certificaciones y Legalizaciones	175,745.40
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1.05
Servicio Público de Alumbrado	1.05
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.40
Desarrollo Urbano	532.80
Licencias de Construcción	8.40
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	61,050.21
Bebidas Alcohol Etilico	5.25
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	153,366.11
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.10
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.10
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,214,827.96
Accesorios de Derechos	3.15
Otros Derechos	21,575.59
Anuncios Propaganda	8.40
Productos	13,069.08
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	12,773.32
Arrendamiento	12,773.32
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	1.05
Enajenación	1.05
Accesorios de Productos	-

Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	294.71
<u>Aprovechamientos</u>	185,704.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	5,360.82
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.25
Otros Aprovechamientos	180,337.93
Gastos de Cobranza	2.10
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.15
Otros Aprovechamientos	1.05
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	144,365.72
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	144,365.72
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	19,584,455.59
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	18,955,175.59
Participaciones	13,796,852.79
Aportaciones Federales Etiquetadas	5,158,316.80
Convenios	6.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	629,280.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	629,280.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5401 a 1.6203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos



municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II



IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

**Sección Única
Impuesto Predial**

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0009
II.....	0.0015
III.....	0.0030
IV.....	0.0071

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a) Habitación:

Tipo A.....	0.0115
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0038
Tipo D.....	0.0025

b) Productos:

Tipo A.....	0.0140
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0073
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7613
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5819

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 37.- Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán, mensualmente, derecho de plaza:
 - a) Puestos fijos..... **2.3126**
 - b) Puestos semifijos..... **3.4689**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.3303**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.8642**
- IV. Tratándose de días de feria pagarán, por metro cuadrado, durante el periodo de la fiesta..... **0.6805**

Sección Segunda



Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 38.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 39.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1979
II. Ovicaprino.....	0.1176
III. Porcino.....	0.1176

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 40.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Moyahua de Estrada, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 41.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 42.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la tarifa siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1342
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0226
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.9414
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.2384



- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 43.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.9884 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.4484 |
| c) | Porcino..... | 0.4484 |
| d) | Equino..... | 0.9541 |
| e) | Asnal..... | 0.9885 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0296 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0034**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1174 |
| b) | Porcino..... | 0.0757 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0804 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0246 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.6367 |
| b) | Becerro..... | 0.4173 |
| c) | Porcino..... | 0.3619 |
| d) | Lechón..... | 0.3419 |
| e) | Equino..... | 0.2766 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.3435 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0034 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.8076 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4173 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2090 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0338 |



e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1770
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0295
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	1.6533
b)	Ganado menor.....	0.8918
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 44.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0488
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.1500
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.3983
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.6053
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.7562
VI.	Anotación marginal.....	0.6482
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.0803

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**



Artículo 45.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | |
| a) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 4.3260 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 7.5705 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 9.7335 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 21.6300 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 3.2445 |
| b) | Para adultos..... | 7.5705 |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 46.- Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

- | | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.2126 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 3.4028 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 2.2686 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 1.1343 |
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 1.1343 |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 0.5671 |
| VII. | Certificaciones Interestatales..... | 2.2686 |
| VIII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.2686 |
| IX. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.6088 |
| X. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) | Predios urbanos..... | 2.2686 |
| b) | Predios rústicos..... | 1.7014 |
| XI. | Certificación de clave catastral..... | 5.4075 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 47.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 48.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 49.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 50.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXVI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	cc)	Hasta 200 Mts ²	3.7828
	dd)	De 201 a 400 Mts ²	4.4742
	ee)	De 401 a 600 Mts ²	5.4013
	ff)	De 601 a 1000 Mts ²	6.6207
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0043
XXVII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	5.4013
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.2625
		93. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	14.5836

		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	24.8461
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	39.9698
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	50.2323
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	60.4948
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	70.2172
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	79.9395
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1605
	b)	Terreno Lomerío:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	10.2625
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.1237
		93. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	25.3862
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	39.9698
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	60.4948
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	90.7422
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	108.0264
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	119.9093
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	139.3541
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2408
	c)	Terreno Accidentado:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	28.0869
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.1303
		93. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	56.1737
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	98.3040
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	125.3106
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	157.7185

		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	187.4844
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	209.5712
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	237.6581
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8612
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.8026
XXVIII.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	ww)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2288
	xx)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9081
	yy)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1722
	zz)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4013
	aaa)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1020
	bbb)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.8026
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7284
XXXIX.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7007
XC.		Autorización de alineamientos.....	2.2686
XCI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.2686

XCII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	6.8057
XCIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2686
XCIV.	Expedición de número oficial.....	2.2686

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 51.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0451**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0108**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0167**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0070**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0096**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0163**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0057**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0293**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0340**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0340**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1094**



e) Industrial, por M2..... **0.0241**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5618**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.6421**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0217**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2408**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0972**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 52.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6204**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1605**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5474 a 3.8473**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.1020**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.9415**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.4013** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5401 a 3.8349**;



VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0448
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	5.9415
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	1.0803
b)	De cantera.....	1.6504
c)	De granito.....	2.7007
d)	De otro material, no específico.....	4.3211
e)	Capillas.....	48.6119
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 53.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 54.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 55.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	2.2686
b)	Comercio establecido (anual).....	2.8356
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.8356
b)	Comercio establecido.....	1.7014



**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 56.- El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran con base a lo siguiente:

		Moneda Nacional
I.	Por consumo de hasta 10 m3.....	\$60.00
II.	El consumo excedente sobre el límite establecido en la fracción anterior, se pagará de acuerdo a lo siguiente:	
a)	De 1 a 5 m3, por metro cúbico.....	\$5.00
b)	De 6 m3 en adelante, se pagará por metro cúbico.....	\$10.00
III.	Cuotas Fijas y Sanciones:	UMA diaria
a)	Por el servicio de conexión.....	14.0434
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.3404
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	8.6421

Los adultos mayores gozarán de un descuento del **10%**, siempre que el servicio se encuentre registrado a su nombre y presente credencial de INAPAM debidamente autorizada.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 57.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.5371
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	9.0742
III.	Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán.....	6.4816
IV.	Coleaderos y Jaripeos.....	19.2827

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 58.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375	UMA diaria
-----------	--	---------------	-------------------



II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375
III.	Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 59.- Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 12.5624 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.2568 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 8.2089 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.7841 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 5.4013 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.6355 |
- II Para anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán..... **2.4256**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8194**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1163**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.8557**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO



PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO****Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 60.- Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Renta de tractor, por una hora, para: | |
| | a) Volteo..... | 5.4013 |
| | b) Rastreo..... | 2.8087 |
| | c) Ensilaje o molienda..... | 13.6221 |
| | d) Siembra de maíz..... | 3.6729 |
| | e) Cultivos..... | 3.6729 |
| | f) Siembra de avena..... | 4.3211 |
| | g) Desvaradora..... | 3.6729 |
| II. | Renta de Retroexcavadora..... | 7.8977 |
| III. | Renta de ambulancia; por kilómetro..... | 0.0979 |
| IV. | Renta del salón de usos múltiples..... | 16.6361 |
| V. | Renta de mobiliario, sillas y mesas; por pieza..... | 0.9722 |
| | El interesado repondrá en su caso los daños o pérdidas que se presenten, y | |
| VI. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | |

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 61.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS****Sección Única
Enajenación**

Artículo 62.- La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.



**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 63.- Se consideran otros productos que generan ingresos corrientes, el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8642 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.5401 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0108**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5244**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2053**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

CAPÍTULO I



MULTAS

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 64.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CCXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.4816
CCXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	4.3211
CXVII.	No tener a la vista la licencia.....	2.1605
CCXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.6421
CCXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	12.9632
CCXX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	t) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	27.0066
	u) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.6053
CCXXI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas....	2.1605
CXXII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.3211
CXXIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.4013
CXXIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.6053
CXXV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.4013
CXXVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.2408
	a.....	16.2040
CXXVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.6053



XXVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.8026
CXXIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.8026
CXXX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	27.0066
	a.....	59.4145
CXXXI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.2040
XXXII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4816
	a.....	16.2040
XXXIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	21.6053
XXXIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	59.4145
XXXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.6421
XXXVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.1605
XXVII.	No asear el frente de la finca.....	2.1605
XXVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.6053
XXXIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.4816
	a.....	16.2040

	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
CCXL.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	eee	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
		De.....
		a.....
	fff)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
		27.0066
	ggg	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...
		5.4013
	hhh	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
		7.0217
	iii)	Orinar o defecar en la vía pública.....
		10.8026
	jjj)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
		21.6053
	kkk)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
		25. Ganado mayor.....
		3.2408
		26. Ovicaprino.....
		1.6204
		27. Porcino.....
		2.1605
XXVII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 65.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 66.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 67.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de Programa Municipal de Obra, beneficiarios de Fondos Estatales y Federales, así como aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 69.- Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Cuotas de recuperación servicios/cursos:
- | | |
|--|---------------|
| a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias)..... | 0.2472 |
| b) Consulta médica UBR (mensual)..... | 1.3552 |

Artículo 70.- Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 71.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 72.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus



Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 66 publicado en el Suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 7 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.41

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Criterios Generales de Política Económica Federal

A y B) Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas públicas para 2018 de la Federación.

En la línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras



México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el incremento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. un incremento de las tensiones geopolíticas.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiera presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el

Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública...”.

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que



“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de



esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios*



y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad

Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XCVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XCVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XCIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

C. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del

Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XCVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XCVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XCIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- C. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- CIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad



de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.



Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, asciendan a **\$129'226,688.48 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>129,226,688.48</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	129,226,688.48
<u>Ingresos de Gestión</u>	22,510,891.00
<u>Impuestos</u>	12,516,276.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	230,000.00
Sobre Juegos Permitidos	220,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	9,626,276.00
Predial	9,626,276.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	2,500,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,500,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	160,000.00
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
<u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u>	-
<u>Derechos</u>	6,917,495.00



Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	360,500.00
Plazas y Mercados	200,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	500.00
Panteones	160,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	6,448,995.00
Rastros y Servicios Conexos	750,000.00
Registro Civil	997,000.00
Panteones	26,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	358,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	1,552,855.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	759,700.00
Desarrollo Urbano	200,000.00
Licencias de Construcción	281,500.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	427,940.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	611,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	10,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	10,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	465,000.00
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	108,000.00
Anuncios Propaganda	3,000.00
Productos	820,000.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	650,000.00
Arrendamiento	350,000.00
Uso de Bienes	300,000.00
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	100,000.00
Enajenación	100,000.00

Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	70,000.00
<u>Aprovechamientos</u>	1,772,120.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	237,600.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	500,000.00
Otros Aprovechamientos	1,034,520.00
Gastos de Cobranza	90,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	80,000.00
Otros Aprovechamientos	114,520.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	485,000.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	485,000.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	101,567,891.48
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	95,567,891.48
Participaciones	55,893,672.48
Aportaciones Federales Etiquetadas	29,674,216.00
Convenios	10,000,003.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	6,000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	6,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	5,147,906.00
Endeudamiento Interno	5,147,906.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	5,147,906.00
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos



municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 73 de esta misma Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXIV. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única
Impuesto Predial**

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- V. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VI. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- VIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- IX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0012
II.....	0.0021
III.....	0.0039
IV.....	0.0061
V.....	0.0090
VI.....	0.0145
VII.....	0.0217

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto



al monto que le corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** al monto que corresponda a la zona VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0169
Tipo B.....	0.0068
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0033

b) Productos:

Tipo A.....	0.0210
Tipo B.....	0.0169
Tipo C.....	0.0105
Tipo D.....	0.0060

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7995
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que presenten su credencial del INAPAM y personas con discapacidad, que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2018 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **30%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **20%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **10%**

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal 2018 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, el domicilio en el que habite.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 39.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... de **2.1000** a **4.2000**
 - b) Puestos semifijos..... de **3.1500** a **5.2500**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3150**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana... **0.5250**
- IV. Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente..... de **1.0500** a **2.1000**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.1828** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 41.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos a razón de **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 42.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **0.1518** **UMA diaria**



II.	Ovicaprino.....	0.0733
III.	Porcino.....	0.0733

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 43.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.0535
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0107
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	2.9308
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 46.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- | | UMA diaria |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 1.9515 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) Porcino..... | 1.1000 |
| d) Equino..... | 1.0910 |
| e) Asnal..... | 1.3713 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0561 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0043**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1285 |
| b) Porcino..... | 0.0897 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0733 |
| d) Aves..... | 0.0200 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.5000 |
| b) Becerro..... | 0.3500 |
| c) Porcino..... | 0.3300 |
| d) Lechón..... | 0.2900 |
| e) Equino..... | 0.2300 |
| f) Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) Aves de corral..... | 0.0043 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7250 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3500 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2300 |
| d) Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1575 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0285 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.0000 |
| b) Ganado menor..... | 1.2500 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- II. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

III.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9000
IV.	Solicitud de matrimonio.....	2.1000
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.6000
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9500
VI.	Anotación marginal.....	0.4544
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.8500
VIII.	Asentamiento de actas de divorcio.....	1.5750
IX.	Asentamiento de actas de adopción.....	1.2932
X.	Asentamiento de actas de reconocimiento.....	1.5750
XI.	Pláticas prenupciales.....	1.0000
XII.	Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.....	1.5000
XIII.	Expedición de actas interestatales.....	1.0500
XIV.	Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro.....	1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:



I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	5.0000	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.0000	
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.0000	
d)	Con gaveta para adultos.....	10.0000	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0000	
b)	Para adultos.....	7.0000	
III.	Exhumaciones.....	8.0000	
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta		

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 49.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

			UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.7824	
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.8622	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.1000	
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000	
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.9776	
X.	Constancia de soltería.....	0.5000	
VII.	Constancia de inscripción.....	1.0000	
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	1.0000	
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000	
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8438	
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a)	Predios urbanos.....	1.4814	



b) Predios rústicos.....	1.5540
XII. Certificación de clave catastral.....	1.6548

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Por consulta.....	Exento
II. Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
III. Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0242
IV. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0252

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima



Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	gg)	Hasta 200 Mts ² 4.1490
	hh)	De 201 a 400 Mts ² 5.0849
	ii)	De 401 a 600 Mts ² 5.9038
	jj)	De 601 a 1000 Mts ² 7.2520
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de 0.0014
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		101. Hasta 5-00-00 Has..... 4.5000
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 9.0000
		103. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.... 14.0000
		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.... 23.0000
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.... 37.0000
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 42.0000
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.... 52.0000
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.. 61.0000
		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. 70.0000
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.5091
	b)	Terreno Lomerío:
		101. Hasta 5-00-00 Has..... 8.5000
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 15.0000



		103. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	23.0000
		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.0000
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.0000
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	97.0000
		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	122.0000
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4171
	c)	Terreno Accidentado:	
		101. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	28.0000
		103. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	51.0000
		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	90.0000
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	114.0000
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	173.0000
		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	207.0000
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8653
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3600
	III.	Avalúo cuyo monto sea de	
	ccc	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	ddd	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7300

	eee	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	fff)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	ggg	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.0000
	hhh	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5540
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3447
V.		Autorización de alineamientos.....	1.7560
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7667
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1792
VIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.8000
IX.		Expedición de número oficial.....	1.8000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0233**
 - b) Medio:

UMA diaria



1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0096
2.	De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0153
c) De interés social:		
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0068
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0094
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0103
d) Popular:		
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0050
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0068

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0264
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0324
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0324
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0103
e)	Industrial, por M2.....	0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	12.0000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	20.0000

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **6.0000**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0012**

Sección Novena



Licencias de Construcción

Artículo 56.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5428**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6836**, más monto mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.6778**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.5593**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7574**
 - b) De cantera..... **1.5000**
 - c) De granito..... **2.4286**
 - d) De otro material, no específico..... **3.7418**
 - e) Capillas..... **44.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.



**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 59.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 60.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Quando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 61.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Refrendo anual de tarjetón comercio ambulante y tianguistas, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios anual, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA
1.	Abarrotes Mayoristas	12.0000
2.	Abarrotes Menudeo	2.5000
3.	Agencias de seguros	4.0000
4.	Agroquímicos y fertilizantes	7.0000
5.	Autotransporte	10.0000
6.	Autolavado	3.0000
7.	Autopartes y accesorios	5.0000
8.	Banco	20.0000
9.	Billares	8.0000



10.	Bisuterías	2.0000
11.	Bonetería o tienda de ropa	6.0000
12.	Cafetería	5.0000
13.	Caja popular	12.0000
14.	Carnicería	5.0000
15.	Carpintería y maderería	4.0000
16.	Casas de Cambio	5.0000
17.	Consultorios	6.0000
18.	Cyber	3.0000
19.	Centros de diversión	4.0000
20.	Constructoras	12.0000
21.	Depósito de cerveza	10.0000
22.	Dulcerías	2.0000
23.	Estética y/o peluquería	5.0000
24.	Farmacia	7.0000
25.	Farmacia con venta de abarrotes	10.0000
26.	Ferretería	7.0000
27.	Florería	6.0000
28.	Frutería	4.0000
29.	Funeraria	4.0000
30.	Forrajes y semillas	6.0000
31.	Foto estudio	6.0000
32.	Gasolinera	20.0000
33.	Gimnasio	3.0000
34.	Hotel	5.0000
35.	Imprenta	5.0000
36.	Internet	4.0000
37.	Joyería	4.0000
38.	Laboratorio clínico	3.0000
39.	Llantera	8.0000
40.	Lonchería	2.0000
41.	Materiales para construcción	10.0000
42.	Mercería	3.0000
43.	Mueblería	5.0000
44.	Papelería	3.0000
45.	Panadería	3.0000
46.	Purificadora	3.0000
47.	Reparación de calzado	2.0000
48.	Refaccionaria	7.0000
49.	Restaurantes	5.0000
50.	Taller mecánico	5.0000
51.	Telefonía y casetas	2.0000
52.	Tortillerías	4.5000
53.	Venta de gas butano	10.0000
54.	Vivero	3.0000
55.	Veterinaria	3.0000

56.	Yonques y similares	7.0000
57.	Zapatería	4.0000
58.	Otros	De 2.0000 a 5.0000

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 62.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 63.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.0000**
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.7000**
- III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **80.0000**
- IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **30.5000**
- V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.0000**
- VI. Capacitación en materia de prevención..... **2.5000**
- VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **4.0000**
- VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5000**
- IX. Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil..... **27.7652**
- X. Servicio de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro..... **8.2700**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 65.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	11.0250
III.	Coleaderos, jaripeos y Charreada.....	12.0000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 66.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7010
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7000
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	1.2000

**Sección Tercera
Anuncios Y Propaganda**

Artículo 67.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, lo siguiente:

I.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual, de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	20.0000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.9759
b)	Refrescos embotellados y productos enlatados.....	15.0000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.8935



c) Otros productos y servicios..... **10.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4698**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.3128**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.5905**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 68.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 69.- El arrendamiento de locales del mercado, se pagará mensualmente:

		UMA diaria
I.	Locales dentro del mercado.....	6.0000
II.	Locales hacia fuera del mercado.....	7.0000

**Sección Segunda
Uso de Bienes**



Artículo 70.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Por el uso de sanitarios, se cobrará, **0.0544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 71.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 72.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- | | | | |
|------|---|---------------|-------------------|
| I. | Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de: | | UMA diaria |
| | a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.3952 | |
| | b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.2634 | |
| | En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal; | | |
| II. | Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados; | | |
| III. | Formato de acta para tramites en registro civil..... | 0.1380 | |
| IV. | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... | 0.0150 | |
| V. | Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos..... | 0.4000 | |
| VI. | Impresión de hoja de fax, para el público en general..... | 0.1900 | |
| VII. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | | |

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 73.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCXLI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CCXLII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CCXLIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.4301
CCXLIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CCXLV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	12.0000
CCXLVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	v) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	w) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CCXLVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas...	2.0000
CCXLVIII.	Asentamiento de nacimiento extemporáneo	3.0000
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
CCXLIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CCL.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.6856
CCLI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CCLII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5780
CCLIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	

	De.....	2.7286
	a.....	14.5648
CCLIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.4574
CCLV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CCLVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.7099
CCLVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CCLVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	15.0000
CCLIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.6401
CCLX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.4466
CCLXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CCLXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.2098
CCLXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2984
CCLXIV.	No asear el frente de la finca.....	1.2984
CCLXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000

CCLXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
		De.....	6.0000
		a.....	14.6401
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CCLXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	III)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.2366
		a.....	25.0000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	mm	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.3124
	nnn	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.8549
	ooo	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4921
	ppp	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.6238
	qqq	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.3604
	rrr)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

	28. Ganado mayor.....	3.0000
	29. Ovicaprino.....	1.5000
	30. Porcino.....	1.7877
XXVIII.	En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de 300 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.	

Artículo 74.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 76.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública



Artículo 77.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, conforme a lo siguiente:

I.	En cabecera municipal.....	4.1000	UMA diaria
II.	En comunidad.....	de 4.1000 a 4.7900	

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 78.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes importes:

I. TARIFA DE SERVICIO DOMESTICO:

- a) vicio sin medidor (cuota fija)..... **\$ 344.50** Ser
- b) Servicio medido:
1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no..... **\$ 180.00**
 2. De 21 a 40 M3..... **\$ 9.60**
 3. De 41 a 60 M3..... **\$ 10.60**
 4. De 61 a 80 M3..... **\$ 16.00**
 5. De 81 a 100 M3..... **\$ 17.00**
 6. De 101 en adelante, por cada M3..... **\$ 18.00**

M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$ 201.60	51	\$ 540.60	81	\$ 1,377.00
22	\$ 211.20	52	\$ 551.20	82	\$ 1,394.00
23	\$ 220.80	53	\$ 561.80	83	\$ 1,411.00
24	\$ 230.40	54	\$ 572.40	84	\$ 1,428.00
25	\$ 240.00	55	\$ 583.00	85	\$ 1,445.00
26	\$ 249.60	56	\$ 593.60	86	\$ 1,462.00
27	\$ 259.20	57	\$ 604.20	87	\$ 1,479.00
28	\$ 268.80	58	\$ 614.80	88	\$ 1,496.00
29	\$ 278.40	59	\$ 625.40	89	\$ 1,513.00
30	\$ 288.00	60	\$ 636.00	90	\$ 1,530.00
31	\$ 297.60	61	\$ 976.00	91	\$ 1,547.00
32	\$ 307.20	62	\$ 992.00	92	\$ 1,564.00
33	\$ 316.80	63	\$ 1,008.00	93	\$ 1,581.00



34	\$ 326.40	64	\$ 1,024.00	94	\$ 1,598.00
35	\$ 336.00	65	\$ 1,040.00	95	\$ 1,615.00
36	\$ 345.60	66	\$ 1,056.00	96	\$ 1,632.00
37	\$ 355.20	67	\$ 1,072.00	97	\$ 1,649.00
38	\$ 364.80	68	\$ 1,088.00	98	\$ 1,666.00
39	\$ 374.40	69	\$ 1,104.00	99	\$ 1,683.00
40	\$ 424.00	70	\$ 1,120.00	100	\$ 1,700.00
41	\$ 434.60	71	\$ 1,136.00	101	\$ 1,818.00
42	\$ 445.20	72	\$ 1,152.00	102	\$ 1,836.00
43	\$ 455.80	73	\$ 1,168.00	103	\$ 1,854.00
44	\$ 466.40	74	\$ 1,184.00	104	\$ 1,872.00
45	\$ 477.00	75	\$ 1,200.00	105	\$ 1,890.00
46	\$ 487.60	76	\$ 1,216.00	106	\$ 1,908.00
47	\$ 498.20	77	\$ 1,232.00	107	\$ 1,926.00
48	\$ 508.80	78	\$ 1,248.00	108	\$ 1,944.00
49	\$ 519.40	79	\$ 1,264.00	109	\$ 1,962.00
50	\$ 530.00	80	\$ 1,280.00	110	\$ 1,980.00

II. TARIFA DE SERVICIO COMERCIAL:

a) vicio sin medidor (cuota fija)..... \$ 684.00

Ser

b) Servicio medido:

- 1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no..... \$ 344.50
- 2. De 21 a 40 M3..... \$ 19.00
- 3. De 41 a 60 M3..... \$ 21.00
- 4. De 61 a 80 M3..... \$ 26.50
- 5. De 81 a 100 M3..... \$ 29.00
- 6. De 101 en adelante, por cada M3..... \$ 31.00

M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
----	-------	----	-------	----	-------



21	\$ 399.00	51	\$ 969.00	81	\$ 2,349.00
22	\$ 418.00	52	\$ 988.00	82	\$ 2,378.00
23	\$ 437.00	53	\$ 1,007.00	83	\$ 2,407.00
24	\$ 456.00	54	\$ 1,026.00	84	\$ 2,436.00
25	\$ 475.00	55	\$ 1,045.00	85	\$ 2,465.00
26	\$ 494.00	56	\$ 1,064.00	86	\$ 2,494.00
27	\$ 513.00	57	\$ 1,083.00	87	\$ 2,523.00
28	\$ 532.00	58	\$ 1,102.00	88	\$ 2,552.00
29	\$ 551.00	59	\$ 1,121.00	89	\$ 2,581.00
30	\$ 570.00	60	\$ 1,140.00	90	\$ 2,610.00
31	\$ 589.00	61	\$ 1,616.50	91	\$ 2,639.00
32	\$ 608.00	62	\$ 1,643.00	92	\$ 2,668.00
33	\$ 627.00	63	\$ 1,669.50	93	\$ 2,697.00
34	\$ 646.00	64	\$ 1,696.00	94	\$ 2,726.00
35	\$ 665.00	65	\$ 1,722.50	95	\$ 2,755.00
36	\$ 684.00	66	\$ 1,749.00	96	\$ 2,784.00
37	\$ 703.00	67	\$ 1,775.50	97	\$ 2,813.00
38	\$ 722.00	68	\$ 1,802.00	98	\$ 2,842.00
39	\$ 741.00	69	\$ 1,828.50	99	\$ 2,871.00
40	\$ 760.00	70	\$ 1,855.00	100	\$ 2,900.00
41	\$ 861.00	71	\$ 1,881.50	101	\$ 3,131.00
42	\$ 882.00	72	\$ 1,908.00	102	\$ 3,162.00
43	\$ 903.00	73	\$ 1,934.50	103	\$ 3,193.00
44	\$ 924.00	74	\$ 1,961.00	104	\$ 3,224.00
45	\$ 945.00	75	\$ 1,987.50	105	\$ 3,255.00
46	\$ 966.00	76	\$ 2,014.00	106	\$ 3,286.00
47	\$ 987.00	77	\$ 2,040.50	107	\$ 3,317.00
48	\$ 1,008.00	78	\$ 2,067.00	108	\$ 3,348.00
49	\$ 1,029.00	79	\$ 2,093.50	109	\$ 3,379.00
50	\$ 1,050.00	80	\$ 2,120.00	110	\$ 3,410.00

III. TARIFA DE SERVICIO INDUSTRIAL:

- a) vicio sin medidor (cuota fija)..... \$ 783.00
- b) Servicio medido:
1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no..... \$ 423.50
 2. De 21 a 40 M3..... \$ 22.50
 3. De 41 a 60 M3..... \$ 23.50
 4. De 61 a 80 M3..... \$ 26.50
 5. De 81 a 100 M3..... \$ 30.00
 6. De 101 en adelante, por cada M3..... \$ 37.00

Ser



M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$ 472.50	51	\$ 1,198.50	81	\$ 2,430.00
22	\$ 495.00	52	\$ 1,222.00	82	\$ 2,460.00
23	\$ 517.50	53	\$ 1,245.50	83	\$ 2,490.00
24	\$ 540.00	54	\$ 1,269.00	84	\$ 2,520.00
25	\$ 562.50	55	\$ 1,292.50	85	\$ 2,550.00
26	\$ 585.00	56	\$ 1,316.00	86	\$ 2,580.00
27	\$ 607.50	57	\$ 1,339.50	87	\$ 2,610.00
28	\$ 630.00	58	\$ 1,363.00	88	\$ 2,640.00
29	\$ 652.50	59	\$ 1,386.50	89	\$ 2,670.00
30	\$ 675.00	60	\$ 1,410.00	90	\$ 2,700.00
31	\$ 697.50	61	\$ 1,616.50	91	\$ 2,730.00
32	\$ 720.00	62	\$ 1,643.00	92	\$ 2,760.00
33	\$ 742.50	63	\$ 1,669.50	93	\$ 2,790.00
34	\$ 765.00	64	\$ 1,696.00	94	\$ 2,820.00
35	\$ 787.50	65	\$ 1,722.50	95	\$ 2,850.00
36	\$ 810.00	66	\$ 1,749.00	96	\$ 2,880.00
37	\$ 832.50	67	\$ 1,775.50	97	\$ 2,910.00
38	\$ 855.00	68	\$ 1,802.00	98	\$ 2,940.00
39	\$ 877.50	69	\$ 1,828.50	99	\$ 2,970.00
40	\$ 900.00	70	\$ 1,855.00	100	\$ 3,000.00
41	\$ 963.50	71	\$ 1,881.50	101	\$ 3,737.00
42	\$ 987.00	72	\$ 1,908.00	102	\$ 3,774.00
43	\$ 1,010.50	73	\$ 1,934.50	103	\$ 3,811.00
44	\$ 1,034.00	74	\$ 1,961.00	104	\$ 3,848.00
45	\$ 1,057.50	75	\$ 1,987.50	105	\$ 3,885.00
46	\$ 1,081.00	76	\$ 2,014.00	106	\$ 3,922.00
47	\$ 1,104.50	77	\$ 2,040.50	107	\$ 3,959.00
48	\$ 1,128.00	78	\$ 2,067.00	108	\$ 3,996.00
49	\$ 1,151.50	79	\$ 2,093.50	109	\$ 4,033.00
50	\$ 1,175.00	80	\$ 2,120.00	110	\$ 4,070.00

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones



Artículo 79.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 80.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 101 publicado en el Suplemento 7 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.42

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que



tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una **debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la **obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la **debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el

empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada,



la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- CV. **Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- CVI. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- CVII. **Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- CVIII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- CIX. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC** y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- CX. **Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- CXI. **Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- CXII. **Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el**

monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- CV. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CVI. ***Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;***
- CVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CVIII. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;***
- CIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CX. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CXI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- CXII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones*

otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”



Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$123'581,305.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Municipio de Ojocaliente, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>123,581,305.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	123,581,305.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	24,644,688.00
<u>Impuestos</u>	15,920,001.00
Impuestos Sobre los Ingresos	65,000.00
Sobre Juegos Permitidos	35,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	30,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	15,580,000.00
Predial	15,580,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	75,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	75,000.00
Accesorios de Impuestos	200,001.00
Otros Impuestos	N/A



<u>Contribuciones de Mejoras</u>	70,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	70,000.00
<u>Derechos</u>	8,463,637.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	351,505.00
Plazas y Mercados	95,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	15,000.00
Panteones	195,000.00
Rastros y Servicios Conexos	46,500.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,866,324.00
Rastros y Servicios Conexos	546,509.00
Registro Civil	1,559,852.00
Panteones	422,511.00
Certificaciones y Legalizaciones	196,706.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5,004.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	60,407.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	65,707.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	150,007.00
Bebidas Alcohol Etfílico	1,319,604.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	8.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	40,000.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	



	-
Accesorios de Derechos	3.00
Otros Derechos	245,805.00
Anuncios Propaganda	71,505.00
<u>Productos</u>	191,013.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	150,002.00
Arrendamiento	150,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	2.00
Enajenación	2.00
Accesorios de Productos	3.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	41,006.00
<u>Aprovechamientos</u>	19.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	5.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.00
Otros Aprovechamientos	9.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	1.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	18.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	18.00



Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	98,936,614.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	98,936,613.00
Participaciones	55,192,069.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	43,744,542.00
Convenios	2.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	1.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	3.00
Endeudamiento Interno	3.00
Banca de Desarrollo	1.00
Banca Comercial	1.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;



II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido, en cada evento el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:
- | | | |
|----|-------------------------|---------------|
| a) | De 1 a 3 máquinas..... | 1.4070 |
| b) | De 4 a 6 máquinas..... | 1.5477 |
| c) | De 7 a 10 máquinas..... | 1.7025 |
- III. Instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando este no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;
- En el caso de la instalación en época de feria de juegos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, el cobro será de 105.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, por evento y por cada juego, entendiéndose por evento el periodo que dure la Feria.
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.1925**
- VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Anualmente, de 1 a 3 mesas..... | 12.8259 |
| b) | Anualmente, de 4 mesas en adelante..... | 23.8990 |
- VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.
- IX. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagara por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
- | | | |
|----|-----------------------------|---------------|
| a) | De 1 a 3 computadoras..... | 1.0500 |
| b) | De 4 a 6 computadoras..... | 1.5750 |
| c) | De 7 a 10 computadoras..... | 2.1000 |

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, además están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- V. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



- IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto de gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del Municipio.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

- I. PREDIOS URBANOS:



a) Zonas:

UMA diaria

I.....	0.0014
II.....	0.0025
III.....	0.0061
IV.....	0.0080
V.....	0.0108
VI.....	0.0161
VII.....	0.0192

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces** más al importe que correspondan a las zonas V, VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0120
Tipo B.....	0.0061
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0028

b) Productos:

Tipo A.....	0.0166
Tipo B.....	0.0131
Tipo C.....	0.0088
Tipo D.....	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.3668
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	1.0035

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, contenedores de agua, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje y similares.

Para efectos de volumetría, se aplicará la medida de metros cúbicos en donde así se requiera.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; en el mes de febrero se les bonificará un **12%** y en marzo un **8%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, están sujetas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 40.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Locales fijos en mercados, por día, de **0.0840 a 0.2100**;
- II. Plazas a vendedores ambulantes, por día, de **0.0630 a 0.4200**, y
- V. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.0364 a 6.0787**.
- VI. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, de **0.0935 a 0.4300**

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los espacios que las clínicas destinen para el ascenso y descenso de pacientes, de igual manera los accesos para personas con discapacidad.



Artículo 42.- Tratándose de espacios para cocheras y accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 43.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

UMA diaria

I.	Por uso de terreno a perpetuidad:	
a)	Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	9.9000
b)	Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..	17.3250
c)	Movimiento de lápida.....	11.5500
d)	Campo familiar (abarca lo de 4 campos).....	69.3000
e)	Construcción de mausoleo.....	46.2000
f)	Colocación de capilla chica.....	10.0000
II.	Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:	
a)	A 1 metro.....	9.2400
b)	A 2 metros.....	10.3950
c)	A 3 metros.....	11.5500
III.	Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas.....	12.1275

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Mayor.....	0.2901
II.	Ovicaprino.....	0.1739
III.	Porcino.....	0.1739

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 45.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 46.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 47.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1000
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0200
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.5000
IV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 48.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
a)	Vacuno:	
	1.- Hasta de 300 kg de peso.....	2.0298
	2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso.....	2.4358
	3.- Más de 500 kg de peso.....	3.0691
b)	Ovicaprino.....	1.3653
c)	Porcino.....	1.3653
d)	Equino.....	1.3653
e)	Asnal.....	1.6239



f)	Aves de Corral.....	0.0526
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0055
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1739
b)	Porcino.....	0.1159
c)	Ovicaprino.....	0.1159
d)	Aves de corral.....	0.0290
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	0.7539
b)	Becerro.....	0.4640
c)	Porcino.....	0.4640
d)	Lechón.....	0.4003
e)	Equino.....	0.3134
f)	Ovicaprino.....	0.3479
g)	Aves de corral.....	0.0055
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0544
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7382
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.4059
d)	Aves de corral.....	0.0290
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1739
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0347
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	2.6361
b)	Ganado menor.....	1.5816
VII.	La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:	
a)	Vacuno.....	2.4000
b)	Ovicaprino.....	1.3517
c)	Porcino.....	1.3517
d)	Aves de corral.....	0.0700

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causara este derecho.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9368
III.	Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....	1.2880
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.7020
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 8.2900 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.9595 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.5477
VI.	Anotación marginal.....	2.3685
VII.	Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas.....	1.1515
VIII.	Constancia de inexistencia de registro.....	1.6500

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 50.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I.	El servicio para la inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.2177	
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.5317	
	c) Sin gaveta para adultos.....	10.5441	
	d) Con gaveta para adultos.....	20.0869	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		



a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6361
b)	Para adultos.....	5.2722
III.	Por exhumaciones, autorizadas.....	10.9984
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Los importes anteriores serán válidos en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por **3.4070** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1071
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8719
III. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	3.0000
IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7437
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5813
VI. Certificado de traslado de cadáveres.....	3.0000
VII. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	0.8304
VIII. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....	0.5813
IX. Expedición de constancia de soltería.....	0.4908
X. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	6.0039
XI. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar.....	2.3849
XII. Certificación de no adeudo al Municipio:	



a)	Si presenta documento.....	2.5000
b)	Si no presenta documento.....	3.5000
c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.6000
d)	Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000
XIII.	Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....	3.8750
XIV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.4530
XV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio..	1.4530
XVI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	0.8719
b)	Predios rústicos.....	1.1626
XVII.	Certificación de clave catastral.....	1.1071

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Copias simples, por hoja.....	0.0137
II.	Copia certificada, por hoja.....	0.0233
III.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0233
IV.	Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:	
a).-	Por conducto del Servicio Postal Mexicano.....	0.9415
b).-	A través de empresas privadas de mensajería para envíos estatales.....	2.7899
c).-	A través de empresas privadas de mensajería para envíos nacionales.....	6.4799
d).-	A través de empresas privadas de mensajería para envíos al extranjero.....	9.2559

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 53.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato, **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cubico será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que generen.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 55.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 56.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

KCV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	kk)	Hasta 200 Mts ²
	ll)	De 201 a 400 Mts ²
	mm)	De 401 a 600 Mts ²
	nn)	De 601 a 1000 Mts ²
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....
		0.0016

CVI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		111. Hasta 5-00-00 Has.....	5.7772
		112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.5143
		113. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	17.1608
		114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	28.7856
		115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.9463
		116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	55.3570
		117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	69.1965
		118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	80.6160
		119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	88.5714
		120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.3838
	b)	Terreno Lomerío:	
		111. Hasta 5-00-00 Has.....	11.5142
		112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.1576
		113. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	28.7856
		114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	45.9464
		115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.3570
		116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	91.8927
		117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	110.7142
		118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	138.3927
		119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	160.5355
		120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2142
	c)	Terreno Accidentado:	



		111. Hasta 5-00-00 Has.....	32.1072
		112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	48.1608
		113. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	64.2142
		114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	110.7142
		115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	113.6788
		116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	138.3927
		117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	181.7160
		118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	238.0356
		119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	271.2498
		120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3213
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.0714
CVII.		Avalúo cuyo monto sea de	
	iii)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.6607
	jjj)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2142
	kkk)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	2.7679
	lll)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	3.8750
	mmm)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	5.5358
	nnn)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	6.6428
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	1.2733
CVIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	1.6607

CIX.	Autorización de alineamientos.....	1.4530
C.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.1625
CI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.3248
CII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.1071
CIII.	Expedición de número oficial.....	1.1071

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 57.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... **0.0277**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0112**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0141**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0078**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0112**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0164**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0053**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



a)	Campestres por M2.....	0.0277
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0310
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0310
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gaveta.....	0.1107
e)	Industrial, por M2.....	0.0261

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.6466
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	9.9644
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.3036

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0942**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **3.3617**

VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum: E

a)	Rústicos.....	3.5000
b)	Urbano, por m2.....	0.0690

VII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando la superficie del terreno: D

a)	De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	2.3396
b)	De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	2.9246
c)	De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	5.8492
d)	De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	9.3587
e)	De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	14.0380

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 58.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **0.9564** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.8691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.2869** a **1.9127**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.2391**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **2.3910**; más, pago mensual según la zona, de **0.2391** a **2.3910**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **0.9564**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- | | |
|---|----------------|
| a) De ladrillo o cemento..... | 0.9564 |
| b) De cantera..... | 1.4346 |
| c) De granito..... | 2.3910 |
| d) De otro material, no específico..... | 3.3498 |
| e) Capillas..... | 31.0823 |
| f) Construcción de mausoleo..... | 45.2000 |
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- X. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:
- | | |
|---------------------------------------|----------------|
| a) De banqueta, por m2..... | 10.8160 |
| b) De pavimento, por m2..... | 6.4896 |
| c) De camellón, por metro lineal..... | 2.7040 |
- XI. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional.....

1.6640

- | | | |
|-------|--|----------------|
| XII. | Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... | 10.8160 |
| XIII. | Constancia de seguridad estructural..... | 3.9624 |
| XIV. | Constancia de terminación de obra..... | 3.9624 |
| XV. | Constancia de verificación de medidas..... | 3.9624 |
| XVI. | Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual, según la zona, de 1.5600 a 3.1200 | |
| XVII. | Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. | |

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar que el predio se encuentra al corriente del impuesto predial

Artículo 59.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 61.- Los ingresos derivados de:

- | | | |
|----|---|---------------|
| I. | Por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes: | |
| a) | Quienes no tengan trabajadores a su servicio..... | 1.1357 |
| b) | Quienes tengan de 1 a 4 trabajadores a su servicio.... | 2.2714 |
| c) | Quienes tengan más de 4 trabajadores a su servicio... | 3.4070 |



II. Renovación padrón municipal de comercio y servicios:

- a) El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 62.- Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

		UMA diaria
I.	Los que se registren por primera ocasión.....	13.3449
II.	Los que anteriormente ya estén registrados.....	7.7414
III.	Bases para concurso de licitación.....	31.7975

Artículo 63.- Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

Artículo 64.- Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 65.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro.....	4.6795
II.	Bailes con fines de lucro.....	10.5290
III.	Jaripeos con fines de lucro.....	10.6850
IV.	Rodeos, con fines de lucro.....	24.8845



- V. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como peleas de gallos, con fines de lucro, autorizados por la Secretaría de Gobernación.....
20.9894
- VI. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como carreras de caballos, autorizados por la Secretaría de Gobernación..... **30.9500**

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 66.- El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	2.2050
II.	Por refrendo.....	1.1025
III.	Por cancelación.....	1.6538

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 67.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **27.6785**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.9295**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....**19.3748**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3838**
- c) Para otros productos y servicios..... **3.8750**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5272**
- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Anuncios por barda..... **4.1413**

- b) Anuncios por manta..... **3.4512**
- c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios, de..... **3.9441**

- IV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.5536**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.6642**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VII. Por el otorgamiento de permiso para la publicidad por medio de pantallas electrónicas, un pago anual de..... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **10.0000**

- VIII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Artículo 68.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 69.- Los productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de maquinaria del Municipio:
- a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|--|---------------|
| 1. | Servicio del bulldozer..... | 8.4889 |
| 2. | Servicio de retroexcavadora..... | 4.2444 |
| 3. | Servicio de la motoconformadora..... | 8.4889 |
| 4. | Servicio del camión de volteo..... | 2.2444 |
| 5. | Servicio de vibro compactadora..... | 4.2444 |
| 6. | Servicio de mezcladora de concreto (trompo)..... | 6.3667 |
- b) A contratistas, se cobrará al doble los importes antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.
- Quando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;
- III. Renta de locales internos del mercado, se pagará mensualmente, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:
- a) Locales de comida y carnicería..... **0.6791**
- b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa..... **0.4691**
- c) Locales con demás giros..... **0.2591**
- d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado..... **0.4244**
- IV. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70.- Por el uso de los sanitarios públicos, se cobrará **0.0630** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 71.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 72.- Por el servicio de estacionamiento en la explanada del mercado, se cobrará, por vehículo, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.6642
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.3322

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:



UMA diaria

LXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.5358
CLXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	3.8750
CLXX.	No tener a la vista la licencia.....	1.3839
CLXXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.3085
CLXXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.0713
LXXIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	x) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.0988
	y) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.6071
LXXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas:	
	De.....	6.0775
	a.....	24.3097
LXXV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3214
LXXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	60.7754
LXXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.6065
LXXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2141
LXXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2141
	a.....	11.0826
LXXX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.7071
LXXXI.	Matanza clandestina de ganado.....	11.0870



XXXII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	19.3749
XXXIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	80.0356
XXXIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.6071
XXXV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.6428
	a.....	14.9463
XXXVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.4495
XXXVII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	50.1340
	Y por no refrendarlos.....	5.5358
XXXVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.5358
XXXIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1071
CCXC.	No asear el frente de la finca.....	1.6607
CCXCI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	3.8750
	a.....	9.4107

	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
CXCII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	sss)	La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será:
		De..... 52.5000
		a..... 525.0000
	ttt)	Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:
		1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas, y
		2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.
	uuu)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
		De..... 2.2141
		a..... 16.6070
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
	vvv)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 27.6785
	www)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado 3.3215

xxx)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	8.3037
yyy)	Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad.....	8.3037
zzz)	Orinar o defecar en la vía pública.....	8.3037
aaaa)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.3037
bbbb)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	31. Ganado mayor.....	2.7679
	32. Ovicaprino.....	1.1071
	33. Porcino.....	1.1071

Artículo 76.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II



OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 78.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 79.- Los montos y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 80.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno



Artículo 81.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 38 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Ojocaliente deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 8 de Diciembre de 2017

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA



DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.43

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.



TERCERO.- El Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y, el artículo 60 fracción III, inciso B de la Ley Orgánica del Municipio, establece que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.

Asimismo se le faculta al republicano ayuntamiento de Río Grande Zacatecas administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado; y someter anualmente, antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal, que tendrá como objeto regir el año fiscal 2018.

En virtud a ello, el republicano Ayuntamiento propondrá a esta Honorable Asamblea legislativa del Estado, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2018, van en el sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado, como de Municipio que consiste en primer lugar en la consolidación de la política fiscal implementada al partir de 2017 en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas que estaban pendientes en el capítulo de derechos.

En ese mismo sentido, el republicano Ayuntamiento será coadyuvante de acuerdo a sus facultades fiscales de modernizar el servicio tributario, ya que con esta modernización se pretende incrementar los ingresos derivados de una mayor fiscalización y control interno.

Siguiendo con estos lineamientos, es una pretensión del republicano Ayuntamiento el de consolidar nuestra disciplina financiera, siguiendo el tenor de reducir el gasto a través de



medidas de racionalidad y austeridad presupuestal y, tener un mayor control del ejercicio presupuestal, es decir tener una mejor vigilancia en el subejercicio, intentando que el incremento ni sea al 3% real.

De la misma manera, esta iniciativa de Ley de Ingresos tiene como objetivo principal el de reducir el costo financiero que sea como resultado del refinanciamiento, esto se ha logrado, toda vez que en el presente año fiscal se pagó hasta por un 80% la deuda histórica del municipio.

Por consiguiente, se deberá de crear el blindaje a las finanzas públicas del Municipio a través de las coberturas contratadas, así pues, el manejo del costo financiero se verá reflejado en la medida en que se apliquen los criterios de disciplina financiera y en la austeridad del gasto del erario.

Se ha adquirido conciencia, que desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2017, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que



tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una **debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la **obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la **debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el



empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los **Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

*II. **Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

*III. **Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

*IV. **Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada,***



la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- CXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- CXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- CXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- CXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- CXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- CXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- CXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**



CXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- CXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los*

formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

CXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el



presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018, el Municipio de Río Grande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$311'027,004.00 (TRESCIENTOS ONCE MILLONES VEINTISIETE MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande.

Municipio de Río Grande Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>		
<u>CRI</u>	<u>Total</u>	<u>311,027,004.00</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	311,027,004.00
	<u>Ingresos de Gestión</u>	67,576,958.00
1	<u>Impuestos</u>	32,328,005.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	10,003.00
	Sobre Juegos Permitidos	2.00
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,001.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	29,200,000.00

	Predial	29,200,000.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,500,000.00
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,500,000.00
17	Accesorios de Impuestos	618,002.00
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
4	<u>Derechos</u>	26,126,898.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,864,813.00
	Plazas y Mercados	2,650,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	100,000.00
	Panteones	7.00
	Rastros y Servicios Conexos	6.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	114,800.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	22,127,075.00
	Rastros y Servicios Conexos	2,000,013.00
	Registro Civil	3,300,000.00
	Panteones	255,011.00
	Certificaciones y Legalizaciones	750,006.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,150,003.00
	Servicio Público de Alumbrado	4,000,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	930,003.00
	Desarrollo Urbano	165,003.00
	Licencias de Construcción	847,002.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,925,000.00

	Bebidas Alcohol Etflico	8.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	6,365,001.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	220,000.00
	Padron de Proveedores y Contratistas	100,000.00
	Protección Civil	100,000.00
	Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
	Agua Potable	25.00
45	Accesorios de Derechos	3.00
44	Otros Derechos	1,135,007.00
	Anuncios Propaganda	215,005.00
5	<u>Productos</u>	1,240,018.00
52	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	1,090,005.00
	Arrendamiento	40,000.00
	Uso de Bienes	1,000,000.00
	Alberca Olímpica	50,005.00
52	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	2.00
	Enajenación	2.00
51	Accesorios de Productos	3.00
51	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	150,008.00
6	<u>Aprovechamientos</u>	7,650,017.00
61	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
61	Multas	800,002.00
	Indemnizaciones	N/A
	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A

61	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	4,250,000.00
61	Otros Aprovechamientos	2,600,015.00
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	8.00
	Seguridad Pública	3.00
	Otros Aprovechamientos	100,000.00
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	232,019.00
	Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	232,019.00
71	Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
	<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	235,450,041.00
8	<u>Participaciones y Aportaciones</u>	230,150,039.00
81	Participaciones	131,000,007.00
82	Aportaciones Federales Etiquetadas	66,500,000.00
83	Convenios	32,650,032.00
9	<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	5,300,002.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	2.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	300,000.00
93	Subsidios y Subvenciones	5,000,000.00
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	8,000,005.00
0	Endeudamiento Interno	8,000,005.00
0	Banca de Desarrollo	3.00
0	Banca Comercial	2.00
0	Gobierno del Estado	8,000,000.00

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán



reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 6. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 7. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 8. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 11. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 12. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 13. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y su accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 15. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.2673** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 16. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al Municipio **90.6566** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos,



deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 20. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 21. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- V. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VI. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 22. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- IX. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- X. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XI. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 23. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 24. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- V. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- VI. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 25. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 26. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 27. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- VII. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- VIII. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- e) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- f) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

ARTÍCULO 28. Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

ARTÍCULO 29. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

ARTÍCULO 30. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

- a) Zonas:

UMA diaria

I.....	0.0110
II.....	0.0021

III.....	0.0042
IV.....	0.0064
V.....	0.0121
VI.....	0.0185
VII.....	0.0422
VIII.....	0.0680

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, en **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0176
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0035

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0242
Tipo B.....	0.0176
Tipo C.....	0.0100
Tipo D.....	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8965**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6328**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 31. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 32. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Primera

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 33. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 34. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 35. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para el ejercicio de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causaran y pagaran de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Móviles..... de **0.4413** a **2.0600**

- II. Puestos Fijos.....de **0.5000** a **2.2711**

- III. Puestos semifijos..... de **0.6552** a **2.5000**

- IV. Festividades y Eventuales:
 - a) Lugar asignado.....de **0.4413** a **0.5000**
 - b) Ambulante.....de **0.3333** a **0.4414**
 - c) Tianguistas.....**0.5000**

- V. Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía pública se le cobrará..... **0.4413**



En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota del 10% de una medida de actualización diaria, por cada metro cuadrado adicional.

Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

ARTÍCULO 36. El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre el bien inmueble propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 37. Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2018, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un **10%** de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

ARTÍCULO 38. Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I.	Mercado Hidalgo Interior sección carnes.....	100.0000
II.	Mercado Hidalgo Interior sección varios	100.0000
III.	Mercado Hidalgo Interior sección alimentos.....	120.0000
IV.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama.....	150.0000
V.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo.....	150.0000
VI.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos.....	150.0000
VII.	Mercado Juárez Interior sección carnes.....	100.0000
VIII.	Mercado Juárez Interior sección varios.....	100.0000
IX.	Mercado Juárez Calle Constitución	150.0000



X.	Mercado Rio Grande, Interior sección carnes.....	50.0000
XI.	Mercado Rio Grande, Interior varios	50.0000
XII.	Mercado Rio Grande Calle Constitución.....	150.0000
XIII.	Mercado el Triángulo interiores.....	100.0000
XIV.	Mercado el Triángulo exteriores.....	100.0000

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el Director de finanzas del Municipio.

ARTÍCULO 39. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.6955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

ARTÍCULO 40. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 41. Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.8223** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



Sección Tercera

Rastros

ARTÍCULO 43. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1510
II. Ovicaprino.....	0.1175
III. Porcino.....	0.1175

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 44. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 45. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.



ARTÍCULO 46. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2837
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0216
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.6650
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.9482
XIII. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
XIV. Tubería subterránea de gas, 5 al millar de acuerdo al metro de construcción a realizar.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos



ARTÍCULO 47. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno.....	2.1564
b) Ovicaprino.....	1.1243
c) Porcino.....	1.4767
d) Equino.....	1.2922
e) Asnal.....	1.5103
f) Aves de Corral.....	0.0622

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0049**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.5034
b) Porcino.....	0.2853
c) Ovicaprino.....	0.2853
d) Aves de corral.....	0.2853

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno.....	0.5118
b) Becerro.....	0.2937
c) Porcino.....	0.2937
d) Lechón.....	0.2937
e) Equino.....	0.2265



f)Ovicaprino..... **0.3104**

g) Aves de corral..... **0.0034**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **0.6713**

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3356**

c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1679**

d) Aves de corral..... **0.0301**

e) Pieles de ovicaprino..... **0.1679**

f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0301**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.9046**

b) Ganado menor..... **1.1495**

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

a) Vacuno..... **2.1564**

b) Ovicaprino..... **1.1243**

c) Porcino..... **1.4767**

d) Equino..... **1.2922**

e) Asnal..... **1.5103**

f) Aves de corral..... **0.0622**

Sección Segunda

Registro Civil

ARTÍCULO 48. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja..... **1.0235**

- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0808**

- IV. Plática de Orientación Prematrimonial..... **1.3089**

- V. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8969**

 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - 1. Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez..... **37.5049**

 - 2. Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe;



Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... **32.1351**

3. Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero.....**27.0168**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9229**

VII. Anotación marginal..... **0.4867**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.3760**

IX. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio..... **1.6277**

X. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno..... **0.5370**

XI. Expedición de constancia de soltería..... **1.7117**

XII. Búsqueda de datos en archivos del registro civil..... **0.9565**

XIII. Expedición de actas interestatales..... **3.0900**

XIV. Expedición de autorización de incineración de cadáver..... **1.6277**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Tercera

Servicios de Panteones

ARTÍCULO 49. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	2.3095
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.3095
c) Sin gaveta para adultos.....	8.5350
d) Con gaveta para adultos.....	24.0988

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	2.3095
b) Para adultos.....	6.1753

III. Importe para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros..... **11.5798**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones



ARTÍCULO 50. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria	
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9229
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8727
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales.....	1.9131
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3779
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.8727
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5873
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1836
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.0905
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.1633
	b) Predios rústicos.....	1.3817
X.	Certificación de clave catastral.....	1.3817



XI.	Certificación de firmas del Juzgado Comunitario.....	1.0268
XII.	Constancia de prueba de supervivencia.....	1.0268
XIII.	Constancia laboral.....	0.1369

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 51. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6483** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 53. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los



contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 54. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	oo)	Hasta 200 Mts ²	3.9151
	pp)	De 201 a 400 Mts ²	4.6423
	qq)	De 401 a 600 Mts ²	6.8795
	rr)	De 601 a 1000 Mts ²	7.8304
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0018
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	4.0366
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.1260
		123. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	12.2416
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	20.3149
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	32.6094
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	40.7352
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	48.8613
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	56.5123
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	65.1131

		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4777
	b)	Terreno Lomerío:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	8.1260
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.2416
		123. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	20.2620
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	32.5565
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	48.8613
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	65.1659
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	81.4179
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.7752
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	113.8687
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3746
	c)	Terreno Accidentado:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	24.1627
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.0541
		123. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	50.1149
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.5691
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	100.0062
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0263
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	157.2803
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.3311
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	205.5496
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0271
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio	8.7812



	al que se refiere esta fracción....		
	Y por la verificación de predios.....		11.3404
III.	Avalúo cuyo monto sea:		
	ooo)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9017
	ppp)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.4610
	qqq)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.5797
	rrr)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.6423
	sss)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.9354
	ttt)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.2286
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		1.0179
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		1.9630
V.	Autorización de alineamientos.....		1.0905
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		1.4541
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		1.7451
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.3817
IX.	Expedición de número oficial.....		1.3285

X.	Cobro de constancia de carácter administrativo....	2.0092
XI.	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales.....	4.1250
XII.	Constancia de valor catastral.....	5.9094
XIII.	Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales.....	1.3879
XIV.	Anotaciones marginales.....	0.9914

ARTÍCULO 55. Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.

Sección Octava

Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 56. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0256**
 - b) Medio:



- | | | |
|-----------------------|--|---------------|
| 1. | Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0086 |
| 2. | De 1-00-01 has. En adelante, M2..... | 0.0146 |
| c) De interés social: | | |
| 1. | Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0063 |
| 2. | De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0088 |
| 3. | De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0146 |
| d) Popular: | | |
| 1. | De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0048 |
| 2. | De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0063 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0256 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0308 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0308 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1010 |

e) Industrial, por M2..... **0.0214**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0471**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... **8.8094**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0471**

d) Permiso para romper pavimento o concreto..... **6.1214**

En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de..... **6.1214**

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9363**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.0826**



Sección Novena

Licencias de Construcción

ARTÍCULO 57. El pago por este derecho se generara y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento, **2.4370** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicable a hasta una superficie de 40 m2, de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y **4.8999** a partir de 41 m2 hasta 100 m2;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8999**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5034** a **4.1616**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6277**
- VII Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **1.2082**
 - b) De cantera..... **1.4263**



c)	De granito.....	2.1647
d)	De otro material, no específico.....	3.2722
e)	Capillas.....	39.7367

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de..... **1.0300**

X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el **0.0005 %** al valor del monto contratado, y

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 58. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 59. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de



bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 60. Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento, será de manera anual.

ARTÍCULO 61. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

ARTÍCULO 62. Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 60 presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

ARTÍCULO 63. Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 64. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual, de **1.3426** a **13.4079**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- b) Comercio establecido, según el Catálogo de Giros que expida y publique el Ayuntamiento, del cual remitirá copia al Poder Legislativo, de **13.4079** a **40.2066**, y
- c) Tiendas de autoservicio y centros comerciales, de **13.4079** a **107.1280**

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente:

- a) Los que se registren por primera ocasión..... **12.9715**
- b) Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.5178**

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) De hasta 20 M2..... **0.4699**
- b) De 20.01 M2 a 50 M2..... **0.9733**
- c) De 50.01 M2 a 100 M2..... **1.6948**
- d) De 100.01 M2 a 200 M2..... **2.5171**
- e) De 200.01 M2 a 500 M2..... **5.6803**
- f) En adelante, se aumentará por cada 20 M2 excedente..... **0.0252**



Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 65. En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:

UMA diaria

- I. Pago anual al Padrón de contratistas..... **10.1272**

- II. Pago de bases para licitación de obras..... **35.3988**

Sección Décima Tercera

Protección Civil

ARTÍCULO 66. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.0000 a 5.0000**;

- II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de **5.0000 a 40.0000**, y

- III. Capacitación en materia de prevención, por persona, de **1.0000 a 3.0000**

Las instituciones educativas estarán exentas del pago por este concepto.

ARTÍCULO 67. Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de **0.0410** Unidades de Medida y Actualización diaria, por kilómetro.

ARTÍCULO 68. Para efectos del artículo anterior todo traslado al igual que los importes referidos líneas arriba, se deberá de autorizar por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero de la misma entidad.

En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

ARTÍCULO 69. Se causan derechos por:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile.....	14.1965
II.	Permiso para baile con equipo de sonido.....	9.0364
III.	Permiso para sonido en local comercial.....	7.7442



IV. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a)	Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	15.3159
b)	Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	27.1621

Sección Segunda

Fierros de Herrar

ARTÍCULO 70. Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	7.8869
II.	Por refrendo anual.....	2.0641
III.	Por baja.....	1.0908
IV.	Por reposición de título de fierro de herrar.....	2.0641

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2018 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **24.1475**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **2.3241**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **17.8379**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7620**

c) Otros productos y servicios..... de **2.3400** a **12.8549**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1662**

d) Lonas y pendones..... **8.5749**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;



II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5340**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0891**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.4111**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.7620**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera



Arrendamiento

ARTÍCULO 72. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 73. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Sección Tercera Alberca Olímpica

ARTÍCULO 75. El pago por el uso de la alberca olímpica será de **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.

ARTÍCULO 76. Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de **1.3691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación



ARTÍCULO 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

Sección Única

Otros Productos

ARTÍCULO 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9565 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.6713 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5873**

- IV. Reexpedición de recibos de nómina..... **0.1369**

- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CCXCIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.2410
CCXCIV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.6666
CCXCV.	No tener a la vista la licencia.....	0.2433
CCXCVI.	Por suspensión de obras.....	4.2875
CCXCVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	14.5875
CCXCVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.5101
CCXCIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	z) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	268.2229
	aa) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	67.0557
CCC.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	68.1297
CCCI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	26.8239

CCCII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	11.3606
CCCIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.6082
CCCIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9214
CCCV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0976
	a.....	10.1272
CCCVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	266.7126
CCCVII.	Matanza clandestina de ganado.....	134.1114
CCCVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	26.8239
CCCIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	24.4328
	a.....	134.1114
CCCX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.7968
CCCXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.8328
	a.....	10.5886
CCCXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.4519
CCCXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	56.6015

CCCXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.3598
CCCXV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley.....	1.1076
CCCXVI.	Arrojar a la vía pública basura o aguas negras.....	12.9043
CCCXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.0426
	a.....	10.6473
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
CCCXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	cccc) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.4752
	a.....	19.6082
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;	
	dddd) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.3245
	eeee) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....	22.7128
	ffff) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.8580

gggg)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	11.3606
hhhh)	Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.....	22.7128
iiii)	Por manejar en estado de ebriedad, con independencia de las multas de tránsito que correspondan.....	22.7128
jjjj)	Por orinar o defecar en la vía pública.....	6.7709
kkkk)	Por tener relaciones sexuales en la vía pública.....	22.7128
llll)	Por exhibicionismo en la vía pública.....	22.7128
mmmm)	Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona.....	22.7128
nnnn)	Por ofrecer ser servicios sexuales en la vía pública.....	22.7128
oooo)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	11.3606
pppp)	Por pelear y/o agredir en la vía pública.....	6.1123
qqqq)	Por maltrato y/o agresiones entre familiares, sin perjuicio de las que se apliquen por las Ley para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de Zacatecas.....	6.1123
rrrr)	Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales.....	9.3008
ssss)	Sonidos con alto volumen en el día.....	3.0856
tttt)	Sonidos con alto volumen después de las 22 horas.....	11.0639
uuuu)	Resistencia y oposición al arresto.....	9.3008

	vvvv)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		34. Ganado mayor.....	2.7017
		35. Ovicaprino.....	0.9313
		36. Porcino.....	1.3676
	p)	Al dueño de perros que no tenga el debido cuidado del mismo y que el animal ataque o muerda a las personas en la vía pública.....	11.3606

ARTÍCULO 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.



ARTÍCULO 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO

Sección Primera

Generalidades

ARTÍCULO 83. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda

Servicios Médicos

ARTÍCULO 84. Se causarán ingresos por servicios médicos:

	UMA diaria
I. Consultas de medicina general.....	0.1458
II. Consulta de fisioterapia.....	0.7345
III. Consulta Quiropráctica	0.7345
IV. Consulta Dental.....	0.7345
V. Consulta Oftalmológica.....	0.7345

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande

ARTÍCULO 85. Los montos y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TARIFAS SIMAPARG 2018

DOMESTICO

RANGO DE	RANGO A	TARIFA M ³	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
0	10	\$ 7.37	\$ 81.12
10.01	20	\$ 8.08	\$ 161.56
20.01	30	\$ 8.43	\$ 252.78
30.01	40	\$ 8.65	\$ 345.96
40.01	50	\$ 8.82	\$ 441.16
50.01	60	\$ 8.97	\$ 538.36
60.01	70	\$ 9.11	\$ 637.56
70.01	80	\$ 9.23	\$ 738.76
80.01	90	\$ 9.36	\$ 841.96
90.01	100	\$ 9.47	\$ 947.16
MAS DE	100	\$ 9.59	

COMERCIAL

RANGO DE	RANGO A	TARIFA M ³	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
0	10	\$ 14.75	\$ 162.76
10.01	20	\$ 16.37	\$ 327.41
20.01	30	\$ 16.90	\$ 506.91
30.01	40	\$ 17.23	\$ 688.41
40.01	50	\$ 17.44	\$ 871.91
50.01	60	\$ 18.12	\$ 1,087.41
60.01	70	\$ 18.20	\$ 1,274.10
70.01	80	\$ 18.30	\$ 1,463.60
80.01	90	\$ 18.39	\$ 1,655.10
90.01	100	\$ 18.49	\$ 1,848.60
MAS DE	100	\$ 18.60	



INDUSTRIAL

RANGO DE	RANGO A	TARIFA M ³	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
0	20	\$ 24.14	\$ 482.77
20.01	50	\$ 25.84	\$ 1,291.87
50.01	100	\$ 26.80	\$ 2,680.37
100.01	200	\$ 27.94	\$ 5,588.37
200.01	300	\$ 29.02	\$ 8,705.37
300.01	400	\$ 30.12	\$ 12,048.00
400.01	500	\$ 31.22	\$ 15,610.02
500.01	600	\$ 32.35	\$ 19,410.03
600.01	700	\$ 34.12	\$ 23,884.00
700.01	800	\$ 35.89	\$ 28,712.03
800.01	900	\$ 37.66	\$ 33,894.15
900.01	1000	\$ 39.44	\$ 39,440.20
MAS DE	1000	\$ 47.69	

DOMESTICO B

RANGO DE	RANGO A	TARIFA M ³	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
0	10	\$ 11.47	\$ 121.78
10.01	20	\$ 11.52	\$ 230.49
20.01	30	\$ 11.08	\$ 392.19
30.01	40	\$ 13.91	\$ 556.29
40.01	50	\$ 14.44	\$ 722.19
50.01	60	\$ 14.75	\$ 885.09
60.01	70	\$ 15.14	\$ 1,059.99
70.01	80	\$ 15.40	\$ 1,231.89
80.01	90	\$ 15.62	\$ 1,405.79
90.01	100	\$ 15.82	\$ 1,581.69
MAS DE	100	\$ 16.02	

SERVICIOS	TARIFA POR M ³	\$
		7.05

TARIFAS SIMAPARG 2018

AUMENTO DE UN 6%

SIN MEDIDOR



TIPO DE SERVICIO	C. FUA	6% DE AUMENTO
Domestica	\$ 192.45	204

OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO POR COBRAR	ACTUAL	6% AUMENTO
Contrato	\$ 318.00	\$ 337.08
Derecho de conexión al agua potable	\$ 318.00	\$ 337.08
Derecho de conexión al alcantarillado	\$ 318.00	\$ 337.08
Derecho de conexión agua potable y drenaje comercial	\$ 1,685.40	\$ 1,786.53
Alcantarillado	\$ 11.24	\$ 11.92
Saneamiento	\$ 5.62	\$ 5.96
Reconexión	\$ 89.89	\$ 95.29
Gastos de Cobranza	\$ 56.18	\$ 59.55
Cambio de Nombre	\$ 449.44	\$ 450.00
Constancia de no Adeudo	\$ 112.36	\$ 119.11

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

ARTÍCULO 86. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPÍTULO II

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

ARTÍCULO 87. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Río Grande, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 115 publicado en el Suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Río Grande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 7 de Diciembre de 2017

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.44

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco para el ejercicio fiscal 2018.

La Ley de Ingresos Municipal es el cuerpo normativo sobre el que descansa la participación de los ciudadanos en el sostenimiento de las finanzas de la administración municipal. La obligación tributaria está establecida en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Fracción IV dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios.”



Según se desprende de la Ley, son tres los requisitos que en torno a la captación impositiva se vuelven indispensables, estos son; la existencia de un mandato de Ley; que el impuesto sea proporcional y equitativo; y que sea destinado al pago de los gastos públicos con honestidad, eficacia y transparencia.

Corresponde al Poder Legislativo aprobar los conceptos que los ciudadanos deberán enterar al Municipio como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos establecen las formas y cuantía en que los ciudadanos contribuyen al gasto municipal, sin perder de vista que el nivel de captación de un Municipio impacta en otros rubros, definitivamente, es la plataforma sobre la que descansa el desarrollo social y el crecimiento económico.

Se tomó la decisión de proyectar mediante el método de sistema automático ya que era el método que nos permitía proyectar de forma más real, debido a que se utilizan cifras no muy históricas dándonos un menor margen de error, en esta ocasión se utilizó las variables monetarias del crecimiento del PIB y el INPC.

Por lo anteriormente expuesto el municipio de Tabasco somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública...”

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.”



Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*



I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*



Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.



Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- CXXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- CXXII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- CXXIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- CXXIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- CXXV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- CXXVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- CXXVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- CXXVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:



- CXXI. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CXXII. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CXXIII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CXXIV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CXXV. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CXXVI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CXXVII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- CXXVIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de



pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$54'130,083.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Municipio de Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>54,130,083.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	54,130,083.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,554,784.00
<u>Impuestos</u>	3,180,573.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	1,000.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	2,310,000.00
Predial	2,310,000.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	865,073.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	865,073.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	4,500.00
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
<u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u>	1.00
<u>Derechos</u>	2,876,539.00

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	467,008.00
Plazas y Mercados	300,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	167,003.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,356,529.00
Rastros y Servicios Conexos	145,001.00
Registro Civil	402,001.00
Panteones	52,002.00
Certificaciones y Legalizaciones	196,503.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	120,004.00
Servicio Público de Alumbrado	830,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	2,001.00
Desarrollo Urbano	13,004.00
Licencias de Construcción	65,004.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	132,005.00
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	384,003.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	15,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	53,002.00
Anuncios Propaganda	1,001.00
Productos	40,657.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	2.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	2.00
Enajenación	2.00

Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	40,653.00
<u>Aprovechamientos</u>	222,011.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	6,004.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	85,003.00
Otros Aprovechamientos	131,004.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,002.00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	235,003.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	235,003.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	47,575,298.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	47,575,297.00
Participaciones	29,105,756.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	18,319,533.00
Convenios	150,008.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	1.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del



Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**,
- III. Aparatos infantiles montables, por mes.....**0.9215**
- IV. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....**1.4190**
- V. Billares, anualmente, por mesa.....**1.2286**
- VI. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XX del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXVII. Los interventores.



Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.



Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada.

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

- a) Zonas:

I..... 0.0007

UMA diaria



II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065
V.....	0.0150
VI.....	0.0317

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7233
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5299

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:



Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Artículo 37.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 38.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.



Artículo 39.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 40.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 43.- Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	1.9870
b) Puestos semifijos.....	1.8375



- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3000**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana... **0.3000**
- IV. Comercio ambulante temporal, por día, y por metro cuadrado..... **0.2000**
- V. Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día, y por metro cuadrado..... **0.3000**

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 44.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 45.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

Artículo 46.- Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- I. Uso de terreno..... **17.0000**
- II. Fosa sin gaveta..... **40.0000**
- III. Gaveta sencilla..... **100.0000**
- IV. Gaveta doble..... **170.0000**
- V. Gaveta triple..... **200.0000**
- VI. Gaveta infantil..... **92.0000**
- VII. Nichos..... **40.0000**

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta



Rastro

Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1100
II. Ovicaprino.....	0.0660
III. Porcino.....	0.0660

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 48.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.3000 |
| b) Ovicaprino..... | 0.7390 |
| c) Porcino..... | 0.7300 |
| d) Equino..... | 0.7300 |
| e) Asnal..... | 0.9876 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0375 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0025**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.0879 |
| b) Porcino..... | 0.0600 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0543 |
| d) Aves de corral..... | 0.0146 |
- IV. La trasportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6503 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3300 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1650 |
| d) Aves de corral..... | 0.0262 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1298 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0215 |
- V. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 1.6388 |
| b) Ganado menor..... | 1.0370 |
- VI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52.- Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9000
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.0000
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.0000
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	17.1551
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.7205
VI.	Anotación marginal.....	0.4503
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.3800
VIII.	Expedición de actas foráneas.....	1.0500
IX.	Pláticas prenupciales.....	1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 53.- Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Por inhumaciones en fosas de panteones municipales: | |
| a) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 15.0000 |
| b) | Con gaveta para adultos..... | 15.0000 |
| c) | Depósitos de ceniza con gaveta..... | 15.0000 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas: | |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.



**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 54.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8000	
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6000	
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3000	
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.6200	
V. Constancia de inscripción.....	0.4000	
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.3000	
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.6200	
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.3500	
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a) Predios urbanos.....	1.0800	
b) Predios rústicos.....	1.2500	
X. Certificación de clave catastral.....	1.2700	

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 56. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1590** cuotas por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 73, fracción XIX, inciso b) de esta Ley.



**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 57.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 58.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	ss) Hasta 200 Mts ²	2.9000
	tt) De 201 a 400 Mts ²	3.4000
	uu) De 401 a 600 Mts ²	4.0600
	vv) De 601 a 1000 Mts ²	5.0600
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0021
CV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	131. Hasta 5-00-00 Has.....	3.8100
	132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	7.5100
	133. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	11.1500
	134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	18.7400
	135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	30.0200
	136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	37.4200
	137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	45.6800
	138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	52.7300
	139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	60.8300



		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.3900
	b)	Terreno Lomerío:	
		131. Hasta 5-00-00 Has.....	7.5300
		132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.1600
		133. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	18.7800
		134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	30.0300
		135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.7000
		136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	70.5500
		137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.3600
		138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	88.4700
		139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	106.0600
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2300
	c)	Terreno Accidentado:	
		131. Hasta 5-00-00 Has.....	21.3400
		132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	32.0400
		133. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	42.7000
		134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	74.7100
		135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	95.2200
		136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	116.9300
		137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	134.7500
		138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	155.6100
		139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	180.5800
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.5500
	al	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio que se refiere esta	7.5600



	fracción.....	
CVI.	Avalúo cuyo monto sea:	
	uuu) Hasta \$ 1,000.00.....	1.7000
	vvv) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2000
	www) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.1700
	xxx) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.1000
	yyy) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.1500
	zzz) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	8.2000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.2600
CVII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.8100
CVIII.	Autorización de alineamientos.....	1.3300
CIX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.3400
CX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.6200
CXI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.2600
CXII.	Expedición de número oficial.....	1.2700

Sección Octava



Desarrollo Urbano

Artículo 59.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por M2.....	0.0200
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0700
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0100
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0500
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0700
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0100
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0041
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0054

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0200
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0200
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0200
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0800
e)	Industrial, por M2.....	0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.3600
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	6.7100



c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.3700
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.2400
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0600

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 60.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.2400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **3.6800**

Más pago mensual según la zona..... de **0.4300 a 2.9900**
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.6100**
 - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,..... **20.9600**
 - b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **14.6100**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **3.6900**

Más pago mensual, según la zona..... de **0.4300 a 2.9700**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal..... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0300**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.6100**
 - b) De cantera..... **1.2200**
 - c) De granito..... **1.9400**
 - d) De otro material, no específico..... **3.0200**
 - e) Capillas..... **36.0100**



- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 61.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 63.- La licencia anual de comercio establecido e inscripción, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes en general	4.5000	2.1000
2.	Abarrotes en pequeño	3.0000	1.5000
3.	Agencia de viajes	6.0000	2.5000
4.	Artesanías y regalos	4.5000	2.1000
5.	Auto servicio	10.6000	5.2200
6.	Auto lavado	6.8048	3.2200
7.	Bancos	24.8240	10.5000
8.	Balconerías	5.8240	2.1000
9.	Bar	7.9328	3.5000
10.	Billar	8.1024	3.8300
11.	Cafetería	6.0000	3.0000



	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
12.	Cantina	9.0640	3.0200
13.	Carnicería	7.0000	2.1000
14.	Carpintería	7.9328	2.2500
15.	Casas de cambio	9.9225	11.0250
16.	Cenaduría	4.8688	2.2500
17.	Cervecentro	8.0832	3.5000
18.	Centro Botánico	7.9203	3.5000
19.	Clínica hospitalaria	11.0250	7.4800
20.	Cremería, abarrotes, vinos y licores	10.5687	3.9200
21.	Discoteque	13.9344	10.5000
22.	Estudio fotográfico y filmación	8.8496	2.6300
23.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	10.0832	3.1700
24.	Farmacia	8.5000	3.6800
25.	Ferretería y Tlapalería	9.0000	4.5700
26.	Forrajeras	9.9777	3.9200
27.	Florerías	5.9328	2.6300
28.	Funerarias	9.9777	3.7500
29.	Gasera	24.9968	12.6100
30.	Gasolineras	10.5000	12.6100
31.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	18.8446	13.5200
32.	Guarderías	6.0832	2.5000
33.	Hoteles	10.0000	4.3400
34.	Internet y ciber café	6.2000	2.7500
35.	Joyerías	8.2239	2.2500
36.	Lonchería	4.8656	2.8400
37.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores)	7.7617	5.6400
38.	Micro industrias (1 a 19 trabajadores)	10.9344	2.2100
39.	Mini súper	10.8000	3.8600



	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
40.	Mueblerías	8.5000	2.9000
41.	Novedades y regalos	6.1513	2.6300
42.	Ópticas	8.5000	2.4200
43.	Paleterías	6.2000	2.1300
44.	Panaderías	6.2000	2.0500
45.	Papelerías	6.2000	2.0500
46.	Pastelerías	7.3970	2.0500
47.	Peluquerías	8.0832	2.2100
48.	Pisos	8.5000	3.9200
49.	Pizzería	7.0832	2.8800
50.	Refaccionarias	8.0512	3.4200
51.	Renta de películas	5.8672	2.4200
52.	Restaurante	9.4896	4.3400
53.	Restaurante sin bar	10.9777	6.5700
54.	Restaurante Bar con giro rojo	24.8304	12.6100
55.	Restaurante Bar sin giro rojo	11.0250	5.6700
56.	Rosticería	7.3970	2.8800
57.	Salón de belleza y estética	6.8240	2.1000
58.	Salón de fiestas	10.5000	5.6385
59.	Servicios profesionales	5.9344	2.2100
60.	Taller de servicio (con 8 empleados o más	7.3970	3.8600
61.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	6.0832	2.3205
62.	Taquerías	4.8668	2.6300
63.	Taqueros ambulantes	5.9328	2.4200
64.	Telecomunicaciones y cable	9.9750	2.1300
65.	Tortillerías	7.3970	2.1525
66.	Tienda de ropa y boutique	5.9328	2.0500
67.	Venta de material para construcción	10.6874	2.0500



	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
68.	Video juegos	7.0512	2.2100
69.	Venta de gorditas	4.0832	2.0000
70.	Vendedores ambulantes	5.1513	2.8800
71.	Zapaterías	5.5000	2.2365

El pago de la licencia de comercio se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Artículo 64.- Por la inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, mensualmente, **0.9450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 65.- Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

	UMA diaria
I. Bailes con fines lucrativos.....	6.1000
II. Bailes, sin fines lucrativos.....	3.1000
III. Cierre de calle.....	1.6350

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 66.- Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

	UMA diaria
I. Registro	4.3600
II. Refrendo	1.1250
III. Cancelación.....	1.1250



Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 67.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **11.4512**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1427**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados...**7.7448**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....**2.1000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7632**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0963**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- XVI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3206**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I



PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 68.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 69.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes..... **4.2389**
- II. Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes..... **3.3110**

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 70.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 71.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 72.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.6800**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.4500**



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2900**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 73.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCCXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	4.5600
CCCXX.	Falta de refrendo de licencia.....	2.9700
CCCXXI.	No tener a la vista la licencia.....	0.9000
CCCXXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.7200
CCCXXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	9.5700
CCCXXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	19.0000
CCCXXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0000
CCCXXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	15.2900



CCXXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.5900
CCXXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	11.7400
CCXXIX.	Matanza clandestina de ganado.....	7.8300
CCCXXX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.7100
CCXXXI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	20.5300
	a.....	46.1100
CCXXXII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.2600
CCXXXIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	
	De.....	4.1800
	a.....	9.2700
CCXXXIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	10.4600
CCXXXV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	16.0000
CCXXXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.2600
	a.....	9.3700

	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
CXXXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	www	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
		De.....
		2.1000
		a.....
		16.5600
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
	xxx	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
		15.5500
	yyy	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...
		3.1300
	zzz	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
		4.1800
	aaa	Orinar o defecar en la vía pública.....
		4.2600
	bbb	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
		4.1000
	ccc	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....
		4.0000
	ddd	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....
		5.0000
XX.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 74.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el

artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 76.- Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 77.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda
Ingresos por Festividades**

Artículo 78.- Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.

**Sección Tercera
Seguridad Pública**

Artículo 79.- En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 80.- Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 81.- Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|---|---------------|
| I. | Suministro de agua en pipa desarrollo rural por kilómetro.... | 0.3150 |
| II. | Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi Municipal..... | 1.1340 |
| III. | Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas..... | 0.2000 |
| IV. | Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro..... | 0.0630 |

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del **50%** del costo del traslado.



El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 82. Por el servicio de agua potable que presta el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tabasco, se pagará, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

	UMA diaria
I. Servicio doméstico	0.9272
II. Servicio mixto	1.1922
III. Servicio comercial	1.5896
IV. Tortillerías, Rango 1-15 m ³	2.1194
el m ³ adicional.....	0.1987
V. Hoteles, Rango 1-15 m ³	5.9610
el m ³ adicional	0.2649
VI. Plantas Potabilizadoras, Rango 1-15 m ³	5.9610
el m ³ adicional	0.2649
VII. Gasolineras, Rango 1-15 m ³	6.6233
el m ³ adicional.....	0.1987
VIII. Auto lavados, Rango 1-15 m ³	3.7091
el m ³ adicional.....	0.1987
IX. Industrial Rango 1-15 m ³	2.6493
el m ³ adicional	0.1987
X. Servicios de Gobierno, Rango 1-15 m ³	1.3909
el m ³ adicional	0.1987
XI. Permiso de Construcción.....	1.3246
XII. Contrato de Agua Potable.....	2.6493
XIII. Medidor.....	6.6233
XIV. Contrato de Drenaje	5.2987
XV. Baja Temporal	0.9272
XVI. Reconexión de servicio	0.9272



XVII. Llave de flujo.....	2.6493
XVIII. Cambio de Nombre.....	0.9272
XIX. Constancias (Agua Potable).....	0.7948

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 83.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 84.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 89 publicado en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tabasco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.45

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 30 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó de manera extemporánea previa solicitud de prórroga, ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 28 de Noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***PRIMERO.-** El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales; ...*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

Constitución Política para el Estado de Zacatecas

Artículo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. a III;

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Artículo 121.- Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos.....

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

SEGUNDO.- *El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, se basa en las siguientes consideraciones:*



- *En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.*
- *La presente iniciativa cumple con la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123 en el que ha quedado establecido que: “El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza..”, por lo cual la presente Iniciativa de Ley se establece en moneda de curso legal.*
- *La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, y que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.*
- *Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.*
- *Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.*
- *Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.*
- *Con los ajustes planteados, se otorga una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y un respeto irrestricto a la transparencia y a los principios de proporcionalidad, equidad y destino tributarios.*
- *Los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. En el caso concreto que nos ocupa, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de a) Alumbrado Público; b) Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de Residuos; c) Mercados y Centrales de Abasto; d) Panteones; e) Rastro; f) Calles, Parques y*



Jardines y su equipamiento; g) Seguridad Pública; h) Protección Civil y i) Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.
- En el apartado de productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, en la sección de arrendamiento, se incluyó la renta de la Sala de Velación.

En el caso de Uso de Bienes se agregaron las cuotas por el Servicio de Sanitarios y Estacionamiento.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública...”

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que



“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de



esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios*



y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad

Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

CXXIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CXXX. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CXXXI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CXXXII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CXXXIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CXXXIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CXXXV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CXXXVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del

Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- CXXXIX. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CXXX. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CXXXI. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CXXXII. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CXXXIII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CXXXIV. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CXXXV. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- CXXXVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad



de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.



Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN,
ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$136'681,154.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS	
<u>PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018</u>	
<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>136,681,154.00</u>
INGRESOS DE GESTIÓN	17,396,145.00
IMPUESTOS	7,884,004.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,002.00
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	2.00
SORTEOS	1.00
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	1.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	14,000.00
TEATRO	5,000.00
CIRCO	9,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,950,001.00



PREDIAL	5,950,001.00
PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	3,970,000.00
PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	500,000.00
PREDIAL RÚSTICO AÑO ACTUAL	1,350,000.00
PREDIAL RÚSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	130,000.00
PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,500,000.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,500,000.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,500,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	420,001.00
ACTUALIZACIONES	90,000.00
RECARGOS	330,000.00
MULTAS FISCALES	1.00
OTROS IMPUESTOS	N/A
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	250,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	250,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	250,000.00
DERECHOS	6,594,604.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,079,015.00
PLAZAS Y MERCADOS	1,000,000.00
USO DE SUELO	1,000,000.00
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	3,000.00
ESPACIOS PARA SERV. DE CARGA Y DESCARGA	3,000.00
PANTEONES	76,004.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	1,000.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	25,000.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	50,000.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	1.00
REFRENDO DE USO DE TERRENO	1.00
TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	1.00



RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	6.00
USO DE CORRAL GANADO MAYOR	1.00
USO DE CORRAL OVICAPRINO	1.00
USO DE CORRAL PORCINO	1.00
USO DE CORRAL EQUINO	1.00
USO DE CORRAL ASNAL	1.00
USO DE CORRAL AVES	1.00
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	5.00
CABLEADO SUBTERRÁNEO	1.00
CABLEADO AÉREO	1.00
CASSETAS TELEFÓNICAS	1.00
POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	1.00
SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,480,572.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	930,013.00
MATANZA GANADO MAYOR	400,000.00
MATANZA OVICAPRINO	1.00
MATANZA PORCINO	450,000.00
MATANZA EQUINO	1.00
MATANZA ASNAL	1.00
TRANSPORTACIÓN DE CARNE	1.00
USO DE BASCULA	30,000.00
INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	1.00
INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	1.00
LAVADO DE VÍSCERAS	50,000.00
REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	1.00
REFRIGERACIÓN PORCINO	1.00
INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	1.00
INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	1.00
INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	1.00
INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	1.00
INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1.00
REGISTRO CIVIL	529,504.00

ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	16,000.00
ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	4,000.00
REGISTROS EXTEMPORÁNEOS	1.00
INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	4,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	400,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN	9,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	10,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	1,000.00
SOLICITUD DE MATRIMONIO	20,000.00
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	60,000.00
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	1.00
ANOTACIÓN MARGINAL	500.00
CONSTANCIA DE NO REGISTRO	1,000.00
CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	4,000.00
PLATICAS PRENUPCIALES	1.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	1.00
PANTEONES	223,012.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	2,000.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	4,000.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	10,000.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	200,000.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	1.00
INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA AREA VERDE	1.00
INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	1.00
INHUMACIÓN GAVETA DÚPLEX ÁREA VERDE	1.00
INHUMACIÓN CON GAVETA P PÁRVULOS ÁREA VERDE	1.00
INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRA GRANDE ÁREA VERDE	1.00
INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	2,000.00
INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	5,000.00
INHUMACIÓN FOSA TIERRA	1.00
DEPÓSITO DE CENIZAS GAVETA	1.00
DEPÓSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	1.00
EXHUMACIÓN	1.00



REINHUMACIONES	1.00
SERVICIO FUERA DE HORARIO	1.00
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	809,505.00
CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	400,000.00
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	7,000.00
COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	500.00
CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	85,000.00
CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	60,000.00
CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	1,000.00
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	1.00
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	1.00
REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	1.00
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	6,000.00
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	1.00
CERTIFICACIÓN DE PLANOS	250,000.00
CERTIFICACIÓN INTERESTATAL	1.00
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	475,004.00
SERVICIO DE ASEO PÚBLICO (SAP)	475,000.00
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (CONV)	1.00
SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	1.00
SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	1.00
USO DE RELLENO SANITARIO	1.00
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	1,200,000.00
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	1,200,000.00
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	69,502.00
LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	10,000.00
ELABORACIÓN DE PLANOS	20,000.00
AVALÚOS	1.00
AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	5,000.00
AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	1.00
ACTAS DE DESLINDE	1,500.00



ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	13,000.00
EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	20,000.00
DESARROLLO URBANO	75,004.00
LOTIFICACIÓN	15,000.00
RELOTIFICACIÓN	1.00
FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACIÓN	60,000.00
REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	1.00
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	1.00
TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	1.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	196,005.00
PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	170,000.00
PRÓRROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	1.00
CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	10,000.00
LICENCIA AMBIENTAL	1.00
CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	1.00
PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	1,000.00
CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	1.00
CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	1.00
PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	15,000.00
BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	311,005.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	270,000.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
CAMBIO DE GIRO	1.00
CAMBIO DE DOMICILIO	40,000.00
PERMISO EVENTUAL	1,000.00
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	8.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
CAMBIO DE GIRO	1.00

CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
PERMISO EVENTUAL	1.00
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	611,005.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	600,000.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
CAMBIO DE GIRO	1,000.00
CAMBIO DE DOMICILIO	10,000.00
PERMISO EVENTUAL	1.00
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	51,000.00
INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	50,000.00
RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	1,000.00
PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	2.00
INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
PROTECCIÓN CIVIL	1.00
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.00
LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
AGUA POTABLE	-
<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	=
CONSUMO TASA 0%	-
CONSUMO TASA 16%	-
CONTRATOS	-
MEDIDORES	-
VÁLVULAS	-
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-

DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
RECONEXIONES	-
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
BAJA TEMPORAL	-
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	=
CUOTA POR DESCARGA	-
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
DESASOLVE	-
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
<u>SANEAMIENTO</u>	=
CUOTA POR SANEAMIENTO	-
<u>OTROS</u>	=
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
AGUA TRATADA	-
CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
CONSTANCIAS	-
REPOSICIÓN DE RECIBO	-
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
OTROS	-
ACCESORIOS DE DERECHOS	5,000.00
ACTUALIZACIONES	-
RECARGOS	-
MULTAS FISCALES	5,000.00
OTROS DERECHOS	30,017.00
PERMISOS PARA FESTEJOS	25,000.00
PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1.00
FIERRO DE HERRAR	5,000.00
RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1.00
MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1.00
SEÑAL DE SANGRE	1.00



ANUNCIOS Y PROPAGANDA	13.00
ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	1.00
ANUNCIOS PANORÁMICOS	1.00
ANUNCIOS FIJOS	1.00
VOLANTES DE MANO	1.00
VALLAS O MAMPARAS	1.00
CARTELERAS	1.00
SONIDO	1.00
ANUNCIOS TRANSPORTES	1.00
ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	1.00
ANUNCIO LUMINOSO	1.00
PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
PERIFONEO	1.00
MANTA PUBLICITARIA	1.00
PRODUCTOS	931,018.00
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	865,006.00
ARRENDAMIENTO	65,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	15,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	50,000.00
USO DE BIENES	800,000.00
SANITARIOS	400,000.00
ESTACIONAMIENTOS	400,000.00
ALBERCA OLÍMPICA	6.00
CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	1.00
CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	1.00
COSTO ANUAL MENSUALIDADES	1.00
SEGURO E VIDA USUARIOS ALBERCA	1.00
CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	1.00
ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	1.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	2.00
ENAJENACIÓN	2.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	1.00

ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	1.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	3.00
INTERESES CONVENCIONALES	1.00
PENAS CONVENCIONALES	1.00
GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO	1.00
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	66,007.00
VENTA O RESARCIMIENTO DE BIENES MOSTRENCOS	1.00
VENTA DE RESIDUOS SOLIDOS	1.00
VENTA DE LOSETAS PARA CRIPTAS	5,000.00
VENTA DE ANIMALES DE CENTRO DE CONTROL CANINO (PRACTICAS ACADÉMICAS)	1.00
FOTOCOPIADO AL PUBLICO	1.00
CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
DONATIVOS	1.00
FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ALCOHOLES	1.00
IMPRESIÓN DE CURP	13,000.00
RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. PROPIOS	12,000.00
RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO III	18,000.00
RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO IV	18,000.00
RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. OTROS PROG. Y RAMO 20	-
APROVECHAMIENTOS	1,399,511.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	N/A
MULTAS	326,501.00
INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	200,000.00
POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	1,500.00
MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	1.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	115,000.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	10,000.00
INDEMNIZACIONES	N/A
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	N/A
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	N/A
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	11,002.00

APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS PMO	1,000.00
APORTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA OBRAS/ACCIONES	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OTRAS OBRAS/ACCIONES	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS/ACCIONES FIII	5,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS/ACCIONES MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1,062,008.00
INGRESOS POR FESTIVIDAD	150,000.00
INDEMNIZACIONES	1.00
REINTEGROS	10,000.00
RELACIONES EXTERIORES	850,000.00
GASTOS DE COBRANZA	2.00
GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	1.00
GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	1.00
CENTRO DE CONTROL CANINO	52,001.00
ESTERILIZACIONES	15,000.00
DESPARASITACIONES	10,000.00
CASTRACIONES	15,000.00
CIRUGÍAS	5,000.00
ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	5,000.00
SACRIFICIO	1,000.00
CONSULTA VETERINARIA	1,000.00
CAPTURA Y COSTO D ALIMENTO DEL PERRO	1.00
SEGURIDAD PÚBLICA	3.00
SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.00
AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	1.00
SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	337,008.00
INGRESOS POR VENTA DE MERCANCÍAS	N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	337,008.00

DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	140,004.00
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	<u>140,000.00</u>
DESPENSAS	65,000.00
CANASTAS	15,000.00
DESAYUNOS	60,000.00
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	<u>3.00</u>
DESPENSAS	1.00
CANASTAS	1.00
DESAYUNOS	1.00
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	<u>1.00</u>
ALIMENTOS	1.00
VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
VENTA DE MEDIDORES	-
PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
VENTA DE MATERIALES PÉTREOS	-
DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	156,002.00
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	<u>156,002.00</u>
CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	150,000.00
SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	5,000.00
SERVICIOS MÉDICOS	1,000.00
VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	41,000.00
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	5,000.00
SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	2,000.00
CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	1,000.00
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	12,000.00
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	1,000.00
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	5,000.00
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	15,000.00
CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	2.00
CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00



INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	=
MEDIDORES	-
VÁLVULAS	-
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	=
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	=
AGUA EMBOTELLADA	-
HIELO	-
GARRAFONES	-
<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	=
CONSUMO TASA 0%	-
CONSUMO TASA 16%	-
CONTRATOS	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
RECARGOS	-
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
BAJA TEMPORAL	-
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
AGUA TRATADA	-
EXTRACCIÓN	-
CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
CONSTANCIAS	-
REPOSICIÓN DE RECIBO	-
MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
GASTOS DE COBRANZA	-
OTROS	-
RECONEXIONES	-

MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	=
CUOTA POR DESCARGA	-
DESASOLVE	-
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	=
CUOTA POR SANEAMIENTO	-
<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	=
GARRAFÓN	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	83,785,009.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	83,785,009.00
PARTICIPACIONES	47,000,000.00
FONDO GENERAL	43,500,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	-
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-
FONDO DE COMPENSACIÓN	-
9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	-
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	-
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,500,000.00
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
	-
APORTACIONES FEDERALES ETIQUETADAS	36,675,000.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	20,870,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	15,805,000.00
CONVENIOS	110,009.00
<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>60,000.00</u>
PESO A PESO	50,000.00
MARIANA TRINITARIA	10,000.00

<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	<u>50,009.00</u>
FORTASEG (PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD)	1.00
TRES POR UNO	50,000.00
EMPLEO TEMPORAL	1.00
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
OPCIONES PRODUCTIVAS	-
COINVERSIÓN SOCIAL	-
ZONAS PRIORITARIAS	-
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
COMEDORES COMUNITARIOS	-
BRIGADAS RÚALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
PAICE (PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL)	-
FOREMOBA (FONDO DE APOYO A COMUNIDADES PARA LA RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS Y BIENES ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD FEDERAL)	-
FONCA (FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES)	-
PRODERMAGICO (PROGRAMA Y DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS)	-
APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	-
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
FONREGION (FONDO REGIONAL)	-
FORTALECE (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL)	1.00
FAIP (FONDO DE APOYO DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD)	-
FOPADEM (FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL)	-
PROGRAMAS REGIONALES	-
FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	1.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	1.00



FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
PRODDER (PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS - CNA)	-
PROTAR (TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - CNA)	-
PRODI (PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL - CNA)	-
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
FONDO MINERO	-
CONVENIOS SALUD	-
FISE (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL)	1.00
CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
SINFRA - VIVIENDA	1.00
SINFRA - CAMINOS	1.00
SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	1.00
FONDOS INTERNACIONALES	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	-
<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</i>	=
TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</i>	=
	-
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-
<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</i>	=
APOYOS EXTRAORDINARIOS	-
<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</i>	=
	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
<i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</i>	=

<i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</i>	-
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	35,500,000.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	35,500,000.00
BANCA DE DESARROLLO	30,000,000.00
BANOBRAS	30,000,000.00
BANSEFI	-
NAFIN	-
BANCA COMERCIAL	-
BANORTE	-
INTERACCIONES	-
GOBIERNO DEL ESTADO	5,500,000.00
SEFIN	5,500,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **5%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **5%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **5%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **5%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **5%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el



Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, el porcentaje y Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

a)	Videojuegos.....	2.1473
b)	Montables.....	2.1473
c)	Futbolitos.....	0.7158
d)	Inflables, brincolines.....	5.4397
e)	Rockolas.....	2.1473
f)	Juegos mecánicos.....	5.4397

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:



a)	Montables.....	0.2863
b)	Futbolitos.....	0.1432
c)	Inflables, brincolines.....	0.7158
d)	Rockolas.....	0.2863
e)	Juegos mecánicos.....	0.7158

- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.2945**

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXX del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 30.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXVIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXIX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXX. Los interventores.

Artículo 31.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará a cabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única



Impuesto Predial

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes;
- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión de predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o poseionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización, y
- VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Artículo 36.- Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;



VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y

VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y construcción.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0012
II.....	0.0020
III.....	0.0039
IV.....	0.0061
V.....	0.0090
VI.....	0.0145
VII.....	0.0217

UMA diaria

b) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I, y

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0120
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0044
Tipo D.....	0.0025

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0151
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0075
Tipo D.....	0.0042



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 39.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 40.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

Artículo 41.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.



Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 42.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 43.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 44.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 46.- El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente, por local, de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios, para la venta de:



I.	Juguetes y Bonetería.....	5.4345
II.	Abarrotes.....	4.8768
III.	Semillas y legumbres.....	3.2607
IV.	Jugos y Licuados.....	4.9140
V.	Frutas y Verduras.....	4.3333
VI.	Mercería.....	4.6622
VII.	Zapatería.....	4.6765
VIII.	Tiendas Naturistas.....	4.1903
IX.	Cosméticos.....	3.4752
X.	Ropa.....	3.5896
XI.	Artesanías.....	4.2189
XII.	Pollo.....	4.8911
XIII.	Comida en General.....	5.3344
XIV.	Repostería.....	4.3476
XV.	Queserías.....	4.6765
XVI.	Accesorios y artículos de telefonía celular.....	4.8768
XVII.	Carnicerías.....	6.5214
XVIII.	Lechería.....	3.4752
XIX.	Regalos.....	4.8911
XX.	Herramientas.....	4.8911
XXI.	Videojuegos.....	3.7470
XXII.	Venta de relojes.....	4.3476
XXIII.	Agua.....	4.3476
XXIV.	Plásticos.....	4.6765
XXV.	Bolsas.....	3.2607

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del 35% a lo mencionado anteriormente.

Los locales del Mercado Veracruz pagarán, por mes, un 40% menos a las cuotas del Mercado Juárez.

Artículo 47.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

I. Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos de comida general.....	2.4358
b)	Puestos en el interior de los mercados.....	0.9205
c)	Puestos semifijos de comida general.....	1.5012
d)	Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día.....	0.1528
e)	Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día..	0.4673

Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para la autorización de comercialización de productos en el Municipio;

II. Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día..... **0.3152**

III. Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:

a)	Ropa y artículos nuevos.....	0.0979
b)	Ropa y artículos usados.....	0.0708
c)	Artículos de cocina.....	0.0991
d)	Frutas, Verduras y Semillas.....	0.1558
e)	Miel, productos lácteos y sus derivados.....	0.1133
f)	Productos de temporada.....	0.1551
g)	Artículos de cocina.....	0.1001
h)	Artículos varios.....	0.2288
i)	Mercería.....	0.1001

IV. Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:

a)	Puestos fijos de frutas y productos comestibles.....	3.0975
b)	Puestos semifijos de frutas y productos comestibles...	1.0848
c)	Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles.....	1.8556
d)	Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles.....	1.0848
e)	Puestos fijos de comida general.....	5.4241
f)	Puestos semifijos de comida general.....	1.6380
g)	Frituras.....	1.5416

V. Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de **0.1553** a **1.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 49.- Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 50.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.3116
II.	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	13.3625
III.	Sin gaveta para adultos.....	17.8258
IV.	Con gaveta para adultos.....	23.4118

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 51.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1716
II.	Ovicaprino.....	0.1001
III.	Porcino.....	0.1144

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**



Artículo 52.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | | |
|----|----------------------------|---------------|
| a) | Vacuno más de 1000 kg..... | 5.0075 |
| b) | Vacuno hasta 1000 kg..... | 4.2921 |
| c) | Porcino más de 170 kg..... | 1.7798 |
| d) | Ovicaprino..... | 1.8599 |
| e) | Equino..... | 1.3449 |
| f) | Asnal..... | 1.4307 |
| g) | Aves de corral..... | 0.3577 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza..... **0.1001**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|-----------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1430 |
| b) | Porcino..... | 0.1144 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0857 |
| d) | Aves..... | 0.0253 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.9299 |
| b) | Becerro..... | 0.6438 |
| c) | Porcino..... | 0.6438 |
| d) | Lechón..... | 0.5437 |
| e) | Equino..... | 0.3863 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.4720 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0086 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--------------------------------------|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.0586 |
| b) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2861 |
| c) | Aves de corral..... | 0.0421 |
| d) | Pieles de ovicaprino..... | 0.2146 |
| e) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0380 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.8185 |
| b) | Ganado menor..... | 1.8026 |
- VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie..... **0.0143**
- VIII. Limpieza de productos cárnicos:
- | | | |
|----|-------------------------|---------------|
| a) | Lavado de vísceras..... | 0.3004 |
| b) | Limpieza de cueros..... | 0.4435 |
- IX. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:

a)	Vacuno.....	5.4367
b)	Porcino.....	3.8057
c)	Ovicaprino.....	3.2621
d)	Equino.....	1.6310
e)	Asnal.....	1.6310
f)	Aves de corral.....	0.3291

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 53.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9872
III.	Solicitud de matrimonio.....	3.2621
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	5.4367
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.7470
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0873
VI.	Anotación marginal.....	0.5437
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.4407
VIII.	Expedición de constancia de inexistencia de registro.....	0.9872
IX.	Otros asentamientos.....	1.3019

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 54.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Para menores hasta de 12 años.....	9.8371	
b)	Para adultos.....	31.1510	
c)	Para adultos doble.....	54.6509	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.2790	
b)	Para adultos.....	8.2868	
III.	Por reinhumaciones:		
a)	En el mismo panteón.....	6.4650	
b)	En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:		
1.	Para menores hasta de 12 años.....	3.1151	
2.	Para adultos.....	7.7403	
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 55.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0873	UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1016	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0030	
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.6008	
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.1159	
VI.	Constancia de inscripción.....	0.7296	
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.9616	



VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.3606
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.9887
	b) Predios rústicos.....	2.2462
X.	Certificación de clave catastral.....	2.2462
XI.	Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
	a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años.....	3.3192
	2. De diez o más años de antigüedad.....	5.7086
	3. Por cada hoja excedente.....	0.1860
	b) Simples hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años.....	1.7311
	2. De diez o más años de antigüedad.....	4.4638
	3. Por cada hoja excedente.....	0.4291
	c) Cuando el documento conste de una sola hoja:	
	1. Certificada.....	1.5166
	2. Simple.....	0.3720
	d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:	
	1. Certificada.....	1.7582
	2. Simple.....	0.3720
	e) Registro nota marginal de gravamen.....	2.1747

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57.- La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

I.	Predios rústicos:	
	a) Hasta 1 hectárea.....	7.3825
	b) De 1 hectárea en adelante se aumentará por fracción.....	3.0760
II.	Predios urbanos, por M2.....	0.0715



Artículo 58.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Por consulta.....	Exento
II. Medios impresos:	
a) Copias simples, por cada hoja.....	0.0143
b) Copias certificadas, por cada hoja.....	0.0243
III. Medios electrónicos o digitales:	
a) Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida	0.0252

Artículo 59.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir **un pago anual del 10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el **5%** del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XIII.	Levantamiento, en predios urbanos:		
	ww)	Hasta 200 Mts ²	4.1490
	xx)	De 201 a 400 Mts ²	4.9216
	yy)	De 401 a 600 Mts ²	5.7229
	zz)	De 601 a 1000 Mts ²	7.0963
		Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0029
		Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción	13.8493
XIV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		141. Hasta 5-00-00 Has.....	5.4080
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.7590
		143. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.3102
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	26.4397
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.5082
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	52.9224
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	65.2695
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	75.5850
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	87.0165
	150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.9601	

	b)	Terreno Lomerío:	
		141. Hasta 5-00-00 Has.....	10.8735
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.3102
		143. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	27.1980
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.5082
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	65.2695
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	87.0165
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	108.7778
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	119.6513
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	152.2861
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2620
	c)	Terreno Accidentado:	
		141. Hasta 5-00-00 Has.....	30.5888
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	45.8832
		143. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	61.1777
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	107.0466
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	130.5392
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	171.9872
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	195.7944
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	228.4292
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	259.9766
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	5.1362
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	13.5632

CXV.	Avalúo cuyo monto sea:		
	aaa)	Hasta \$1,000.00.....	2.4036
	bbb)	De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	3.1618
	cccc)	De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	4.5926
	ddd)	De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	5.7944
	eee)	De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	9.2281
	ffff)	De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	11.8034
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....		1.8731
CXVI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		3.1904
CXVII.	Autorización de alineamientos.....		1.9601
CXVIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		2.2605
CXIX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios		2.2462
CXX.	Expedición de carta de alineamiento.....		2.2464
CXXI.	Expedición de número oficial.....		2.2462
CXXII.	Elaboración de planos por M ² :		
	a)	Tipo Residencial:	
	1.	Arquitectónicos, planta y fachada	0.2099

	2.	Instalaciones.....	0.2099
	3.	Instalación eléctrica.....	0.2099
	4.	Cimentación.....	0.2099
	5.	Estructural.....	0.2099
	6.	Carpintería.....	0.2099
	7.	Herrería.....	0.2099
	8.	Acabados.....	0.2099
	b)	Tipo Medio:	
	1.	Arquitectónicos, planta y fachada	0.1430
	2.	Instalaciones.....	0.1430
	3.	Instalación eléctrica.....	0.1430
	4.	Cimentación.....	0.1430
	5.	Estructural.....	0.1430
	6.	Carpintería.....	0.1430
	7.	Herrería.....	0.1430
	8.	Acabados.....	0.1430
	c)	Tipo Popular:	
	1.	Arquitectónicos, planta y fachada.....	0.0714
	2.	Instalaciones.....	0.0714
	3.	Instalación eléctrica.....	0.0714
	4.	Cimentación.....	0.0714
	5.	Estructural.....	0.0714
	6.	Carpintería.....	0.0714
	7.	Herrería.....	0.0714
	8.	Acabados.....	0.0714

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 63.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a)	Residenciales por M2.....	0.0314
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0107
	2. De 1-00-01 has. En adelante, por M2.....	0.0181
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0076
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0107
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0108
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0060
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0061

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0314
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0349
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0324
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0108
e)	Industrial, por M2.....	0.0233

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:



a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	3.6197
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	4.5354
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	3.5911
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	1.5594
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0569

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 64.- Expedición de licencia para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.7168
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	1.7168
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 5.1505 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de 0.5150 a 3.7913 ;	
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	12.9767
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	16.3102
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	11.9608
V.	Movimientos de materiales y/o escombros 5.0933 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona..... de 0.5150 a 3.8056	
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	0.1097
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	1.7168
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	3.2620



b)	De cantera.....	5.4367
c)	De granito.....	7.6114
d)	De otro material, no específico.....	8.6987
e)	Capillas.....	76.1430

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios.....
5.2078

Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

1.	Predios de 0 a400 M2.....	0.0014
2.	Predios de 400 M2 a 800 M2.....	0.0073
3.	Predios de 800 M2 en adelante.....	0.0086

a) Fraccionamientos populares y de interés social:

1.	De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha.....	0.0068
2.	De 2-00-00 Has. en adelante.....	0.0123

b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**

c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.2861**

CXXIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios



Artículo 67.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 68.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 69.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.5737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

No.	Giro	UMA diaria
1	Abarrotes con venta de cerveza	3.7055
2	Abarrotes sin cerveza	2.5180
3	Abarrotes y papelería	3.7055
4	Accesorios para celulares	3.7055
5	Accesorios para mascotas	4.3493
6	Accesorios y ropa para bebé	4.3493
7	Aceites y lubricantes	4.7928
8	Agencia de eventos y banquetes	4.9074
9	Agencia de publicidad	6.1091
10	Agencia turística	6.1091
11	Aguas purificadas	4.9074
12	Alarmas	4.9074
13	Alarmas para casa	6.5241
14	Alimento para ganado	6.5241
15	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.5180
16	Aparatos eléctricos	4.3493
17	Aparatos ortopédicos	3.7055
18	Artículos de computación y papelería	6.1091



No.	Giro	UMA diaria
19	Artes marciales	5.4367
20	Artesanía, mármol, cerámica	2.5180
21	Artesanías y tendejón	2.5180
22	Artículos de belleza	3.7055
23	Artículos de fiesta y repostería	3.7055
24	Artículos de limpieza	3.2620
25	Artículos de oficina	5.4367
26	Artículos de seguridad	4.3493
27	Artículos de video juegos	6.1091
28	Artículos decorativos	3.7055
29	Artículos deportivos	2.5180
30	Artículos desechables	2.5180
31	Artículos para el hogar	3.7055
32	Artículos para fiestas infantiles	3.7055
33	Artículos religiosos	2.5180
34	Artículos usados	1.3162
35	Asesoría preparatoria abierta	6.1091
36	Autoestéreos	3.7055
37	Autolavado	4.9074
38	Automóviles compra y venta	10.8735
39	Autopartes y accesorios	3.7055
40	Autoservicio	16.3102
41	Autotransportes de carga	3.7055
42	Balneario	6.1091
43	Bar o cantina	4.9074
44	Básculas	3.7055
45	Bazar	4.3493
46	Bicicletas	3.7055
47	Billar	22.9631
48	Birriería	6.1091
49	Bisutería y novedades	1.3162
50	Bolis, nieve	4.9074
51	Bolsas y carteras	3.7055
52	Bonetería	1.3162
53	Bordados	6.1091
54	Botanas	4.9074

No.	Giro	UMA diaria
55	Boutique ropa	2.5180
56	Cafetería	4.9074
57	Cafetería con venta. de cerveza	8.6987
58	Cancelería, vidrio y aluminio	6.1091
59	Cancha de futbol rápido	14.4932
60	Carnes rojas y embutidos	8.6987
61	Carnicería	2.5180
62	Carnitas y chicharrón	1.3162
63	Carpintería en general	1.3162
64	Casa de cambio	10.8735
65	Casa de empeño	7.6114
66	Casa de novias	5.4367
67	Caseta telefónica	9.1852
68	Celulares	10.9163
69	Cenaduría	3.7055
70	Centro de Rehabilitación de Adicciones	4.3493
71	Centro de tatuaje	4.9074
72	Centro nocturne	22.8486
73	Cereales, chiles, granos	1.3162
74	Cerrajero	1.3162
75	Chatarra	5.4367
76	Chatarra en mayoría	5.4367
77	Clínica de masaje y depilación	4.9074
78	Clínicamédica	27.1980
79	Comercialización de productos explosivos	7.3110
80	Comida preparada para llevar	3.7055
81	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	6.1091
82	Compra-venta de oro	6.5241
83	Computadoras y accesorios	3.7055
84	Constructora y maquinaria	3.7055
85	Consultorio en general	3.7055
86	Cosméticos y accesorios	2.5180
87	Cremería y carnes frías	7.2967
88	Cursos de computación	4.9074
89	Decoración de Interiores	5.4367
90	Depósito y venta de refrescos	4.9074

No.	Giro	UMA diaria
91	Desechables	2.5180
92	Desechables y dulcería	6.1091
93	Despacho en general	2.5180
94	Discos y accesorios originales	2.5180
95	Discoteque	14.4932
96	Diseñográfico	3.7055
97	Dulcería en general	2.5180
98	Dulces en pequeño	1.0873
99	Elaboración de tortilla de harina	2.5180
100	Elaboración de tostadas	3.7055
101	Equipos, accesorios y reparación	6.5241
102	Escuela de artes marciales	4.9074
103	Escuela de yoga	6.5241
104	Estacionamiento	7.3110
105	Estética canina	4.7928
106	Estética en uñas	2.5180
107	Expendio de cerveza	6.1091
108	Expendio y elaboración de carbón	1.2018
109	Expendios de pan	2.5180
110	Fábricas de hielo	4.9074
111	Fantasía	2.5180
112	Farmacia con minisúper	10.8735
113	Farmacia en general	3.7055
114	Ferretería en general	6.1091
115	Florería	3.7055
116	Forrajes	2.5180
117	Fotografías y artículos	2.5180
118	Fotostáticas, copiadoras	2.5180
119	Frituras mixtas	3.7055
120	Fruta preparada	3.7055
121	Frutas, legumbres y verduras	2.5180
122	Fumigaciones	6.1091
123	Funeraria	3.7055
124	Gabinete radiológico	4.9074
125	Gasolineras y gaseras	16.3102
126	Gimnasio	3.7055



No.	Giro	UMA diaria
127	Grúas	4.9074
128	Guardería	4.9074
129	Hotel	16.3102
130	Implementos agrícolas	6.1091
131	Imprenta	2.5180
132	Inmobiliaria	6.1091
133	Instituciones bancarias	17.1829
134	Jarciería	2.5180
135	Joyería	2.5180
136	Joyería y regalos	6.5241
137	Juegos infantiles	3.4766
138	Juegos inflables	6.1091
139	Jugos, fuente de sodas	2.5180
140	Juguetería	3.7055
141	Laboratorio en general	3.7055
142	Lápidas	3.7055
143	Lavandería	3.7055
144	Lencería y corsetería	3.7055
145	Librería	2.5180
146	Limpieza hogar y artículos	1.3162
147	Llantas y accesorios	6.1091
148	Lonas y toldos	4.9074
149	Lonchería y fondas con venta de cervezas	5.4367
150	Loncherías y fondas	3.7055
151	Maderería	3.7055
152	Manualidades	4.9074
153	Marcos y molduras	1.3162
154	Mariscos con venta de cerveza	7.6114
155	Mariscos en general	4.9074
156	Materiales para construcción	3.7055
157	Mercería	2.5180
158	Minisuper	8.5127
159	Miscelánea	3.7055
160	Mochilas y bolsas	2.5180
161	Motocicletas y refacciones	4.9074
162	Mueblería	10.8735



No.	Giro	UMA diaria
163	Muebles línea blanca	3.7055
164	Muebles línea blanca, electrónicos	7.6114
165	Muebles para oficina	7.3110
166	Naturista	2.5180
167	Nevería y paletería	4.9074
168	Nieve raspada	3.7055
169	Novia y accesorios (ropa)	3.7055
170	Óptica médica	2.5180
171	Panadería	2.5180
172	Pañales desechables	1.3162
173	Papelería en pequeño	2.5180
174	Papelería y comercio en grande	6.5241
175	Paquetería, mensajería	2.5180
176	Pastelería	3.7055
177	Pedicurista	2.5180
178	Peluquería	2.5180
179	Perfumería y colonias	2.5180
180	Periódicos y revistas	2.5180
181	Pinturas y barnices	3.7055
182	Piñatas	1.3162
183	Pisos y azulejos	2.5180
184	Pizzas	4.9074
185	Plásticos y derivados	2.5180
186	Podólogo especialista	4.3493
187	Polarizados	2.5180
188	Pollo fresco y sus derivados	2.5180
189	Quesos comercio en pequeño	2.5180
190	Radio difusora	2.5180
191	Radiocomunicaciones	9.7861
192	Radiología	3.7055
193	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.7861
194	Refaccionaria general	4.1490
195	Refacciones, taller de bicicletas	3.7055
196	Regalos y novedades	2.5180
197	Renta de autobús y urbano	12.5044
198	Renta de mobiliario	3.7055



No.	Giro	UMA diaria
199	Reparación aparatos doméstico	2.5180
200	Reparación de bombas	3.7055
201	Reparación de calzado	2.1747
202	Reparación de celulares	3.7055
203	Reparación de joyería	2.5180
204	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.3162
205	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.7055
206	Reparación de relojes	2.5180
207	Reparación y venta de muebles	5.4367
208	Repostería	4.3493
209	Restaurante-bar	9.8290
210	Restaurantes	5.0218
211	Ropa Infantil	4.3493
212	Ropa tienda	2.5180
213	Ropa usada	1.0873
214	Ropa y accesorios	5.4367
215	Ropa y accesorios deportivos	5.4367
216	Rosticería con venta de cerveza	6.5241
217	Rosticería sin venta de cerveza	5.4367
218	Salón de baile	21.7612
219	Salón de belleza	2.5180
220	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.8735
221	Sastrería	2.5180
222	Seguridad	4.9074
223	Serigrafía	2.5180
224	Servicio de banquetes	5.4367
225	Servicio de computadoras	4.3493
226	Sombreros y artículos vaqueros	5.4367
227	Suplementos alimenticios	5.4367
228	Tacos de todo tipo	2.5180
229	Taller de pintura y enderezado	2.5180
230	Taller de soldadura	5.4367
231	Taller de torno	2.5180
232	Taller electric	2.5180
233	Taller mecánico	2.5180

No.	Giro	UMA diaria
234	Tapicerías en general	2.5180
235	Técnicos	2.5180
236	Televisión por cable	16.3102
237	Televisión satelital	16.3102
238	Tienda departamental	54.3961
239	Tintorería y lavandería	3.7055
240	Tortillas, masa, molinos	2.5081
241	Venta de carbón	2.5081
242	Venta de maquinaria pesada	5.4367
243	Venta de motores	4.9074
244	Venta de persianas	5.4367
245	Venta de plantas de ornato	2.5180
246	Venta de sombreros	3.7055
247	Veterinarias	2.5180
248	Vidrios, marcos y molduras	2.5180
249	Vinos y licores	9.7861
250	Vulcanizadora	1.3162
251	Vulcanizadora y llantera	5.4367
252	Zapatería	3.7055

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2018, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda Servicios de la Dirección de Transporte Público y Vialidad

Artículo 70.- El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera



Permisos para Festejos

Artículo 71.- Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I.	Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades.....	5.4367
II.	Permiso para celebración de bailes particulares en la cabecera municipal.....	6.5241
III.	Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes.....	10.8735
IV.	Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....	21.7612
V.	Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes.....	29.5873

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 72.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.1945
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.1461
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	2.5752

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 73.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:	
a)	Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	21.7612
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	2.1747
b)	Refrescos embotellados y productos enlatados.....	15.6091
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.5594



c)	Otros productos y servicios.....	4.5926
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4578

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.7771**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9299**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día..... **0.3147**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará..... **0.4408**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 74.- Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de Plaza de Toros, por evento..... de **21.7612 a 108.7778**

III. Renta de Lienzo Charro:

a)	A particulares.....	14.3071
b)	Para beneficio social.....	5.7229

IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento.... de **21.7612 a 108.7778**

V. Renta de Sala de Velación, por evento..... **7.7500**



VI. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:

a)	Retroexcavadora.....	11.4457
b)	Grúa canastilla.....	8.5843
c)	Camión de volteo.....	4.2921
d)	Bulldóser.....	17.1687
e)	Motoconformadora.....	17.1687
f)	Minicargador.....	8.5843

VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;

VIII. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **11.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 76.- Por el uso de sanitarios en Presidencia Municipal y Mercado Juárez se cobrará **0.0265** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

Artículo 77.- Uso de estacionamiento en el Mercado Juárez se cobrará de la siguiente manera:

- I. La primera hora **0.1325** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. Horas subsecuentes **0.0662** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 78.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 79.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8727**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5437**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.0143**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5293**

V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**

VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2003**

VII. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.2431**

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 80.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXXXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	10.8735



CCXXXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	7.0677
CCCXL.	No tener a la vista la licencia.....	2.1747
CCCXLI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	63.0949
CCCXLII.	Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	57.1144
CCCXLIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	23.9360
CCCXLIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	bb) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	43.5082
	cc) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	32.6348
CCCXLV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	4.2778
CCCXLVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	6.5241
CCCXLVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales...	6.5241
CCCXLVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	48.9449
CCCXLIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.2778
CCCL.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	4.5210
	a.....	10.8735
CCCLI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	27.1980
CCCLII.	Matanza clandestina de ganado.....	21.5181
CCCLIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	16.1671

CCCLIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	48.9449
	a.....	108.7778
CCCLV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	26.9834
CCCLVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	10.7590
	a.....	21.7612
CCCLVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	25.0233
CCCLVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	108.7778
CCCLIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	9.7861
CCCLX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.1461
CCCLXI.	No asear el frente de la finca.....	2.1461
CCCLXII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.7612
CCCLXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.5241
	a.....	16.3102
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	

CCLXIV.	Violaciones al Código Urbano:		
	eee)	Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:	
		De.....	285.5436
		a.....	571.0873
	ffff)	Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:	
		De.....	114.2146
		a.....	228.4292
	ggg)	Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:	
		De.....	114.2146
		a.....	228.4292
	hhh)	Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:	
		De.....	114.2146
		a.....	228.4292
		Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;	
	iiii)	Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:	
		De.....	571.0873

		a.....	1142.1746
	jjjj)	Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:	
		De.....	285.5436
		a.....	571.0873
	kkkk)	Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella:	
		De.....	57.1144
		a.....	114.2146
	lllll)	Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:	
		De.....	114.2146
		a.....	285.5436
	En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100%.		
XXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	5.4080
		a.....	38.0715

	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	38.0715
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	7.0677
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.8162
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	10.8735
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.7018
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		37. Ganado mayor.....	5.4367
		38. Ovicaprino.....	3.2620
		39. Porcino.....	2.7183
	h)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	4.3493
	i)	Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.	3.0044
XXX		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
XXXI.		Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:	
	1.	Modificación sin aviso de datos del vehículo.....	3.2620
	2.	Registro vehicular. Cancelación no tramitada.....	3.2620
	3.	Placas. Falta de una.....	1.0873

4.	Placas. Falta de ambas.....	3.2620
5.	Placas. Portación en lugar inadecuado..	1.0873
6.	Placas. Alteración de caracteres.....	1.0873
7.	Placas. Portar no reglamentarias.....	1.0873
8.	Cambio de placas. No concuerden.....	5.4367
9.	Falta de Tarjeta de Circulación.....	1.0873
10.	Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento.....	1.0873
11.	Claxon. Falta de.....	1.0873
12.	Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido.....	1.0873
13.	Vehículos. Falta de accesorios.....	1.0873
14.	Vehículos contaminantes del medio ambiente.....	3.2620
15.	Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido.....	1.0873
16.	Uso cornetas de aire.....	3.2620
17.	Calcomanías.....	5.4367
18.	Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa.....	5.4367
19.	Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....	3.2620
20.	Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....	1.0873
21.	Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de.....	1.0873
22.	Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de.....	1.0873
23.	Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de.....	1.0873
24.	Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector.....	1.0873
25.	Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos.....	3.2620
26.	Conductor. Falta de uso de cinturón....	5.4367
27.	Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera.....	5.2250
28.	Conductor, violación a prohibiciones.	3.2620
29.	Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo.....	3.2620

30.	Conductor. Aliento alcohólico del.....	1.0873
31.	Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del.....	21.7612
32.	Conductor. Cambio de carril negligentes del.....	1.0873
33.	Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono.....	5.4367
34.	Conductor. No respetar límites de velocidad.....	20.9000
35.	Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia.....	1.0873
36.	Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección.....	1.0873
37.	Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente.....	1.0873
38.	Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias.....	1.0873
39.	Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril.....	5.4367
40.	Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos.....	1.0873
41.	Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse.....	1.0873
42.	Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones..	1.0873
43.	Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa.....	1.0873
44.	Luces. Violación a reglas sobre su uso.....	1.0873
45.	Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido.....	1.0873
46.	Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular.....	1.0873
47.	Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición.....	1.0873
48.	Estacionamiento. Violación a reglas.....	1.0873
49.	Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes.....	3.2620
50.	Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición.....	3.2620
51.	Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen.....	1.0873
52.	Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben.....	1.0873
53.	Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente.....	1.0873
54.	Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado	1.0873

		expresa.....	
	55.	Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos.....	1.0873
	56.	Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar.....	1.0873
	57.	Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja.....	5.4367
	58.	Licencia vigente para conducir. Carecer de.....	3.2620
	59.	Licencia vigente para conducir. Falta de portación.....	1.0873
	60.	Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia.....	3.2620
	61.	Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de.....	3.2620
	62.	Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación.....	1.0873
	63.	Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....	5.4367
	64.	Falta de refrendo.....	1.0873
	65.	Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.....	5.4367
	66.	Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública.....	20.9000
	67.	Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones.....	20.9000
	68.	Carece de taxímetro.....	5.4367
<p>El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.</p>			

Artículo 81.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 82.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 83.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Artículo 84.- Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **5.3671** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 85.- El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, para el ejercicio fiscal 2018 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 86.- Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

I. Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:		UMA diaria
a)	Cursos de Actividades Recreativas.....	0.2547
b)	Servicios que brinda la UBR- Rehabilitación.....	0.4291
c)	Servicios que brinda el DIF municipal:	
	1. Dentista se cobra en base a los materiales utilizados.....	0.4291
	2. Psicología.....	0.4291
	3. Nutrición.....	0.4291
II. Tarifas de Recuperación – Programas:		
a)	Despensas.....	0.1144
b)	Canastas.....	0.1144
c)	Desayunos.....	0.0143

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 87.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo, en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 88.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 89.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 91 publicado en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 7 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.46

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 7 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de ingresos con vigencia anual estructura y actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zac., previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal, el catálogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos que sumados a los productos, aprovechamientos y a las participaciones, constituyen el régimen financiero a partir del cual, el gobierno municipal está en posibilidad de atender la demanda de servicios públicos y obras de infraestructura social prioritarias al servicio de la comunidad, la presente iniciativa se elaboró tomando en cuenta el entorno económico y social del país el cual se describe en los siguientes incisos.

I. CRITERIOS GENERAL DE POLITICA ECONOMICA FEDERAL

A) ENTORNO ECONOMICO PARA MEXICO 2018



La economía mexicana tuvo un desempeño mejor de lo esperado durante el primer semestre de 2017, con un crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB) de 2.3 por ciento. Las condiciones de los mercados financieros también han mejorado a medida que el peso se ha apreciado respecto al dólar estadounidense, después de una significativa depreciación a principios de este año. Las respuestas prudentes de la política monetaria y fiscal, así como una mejora gradual en el entorno externo del país lograron restaurar la confianza y fortalecer la actividad económica.

Una fuerte recuperación del comercio exterior creó una vigorosa contribución de las exportaciones netas al crecimiento del PIB. El aumento de la competitividad externa derivado de la depreciación acumulada de la moneda durante los últimos tres años y el fortalecimiento de la producción industrial de los Estados Unidos han revitalizado las exportaciones mexicanas. El consumo privado sigue creciendo a un ritmo constante, a pesar de que la creciente inflación está amortiguando el poder adquisitivo de los consumidores al limitar el crecimiento del ingreso real del trabajo. La inversión total permanece igual por segundo año consecutivo, arrastrada por una caída de la inversión pública.

La inflación anual de los precios al consumidor alcanzó su punto máximo en agosto, —6.7 por ciento— tras el impacto de los aumentos en los precios de los combustibles domésticos al comienzo del año y algunos traspasos por la depreciación acumulada de la moneda. En respuesta, el Banco de México subió su tasa de política monetaria en 125 puntos base durante el primer semestre de 2017 dejando la tasa de interés a un día en 7 por ciento a finales de junio. Se espera que la inflación caiga el próximo año a la parte superior del intervalo de más menos 1 por ciento en torno a la meta de mediano plazo de 3 por ciento del Banco de México.

B) PERSPECTIVAS ECONOMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACION.

El Paquete Económico para 2018 considera un marco macroeconómico con estimaciones realistas y prudentes para las variables clave que determinan las finanzas públicas, que permitan al Gobierno Federal ejecutar una política fiscal prudente y tomar medidas efectivas y oportunas dado el entorno aún incierto y cambiante.

El rango de crecimiento propuesto para el próximo año toma en cuenta la mejoría en las perspectivas para la economía mexicana. De acuerdo con la encuesta del Banco de México de agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales, mayor que la proyección de mayo. Las estimaciones de finanzas públicas emplean la parte media del rango, igual a 2.5 por ciento, cifra que toma en cuenta lo siguiente: la posible persistencia de efectos de la incertidumbre respecto a la relación económica con nuestro principal socio comercial, con un escenario central en el que la actualización del TLCAN beneficia a las tres partes, dado el proceso transparente de trabajo establecido; el robustecimiento del mercado interno; un repunte en las exportaciones; y una incipiente recuperación de la actividad petrolera, fruto de la Reforma Energética y de los efectos del nuevo Plan de Negocios de Pemex.

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan un tipo de cambio para el cierre de 2018 de 18.1 pesos por dólar, que es conservador y consistente con la evolución reciente de dicha variable. Además, se emplea una inflación de 3.0 por ciento, en línea con las proyecciones y el rango objetivo del Banco de México.

El Paquete Económico para 2018 está anclado a dos pilares: estabilidad y certidumbre. El primero se refiere a la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal comprometida en 2013, que ha sido ratificada por cuatro años y que implica disminuir los RFSP de 2.9 a 2.5 por ciento del PIB en 2018. El segundo está sustentado en el Acuerdo de Certidumbre Tributaria pactado en 2014 en el cual el Gobierno Federal se comprometió a no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.



Para el próximo año se estiman ingresos presupuestarios por 4,735.0 mmp, un aumento de 165.3 mmp (3.6 por ciento real) constantes de 2018 respecto a la cifra aprobada en 2017. Esta evolución se explica principalmente por el crecimiento económico, y un desempeño durante 2017 mejor al esperado, pues la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) 2018 refrenda el compromiso del Gobierno Federal de mantener el marco fiscal vigente para brindar certidumbre.

Se proyecta un aumento en los ingresos de 40.7 mmp (0.9 por ciento real) o cerca de 0.2 por ciento del PIB, al contrastar las cifras de finanzas públicas propuestas para 2018 con las estimadas para el cierre de 2017, excluyendo la recepción de ingresos por concepto del ROBM y otros que por Ley tienen un destino específico.

El incremento en ingresos cubre casi por completo la mejora necesaria en el balance, equivalente a 0.2 puntos del PIB de 2018, para disminuir los RFSP a 2.5 por ciento del PIB en dicho año. Por tanto, se requiere un ajuste moderado en el gasto neto pagado total, igual a 11.2 mmp (0.2 por ciento real) respecto a la cifra estimada para el cierre presupuestario de 2017 que no considera operaciones extraordinarias.

En este contexto, se solicita un monto de endeudamiento interno neto del Gobierno Federal hasta por 470 mil millones de pesos, menor en 25 mmp al techo solicitado para 2017, y un techo de endeudamiento neto externo de hasta 5.5 mmd, menor en 300 millones de dólares a la cifra solicitada para 2017.

Entre los riesgos externos destaca el proceso de renegociación del TLCAN. Aunque éste ha tomado un cauce deseable e institucional, encaminado a la modernización del documento, no se pueden descartar escenarios en los que se posponga la renegociación –porque los requerimientos sustantivos para llevar a cabo una negociación adecuada no permitan concluir la antes del proceso electoral, por ejemplo– o, incluso, en los que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros.

Esta contingencia sería indeseable y tendría un impacto en la productividad de la región que requeriría de ajustes adicionales en políticas estructurales, principalmente en lo comercial, así como de medidas fiscales si hubiese efectos negativos sobre las finanzas públicas. El Gobierno Federal cuenta con amortiguadores fiscales como los recursos del FEIP para afrontar eventualidades, los cuales se estima ascenderán cerca de 200 mmp al cierre de este año. Además, los recursos de la Línea de Crédito Flexible del FMI por aproximadamente 86 mmd y las reservas internacionales, que al 25 de agosto alcanzaban un saldo de 173 mmd, representan una protección contra potenciales turbulencias financieras. Aún en estos escenarios de cola, se espera que el proceso de integración regional continuaría debido a los determinantes estructurales que lo impulsan, principalmente las complementariedades demográficas y geográficas.

El Paquete Económico 2018 abona al objetivo primordial de esta administración, sobre asegurar y mejorar el bienestar de las familias mexicanas y llevar a México a su máximo potencial, a través de una política económica que preserva la estabilidad, detona la productividad y genera igualdad de oportunidades.

II. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

Las finanzas públicas municipales atraviesan por un momento crítico derivado principalmente por la falta de recaudación del total morosos que tenemos principalmente en predial, cabe mencionar que durante 2017 la recaudación de rezagos en prediales tuvo un aumento significativo, sin embargo, esto no ha sido suficiente toda vez que aún se tiene una cartera de contribuyentes morosos considerable es por ello que se está trabajando para lograr disminuir los adeudos al municipio para el ejercicio 2018 lo cual permitirá hacer frente a las constantes demandas sociales.



Con base en lo anterior, asumimos nuestra responsabilidad de coadyuvar con las unidades recaudadoras de esta administración municipal 2016-2018 a lograr una recaudación tributaria eficiente, eficaz y sobre todo el de seguir implementando con un gran sentido de responsabilidad, todas las medidas que se consideren para hacer que el gasto público sea más eficiente y efectivo, priorizando el gasto en aquellas áreas más sensibles y reduciendo los gastos que no sean estrictamente indispensables para un adecuado funcionamiento de la administración municipal, a fin de estar en condiciones de enfrentar oportunamente todas las necesidades sociales que demanda la ciudadanía del municipio de Vetagrande, Zac.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II inciso b del artículo 60 de la ley orgánica del municipio. El ayuntamiento del municipio de Vetagrande, zacatecas comete a consideración de la H. Legislatura la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2018.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*



En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de*



los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local*



aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:



- CXXXVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CXXXVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CXXXIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CXL. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CXLI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CXLII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CXLIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- CXLIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- CXXXVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*



- CXXXVIII. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CXXXIX. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CXL. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CXLI. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CXLII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CXLIII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- CXLIV. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas



que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$33'000,285.43 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Vetagrande.

Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>33,000,285.43</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	33,000,285.43
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,484,040.68
<u>Impuestos</u>	1,093,760.43
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	897,451.15
Predial	897,451.15
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	100,000.00
Accesorios de Impuestos	96,305.28
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
<u>Derechos</u>	1,154,264.25



Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,413.12
Plazas y Mercados	401.12
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	10,006.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,127,833.13
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	215,002.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	40,005.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	60,003.00
Servicio Público de Alumbrado	312,910.33
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	45,000.00
Desarrollo Urbano	8,002.00
Licencias de Construcción	16,872.80
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	195,004.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	195,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	10,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Otros Derechos	16,015.00
Anuncios Propaganda	13.00
Productos	4.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	2.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	2.00
Enajenación	2.00

Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
<u>Aprovechamientos</u>	6,011.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	5,004.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.00
Otros Aprovechamientos	1,002.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	230,000.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	230,000.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	30,516,238.75
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	30,516,236.75
Participaciones	18,500,009.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	12,016,183.75
Convenios	44.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	2.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y unidades de medida y actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 67 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXXIII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 33. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien, o a nombre de quien lo realice.

Artículo 34. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012

UMA diaria



III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

UMA diaria

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 39. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

- | | | | |
|------|--|---------------|-------------------|
| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | | UMA diaria |
| | a) Puestos fijos..... | 3.0000 | |
| | b) Puestos semifijos..... | 3.8102 | |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.2271 | |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.2271 | |

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 40. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 41. Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme al Reglamento vigente del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 42. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

- | | | | |
|------|-----------------|---------------|-------------------|
| I. | Mayor..... | 0.1597 | UMA diaria |
| II. | Ovicaprino..... | 0.0964 | |
| III. | Porcino..... | 0.0964 | |



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Vetagrande en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:	
		UMA diaria



a)	Vacuno.....	1.9974
b)	Ovicaprino.....	1.2086
c)	Porcino.....	1.1808
d)	Equino.....	1.1808
e)	Asnal.....	1.5419
f)	Aves de Corral.....	0.0603
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0044
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:	
a)	Vacuno.....	0.1458
b)	Porcino.....	0.0994
c)	Ovicaprino.....	0.0856
d)	Aves de corral.....	0.0146
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:	
a)	Vacuno.....	0.7738
b)	Becerro.....	0.4875
c)	Porcino.....	0.4223
d)	Lechón.....	0.4118
e)	Equino.....	0.3269
f)	Ovicaprino.....	0.4119
g)	Aves de corral.....	0.0044
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9803
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4942
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2558
d)	Aves de corral.....	0.0373
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2218
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0371
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	2.6943
b)	Ganado menor.....	1.7607
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 47. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del



Decreto que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menos de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil:	
a)	Copias certificadas de asentamientos locales.....	0.9272
b)	Copias certificadas de asentamientos en municipios del Estado.....	1.8544
c)	Copias certificadas de asentamientos en otras entidades federativas.....	2.7816
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.3017
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.5321
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	22.8505
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0000
VI.	Anotación marginal.....	0.7631
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6210

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 48. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.2145	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.5404	
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.3812	
d)	Con gaveta para adultos.....	22.6476	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.1757	



- b) Para adultos..... **8.3615**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- | | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.4234 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.0540 |
| III. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver | 0.5822 |
| IV. | De documentos de archivos municipales..... | 1.0758 |
| V. | Constancia de inscripción..... | 0.7057 |
| VI. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 2.4741 |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 3.0000 |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.0000 |
| IX. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 2.0617 |
| | b) Predios rústicos..... | 2.0000 |
| X. | Certificación de clave catastral..... | 2.4083 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.4554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado



Artículo 52. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 53. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	aaa	Hasta 200 Mts ² 5.5000
	bbb	De 201 a 400 Mts ² 5.9641
	ccc	De 401 a 600 Mts ² 7.4256
	ddd	De 601 a 1000 Mts ² 9.4933
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0042
XV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		151. Hasta 5-00-00 Has..... 6.0000
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 11.0000
		153. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 17.0000
		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 27.5000
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 44.0000
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 70.0000
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 80.0000
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 90.0000
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 90.0000

		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3258
	b)	Terreno Lomerío:	
		151. Hasta 5-00-00 Has.....	11.5000
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.5000
		153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	27.5000
		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	44.0000
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	61.5000
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	94.1985
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	113.2331
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	131.5451
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	160.0000
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5206
	c)	Terreno Accidentado:	
		151. Hasta 5-00-00 Has.....	33.0000
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	49.0000
		153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	64.0000
		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	112.0000
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	143.0000
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	176.7732
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	203.1258
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	235.0394
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	272.0000
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.7325
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al	12.0000



	que se refiere esta fracción.....	
XVI.	Avalúo cuyo monto sea:	
	ggg) Hasta \$ 1,000.00.....	2.9412
	hhh) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.8115
	iii) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.4723
	jjj) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.9363
	kkk) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.0000
	lll) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.0000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.1844
XVII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000
XVIII.	Autorización de alineamientos.....	2.4670
XIX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.4676
XX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.0893
XXI.	Expedición de carta de alineamiento.....	3.0893
XXII.	Expedición de número oficial.....	2.4083

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**



Artículo 54. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales por M2.....	0.0372
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0130
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0229
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0093
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0100
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0100
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0072
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0093

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0368
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0438
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0438
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0100
e)	Industrial, por M2.....	0.0306

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	9.4991
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	11.5914



c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.7981
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.7771
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.1114

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 55. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7292** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un importe mensual según la zona de **0.5000 a 3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **2.4814** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.5310**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.6714**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5000 a 3.8767**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0688**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9104**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.8397**
 - b) De cantera..... **1.6780**
 - c) De granito..... **2.6965**
 - d) De otro material, no específico..... **4.0000**
 - e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;



- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 56. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58. Los ingresos derivados de:

- | | | |
|-----|--|---------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | 1.6412 |
| | b) Comercio establecido (anual)..... | 3.2961 |
| II. | Refrendo anual de tarjetón: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 2.3500 |
| | b) Comercio establecido..... | 1.5662 |

Sección Décima Segunda Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 59. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

- | | | |
|-----|------------------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Registro inicial en el padrón..... | 8.4757 |
| II. | Renovación de licencia..... | 6.2270 |

CAPÍTULO III



OTROS DERECHOS

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 60. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 61. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.2982	UMA diaria
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6415	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 62. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000;**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000;**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6043**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9546**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1108**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3972**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 63. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 64. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 65. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES



**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 66. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**
- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 67. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCCLXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.0000
CCCLXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	6.0000
CCCLXVII.	No tener a la vista la licencia.....	2.0000
CCCLXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.0000
CCCLXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	16.0000
CCCLXX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	dd) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	84.0000
	ee) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	23.0000



CCLXXI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	4.0000
CCLXXII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.0000
CCLXXIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.0000
CCLXXIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	24.0000
CCLXXV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.0000
CCLXXVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	4.0000
	a.....	16.0000
CLXXVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	22.0000
CLXXVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	19.0000
CCLXXIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.3282
CCLXXX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	31.7667
	a.....	70.8507
CCLXXXI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	17.6955
CLXXXII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	12.9774
	a.....	23.5710
CLXXXIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	22.0619

CLXXXIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	71.0000
CLXXXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	12.0000
CLXXXVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.8073
LXXXVII.	No asear el frente de la finca.....	2.8200
LXXXVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CLXXXIX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	8.0000
	a.....	15.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCCXC.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	mm Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	5.0000
	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	nnn Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
	ooo Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	6.0000

ppp)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	9.0000
qqq)	Orinar o defecar en la vía pública.....	9.0628
rrrr)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.7257
sss)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	40. Ganado mayor.....	3.5286
	41. Ovicaprino.....	2.3675
	42. Porcino.....	2.3437
tttt)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	6.2209
uuuu)	Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....	9.4261
XXVII.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
	De.....	300.0000
	a.....	1,000.0000

Artículo 68. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 69. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 70. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 71. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 72. Por servicio de agua potable se pagará por metro cúbico que se consuma, por el usuario y por el periodo mensual y de conformidad con las tarifas vigentes de la junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 73. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 74. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 116 publicado en el Suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Vetagrande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 7 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.47

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, en el ámbito de su competencia y apegados al artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios , propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dando cumplimiento en todo momento a las reformas constitucionales.

Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 119 y 121 adecuo su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.



Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativas, apegados a la Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de promedios ponderados para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Las 40 páginas y los 83 artículos que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los ciudadanos Villacosenses en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con la salud, el bienestar social y La creación de infraestructura, la creación de espacios públicos dignos, alumbrados públicos en buen estado, Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para siniestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido



el SIMAP realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios para los ciudadanos.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Lo que SIMAP propone, crea tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros. Ya que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en Villa de Cos, Zacatecas. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado, de la Ley Orgánica municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados. Se elaboró un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y este supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que



tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el



empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los **Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada,



la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- CXLV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- CXLVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- CXLVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- CXLVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- CXLIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
 - CL. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
 - CLI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
 - CLII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el**

monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- CXLV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CXLVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CXLVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CXLVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CXLIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CL. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CLI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- CLII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones*

otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”



Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$143'856,592.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Municipio de Villa de Cos, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>143,856,592.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	143,856,592.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	11,375,490.00
<u>Impuestos</u>	5,781,600.00
Impuestos Sobre los Ingresos	800.00
Sobre Juegos Permitidos	800.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,182,300.00
Predial	4,182,300.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	929,500.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	929,500.00
Accesorios de Impuestos	669,000.00
Otros Impuestos	N/A

<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Derechos</u>	4,877,990.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	94,600.00
Plazas y Mercados	88,300.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	4,800.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,658,790.00
Rastros y Servicios Conexos	285,700.00
Registro Civil	461,250.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	515,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	24,100.00
Servicio Público de Alumbrado	1,820,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	12,800.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	87,540.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	259,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,016,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	158,400.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	18,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	6,500.00
Otros Derechos	118,100.00



Anuncios Propaganda	1,300.00
<u>Productos</u>	4,500.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	4,500.00
Arrendamiento	4,500.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
<u>Aprovechamientos</u>	457,500.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	28,900.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	428,600.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	25,000.00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	253,900.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	253,900.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	132,481,102.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	132,481,102.00
Participaciones	80,376,500.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	52,104,600.00

Convenios	2.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XIV. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- XV. Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- XVI. Los aprovechamientos** son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal, y
- XVII. Los productos** son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 5. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 7. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 8. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 9. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 11. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 14. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 16. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. Previa autorización del Cabildo.

Solo procederá la condonación cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y sean producto de la ejecución de un acto administrativo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.1070 a 2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o



participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 24. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 25. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 70 de esta Ley.

Artículo 26. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXXIV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXXV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXXVI. Los interventores.

Artículo 27. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, temporal o eventual que no cuenten con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



Artículo 28. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 29. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 30. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos canteras, yacimientos, minas, bancos de mármol, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava, piedra y otros similares, así como de cualquier otro tipo de minerales extraídos del suelo y subsuelo, así como de lomas, cerros, declives y acantilados;
- XXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XXX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o



certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de este Impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 31. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada.

Artículo 32. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
--	---------------



2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EXPLOTADORES DE YACIMIENTOS; EXTRACTORES Y COMERCIALIZADORES DE BANCOS DE MÁRMOL, BASALTOS, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS; ARENA, GRAVA, PIEDRA Y OTROS SIMILARES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MINERALES EXTRAÍDOS DEL SUELO Y SUBSUELO, ASÍ COMO OBTENEDORES DE BENEFICIOS DERIVADOS DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES PROVISTOS POR LAS LOMAS, CERROS, DECLIVES Y ACANTILADOS EN EL MUNICIPIO:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será elaborado o en su caso solicitado en la dirección de catastro del municipal, cada año previo al pago del impuesto predial.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos, aeropuertos.

Artículo 33. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 34. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; madres jefas de familia, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Artículo 35. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a

que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 36. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las autoridades fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 37. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 38. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 41. Los ingresos derivados de uso de suelo:

- | | | | |
|------|--|---------------|-------------------|
| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | | |
| | | | UMA diaria |
| a) | Puestos fijos..... | 2.0958 | |
| b) | Puestos semifijos..... | 2.7292 | |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.2756 | |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.6898 | |

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 43. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | | | |
|------|-----------------|---------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Mayor..... | 0.2738 | |
| II. | Ovicaprino..... | 0.1462 | |
| III. | Porcino..... | 0.2053 | |



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:



a)	Vacuno.....	3.0000
b)	Ovicaprino.....	1.0000
c)	Porcino.....	3.0000
d)	Equino.....	0.9653
e)	Asnal.....	1.0830
f)	Aves de Corral.....	0.0444
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, se cobrará un importe fijo por animal en la prestación del servicio de...	0.2738
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:	
a)	Vacuno.....	0.4107
b)	Porcino.....	0.4070
c)	Ovicaprino.....	0.2054
d)	Aves de corral.....	0.0684
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:	
a)	Vacuno.....	1.0500
b)	Porcino.....	1.0000
c)	Lechón.....	0.3029
d)	Equino.....	0.2407
e)	Ovicaprino.....	0.3029
f)	Aves de corral.....	0.0032
V.	Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:	
a)	De 0 a 10 Km.....	1.2848
b)	De 11 a 20 Km.....	2.6549
c)	De 21 a 40 Km.....	3.1833
d)	De 41 a 60 Km.....	3.6732
e)	A partir de 61 km en adelante por cada 10 km.....	1.2500
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:	
a)	Ganado mayor.....	1.9818
b)	Ganado menor.....	1.2972
VII.	Lavado de vísceras.....	1.4639
VIII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 48. Los servicios por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.5541
III.	Solicitud de matrimonio.....	0.9120
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.5999
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	18.7224
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8150
VI.	Anotación marginal.....	0.5831
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5000
VIII.	Asentamiento de actas de divorcio	3.2654
IX.	Expedición de actas interestatales.....	0.8150

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 49. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.5278	
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.5625	
	c) Sin gaveta para adultos.....	8.0860	
	d) Con gaveta para adultos.....	19.7925	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a) Para menores hasta de 12 años.....	2.7321	
	b) Para adultos.....	7.2775	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		



Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.3129
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.3129
III. Expedición de copia certificada de libro de registro	0.7948
IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	2.1210
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3988
VI. De documentos de archivos municipales.....	1.1636
VII. Constancia de inscripción.....	1.3129
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.6250
IX. Expedición de Carta de “Liberación de fauna nociva y contaminación ambiental” por parte de la Dirección de obras y servicios públicos municipales; con independencia de las sanciones previstas en el inciso b) de la fracción XXVI del artículo 70, y una vez que se hayan desarrollado los servicios de limpieza.....	1.0000
X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.6250
XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	2.6250
b) Predios rústicos.....	2.6250
XII. Certificación de clave catastral.....	2.6250

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 51. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **4.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



Artículo 53. Respecto de los importes y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal.

Para el uso del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, se atenderá a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	1.5400
II.	Por cada 100 kg. adicionales se aumentará.....	0.7700

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 54. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 55. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	eee) Hasta 200 Mts ²	3.6376
	fff) De 201 a 400 Mts ²	4.3203
	ggg) De 401 a 600 Mts ²	5.0864
	hhh) De 601 a 1000 Mts ²	6.3563
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará	0.0026
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	161. Hasta 5-00-00 Has.....	4.8084
	162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.2782



		163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.1557
		164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.1914
		165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.1117
		166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	46.3956
		167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	57.6193
		168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	66.6234
		169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	76.8391
		170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7548
	b)	Terreno Lomerío:	
		161. Hasta 5-00-00 Has.....	9.2842
		162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.1536
		163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	23.1914
		164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.1116
		165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.0165
		166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	75.8831
		167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.6423
		168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	107.2783
		169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	134.2625
		170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8042
	c)	Terreno Accidentado:	
		161. Hasta 5-00-00 Has.....	26.8902
		162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.3379
		163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	53.7527
		164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	62.6123
		165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	119.8892

		166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.4815
		167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.0280
		168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	190.5335
		169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	228.5558
		170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4839
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción...	9.6281
III.		Avalúo cuyo monto sea:	
	mm	Hasta \$ 1,000.00.....	2.1424
	nnn	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7778
	ooo	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9883
	ppp	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.1620
	qqq	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.7537
	rrrr)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.3373
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5916
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.1653
V.		Autorización de alineamientos.....	1.5750
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.6250

VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.6250
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.1000
IX.	Expedición de número oficial.....	1.5159

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 56. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0419**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0099**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0166**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0064**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0090**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0151**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0050**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0265**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0320**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0320**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1052**



e) Industrial, por M2..... **0.0222**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarà 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6564**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.3266**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6564**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1924**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0779**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 57. Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4817 a 3.3419**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.4733**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.0000**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **10.7430**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de **0.4817 a 3.3449**



VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0685
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.2206
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.6952
b)	De cantera.....	1.3891
c)	De granito.....	2.2262
d)	De otro material, no específico.....	3.4360
e)	Capillas.....	6.6234
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 58. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 60. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.2050
b)	Comercio establecido.....	4.4100
c)	Comercio con venta de cerveza.....	5.0000
II. Refrendo anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.2050
b)	Comercio establecido.....	3.3075



- c) Comercio con venta de cerveza..... **7.0000**
- III. Empresas generadoras de energía eólica o solar, de **1,000.0000** a **13,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 61.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrán vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas.

- I. Proveedores registró inicial o renovación..... de **1.9870** a **6.6233** **UMA diaria**
- II. Contratistas registró inicial o renovación..... **24.5000**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 62. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, **3.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Se pagará el permiso para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. Peleas de gallos, por evento..... **11.1309**
- II. Carreras de caballos, por evento..... **15.5798**
- III. Coleaderos..... **11.1309**
- IV. Jaripeos..... **11.1309**
- V. Arrancones..... **11.1309**

Si el evento dura más de un día, se pagará un importe de **4.4524**, por cada día adicional.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 64. Causan derechos los ingresos por:

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.1008** **UMA diaria**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.0504**



III. Por cancelación de fierro de herrar..... **1.0504**

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 65. Por expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2018, los siguientes importes:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.7585**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2764**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....**8.6947**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8648**

c) Para otros productos y servicios..... **4.4990**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4641**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7063**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0841**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2806**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 66. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 67. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 68. Los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán previo contrato o convenio, de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado mediante avalúo correspondiente, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 69. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles se cobrará a razón de..... **0.0068**
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos pagarán..... **0.7045**
- IV. Donativos en efectivo o en especie con previa autorización del Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 70. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCCXCI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.2687
CCCXCII.	Falta de refrendo de licencia.....	5.2500
CCCXCIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.9687
CCCXCIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.5000
CCCXCV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	15.7500
CCCXCVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ff) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.2500
	gg) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	32.8125
CCCXCVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.3116
CCCXCVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.8011
CCCXCIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.1795
CD.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	26.2500
CDI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.5937
CDII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4489



	a.....	13.3484
CDIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.3475
CDIV.	Matanza clandestina de ganado.....	17.7998
CDV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.9214
CDVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	31.5172
	a.....	70.9529
CDVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.7145
CDVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.2939
	a.....	14.1998
CDIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	34.4531
CDX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	69.5025
CDXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.5625
CDXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.6250
CDXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley.....	1.5750



CDXIV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	6.5625
	a.....	15.7500
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CDXV.	Multa por pago extemporáneo del padrón.....	5.1220
CDXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	vvv Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.9375
	a.....	30.1875
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	www Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.9375
	xxx Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	5.2500
	yyy Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.8750
	zzzz Orinar o defecar en la vía pública.....	9.8750
	aaa Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.0050

	bbb	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		43. Ganado mayor.....	4.4125
		44. Ovicaprino.....	2.8112
		45. Porcino.....	2.6800
XXVII.		Quando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000

Artículo 71. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 72.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, excepto cuando se cometa violencia familiar.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

Sección Única



Generalidades

Artículo 73. El Municipio podrá recibir Aportaciones de los Beneficiarios del Programa Municipal de Obra, Aportaciones para Obras del Programa 3X1 para migrantes, Aportaciones para obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Aportaciones del Sector Privado para Obras y Aportaciones de Otros Programas Convenidos de acuerdo a reglas de operación de programas.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 74. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 75. El Municipio podrá recibir Ingresos derivados de indemnización por daños en bienes no asegurados previa valuación de acuerdo a los daños ocasionados.

Artículo 76. El Municipio podrá recibir reintegros derivados de acciones resarcitorias a funcionarios o ex funcionarios, pago de incapacidades por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagos por compañías aseguradoras por la pérdida o daños de bienes asegurados, así como por otros conceptos que tengan que reintegrarse.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 77. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

Sección Tercera Ingresos por Festividad

Artículo 78. El Municipio podrá recibir ingresos por festividad derivados de ferias regionales y otras festividades o eventos.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal



Artículo 79. Para la ejecución de servicios y programas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los tarifarios correspondientes en base a importes de recuperación.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable**

Artículo 80.- Los importes y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El servicio de agua potable que brinda el Organismo Descentralizado de Agua Potable, se pagará mensualmente, por metro cúbico que consuma el usuario, y en los casos que no se cuente con medidor, será por cuota fija por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Tarifas para uso doméstico:

Moneda Nacional

M3	COSTO X M3	TOTAL
0-10	\$	\$40.00
10.1-20	\$4.25	\$82.50
20.1-30	\$4.75	\$127.50
30.1-40	\$5.00	\$175.00
40.1-50	\$5.25	\$225.00
50.1-60	\$5.50	\$287.50
60.1-70	\$5.75	\$337.50
70.1-80	\$6.00	\$395.00
80.1-90	\$6.25	\$455.00
90.1-100	\$6.50	\$517.50
MAS DE 100	\$6.72	
NO MEDIDO		\$82.50
INAPAM		50 %

II. Tarifas para uso comercial:

Moneda Nacional



M3	COSTO X M3	TOTAL
0-10	\$	\$55.00
10.1-20	\$6.50	\$120.00
20.1-30	\$7.50	\$195.00
30.1-40	\$8.50	\$280.00
40.1-50	\$9.50	\$375.00
50.1-60	\$11.00	\$485.00
60.1-70	\$12.50	\$610.00
70.1-80	\$14.00	\$750.00
80.1-90	\$15.50	\$905.00
90.1-100	\$17.00	\$1,075.00

III. Tarifas para uso industrial y/o hotelero:

Moneda Nacional

M3	COSTO M3	TOTAL
0-20	\$	\$110.00
20.1-50	\$7.50	\$335.00
50.1-100	\$9.50	\$810.00
100.1-200	\$11.50	\$1,960.00
200.1-300	\$13.50	\$3,310.00
300.1-400	\$15.50	\$4,860.00
400.1-500	\$17.50	\$6,610.00
500.1-600	\$19.50	\$8,560.00
600.1-700	\$21.50	\$10,710.00
700.1-800	\$23.50	\$13,060.00
Más de 800	\$25.50	

IV. Tarifas para uso de servicios (única) aplica para templos, centros de salud, hospitales, clínicas, oficinas de gobierno, espacios públicos, etc:

Moneda Nacional



M3	COSTO M3	TOTAL
0-20	\$	\$85.00
20.1-30	\$6.25	\$2,725.00
30.1-100	\$8.25	\$3,302.50
100.1-200	\$10.25	\$4,327.50
200.1-300	\$12.25	\$5,552.50
300.1-400	\$14.25	\$6,977.50
400.1-500	\$16.25	\$8,602.50
500.1-600	\$18.25	\$10,427.50
600.1-700	\$20.25	\$12,452.50
700.1-800	\$22.25	\$14,677.50
Más de 800	\$24.25	

V. Contratos: Los propietarios o poseedores de inmuebles que soliciten al Sistema Municipal de Agua potable (SIMAP), la instalación de toma de agua potable pagaran por contrato, sin incluir medidor, conforme a la siguientes tarifa:

	Moneda Nacional
a) Doméstico.....	\$450.00
b) Comercial.....	\$600.00
c) Industrial y Hotelero.....	\$850.00
d) Servicios.....	\$650.00

VI. Servicios: Además de los pagos establecidos en el artículo 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el Sistema Municipal de Agua potable cobrará conforme a la siguiente tarifa:

	Moneda Nacional
a) Expedición de constancia de no adeudo.....	\$66.00
b) Por reconexión.....	\$100.00
c) Por gastos de cobranza.....	\$66.00
d) Tramite de cambio de datos del padrón de usuarios.....	\$66.00
e) Pago de medidores de 1/2" de diámetro para usuarios de uso doméstico.....	\$600.00
f) Pago de medidor para usuarios de tipo industrial y hotelero, será de acuerdo al costo del mercado.	
g) Servicio de pipa de 10m3 en la Cabecera Municipal...	\$600.00

VII. Sistemas adheridos estas comunidades no cuentan con micro medición, por lo cual se aplicará una tarifa fija:

	Moneda Nacional
a) González Ortega (Bañon).....	\$65.00
b) Chupaderos.....	\$65.00



c)	Emiliano Zapata.....	\$100.00
d)	Cervantes.....	\$75.00

VIII. Otros servicios:

Moneda Nacional

a)	Servicios a corrales.....	\$100.00
b)	almacigo por metro cuadrado	\$15.00
c)	Elaboración de adobes.....	\$200.00

IX. Alcantarillado y saneamiento: En las siguientes comunidades con sistemas adheridos al Organismo así como en la cabecera municipal se cobrara el saneamiento de las aguas residuales siendo el siguiente:

Moneda Nacional

a)	Villa de Cos (Cabecera Municipal).....	\$10.00
b)	González Ortega (Bañon).....	\$10.00
c)	Chupaderos.....	\$10.00

X. Descuentos: A las personas mayores de 65 años se les otorgara un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario, este habitando en tal domicilio y presente su credencial del INAPAM.

XI. Multas y sanciones: Los usuarios infractores que estén en los siguientes supuestos, tendrán que pagar conforme a lo siguiente:

UMA diaria

a)	Toma clandestina.....	30.0000
b)	Reconexión clandestina.....	100.0000
c)	Pasar agua indebidamente.....	20.0000
d)	Daño al medidor.....	20.0000
e)	Violación a candados de seguridad.....	10.0000
f)	Reincidencia en toma clandestina.....	60.0000
g)	Reincidencia en reconexión clandestina.....	200.0000
h)	Reincidencia en pasar agua indebidamente.....	20.0000
i)	Reincidencia en violación de candados de seguridad...	20.0000

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 81. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**



Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 117 publicado en el Suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villa de Cos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.48

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa González Ortega Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó en su Iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A y B) Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas y de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que el crecimiento pase del 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para el 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno extremo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de la salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las



exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con las encuestas realizadas por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL.

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en la educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permita un mayor crecimiento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende incrementar, se fortalece con las actuaciones de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda de Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.



III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señale, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anterior expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura. La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”.*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes***



públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de*



ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

b) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad,*



eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr

un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

CLIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CLIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CLV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CLVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CLVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CLVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CLIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CLX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:



Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- CLIII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CLIV. ***Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;***
- CLV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CLVI. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;***
- CLVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CLVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CLIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- CLX. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su



autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año **2018** la Hacienda Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$98'886,400.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>98,886,400.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>3,711,000.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	3,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	200,000.00
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	11,000.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>1,653,400.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	69,400.00
Derechos por prestación de servicios	1,557,000.00
Otros Derechos	27,000.00
Accesorios	-
<u>Productos</u>	<u>122,000.00</u>
Productos de tipo corriente	2,000.00



Productos de capital	120,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>400,000.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	400,000.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>=</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>78,000,000.00</u>
Participaciones	26,000,000.00
Aportaciones	15,500,000.00
Convenios	36,500,000.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>15,000,000.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	15,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>=</u>
Endeudamiento interno	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XVIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XIX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley en que se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y por el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos y, en su caso, aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes,



la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.3000** veces la unidad de medida y actualización, y

- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 69 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXVII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXVIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXXIX. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y



- C) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante La Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del Impuesto Predial:

- XVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



XVIII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

XIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y

XX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, de conformidad con el siguiente artículo.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0027
IV.....	0.0067

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0103
Tipo B.....	0.0053
Tipo C.....	0.0034
Tipo D.....	0.0023

b) Productos:

Tipo A.....	0.0135
Tipo B.....	0.0103
Tipo C.....	0.0069
Tipo D.....	0.0040



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7450**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5458**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36. A los contribuyentes que paguen durante los dos meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores a 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio



fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 39. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **2.2158** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán, por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una Unidad de Medida y Actualización diaria.



En ambos casos, además cubrirán el pago por el uso de suelo para el ejercicio diario del comercio en la vía pública, por la cantidad de **0.0785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0284** por metro cuadrado adicional.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de: **0.3280** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y las autorizadas para autobuses de servicio de transporte público.

Sección Tercera Rastro

Artículo 41. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1049
II.	Ovicaprino.....	0.0696
III.	Porcino.....	0.0696

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa González Ortega en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 44. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:



UMA diaria

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.2784
b)	Ovicaprino.....	0.7734
c)	Porcino.....	0.7670
d)	Equino.....	0.7670
e)	Asnal.....	1.0053
f)	Aves de Corral.....	0.0398

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0029**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	0.0932
b)	Porcino.....	0.0637
c)	Ovicaprino.....	0.0576
d)	Aves de corral.....	0.0155



IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.5021
b) Becerro.....	0.3263
c) Porcino.....	0.2906
d) Lechón.....	0.2691
e) Equino.....	0.2121
f) Ovicaprino.....	0.2691
g) Aves de corral.....	0.0027

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6368
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3255
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1619
d) Aves de corral.....	0.0252
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1377
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor.....	1.7386
b) Ganado menor.....	1.1384

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.6621**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.7039**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.2288**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.8283**



V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.7421
VI.	Anotación marginal.....	0.4418
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.4638

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 47. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1889	
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.1221	
	c) Sin gaveta para adultos.....	7.1614	
	d) Con gaveta para adultos.....	17.6188	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a) Para menores hasta de 12 años.....	2.4544	
	b) Para adultos.....	6.4727	
III.	Exhumaciones:		
	a) Con gaveta.....	10.9302	
	b) Fosa en tierra.....	16.3952	
	c) En comunidad rural.....	1.0000	
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		
V.	Reinhumaciones.....	8.1977	

El pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **50%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 48. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8882	UMA diaria
----	---	---------------	-------------------



II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6998
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3421
IV.	De documentos de archivos municipales.....	0.6871
V.	Certificación de no adeudo al Municipio.....	1.0000
VI.	Constancia de inscripción.....	0.4415
VII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5213
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.8102
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5114
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.2063
	b) Predios rústicos.....	1.4002
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.4239
XII.	Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil:	
	a) Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad..	8.0000
	b) Para años Posteriores.....	4.0000
XIII.	Certificación de Planos.....	1.5213

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, se pagará **3.3270** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 50. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0137
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0233
III.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0233

Artículo 51. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 53. Respecto de los montos y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactara por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	0.3000
II.	Por cada 100 kg adicionales se aumentarán.....	0.0700

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Tesorería.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 54. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 55. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	iii) Hasta 200 Mts ²	3.2201



	jjj)	De 201 a 400 Mts ²	3.8154
	kkk)	De 401 a 600 Mts ²	4.5191
	lll)	De 601 a 1000 Mts ²	5.6326
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria un importe equivalente a:	0.0024
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		171. Hasta 5-00-00 Has.....	4.2549
		172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.3711
		173. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	12.4286
		174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	20.8754
		175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	33.4440
		176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	41.6811
		177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	50.8895
		178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	58.7464
		179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	67.7671
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5561
	b)	Terreno Lomerío:	
		171. Hasta 5-00-00 Has.....	8.3900
		172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.4394
		173. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	20.9199
		174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	33.4608
		175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	48.6841
		176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.5960
		177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	91.7486

		178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.5556
		179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	118.1499
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4925
	c)	Terreno Accidentado:	
		171. Hasta 5-00-00 Has.....	23.7719
		172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	35.6953
		173. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	47.5667
		174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	83.2241
		175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	106.0706
		176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.2570
		177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.1074
		178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.3480
		179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	201.1593
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.9622
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.0225
III.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	sss)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.8941
	ttt)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.4563
	uuu)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.5416
	vvv)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.5766
	www)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.8504
	xxx)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.1384

	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4088
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.0186
V.	Autorización de alineamientos.....	1.4909
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.4939
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9010
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.4129
IX.	Expedición de número oficial.....	1.4156

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 56. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- UMA diaria**
- a) Residenciales por M2..... **0.0227**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0077**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0129**
 - c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0056**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0074**



3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0125**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0042**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0056**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por M2..... **0.0227**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0274**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0274**

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0900**

e) Industrial, por M2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.9786**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.4773**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.9783**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.4927**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0699**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 57. Expedición de licencias para:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **3.9844** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4651 a 3.2367**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.9103**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.6785**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.8010**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **3.9938** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.4651 a 3.2216**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.3663**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.6622**
 - b) De cantera..... **1.5930**
 - c) De granito..... **2.1049**
 - d) De otro material, no específico..... **3.2694**
 - e) Capillas..... **36.9252**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 58. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.



**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 59. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 60. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción al padrón de comercio ambulante y expedición de tarjetón por puesto..... **1.4438**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto.....**2.6380**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tarifa:

GIRO		UMA diaria
1.	Abarrotes:	
	1.1 Mayoristas.....	10.0000
	1.2 Menudeo mayor.....	6.0000
	1.3 Menudeo menor.....	4.0000
2.	Agroquímicos y Fertilizantes:	
	2.1 Menudeo mayor.....	10.0000
	2.2 Menudeo menor.....	5.0000
3.	Autotransporte.....	10.0000
4.	Bancos.....	10.0000
5.	Bazares.....	3.0000
6.	Bisuterías.....	3.0000
7.	Boneterías y tiendas de ropa:	
	7.1 Mayoristas.....	6.0000
	7.2 Menudeo mayor.....	4.0000



	7.3	Menudeo menor.....	3.0000
8.		Cafeterías.....	4.0000
9.		Cajas populares.....	10.0000
10.		Carpinterías y madererías.....	3.0000
11.		Casas de empeño.....	8.0000
12.		Casas de cambio.....	5.0000
13.		Consultorios.....	4.0000
14.		Centros de diversión:	
	14.1	Más de 5 máquinas.....	4.0000
	14.2	De 1 a 4 máquinas.....	2.0000
15.		Compra venta de básicos a foráneos y locales:	
	15.1	Mayorista mayor.....	10.0000
	15.2	Mayoría menor.....	5.0000
16.		Dulcerías.....	5.0000
17.		Estéticas.....	4.0000
18.		Centros de distribución.....	10.0000
19.		Farmacias.....	4.0000
20.		Farmacias con venta de abarrotes.....	10.0000
21.		Ferreterías.....	6.0000
22.		Florerías.....	5.0000
23.		Fruterías.....	4.0000
24.		Funerarias.....	4.0000
25.		Gasolineras.....	7.0000
26.		Gimnasios.....	4.0000
27.		Hoteles y Casa de Huéspedes.....	6.0000
28.		Joyerías.....	3.0000
29.		Lotes de automóviles.....	7.0000

30.	Lanteras.....	3.3000
31.	Loncherías.....	3.0000
32.	Materiales para Construcción.....	10.0000
33.	Mercerías.....	4.0000
34.	Mini súper.....	4.0000
35.	Mueblerías.....	5.0000
36.	Papelerías.....	4.0000
37.	Paleterías y Neverías.....	6.0000
38.	Panaderías.....	4.0000
39.	Purificadoras.....	4.0000
40.	Recicladoras.....	6.0000
41.	Refaccionarias.....	6.0000
42.	Rosticerías y restaurantes.....	6.0000
43.	Talleres.....	4.0000
44.	Taxis.....	6.0000
45.	Telefonía y Casetas.....	4.0000
46.	Vulcanizadoras.....	4.0000
47.	Yunques y similares.....	10.0000
48.	Zapaterías.....	4.0000
49.	Otros.....	3.0000

- IV. Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas..... **20.0000**
- V. Licencia anual de funcionamiento de Discoteca..... **20.0000**
- VI. Licencia anual de funcionamiento de tortillería..... **8.0000**
- VII. Licencia anual de funcionamiento de autolavado..... **6.0000**
- VIII. Licencia anual de funcionamiento de carnicería..... **10.0000**
- IX. Licencia anual de funcionamiento de máquinas de video (videojuegos)..... **9.2300**
- X. Licencia anual de Cyber..... **4.3000**



El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 61. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Los que se registren por primera ocasión.....	10.3400
II.	Renovación de licencia.....	5.1000

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 62. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	6.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	12.0000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 63. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.9016
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.9016
III.	Refrendo de títulos.....	1.9176

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 64. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2018, los siguientes importes:



I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.1485
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2123
b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.2164
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8269
c) Para otros productos y servicios.....	5.4000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5603

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1630**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8502**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0982**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3570**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera



Arrendamiento

Artículo 65. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 66. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 67. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 68. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3264**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**



VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 69. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CDXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.0841
CDXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.3095
CDXIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.0128
CDXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.3770
CDXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.6657
CDXXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	hh) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	ii) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.7032
CDXXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.7771
CDXXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.9943
CDXXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.2635
CDXXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.0402
CDXXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.7754



CDXXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.8743
	a.....	10.2098
CDXXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.0834
CDXXX.	Matanza clandestina de ganado.....	8.7323
CDXXXI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.3686
CDXXXII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	22.8718
	a.....	51.3681
CDXXXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.4381
CDXXXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.6611
	a.....	10.3346
CDXXXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	11.6567
CDXXXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	51.1978
CDXXXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.6632
CDXXXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.7227
CDXXXIX.	No asear el frente de la finca.....	0.9460

CDXL.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.0000
	a.....	11.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CDXLI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ccc) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.3449
	a.....	18.4551
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ddd) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.3230
	eee) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.	3.4927
	fffff) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.6598
	ggg) Orinar o defecar en la vía pública.....	4.7464
	hhh) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.4859
	iiiiii) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

		46. Ganado mayor.....	2.5747
		47. Ovicaprino.....	1.3998
		48. Porcino.....	1.3021
	jjjjj)	Transitar en vehículo motorizados sobre la plaza.....	1.0025
	kkkk)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.0025
XXVI.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:		
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000

Artículo 70. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 71. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 72. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 73. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 74. El monto de recuperación durante el Ejercicio 2018 por cada despensa tendrá un costo de **0.1618** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

Artículo 75. Los importes y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



Sección Única
Participaciones

Artículo 76. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 77. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 58 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villa González Ortega deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 7 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



